

CG169/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL; TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.; TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., Y LA C. RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/058/2010.

Distrito Federal, 3 de junio de dos mil diez.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de esta institución, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente conculcatorios de la normativa comicial federal, en los términos que se expresan a continuación:

“...

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo 1, 3 párrafo 1, 39, 109, 118 párrafo 1 inciso w), 287, 341, párrafo 1, inciso f), 347, 356, 365, párrafo 5, 367, 368, párrafos 3 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4, 6, párrafo 1, inciso g); 13, 62 y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; y demás relativos y aplicables, vengo a promover **DENUNCIA***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

EN VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, CONTRA EL C. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL, por hechos que constituyen faltas administrativas, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

I.- Requisitos Legales.

En acatamiento de lo dispuesto por los artículos 368, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, doy cumplimiento a los siguientes requisitos procesales:

A) Nombre del quejoso o denunciante.- Partido Revolucionario Institucional.

B) Firma autógrafa del quejoso o denunciante.- El presente escrito se encuentra suscrito de manera autógrafa por el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

C) Documentos para acreditar la personería.- La personería con que actúo se encuentra reconocida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de conformidad con el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que se integra en términos del artículo 129 párrafo 1, inciso i) del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales.

D) Domicilio para oír y recibir notificaciones.- Se han precisado estos datos en el proemio de este escrito.

E) Narración de los hechos en que se basa la denuncia.

HECHOS

1. El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional y, por tanto, una entidad de interés público.

2. Actualmente se llevan a cabo procesos electorales en 15 entidades federativas, Yucatán, Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Aguascalientes, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Tlaxcala, Baja California, Chiapas y Quintana Roo.

3. Es un hecho público y notorio que durante los meses de abril y mayo del presente año, el Gobierno Federal difunde **promocionales en radio y televisión abierta a nivel nacional**, en los que propaga el resultado de sus actividades.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

4.- El contenido de los promocionales que difunde el Gobierno Federal en periodo prohibido, en las entidades con proceso electoral, son los siguientes:

a) Primer promocional:

Durante los meses de abril y mayo del presente año, el Gobierno Federal realiza en periodo prohibido, transmisiones de propaganda a través de la radio y televisión, tanto abierta como restringida, la cual hace referencia a la inversión realizada en la construcción de hospitales en diversas entidades federativas. Dicho promocional tiene el siguiente contenido:

'Hombre: Este es el hospital de alta especialidad Bicentenario de la Independencia en Tultitlán, y lo hizo el Gobierno Federal.

Mujer: Este es el hospital de alta especialidad de la Península de Yucatán en Mérida y lo hizo el Gobierno Federal.

Mujer: Este es el hospital Regional de alta especialidad en Ciudad Victoria y lo hizo el Gobierno Federal.

Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece.

Vivir mejor, Gobierno Federal.'

El promocional de referencia ha sido transmitido en los estados con proceso electoral: Yucatán, Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Aguascalientes, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Tlaxcala, Baja California, Chiapas y Quintana Roo, por lo que se solicita a esta autoridad contrastar el monitoreo realizado por este Instituto, con la huella acústica que se genere del spot o promocional que se aporta como prueba, a efecto de establecer la circunstancias de modo, tiempo y lugar de su transmisión.

b) Segundo promocional:

El día 8 de mayo del presente año, en el estado de Veracruz, se transmitió en la estación de radio XEU 930 AM 'LA U DE VERACRUZ', a las 13:20 PM, durante el 'NOTICIERO DE LA XEU' 2DA. EMISIÓN, que se transmite de 13:00 a 14:00 horas, un promocional cuya duración es de aproximadamente 30 SEGUNDOS por el que se difunde propaganda del gobierno federal. Dicho promocional tiene el siguiente contenido:

'Para fortalecer a México el Gobierno Federal destina la inversión más grande de la historia en obras que conectan y comunican al país. Como en Michoacán, donde construimos el puente Albatros primero en América Latina con un sistema elevadizo que forma parte del puerto de Lázaro Cárdenas, donde se generan más de 27

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

mil empleos impulsando la economía de la región y del país; con el programa de infraestructura más grande de la historia construimos caminos hacia un México más fuerte para... Vivir mejor, Gobierno Federal.'

El promocional de referencia ha sido transmitido a través de la radio y canales de televisión abierta y restringida en las entidades con proceso electoral: Yucatán, Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Aguascalientes, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Tlaxcala, Baja California, Chiapas y Quintana Roo, por lo que se solicita a esta autoridad contrastar el monitoreo realizado por este Instituto, con la huella acústica que se genere del spot o promocional que se aporta como prueba, a efecto de establecer la circunstancias de modo, tiempo y lugar de su transmisión.

Es importante mencionar, que el gobierno federal lleva a cabo una fuerte campaña de difusión, durante los meses de abril y lo que va de mayo, con distintos promocionales similares, promocionando inversiones en la plaza o región en la que se transmiten, difundiendo diversas obras a través de la radio y televisión, tanto abierta como restringida, en las entidades en las que actualmente se llevan a cabo procesos electorales.

*Es evidente que la propaganda gubernamental que difunde el gobierno federal tiene por objeto promover las acciones que realiza, y ésta se propaga en periodo prohibido, **a través de la radio y televisión abierta a nivel nacional**, por lo que se vulnera flagrantemente el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales locales, **sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas electorales que están en desarrollo.***

La difusión de la propaganda gubernamental denunciada se realiza en periodo prohibido, por tanto se violenta lo considerado en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En efecto, en los promocionales referidos, se violentan las normas constitucionales y legales aplicables en materia electoral, al difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido.

La causa principal para acudir en la vía y forma en que se propone, es que en los promocionales que se denuncian, se promueven los logros del gobierno federal en periodo prohibido, esto es durante el desarrollo de los procesos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

electorales que actualmente se llevan a cabo en las entidades federativas de referencia, lo que tiende a influir en las preferencias electorales, violentando así las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

F) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente.- En el apartado correspondiente se enumeran las pruebas que se ofrecen.

G) Medidas cautelares.- En apartado específico se hace la solicitud concreta.

Una vez que se han colmado en su cumplimiento los requisitos de ley para la debida procedencia de la presente queja, se hace a continuación una serie de reflexiones jurídicas tendientes a que esta Autoridad comparta el silogismo existente entre los hechos denunciados, las pruebas ofrecidas y la real intención del denunciado de influir indebidamente en el ánimo de los electores con la practica ilegal que se pone en su conocimiento.

II.- Consideraciones de Derecho

Los promocionales que difunde el Gobierno Federal, resultan violatorios de distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

El artículo 41, Base III, Apartados A) Y B) de la Norma Fundamental Federal, se desprende que al Instituto Federal Electoral, le corresponde administrar los tiempos y establecer las pautas que correspondan al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, en este sentido, los partidos políticos, precandidatos o candidatos, autoridades o terceras personas, no podrán contratar o adquirir en cualquier modalidad tiempos en radio o televisión.

En ese tenor, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar los tiempos oficiales en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos en procesos electorales tanto federales como locales, tal y como lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P/J. 100/2008, cuyo rubro y texto es el siguiente:

'INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISIÓN A QUE TENDRÁN ACCESO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCLUSO TRATÁNDOSE DE ELECCIONES ESTATALES. [Se transcribe]

Por tanto, respecto de los procedimientos sancionadores vinculados a la materia de radio y televisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-12/2010, señaló:

'El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

** Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.*

** A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.*

** Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.*

** **Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales**, estatales, de los municipio, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.'*

*El artículo 41, Base III, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, **que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.***

Por su parte el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal, establece:

Artículo 41 [se transcribe]

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

Artículo 2 [se transcribe]

Artículo 347 [se transcribe]

De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se desprende:

- a) *Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe la prohibición de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

- b) *Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los **poderes federales** y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.*
- c) *Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

Por tanto, se puede considerar que los poderes federales se encuentran limitados a informar sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se encuentran obligados a cumplir con un contenido y con una temporalidad específica.

Esto es así, porque el legislador con las reformas constitucional y legal de los años 2007 y 2008, respectivamente buscó la ponderación y respeto absoluto del principio de equidad durante los procesos electorales, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas.

*En ese tenor, y de conformidad con la consideraciones anteriores, queda evidenciado que los poderes federales se encuentran facultados a informar a la ciudadanía en general el resultado de su labor; no obstante ello, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal derecho se encuentra sujeto a una prohibición específica que es no realizar difusión de propaganda gubernamental **durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales** federales y **locales** y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.*

Al respecto, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia de la cuarta época de la Sala Superior:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. [Se transcribe]

*Expuesto lo anterior, y toda vez que en autos está probada la existencia de los promocionales denunciados, **así como su difusión en radio y televisión**, por parte del Gobierno Federal, esta autoridad deberá iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, por las razones y fundamentos legales expuestos.*

Los hechos denunciados se acreditan con las siguientes:

Pruebas

Se ofrecen para demostrar la veracidad de los hechos denunciados las siguientes probanzas:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

1. **Documental Pública.-** Consistente en el Monitoreo que de las transmisiones de radio y televisión realiza esta autoridad, aplicables respecto de la propaganda que se difunda por radio o televisión, realizado por este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. **Documental Pública.-** Consistente en el resultado de la verificación que realice esta autoridad, del cruce del monitoreo, realizado por este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la huella acústica que se genere del spot o promocional que se aporta como prueba.
3. **Técnica.-** Consistente en Disco compacto que contiene el **Primer promocional denunciado, el cual hace referencia a la inversión realizada en la construcción de hospitales en diversas entidades federativas**, y que ha sido difundido en radio y televisión abierta y restringida, durante los meses de abril y mayo del presente año, en los estados con proceso electoral, los cuales promueven los logros del gobierno federal, que como quedará constatado de su reproducción, se violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **Técnica.-** Consistente en Disco compacto que contiene el **Segundo promocional denunciado, el cual hace referencia a la inversión en la construcción del puente 'Albatros' en el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán**, y que ha sido difundido en radio y televisión abierta y restringida, durante los meses de abril y mayo del presente año, en los estados con proceso electoral, los cuales promueven los logros del gobierno federal, que como quedará constatado de su reproducción, se violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. **Documental.-** Acuses de recibo de los oficios suscritos por esta representación, por los que se solicita al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informe de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la transmisión de los promocionales denunciados.
6. **La Presuncional,** en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mí representado, en tanto entidad de interés público.
7. **La Instrumental de Actuaciones** en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los puntos de Hecho y de Derecho del presente escrito de Queja.

Medidas cautelares

Toda vez que ha quedado acreditado que los promocionales denunciados promueven los logros del gobierno federal, es de la mayor relevancia que la Secretaría Ejecutiva proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral que sesione de manera urgente a fin de adoptar las medidas cautelares que tengan como fin la suspensión de la transmisión de los promocionales denunciados, y el apercibimiento al gobierno federal, para que en lo que resta de los procesos electorales en las entidades federativas se abstengan de continuar con prácticas que constituyen infracción, para evitar la producción de daños irreparables a mi representado y a los demás partidos políticos, así como a las características del voto, en tanto bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No debe perderse de vista que la infracción ante la cual nos encontramos, vulnera directamente el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido y con base en lo establecido en el artículo 13, párrafo tercero, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral solicito se apliquen las medidas cautelares en mención, pues el acto que se denuncia vulnera la equidad en las contiendas electorales que se desarrollan actualmente, y de continuar, sus efectos podrían generar actos irreparables, imposibles de restituir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primero.- *Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente queja o denuncia en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa titular del Gobierno Federal, en la vía del procedimiento especial sancionador.*

Segundo.- *Proponer las medidas cautelares que eviten que este tipo de mensajes se sigan difundiendo.*

Tercero.- *Sesione de manera urgente la Comisión de Quejas y Denuncias a efecto de dictar las medidas cautelares conducentes.*

Cuarto.- *Requerir a las empresas de radio y televisión que difundieron los promocionales de referencia, a efecto de que informen lo relativo a la contratación, el número de impactos y el periodo de transmisión de los promocionales denunciados, **y contrastar los informes que rindan con la información con que cuente el monitoreo que lleva a cabo el Instituto Federal Electoral.***

Quinto.- *Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal y reglamentario que rige el procedimiento especial sancionador y, en su momento, dictar resolución imponiendo a los responsables las sanciones a que se hacen*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se le imputan y que han quedado acreditadas.”

II.- Atento a lo anterior, el dieciocho de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“...

VISTO el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 344, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 19, párrafos 2 y 3; 62, párrafo 4; y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto por el artículo 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de esta institución, y lo sostenido en la Jurisprudencia identificada con el número 10/2008 cuyo rubro es **‘PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.**-----

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fómese expediente al escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/CG/058/2010; **SEGUNDO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **‘PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE’** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión en radio y televisión de dos promocionales alusivos al Gobierno Federal en el territorio de los estados de YUCATÁN, TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, SINALOA, ZACATECAS, HIDALGO, TLAXCALA, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS Y QUINTANA ROO, en los que se desarrollan procesos electorales, lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral, respecto de las cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----

Al respecto, en el segundo párrafo del apartado C base III del artículo 41 de la Constitución se contempla que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, la denuncia interpuesta por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto en contra del titular del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **TERCERO.-** De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número **XLI/2009 'QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER'**, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para el cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, se desprenden indicios relacionados con la comisión de la conducta que se denuncia y que fue debidamente reseñada en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirva

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: a) Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, se ha detectado al día de hoy la difusión de los promocionales materia de denuncia, en radio y televisión, dentro de las emisoras con cobertura en los estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral y en la etapa de campaña, haciendo especial énfasis en los casos de los estados de YUCATÁN, TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, SINALOA, ZACATECAS, HIDALGO, TLAXCALA, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS y QUINTANA ROO, a los que se refiere el quejoso en su escrito de denuncia, cuyo contenido es el siguiente:

a) *Primer promocional*

‘Hombre: Este es el hospital de alta especialidad Bicentenario de la Independencia en Tultitlán, y lo hizo el Gobierno Federal.

Mujer: Este es el hospital de alta especialidad de la Península de Yucatán en Mérida y lo hizo el Gobierno Federal.

Mujer: Este es el hospital Regional de alta especialidad en Ciudad Victoria y lo hizo el Gobierno Federal.

Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años para que la salud esté más cerca de tí, así México se fortalece. Vivir mejor, Gobierno Federal.’

b) *Segundo promocional*

‘Para fortalecer a México el Gobierno Federal destina la inversión más grande de la historia en obras que conecta y comunican al país. Como en Michoacán, donde construimos el puente Albatros primero en América Latina con un sistema elevadizo que forma parte del puerto de Lázaro Cárdenas, donde se generan más de 27 mil empleos impulsando la economía de la región y del país; con el programa de infraestructura más grande de la historia construimos caminos hacia un México más fuerte para... Vivir mejor, Gobierno Federal.’

*b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique los lugares en los cuales se realizó dicha transmisión, así como las fechas y horarios exactos de su transmisión, debiendo precisar las señales que lo han difundido, el nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario o permisionario correspondiente, debiendo proporcionar de ser posible su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización; y c) En su caso acompañe copia de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **CUARTO.-** En relación con la solicitud formulada por el Representante Propietario del Partido*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Revolucionario Institucional ante el consejo General de este Instituto, relativa a decretar medidas cautelares en el presente asunto, una vez que consten las actuaciones correspondientes en el presente expediente, se resolverá lo que en derecho corresponda.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”

III.- Mediante oficio SCG/1093/2010, de fecha dieciocho de los corrientes, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, información relacionada con los promocionales denunciados, documento que fue notificado ese mismo día.

IV.- El mismo dieciocho de mayo del actual, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/4144/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

V.- En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, párrafo 4; 368, párrafos 1 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo dispuesto en los preceptos 62, párrafo 4; 64 y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de este Instituto, y lo sostenido en las tesis de jurisprudencia identificadas con las claves 2/2008 y 10/2008 cuyas voces son: **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”**, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

“... ”

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos el oficio de cuenta; **SEGUNDO.-** Es menester señalar que, esta autoridad aún cuando advierte que el motivo de inconformidad al que alude el quejoso es que: ‘... la propaganda gubernamental que difunde el gobierno federal tiene por objeto promover las acciones que realiza, y ésta se propaga en periodo prohibido, **a través de la radio y televisión abierta a nivel nacional**, por lo que se vulnera flagrantemente el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales locales, **sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas electorales que están en desarrollo**. La difusión de la propaganda gubernamental denunciada se realiza en periodo prohibido, por tanto se violenta lo considerado en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia...’, considera que la difusión de los promocionales denunciados podría constituir una violación directa a una prohibición constitucional, por tanto la propuesta de adopción de medidas cautelares que en su caso procedan, debe considerar la posible vulneración a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS LOCALES DE 2010, toda vez que los supuestos normativos a que se refieren los dispositivos jurídicos en cita, forma parte de la competencia originaria que fue reconocida a este Instituto Federal Electoral; **TERCERO.-** En virtud de que los hechos sometidos a la consideración de esta autoridad electoral federal, podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en aquellos estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral y, más concretamente, en los que se desarrolla la etapa de campaña, se estima procedente la solicitud formulada por el Representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, en consecuencia póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de las medidas cautelares que a su juicio resulten suficientes para hacer cesar los hechos denunciados a través del escrito de fecha siete de mayo del año en curso, con la finalidad de restituir el orden

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

jurídico en los procesos electorales que actualmente se desarrollan en diversas entidades federativas, concretamente, en los que se desarrolla la etapa de campaña, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto. -----

*Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”*

VI.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/1094/2010, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes a fin de hacer cesar los hechos objeto de la denuncia planteada, por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII.- Con fecha dieciocho de mayo del presente año, se celebró la Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, mismas que fueron decretadas en los términos que se expresan a continuación:

“ ...

ACUERDO

PRIMERO.- *Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional en relación con el promocional identificado como ‘Promocional Puente Albatros’, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando TERCERO del presente acuerdo.*

SEGUNDO.- *Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional en relación con el promocional identificado como ‘Promocional Construcción Hospitales’, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente acuerdo.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

TERCERO.- *Se ordena al Ejecutivo Federal se abstenga de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010 en los tiempos de Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en los Estados de la República Mexicana con proceso electoral durante 2010, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión, en términos de lo dispuesto en los Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente.*

CUARTO.- *En apego a lo manifestado en los Considerandos TERCERO y CUARTO se ordena a Televimex S.A.de C.V., Televisión Azteca S.A. de C.V. y a las demás concesionarias y permisionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que suspendan la difusión de los spots materia de la medida cautelar adoptada, de inmediato, una vez que le sea notificada.*

QUINTO.- *En atención a lo dispuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que suspenda la difusión de los spots objeto de este Acuerdo en el lapso de las veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente.*

SEXTO.- *Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de la Industria y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.*

SÉPTIMO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes.”*

Dicho instrumento fue notificado en las fechas y a través de los oficios que a continuación se precisan:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/1099/2010	Partido Revolucionario Institucional	20/may/2010
SCG/1100/2010	Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación	19/may/2010
SCG/1101/2010	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	19/may/2010
SCG/1102/2010	Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión	20/may/2010
SCG/1103/2010	Televimex, S.A. de C.V.	20/may/2010
SCG/1104/2010	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	20/may/2010
SCG/1105/2010	Secretario de Gobernación	19/may/2010
SCG/1106/2010	Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal	19/may/2010

VIII. El día diecinueve de mayo del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/4146/2010, en el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en alcance a lo afirmado en el documento citado en el resultando IV anterior, informa las emisoras que difundieron los promocionales objeto de inconformidad, proporcionando también los datos relativos a sus representantes legales y domicilios.

IX. A través del acuerdo de fecha veinte de mayo del actual, con el propósito de contar con todos los elementos que en su caso, permitieran determinar lo que en derecho correspondiera, se ordenó requerir al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, proporcionara diversa información relacionada con la difusión de los promocionales argüidos por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito inicial.

Tal pedimento fue planteado a través del oficio SCG/1141/2010, el día veintiuno de mayo de dos mil diez.

X. Por oficio DG/3978/2010, de fecha veinte de mayo del año en curso, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, formuló diversas manifestaciones relacionadas con el acuerdo de medidas cautelares decretado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, acompañando diversos anexos para dar soporte a sus afirmaciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

XI. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/4176/2010, en el que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, realiza precisiones respecto de lo afirmado en su similar citado en el resultando VIII anterior.

XII. Mediante oficio DG/3994/2010, de fecha veintiuno de mayo del año que transcurre, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, desahogó el requerimiento de información formulado en autos, anexando las constancias que estimó pertinentes para acreditar la razón de su dicho.

XIII. El día veinticuatro de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un acuerdo, que en lo que interesa, refiere lo siguiente:

“... ”

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a sus autos los escritos de cuenta y anexos que se acompañan, para los efectos legales procedentes; **SEGUNDO.-** Téngase al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, formulando las manifestaciones a que se contrae el oficio citado en el inciso a) de antecedentes, y desahogando en tiempo y forma el pedimento formulado en autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; **TERCERO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos haciendo las manifestaciones a que se contrae el oficio citado en el inciso b) de antecedentes, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; **CUARTO.-** Tomando en consideración que el presente procedimiento especial sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, como ‘...titular del Gobierno Federal...’, atento a la difusión de propaganda gubernamental en las entidades federativas en las cuales actualmente se están desarrollando comicios de carácter local, y dado que del análisis de lo afirmado tanto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, así como la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, se desprende que los concesionarios que a continuación se indican, transmitieron esos materiales, no obstante habérseles notificado la suspensión de propaganda gubernamental por parte de la citada dependencia de la Administración Pública Federal, a saber:-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

No.	CONCESIONARIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHEXT- TV Canal 20	Baja California
		XHAQ-TV Canal 5	Baja California
		XHDRG- TV Canal 2	Durango
		XHJN-TV Canal 9	Oaxaca
		XHHDL- TV Canal 7	
		XHIV-TV Canal 5	Zacatecas
2	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	XHND-TV Canal 12	Durango
3	C. Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas

QUINTO.- En ese sentido, tal circunstancia pudiera constituir una conculcación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a los concesionarios antes mencionados. Ahora bien, cabe precisar que aun cuando en el escrito de denuncia planteado por el Partido Revolucionario Institucional, éste imputa los actos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, al Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, como Titular del Gobierno Federal, cabe precisar que atento a lo establecido en el artículo 90 Constitucional; 1º; 2º, fracción I; 11; 18; 26 y 27, fracciones XXI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º; 2º, Apartado B, fracción XVII; 25, fracciones I, II, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Poder Ejecutivo Federal, para el ejercicio de sus funciones, se auxilia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, por lo que corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a esa dependencia en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación, así como aplicar, en su ámbito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal; **SEXTO.-** En ese orden de ideas, del análisis integral del expediente en que se actúa, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: a) la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en las emisoras y entidades federativas aludidas en el punto CUARTO anterior, en las cuales se están llevando a cabo comicios constitucionales de carácter local; b) la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televisora de Durango, S.A. de C.V., y la C. Ramona Esparza González, concesionarios de las emisoras aludidas en el punto CUARTO precedente, con motivo de la difusión de la propaganda gubernamental impugnada, en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local; **SÉPTIMO.-** En tal virtud, iníciase procedimiento especial sancionador en contra de: a) El Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso a) del punto SEXTO de este proveído; b) Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televisora de Durango, S.A. de C.V., y la C. Ramona Esparza González, concesionarios de las emisoras aludidas en el punto CUARTO de este acuerdo, por la presunta infracción a las hipótesis normativas aludidas en el inciso b) del punto SEXTO del presente auto; **OCTAVO.-** Emplácese al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **NOVENO.-** Emplácese al representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televisora de Durango, S.A. de C.V., y la C. Ramona Esparza González, concesionarios de las emisoras aludidas en el punto CUARTO de este acuerdo, debiendo correrles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **DÉCIMO.-** Se señalan las DIEZ HORAS del día PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **UNDÉCIMO.-** Cítese al Partido Revolucionario Institucional; al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televisora de Durango, S.A. de C.V., y la C. Ramona Esparza González, para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto DÉCIMO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santín Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en los estados de Durango y Tamaulipas, para que en términos de los artículos 65, párrafo 1, inciso l) y 58, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **DUODÉCIMO.-** Asimismo, se instruye a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ángel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Jesús Enrique*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales, Marco Vinicio García González, Karen Elizabeth Vergara Montufar, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **DÉCIMOTERCERO.-** Requierase a Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televisora de Durango, S.A. de C.V., y la C. Ramona Esparza González, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto DÉCIMO que antecede se sirvan proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a cada una de esas personas; **DÉCIMOCUARTO.-** Asimismo, requiérase a Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televisora de Durango, S.A. de C.V., y la C. Ramona Esparza González, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto DÉCIMO de este proveído, precisen lo siguiente: a) Si ratifican haber recibido los comunicados remitidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través de los cuales dicha dependencia presuntamente les instruyó y solicitó se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados aludidos en el punto CUARTO de este acuerdo; b) En caso de ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, precisen el motivo por el cual difundieron los materiales objeto de inconformidad, en las fechas aludidas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; c) Si la respuesta al cuestionamiento planteado en el inciso a) precedente fuera negativa, manifieste si alguna autoridad electoral, administrativa, jurisdiccional, de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república, hizo valer alguna inconformidad por la difusión de los materiales en comento, y en caso de que así fuera, la identifique y señale cuáles fueron las acciones desplegadas por ello; d) De ser posible, acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas; **DÉCIMOQUINTO.-** Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes veinticuatro horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas morales Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televisora de Durango, S.A. de C.V., y la C. Ramona Esparza González; **DÉCIMOSEXTO.-** En virtud de que de la respuesta brindada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en el oficio DEPPP/STCRT/4176/2010, se advierten otros concesionarios y permisionarios diversos a aquéllos que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento especial sancionador, que presuntamente difundieron la propaganda objeto de inconformidad; empero, de la lectura al oficio DG/3994/2010, no se advierte anexo alguno del cual se infiera que el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, les haya solicitado e instruido cesaran la difusión de propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios constitucionales de carácter local de este año; en ese sentido, se ordena realizar una investigación preliminar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

*respecto de los concesionarios y permisionarios en comento, con la finalidad de que esta autoridad pueda allegarse de los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda respecto de su participación en los hechos denunciados. -----
Lo anterior, tomando en consideración que el Instituto Federal Electoral, en la instrumentación de esta clase de asuntos, en los que se atribuye responsabilidad a una pluralidad de personas físicas o morales, tenga la posibilidad jurídica de abstenerse de agotar todas y cada una de las diligencias necesarias para efectuar el llamamiento a todas las partes involucradas, puesto que la tramitación de los procedimientos administrativos de sanción se aproxima en forma más clara al derecho inquisitivo, dada su naturaleza y por ende, debe efectuarse en forma exhaustiva.-----
En efecto, en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, ninguna figura jurídico-procesal podría implicar la postergación indefinida de una indagatoria, so pretexto de llamar a todas las partes, pues ello atentaría contra su propio objetivo, atinente a reprimir conductas violatorias de los principios esenciales que rigen la materia y la consecuente responsabilidad de quienes infringieron la normatividad. De ese modo, la propia naturaleza de esta clase de procedimientos no hace posible supeditar la investigación y su continuidad, al llamamiento de todos y cada uno de los eventuales involucrados en la comisión de la infracción, pues si bien se privilegia la posible intervención procesal de todas las personas que eventualmente hubiesen participado en la conducta infractora, lo importante es que esa circunstancia pueda estimarse como un obstáculo procedimental que impida la resolución o definición de la investigación.-----
DECIMOSÉPTIMO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”*

Los emplazamientos y citaciones a que alude el proveído de referencia, fueron diligenciados a través de los oficios y en las fechas que a continuación se precisan:

Oficio	Destinatario	Fecha de Notificación
SCG/1189/2010	Director General de RTC	27-mayo-2010
SCG/1190/2010	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	26-mayo-201
SCG/1191/2010	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	27-mayo-2010
SCG/1192/2010	C. Ramona Esparza González	27-mayo-2010
SCG/1193/2010	Partido Revolucionario Institucional	27-mayo-2010

XIV. Por medio del oficio número SCG/1194/2010, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Instituto, que proporcionara la información referida en el proveído señalado en el resultando precedente.

Dicho pedimento fue formulado el día veinticinco de mayo del actual.

XV. Por otra parte, con fecha treinta y uno de mayo de este año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DRN/4275/2010, a través del cual el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos remitió la respuesta que la autoridad tributaria formuló, respecto del requerimiento de información formulado en autos.

XVI. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, el día primero de junio de la presente anualidad se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la cual comparecieron el quejoso y los sujetos denunciados (con excepción de la C. Ramona Esparza González), cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ, SUBDIRECTOR DE ÁREA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/1195/2010, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE LOS CORRIENTES, FUE INSTRUIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA CON COPIA CERTIFICADA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, CON NÚMERO DE FOLIO 2932768, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR: AL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS 1) XHEXT-TV CANAL 20; 2) XHAQ-TV CANAL 5; 3) XHDRG-TV CANAL 2; 4) XHJN-TV CANAL 9; 5) XHHDL-TV CANAL 7, Y 6) XHIV-TV CANAL 5; ASÍ COMO AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DURANGO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHND-TV CANAL 12; A LA C. RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEFE-TV CANAL 2, Y AL LIC. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE: COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIANTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL C. LICENCIADO GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 8945619, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE EL LIC. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LO AUTORIZÓ, MEDIANTE ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA.-----

COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIADA, EL C. LICENCIADO ÁLVARO LUIS LOZANO GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 8215268, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VIRTUD DE QUE EXHIBE: COPIA CERTIFICADA DE SU NOMBRAMIENTO QUE LO ACREDITA COMO TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTES REFERIDA.-----

COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIADA, EL C. LICENCIADO **JOSÉ LUIS ZAMBRANO PORRAS**, REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHEXT-TV CANAL 20; XHAQ-TV CANAL 5; XHDRG-TV CANAL 2; XHJN-TV CANAL 9; XHHDL-TV CANAL 7, Y XHIV-TV CANAL 5, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU LICENCIA DE CONDUCIR EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE FOLIO C8360484; DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN (EN ESPECÍFICO EN EL EXPEDIENTE SCG/CG/PE/225/2009 Y SUS ACUMULADOS) OBRA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 48280 OTORGADO ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 227 DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL CUAL CONSTA EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE DICHA SOCIEDAD LE HA CONFERIDO, PARA QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA CON SU ORIGINAL, ÉSTE LE SEA DEVUELTO PARA DIVERSOS FINES.-----

COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIADA, EL C. LICENCIADO **SALVADOR MENDIVIL AYON**, REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHND-TV CANAL 12, QUIEN SE IDENTIFICA CON ORIGINAL DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO 13385200, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE EXHIBE COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 84367, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 50 DE ESTA CIUDAD, EN EL CUAL CONSTA EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS QUE DICHA SOCIEDAD LE HA CONFERIDO.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA C. RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEFE-TV CANAL 2, NO OBSTANTE QUE FUE DEBIDAMENTE CITADA A LA PRESENTE DILIGENCIA Y EMPLAZADA AL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, FINALMENTE REQUIÉRASE A LOS REPRESENTANTES DE TELEVISIÓN, AZTECA, S.A. DE C.V., Y TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., A EFECTO DE QUE DURANTE SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN QUE LES FUE SOLICITADA MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE ESTE AÑO, A LA QUE SE ALUDE EN EL PUNTO DECIMOCUARTO DE ESE PROVEÍDO, PONIÉNDOLES A LA VISTA LAS CONSTANCIAS REMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SOBRE EL PARTICULAR; LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
ACTO SEGUIDO, AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

EN USO DE LA PALABRA, EL C. LICENCIADO GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA REITERANDO QUE DE LAS CONSIDERACIONES PLENAMENTE SEÑALADAS Y ACREDITADAS RESULTA EVIDENTE LA TRANSGRESIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, CLARAMENTE SE PUEDE CONSTAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUE RESULTAN CONTRARIOS A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL APARTADO C DE LA BASE TERCERA DEL ARTÍCULO 41 DE NUESTRA CARTA MAGNA, COMETIDOS POR PARTE DEL TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL, ES EVIDENTE QUE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL QUE DIFUNDE EL GOBIERNO FEDERAL TIENE POR OBJETO PROMOVER LAS ACCIONES QUE REALIZA Y ÉSTA SE DIFUNDE EN PERIODO PROHIBIDO A TRAVÉS DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN ABIERTA A NIVEL NACIONAL, POR LO QUE SE VULNERA FLAGRANTEMENTE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD QUE DEBE IMPERAR DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, SOBRE TODO EN LOS TIEMPOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS QUE ESTÁN EN DESARROLLO. EN SEGUNDO LUGAR, SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS HECHOS QUE SE REVELAN QUE ESTA REPRESENTACIÓN ACUDIÓ ANTE ESTA AUTORIDAD A DENUNCIAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN, LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN LOS QUINCE ESTADOS EN LOS QUE ESTE AÑO SE REALIZARÁN ELECCIONES, ELLO EN PLENA CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, NO OBSTANTE QUE LA DENUNCIA ESTÁ ENDEREZADA EN CONTRA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, CONCLUYE LA SECRETARÍA EJECUTIVA QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LO CUAL NO ES CORRECTO, NO ES LEGAL, NO SE FUNDA Y NO SE MOTIVA. FINALMENTE, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL NÚMERO DE IMPACTOS QUE REPORTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO SE QUEDA CORTA, PUES LOS RESULTADOS QUE ARROJA EL INFORME CONTENIDO EN EL OFICIO DEPPP/STCRT/4144/2010, TAL COMO CONSTA A FOJAS 42, 43 Y 44 DEL EXPEDIENTE SE CONSTRIÑEN A 262 IMPACTOS Y SÓLO SE ATIENDE A DOCE DÍAS DE TRANSMISIONES, SIN CONSIDERAR QUE LOS MENSAJES DENUNCIADOS SE TRANSMITIERON DESDE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL PRESENTE AÑO, ENTONCES AL HABER HECHO EL MONITOREO DESDE QUE CONOCIÓ LA QUEJA, CONSIDERAMOS QUE EL MULTICITADO INFORME ES INCOMPLETO Y DEBE ANTES DE RESOLVERSE EL PRESENTE ASUNTO, INFORMAR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

DEL NÚMERO CIERTO DE MENSAJES TRANSMITIDOS DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES QUE SE HAN DENUNCIADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN NOMBRE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO, DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. LICENCIADO ÁLVARO LUIS LOZANO GONZÁLEZ MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN USO DE LA VOZ ME PERMITO RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO LOS ALEGATOS Y EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS A QUE DICHO ESCRITO SE REFIERE , SIENDO TODAS ELLAS DOCUMENTALES QUE SE DESAHOGAN POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, QUE EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO POR EL DENUNCIANTE ME PERMITO RECORDAR EL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL EL CUAL DISPONE QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, COMO SE LE DENOMINA SÓLO PUEDE SER SUJETO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL SE REFIERE. ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90 CONSTITUCIONAL Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, JUNTO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, NUESTRO ESTADO DE DERECHO PARTE DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, POR ELLO, RESULTA QUE TANTO LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN Y SUS REGLAMENTOS ATRIBUYEN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ATENDER Y RESOLVER TODO LO CONDUCTENTE RELACIONADO CON LOS LLAMADOS TIEMPOS OFICIALES. LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA COMO ADMINISTRADORA DE LOS TIEMPOS OFICIALES FUERA DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

LOS PROCESOS ELECTORALES, LLEVA A CABO CINCUENTA Y DOS PAUTAS SEMANALES EN EL DISTRITO FEDERAL Y VEINTICUATRO PAUTAS QUINCENALES PARA EL RESTO DE LA REPÚBLICA Y CON LA COLABORACIÓN DEBIDA Y OBLIGADA POR EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO UNO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, COLABORA Y COADYUVA CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL CUMPLIMIENTO A CABALIDAD DE LAS NORMAS ELECTORALES. EN ESTA TESISURA, AL SER SABEDORA LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A PROPÓSITO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PROCEDE A COMUNICAR MEDIANTE AVISOS A TODOS LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIEMPOS OFICIALES SE SUSPENDERÁ PRECISAMENTE EN LAS FECHAS EN QUE TENGA LUGAR EL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES Y HASTA EL DÍA DE LA JORNADA COMICIAL. EN ESTE PERIODO, O SEA, EN EL DE LOS PROCESOS ELECTORALES, SÓLO COMPETE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOS TIEMPOS A DISPOSICIÓN DEL ESTADO LA VERIFICACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN. POR OTRA PARTE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA ES RESPONSABLE DE PAUTAR LOS MATERIALES A DIFUNDIR EN TODAS AQUELLAS ENTIDADES EN LAS QUE NO SE DESARROLLEN PROCESOS ELECTORALES LOCALES, DE ESTA MANERA, LOS MATERIALES NO SOLAMENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, SINO LOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LOS DE LA CÁMARA DE SENADORES, LOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, LOS DE ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, COMO LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, TIENEN SU CORRECTA DIFUSIÓN. LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA NO INCLUYE EN SU PAUTA MATERIAL ALGUNO A SER DIFUNDIDO POR ESTACIONES DE TELEVISIÓN Y DE RADIO DE LAS ENTIDADES DONDE TIENE LUGAR UN PROCESO ELECTORAL LOCAL. CONVIENE ACLARAR QUE PARA EL CASO DE LOS CONCESIONARIOS DE RADIO HAY UNA DIFERENCIA DE DIECISIETE MINUTOS QUE CONTINÚA ADMINISTRANDO RTC EN PROCESOS ELECTORALES Y QUE DESTINA A LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE EXCEPCIÓN AUTORIZADAS POR EL PROPIO CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y POR UN ACUERDO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVAS A SALUD, EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA, ASÍ COMO AQUELLAS CAMPAÑAS DESTINADAS A LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, LAS MOTIVADAS POR EL BICENTENARIO Y EL CENTENARIO, LAS RELACIONADAS CON LA LOTERÍA NACIONAL Y PRONÓSTICOS, LA HORA NACIONAL Y EN EL PRESENTE AÑO EL CENSO NACIONAL DE VIVIENDA. EN RELACIÓN CON LO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

MANIFESTADO POR EL DENUNCIANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL QUIERO PRECISAR LO CUAL YA CONSTA POR ESCRITO QUE EL PROMOCIONAL LLAMADO PUENTE ALBATROS, QUE SEGÚN DICHO DEL DENUNCIANTE FUE IDENTIFICADO EL OCHO DE MAYO POR UNA ESTACION RADIODIFUSORA DE VERACRUZ, QUE FUE LA XEU EN AM, RESULTA QUE EL OCHO DE MAYO VERACRUZ NO ESTABA EN CAMPAÑA, LA CAMPAÑA EN VERACRUZ INICIÓ EL TRECE DE MAYO, Y NO EL OCHO DE MAYO, COMO EQUIVOCADAMENTE LO SEÑALA EL DENUNCIANTE, EL OCHO DE MAYO NO ESTABA EL ESTADO DE VERACRUZ EN CAMPAÑA ELECTORAL, LA CAMPAÑA ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ INICIÓ EL TRECE DE MAYO, POR ELLO, SUPONIENDO QUE SE HUBIERE DIFUNDIDO TAL PROMOCIONAL, HUBIERA SIDO FUERA DE CAMPAÑA Y POR ELLO TOTALMENTE LEGÍTIMO. EN EL ESCRITO AL QUE ME HE REFERIDO Y QUE HE RATIFICADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EXPRESAMENTE E INDUBITABLEMENTE SE ACREDITA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA NUNCA HA PAUTADO MATERIALES NI DEL GOBIERNO FEDERAL, NI DEL PODER LEGISLATIVO, NI DEL PODER JUDICIAL, NI DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN TODAS AQUELLAS ENTIDADES QUE CURSAN UN PROCESO DE CAMPAÑA ELECTORAL. POR LO TANTO, LA TOTALIDAD DE LAS IMPUTACIONES DEL DENUNCIANTE QUEDAN DESVIRTUADAS EN SU TOTALIDAD. EN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO EN EL ESCRITO DE EMPLAZAMIENTO, RELACIONADO CON TELEVISIÓN AZTECA EN VARIOS DE SUS CANALES, TELEVISORA DE DURANGO Y PARA LA CONCESIONARIA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, EN EL ANEXO NÚMERO CINCO EN LA DOCUMENTAL VISIBLE A FOJA VEINTITRÉS OBRA CONSTANCIA DE AVISO DE INICIO DE PRECAMPANA EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, EN EL QUE SE INFORMA AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DE DURANGO S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DEL CANAL XHND TELEVISIÓN CANAL 12, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HARÁ CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE TIEMPOS QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO, A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRECAMPANA Y HASTA LA JORNADA COMICIAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL CUATRO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. ASIMISMO, EN LA FOJA TREINTA DEL MISMO ANEXO, CONSTA UNA PAUTA EN BLANCO DIRIGIDA A LAS TELEVISORAS DEL ESTADO DE DURANGO, TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA NO CUENTA CON TIEMPO DISPONIBLE PARA PAUTAR MATERIALES EN DICHO ESTADO. OBRAN ACUSES DE RECIBO TANTO DEL AVISO DE INICIO DE PRECAMPANA, COMO DEL AVISO DE INICIO DE CAMPAÑA DIRIGIDOS A LA TELEVISORA. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN GENERAL NO EMITE AVISOS EN LOS QUE SE EXCEPTUA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL COMO ES EL CASO DE LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

CONCESIONARIA TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE CANALES DE TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN SU SEÑAL EN EL ESTADO DE DURANGO, MISMO CASO PROCEDE PARA LA CONCESIONARIA DE NOMBRE RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, CONCESIONARIA DE XEFE TELEVISIÓN CANAL DOS DE TAMAULIPAS, DE LA CUAL OBRA AVISO EN LA FOJA TREINTA Y UNO, ASÍ COMO SU RESPECTIVO ACUSE DE RECIBIDO DE PAQUETERÍA VISIBLE A FOJA TREINTA Y DOS, Y EL CORRESPONDIENTE AVISO DE INICIO DE CAMPAÑA Y ACUSE DE RECIBO VISIBLES A FOJAS TREINTA Y TRES Y TREINTA Y CUATRO, ASÍ COMO UNA PAUTA EN BLANCO A LAS TELEVISORAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS VISIBLE A FOJA TREINTA Y SIETE DEL MENCIONADO ANEXO CINCO, LO ANTERIOR SE MANIFIESTA A EFECTO DE ACLARAR Y DEJAR CONSTANCIA DE QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA NO ORDENÓ PAUTADO DE PROPAGANDA ALGUNA EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN REFERIDOS EN EL CUADRO MENCIONADO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y QUE SE REPRODUCE COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA. LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA EN BASE A LAS MANIFESTACIONES Y ARGUMENTACIONES JUNTO CON LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARA LOS PUNTOS CUESTIONADOS, SOSTIENE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE RECONOCER LA INEXISTENCIA DE INDICIOS O PRESUNCIONES DE RESPONSABILIDAD IMPUTABLES AL SUSCRITO DESDE EL MOMENTO EN QUE HA QUEDADO FEHACIENTEMENTE ACREDITADO A CABALIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y QUE LA VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ELECTORALES EN LOS PROCESOS QUE INCLUYEN CAMPAÑAS, ES ATRIBUCIÓN ÚNICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO DE LOS TIEMPOS A DISPOSICIÓN DEL ESTADO DESDE EL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LAS JORNADAS COMICIALES. EN CONSECUENCIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RTC, DEBE QUEDAR ABSUELTA SIN NINGUNA RESERVA DE LAS IMPUTACIONES QUE SE LE HAN HECHO. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.....

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN NOMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.....

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO EL LICENCIADO. **JOSÉ LUIS ZAMBRANO PORRAS**, APODERADO LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

CONCESIONARIO DE EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHEXT-TV CANAL 20; XHAQ-TV CANAL 5; XHDRG-TV CANAL 2; XHJN-TV CANAL 9; XHHDL-TV CANAL 7, Y XHIV-TV CANAL 5, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA. ASIMISMO, EN ESTE ACTO SE LE PONEN A LA VISTA LAS CONSTANCIAS REMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ALUDIDO EN EL PUNTO DECIMOCUARTO DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CON EL PROPÓSITO DE QUE DESAHOGUE EL REQUERIMIENTO AHÍ FORMULADO Y EN SU CASO RECONOZCA O NO HABER RECIBIDO LAS DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO. JOSÉ LUIS ZAMBRANO PORRAS, REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHEXT-TV CANAL 20; XHAQ-TV CANAL 5; XHDRG-TV CANAL 2; XHJN-TV CANAL 9; XHHDL-TV CANAL 7, Y XHIV-TV CANAL 5, **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** EN CUANTO AL REQUERIMIENTO QUE SE FORMULA A MI PARTE MANIFIESTO: EN CUANTO A LO PRECISADO EN EL INCISO a) HAGO NOTAR QUE TELEVISIÓN AZTECA SÍ RECIBIÓ LOS COMUNICADOS REMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUE ALUDE DICHO INCISO; POR LO QUE HACE AL INCISO b) MI PARTE MANIFIESTA NO HABER TRANSMITIDO O DIFUNDIDO MATERIALES DIVERSOS A LOS ORDENADOS POR LA CITADA DIRECCIÓN, SIN PERJUICIO DEL CUAL, DEBE DESTACARSE QUE NO OBRAN EN LOS AUTOS DE ESTE EXPEDIENTE PROBANZAS QUE ACREDITEN EN FORMA ALGUNA LA INFRACCIÓN QUE SE ATRIBUYE A TELEVISIÓN AZTECA, EN CONCRETO NO OBRAN LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN CORRESPONDIENTES AL MONITOREO RESPECTIVO. POR OTRO LADO, RATIFICO LO EXPUESTO EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA DE HOY, DEL QUE SE DESPRENDE QUE TELEVISIÓN AZTECA NO INCURRIÓ EN INCUMPLIMIENTO ALGUNO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, COMO INFUNDADAMENTE SE SOSTIENE. ASIMISMO, SE HACE NOTAR QUE UNO DE LOS DISCOS COMPACTOS CON LOS QUE SE CORRIÓ TRASLADO A MI PARTE, AL PRACTICARSE EL EMPLAZAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LA MARCA SONY Y QUE SE IDENTIFICÓ COMO 'SPOT CONSTRUCCIÓN HOSPITALES' Y QUE SE EXHIBIÓ CON EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA DE HOY, NO FUE POSIBLE CONSULTARLO Y/O VISUALIZARLO, LO QUE IMPIDIÓ A MI PARTE FORMULAR SU DEFENSA RESPECTO DE DICHA PROBANZA, EN TAL VIRTUD, EN ESTE ACTO SOLICITO QUE SE REPRODUZCA ESE DISCO COMPACTO Y DE NO SER POSIBLE SU VISUALIZACIÓN, ELLO SE HAGA CONSTAR EN ESTA ACTA. -----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

ATENTO A LO SOLICITADO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL PERSONAL ACTUANTE PROCEDE A INSERTAR EL DISCO COMPACTO ALUDIDO POR QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V., A FIN DE HACER CONSTAR SI EL MISMO PUEDE O NO REPRODUCIRSE. EN ESTE SENTIDO, SE PROCEDIÓ A INSERTAR DICHO DISCO EN UNA MÁQUINA DELL LATITUDE D-810, Y EJECUTANDO EL ARCHIVO CON EL PROGRAMA CONOCIDO COLOQUIALMENTE COMO WINDOWS MEDIA PLAYER, SE APRECIA QUE DICHO MEDIO ÓPTICO SÍ PUEDE REPRODUCIRSE, EN ESE SENTIDO, Y CON EL PROPÓSITO DE QUE TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V. PUEDE EJERCER ADECUADAMENTE SUS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE DEFENDERSE RESPECTO DEL CONTENIDO DEL MISMO, EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA EL ALUDIDO PROMOCIONAL A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVenga RESPECTO DEL MISMO.-----

EN USO DE LA PALABRA QUIEN COMPARECE POR TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V., CONTINÚA HACIENDO USO DE LA VOZ MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: MI PARTE MANIFIESTA QUE AL CORRERSE TRASLADO CON EL DISCO COMPACTO A QUE NOS HEMOS VENIDO REFIRIENDO, NO SE LE PRECISÓ CON QUÉ PROGRAMA ERA POSIBLE VISUALIZARLO, Y NO ES SINO HASTA AHORA EN QUE ELLO ES POSIBLE, DE TAL SUERTE QUE PARA EJERCER ADECUADAMENTE SUS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA, LO QUE PROCEDERÍA ES DIFERIR LA AUDIENCIA EN QUE SE ACTÚA, PARA EL EFECTO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE FORMULAR LOS ARGUMENTOS QUE SE ESTIMAREN PERTINENTES. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO. **JOSÉ LUIS ZAMBRANO PORRAS**, REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHEXT-TV CANAL 20; XHAQ-TV CANAL 5; XHDRG-TV CANAL 2; XHJN-TV CANAL 9; XHHDL-TV CANAL 7, Y XHIV-TV CANAL 5, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

RESPECTO A SU PETICIÓN RELACIONADA CON EL DIFERIMIENTO DE LA DILIGENCIA EN QUE SE ACTÚA, DÍGASELE QUE NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO UNO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EL NUMERAL 69 PÁRRAFO UNO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO, REFIERE QUE LA PRESENTE AUDIENCIA DEBERÁ LLEVARSE A CABO DE MANERA ININTERRUMPIDA, RAZÓN POR LA CUAL NO ES DABLE ACOGER SU

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

SOLICITUD. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y POR LO QUE HACE A SUS MANIFESTACIONES RELATIVAS A UNA PROBABLE VULNERACIÓN A SUS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA, DÍGASELE QUE EL PERSONAL ACTUANTE ACCEDIÓ A SU PETICIÓN DE CONSTATAR SI LA REPRODUCCIÓN DEL DISCO ÓPTICO QUE ÉL MISMO APORTÓ Y CON EL CUAL SE LE CORRIÓ TRASLADO, ERA O NO POSIBLE, Y TODA VEZ QUE LA REPRODUCCIÓN DEL ARCHIVO CORRESPONDIENTE EN ESE MEDIO ÓPTICO SÍ FUE POSIBLE SE LE DIO VISTA DEL MISMO A EFECTO DE QUE PUDIERA MANIFESTAR LOS ARGUMENTOS QUE ESTIMARA PERTINENTES EN DEFENSA DE SU PODERDANTE, RAZÓN POR LA CUAL ESTA AUTORIDAD RESPETÓ SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURÍDICA. EN TAL VIRTUD, NO HA LUGAR ACORDAR DE CONFORMIDAD EL DIFERIMIENTO SOLICITADO.-

ACTO SEGUIDO, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE EL APODERADO LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V, MANIFIESTA QUE NO DESEA MANIFESTAR ARGUMENTO ADICIONAL EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, POR LO QUE CONCLUYE SU INTERVENCIÓN EN LA MISMA.-----

SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIADO TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHND-TV CANAL 12, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LICENCIADO **SALVADOR MENDIVIL AYÓN**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA. ASIMISMO, EN ESTE ACTO SE LE PONEN A LA VISTA LAS CONSTANCIAS REMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ALUDIDO EN EL PUNTO DECIMOCUARTO DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CON EL PROPÓSITO DE QUE DESAHOGUE EL REQUERIMIENTO AHÍ FORMULADO Y EN SU CASO RECONOZCA O NO HABER RECIBIDO LAS DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL C. LICENCIADO SALVADOR MENDIVIL AYÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHND-TV CANAL 12, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SÓLO RATIFICAMOS QUE EN NUESTRO ESCRITO ESTÁ AMPLIAMENTE CONTESTADA LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO 2483/2010, Y SÓLO QUISIERA HACER ALGUNAS OBSERVACIONES A MANERA DE RESUMEN DE QUE DE LOS SEIS SPOTS QUE SE TRANSMITIERON EN DURANGO INDEBIDAMENTE SÓLO DOS FUERON TRANSMITIDOS POR NUESTRA SEÑAL, EN UN TIEMPO EN QUE LA TRANSMISIÓN NO ES DE LA TELEVISORA DE DURANGO, SINO DE TELEVISIÓN, MISMO QUE EXPLICAMOS AMPLIAMENTE EN NUESTRO ESCRITO CITADO. ASIMISMO, NOS PREGUNTAMOS POR QUÉ LOS OTROS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

CONCESIONARIOS QUE INCURRIERON EN ESTA FALLA NO SE ENCUENTRAN AQUÍ PRESENTES. QUISIERA COMENTAR QUE EN OFICIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DELEGACIÓN DURANGO, HACEMOS CONSTAR QUE HEMOS CUMPLIDO EN TIEMPO Y FORMA EN LAS TRANSMISIONES TANTO DE TIEMPOS OFICIALES, COMO DE INFORMACIÓN EN LA ENTIDAD. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN NOMBRE DE TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHND-TV CANAL 12, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. POR CUANTO A SU CUESTIONAMIENTO FORMULADO EN SU INTERVENCIÓN, DÍGASELE AL APODERADO LEGAL DE ESTA TELEVISORA QUE SU SOLICITUD HABRÁ DE SER ATENDIDA AL MOMENTO EN EL CUAL EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO, EMITA LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN EL PRESENTE ASUNTO, SIN PERJUICIO DE ELLO DÍGASELE QUE SE ESTÉ A LO ORDENADO EN EL PUNTO DECIMOSEXTO DEL ACUERDO DE FECHA DE VEINTICUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE Y CON EL CUAL SE LE CORRIÓ TRASLADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO TAL Y COMO SE APRECIA EN EL OFICIO SCG/1191/2010, DE ESA MISMA FECHA, EL CUAL LE FUE NOTIFICADO EL DÍA VEINTISIETE DEL MISMO MES Y ANUALIDAD.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA Y TODA VEZ QUE COMO SE MANIFESTÓ AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA C. RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEFE-TV CANAL 2, EN ESTE SENTIDO, TÉNGASELE POR PERDIDO SU DERECHO PARA FORMULAR SU CONTESTACIÓN Y OFRECER PRUEBAS DE SU PARTE, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL, SE ACUERDA: VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR EL DENUNCIANTE EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU ESCRITO INICIAL, RECIBIDO EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO LAS APORTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; EL APODERADO LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHEXT-TV CANAL 20; XHAQ-TV

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

CANAL 5; XHDRG-TV CANAL 2; XHJN-TV CANAL 9; XHHDL-TV CANAL 7, Y XHIV-TV CANAL 5; EL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHND-TV CANAL 12, CON EL OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, **LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA:** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL INSTITUTO POLÍTICO DENUNCIANTE CONSISTENTES EN DOCUMENTALES PÚBLICAS, DOCUMENTALES PRIVADAS, LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, MISMAS QUE FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. POR CUANTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS, SE ADMITEN A TRÁMITE EN RAZÓN DE SATISFACER LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN ESA TESISURA, LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE SE HACE INNECESARIO SU REPRODUCCIÓN EN ESTE ACTO, EN RAZÓN DE QUE LOS MISMOS LES FUERON ENTREGADOS COMO PARTE DE LAS CONSTANCIAS CON LAS CUALES SE LES CORRIÓ TRASLADO, A EFECTO QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE AL YA HABERSE HECHO SABEDORES DE SU CONTENIDO, ESTIMAN INNECESARIA SU REPRODUCCIÓN EN ESTA DILIGENCIA.-----

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA **DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,** CONSISTENTES EN DOCUMENTALES PÚBLICAS, EN COPIAS CERTIFICADAS, RELATIVAS A LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS ANEXOS DOS A SIETE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO, MISMAS QUE FUERON APORTADAS EN ESTE ACTO, Y SE ADMITEN A TRÁMITE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.,** CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHEXT-TV CANAL 20; XHAQ-TV CANAL 5; XHDRG-TV CANAL 2; XHJN-TV CANAL 9; XHHDL-TV CANAL 7, Y XHIV-TV CANAL 5, Y EN ESE SENTIDO, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS MARCADAS CON LOS NUMERALES UNO Y DOS DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU OCURSO CONTESTATORIO, ASÍ COMO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, MISMAS QUE SE ADMITEN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA **TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHND-TV CANAL 12**; Y EN ESE SENTIDO, SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTAL PÚBLICA (ANEXO ONCE) Y DOCUMENTALES PRIVADAS, (ANEXOS UNO AL DIEZ), REFERIDAS EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, MISMAS QUE SE ADMITEN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 369 PÁRRAFO DOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

EN CONSECUENCIA, Y TODA VEZ QUE SE TUVO POR PERDIDO EL DERECHO DE LA C. RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, A OFRECER PRUEBAS EN PRESENTE PROCEDIMIENTO, Y **AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR**, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL LICENCIADO GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN-----

EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: ÚNICAMENTE DEJAR CONSTANCIA DEL ESCRITO QUE FUE ENTREGADO AL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE CERTIFICA: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN POR QUIEN COMPARECIÓ POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL LICENCIADO ÁLVARO LUIS LOZANO GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO ÁLVARO LUIS LOZANO GONZÁLEZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE POR VÍA DE ALEGATOS ME PERMITO RATIFICAR EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA DE HOY Y SOLICITO QUE POR ECONOMÍA PROCESAL SE TENGA POR ÍNTEGRAMENTE REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTARA A LA LETRA. ASIMISMO, ES DEL INTERÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA PRECISAR ALGUNOS DE LOS PUNTOS INCLUIDOS EN LOS ALEGATOS A FIN DE CONTEXTUALIZAR LOS MISMOS Y QUE SON LOS SIGUIENTES: EL PUNTO QUINTO DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN VISIBLE A FOJA SIETE DEL MISMO, SE HACE REFERENCIA AL ANEXO CINCO MISMO QUE GUARDA RELACIÓN CON LO REFERIDO EN EL OFICIO DG/3994/10 DEL QUE OBRA FECHA DE RECIBIDO DEL VEINTIDÓS DE MAYO POR ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EN CUYO ANEXO VISIBLE A FOJA DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DEL EXPEDIENTE, OBRA UNA CONSTANCIA DE ORDEN DE PAUTA DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE TELEVISIÓN AZTECA CANALES 7 Y 13, Y SU RED DE REPETIDORAS, EN EL QUE SE EXCEPTUAN LOS ESTADOS DE YUCATÁN, CHIHUAHUA, DURANGO, PUEBLA, ZACATECAS, TAMAULIPAS, HIDALGO, AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, OAXACA, TLAXCALA, QUINTANA ROO, SINALOA, CHIAPAS Y VERACRUZ, PARA LA TRANSMISIÓN DE LA PAUTA CON CARGO A TIEMPO FISCAL A TRANSMITIRSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIEZ AL DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. ESTA PROBANZA SE RELACIONA CON EL DOCUMENTO VISIBLE A FOJA TRECIENTOS VEINTITRÉS DIRIGIDO AL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DE DURANGO CONCESIONARIO DEL CANAL XHNDTV CANAL 12, ASÍ COMO CON LA DOCUMENTAL VISIBLE A FOJA TRECIENTOS SETENTA Y SIETE DEL EXPEDIENTE DE CUENTA, DIRIGIDO AL REPRESENTANTE LEGAL DE XEFE TV CANAL 12 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS. POR LO ANTERIOR, QUEREMOS HACER CONSTAR QUE TODA VEZ QUE EN LAS ESTACIONES DE DURANGO Y TAMAULIPAS REFERIDAS, NO SE CONTABA CON TIEMPO DISPONIBLE PARA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL POR ESTAR SIENDO ADMINISTRADO LA TOTALIDAD DE LOS CUARENTA Y OCHO MINUTOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NO SE DIRIGEN LAS PAUTAS A QUE SE REFIERE EL MENCIONADO OFICIO DIRIGIDO A TELEVISIÓN AZTECA EN EL QUE CLARAMENTE SE EXCEPTUAN A LOS ESTADOS CON PROCESOS ELECTORALES LOCALES, POR LO QUE LA PAUTA CORRESPONDIENTE DEBERÍA DIFUNDIRSE EN EL RESTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE NO ESTÁN EN ESE SUPUESTO. MOTIVO POR EL QUE UN OFICIO SIMILAR NO FUE EMITIDO PARA LAS ESTACIONES EN COMENTO EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y TAMAULIPAS. DICHAS PROBANZAS GUARDAN RELACIÓN CON LO MANIFESTADO EN EL MENCIONADO PUNTO QUINTO Y SU ANEXO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

CORRELATIVO DEL CUAL HA QUEDADO CONSTANCIA DE LAS PRUEBAS EXHIBIDAS EN ESTA AUDIENCIA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE CERTIFICA: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO ÁLVARO LUIS LOZANO GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL LICENCIADO JOSÉ LUIS ZAMBRANO PORRAS, APODERADO LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHEXT-TV CANAL 20; XHAQ-TV CANAL 5; XHDRG-TV CANAL 2; XHJN-TV CANAL 9; XHHDL-TV CANAL 7, Y XHIV-TV CANAL 5; PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ZAMBRANO PORRAS MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN VÍA DE ALEGATOS SOLICITO SE TENGAN POR REPRODUCIDAS LAS MANIFESTACIONES QUE SE FORMULARON EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA DE HOY, QUE PONEN DE MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA NO INCURRIÓ EN INCUMPLIMIENTO ALGUNO Y QUE POR TANTO ESTE PROCEDIMIENTO DEBE DESESTIMARSE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE CERTIFICA: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS ZAMBRANO PORRAS, APODERADO LEGAL DE LA DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHEXT-TV CANAL 20; XHAQ-TV CANAL 5; XHDRG-TV CANAL 2; XHJN-TV CANAL 9; XHHDL-TV CANAL 7, Y XHIV-TV CANAL 5, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL LICENCIADO SALVADOR MENDIVIL AYÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DURANGO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHND-TV CANAL 12; PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO SALVADOR MENDIVIL AYÓN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SÓLO DESEO REITARARLE A ESTE INSTITUTO QUE CONSIDERO QUE COMO LO DICE MI ESCRITO DE TREINTA Y UNO DE MAYO, CONSIDERO QUE MI REPRESENTADA DEBE DE SER DESLINDADA DE LA RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA SUPUESTA TRANSMISIÓN DE ESOS PROMOCIONALES Y EN SU CASO COMO AUTORIDAD DIRIGIRSE A QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, YA QUE EN EL TIEMPO DE TRANSMISIÓN EN EL QUE PASARON ESTOS SPOTS NO ES TIEMPO DE TELEVISORA DE DURANGO S.A. DE C.V. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE CERTIFICA: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO SALVADOR MENDIVIL AYÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISORA DURANGO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHND-TV CANAL 12, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE COMO SE EXPUSO AL INICIO DE LA PRESENTE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚA A NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA C. RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEFE-TV CANAL 2; SE TIENE POR PERDIDO SU DERECHO PARA FORMULAR ALEGATOS EN LA PRESENTE DILIGENCIA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉSES CONVINIÉRON. TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA DE LEY EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.”

XVII. En la diligencia de marras, se tuvo por recibido el escrito a través del cual el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, formulaba su contestación al emplazamiento, en los términos citados a continuación:

“...

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 358, párrafos 1., 2., 8., 368, párrafo 7, y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 67, párrafo 2. y 69, párrafos 1., 3, incisos b), c) y d), y 4. del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, atendiendo **al emplazamiento y al citatorio de audiencia de pruebas y alegatos**, dictados en el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, notificado mediante oficio SCG/1189/2010, el veintisiete del mismo mes y año, expongo a usted C. SECRETARIO EJECUTIVO:*

I. Me tenga por presentado atendiendo en tiempo y forma al emplazamiento de que fui objeto y compareciendo a la audiencia de pruebas y alegatos en la fecha y hora fijados, señalando desde ahora que el procedimiento especial sancionador se encuentra viciado de origen, como se demostrará más adelante;

II. Tenga a bien tener por reproducidos, en lo conducente, como alegatos formulados por esta parte, las manifestaciones vertidas y pruebas ofrecidas en los oficios DG/3978/10 de fecha veinte de mayo de dos mil diez, en el que obra acuse de recibo de la misma fecha y DG/3994/10, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, en el que obra acuse de recibo de fecha veintidós de mayo de dos mil diez, por parte de ese H. Instituto Federal Electoral.

III. Tener por expuestos los siguientes alegatos, que por cuestión de método se ocuparán primero del escrito de denuncia presentado por el Partido Revolucionario Institucional y después, del Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2010, dictado por el Secretario Ejecutivo:

ALEGATOS

PRIMERO. *Por lo que hace a la denuncia promovida por el representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de ese H. Instituto, es de mencionar que tal y como fue expresado por el suscrito en el oficio DG/3978/10, el Instituto Federal Electoral en ningún tipo de procedimiento puede ejercer jurisdicción administrativa en contra del Titular del Ejecutivo Federal, toda vez que su responsabilidad se sujeta a los términos de lo previsto por el artículo 108 Constitucional.*

Así, de inicio las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias y el Secretario Ejecutivo son violatorias de nuestra Carta Magna,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

al pretender anticonstitucionalmente dirigir una acción en contra del Ejecutivo Federal.

Se recuerda en esta oportunidad la petición formulada al Secretario Ejecutivo del Consejo General en el oficio del suscrito número DG/3978/2010, respecto de que se tenga por no dictada la medida cautelar en contra del Titular del Ejecutivo Federal, en los términos dispuestos en el resolutivo Tercero del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Ante los hechos anteriormente referidos y plenamente comprobados, que obran en las actuaciones del expediente en que se actúa, se reitera la petición y se solicita que por su conducto se turne la misma al Consejo General, para que como órgano superior del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 118, 119 y 370 en relación con el 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, revise la resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias, y deje sin efectos la medida cautelar que pretende imponer al titular del Ejecutivo Federal una obligación abstracta de no hacer, rebasando los límites de razonabilidad, proporcionalidad y especificidad que deben observar las medidas cautelares, agravado por no tener en consideración el artículo 108 Constitucional.

SEGUNDO.- *Respecto a los hechos enunciados en los numerales 2, 3 y 4 del escrito de denuncia, es importante señalar que el denunciante en forma dolosa omite señalar las fechas de inicio de campañas proselitistas en las entidades con procesos electorales en 2010; fechas no coincidentes entre sí, como se observa en el cuadro siguiente:*

Estado	Inicio de periodo de campaña	Fin de periodo de campaña	Fecha de jornada electoral
Aguascalientes	4 de mayo	30 de junio	4 de julio
Baja California	6 de mayo	30 de junio	4 de julio
Chiapas	1 de junio	30 de junio	4 de julio
Chihuahua	17 de abril	30 de junio	4 de julio
Coahuila	21 de junio	30 de junio	4 de julio
Durango	12 de abril	30 de junio	4 de julio
Hidalgo	12 de mayo	30 de junio	4 de julio
Oaxaca	2 de mayo	30 de junio	4 de julio
Puebla	2 de abril	30 de junio	4 de julio
Quintana Roo	6 de mayo	30 de junio	4 de julio
Sinaloa	14 de mayo	30 de junio	4 de julio
Tamaulipas	9 de mayo	30 de junio	4 de julio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Tlaxcala	6 de mayo	30 de junio	4 de julio
Veracruz	13 de mayo	30 de junio	4 de julio
Zacatecas	17 de abril	30 de junio	4 de julio

**Fuente: Dirección de Tiempos Oficiales de la Dirección General de Radio, Televisión y cinematografía, de conformidad con los Acuerdos emitidos por el Instituto Federal Electoral.*

Esta información se considera relevante, toda vez que el periodo de prohibición de difusión de propaganda gubernamental tiene plazos determinados y no es en cualquier momento durante los meses de 'abril y mayo' como afirma la denunciante que se difunden en periodo prohibido transmisiones de propaganda a través de estaciones de radio y televisión.

Además en Chiapas y Coahuila los inicios de los periodos de campaña son del 1 y 21 de junio, respectivamente (No durante los meses de 'abril y mayo').

En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía se encuentra en la posibilidad de instruir el pautado de propaganda gubernamental en aquellas estaciones de radio concesionadas que operan y difunden su señal en el territorio de las entidades en las que se estén desarrollando procesos electorales, hasta las 24 horas del día anterior a aquél en que den inicio formalmente las campañas proselitistas.

En los periodos denominados como de pre e inter campañas, esta Unidad Administrativa, no violenta ninguna normatividad electoral Constitucional, legal y/o reglamentaria, a propósito de la difusión de propaganda gubernamental.

En este orden de ideas, el pautado de propaganda gubernamental para las entidades con procesos electorales locales en 2010, fue suspendido precisamente a partir de las fechas de inicio de las campañas electorales respectivas.

*Es pertinente señalar, que continuó pautándose para las estaciones de radio concesionadas, material cuya temática se encuentra en los supuestos de excepción a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber: temas relativos a educación, salud y protección civil en casos de emergencia, así como los señalados en el Acuerdo CG601/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010. Para acreditar lo anterior, se acompañan al presente las pautas respectivas en copias certificadas, como **ANEXO 2**;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

TERCERO.- En cuanto a lo señalado en el inciso b) del hecho 4, del escrito de denuncia, el impetrante refiere que el promocionar denominado 'Puente Albatros', se transmitió 'el día 8 de mayo del presente año, en el estado de Veracruz, se transmitió en la estación de radio XEU 930 AM 'LA U DE VERACRUZ', A LAS 13.20 PM, ... '. (sic)

Al respecto, es importante señalar que en el estado de Veracruz las campañas proselitistas aún no habían dado inicio en la fecha que apunta el denunciante, toda vez que las mismas iniciaron a partir del día 13 de mayo. En consecuencia, la presunta difusión referida de haberse llevado a cabo, no hubiera contravenido las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

Se adjunta la pauta para la estación de radio XEU-AM 930 Khz., para el periodo del tres al doce de mayo de dos mil diez en la que se acredita que 'Puente Albatros' no quedó incluida para su difusión, como **ANEXO 3**.

CUARTO.- Por lo que respecta a la manifestación del denunciante, visible en la foja 6 párrafo segundo del escrito de denuncia, en la que señala: 'Es evidente que la propaganda gubernamental que difunde el gobierno federal tiene por objeto promover las acciones que realiza y ésta se propaga en **periodo prohibido**, (el resaltado es del suscrito) a través de la radio y la televisión abierta a nivel nacional, por lo que se vulnera flagrantemente el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales locales, sobre todo en los tiempos de **precampañas** (el resaltado es del suscrito) y campañas electorales que están en desarrollo'.

Es notoria la temeridad y dolo con los que se conduce el denunciante, además de ignorar que la obligación de suspensión de la propaganda gubernamental sólo opera en periodo de campañas y no en precampañas. Por lo que suponiendo sin conceder que los promocionales objeto de la denuncia se hubiesen difundido, incluso en los Estados en los que están desarrollándose procesos electorales, la difusión de los mismos no es violatoria pues dicha transmisión se dio antes de la fecha de inicio de las respectivas campañas electorales.

En el caso del promocional denominado 'Infraestructura Hospitalaria', es el caso que fue pautado para los Estados en los que no se desarrollan procesos electorales locales en 2010. La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no incluyó la pauta con este material para las entidades que se encuentran en procesos electorales locales en 2010.

Para mejor entendimiento, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía emite pautas semanales para el Distrito Federal y quincenales para el resto de la República.

Es pertinente señalar que en materia de televisión, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada comicial el Instituto Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Electoral tiene a su disposición la totalidad de los tiempos de que dispone el Estado, por lo que evidentemente, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no cuenta con tiempos durante dicho periodo.

Para las entidades federativas en las que no se desarrollan procesos electorales locales en 2010, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, se encuentra obligada a mantener una pauta en la que incluya la difusión de materiales del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los organismos constitucionales autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, usuarios todos ellos y legitimados para que sus materiales sean difundidos con cargo a recursos públicos (Tiempos Oficiales).

Lo anterior tiene su fundamento en lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en su artículo 19, como en los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión y en la fracción XXII del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

En el caso de las radios concesionadas, en las cuales, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía administra 17 minutos de los tiempos a disposición del Estado durante todo el proceso electoral, procede a instruir la pauta incluyendo a las entidades con procesos electorales en sus etapas de precampaña e intercampaña. En campaña electoral, esos 17 minutos en las radios concesionadas, son utilizados para la difusión de materiales de excepción (salud, educación, protección civil en casos de emergencia y el material autorizado de las instituciones contempladas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010).

Cuando el Instituto Federal Electoral comunica a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía del inicio de una precampaña, a partir de la cual ese Instituto asume la administración única de los 48 minutos de los tiempos correspondientes al Estado, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía procede a emitir un aviso a los concesionarios y permisionarios de las entidades sujetas a los procesos electorales, señalándoles la fecha de suspensión de la administración de los tiempos y consecuentemente de la pauta, a efecto de dar paso al cumplimiento cabal de las obligaciones de los concesionarios y permisionarios en materia electoral. Con ello la Unidad Administrativa a mi cargo, brinda el apoyo y colaboración que le impone el artículo 2. párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Lo anterior se acredita con la totalidad de los avisos dirigidos a las estaciones de televisión que difunden en las entidades federativas con procesos electorales locales en 2010, que se agregan como **ANEXO 4**.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Cabe mencionar que obra constancia de los avisos anteriores en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto, a partir de las fechas en que fueron emitidos.

QUINTO.- *Pasando a lo señalado en el Acuerdo dictado por el que se emplaza y cita a audiencia al suscrito, me permito manifestar que para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección General a mi cargo procede a emitir oficios de aviso en los que se les informa a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las entidades que cuentan con procesos electorales en 2010, de las fechas a partir de las cuales debe suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental, exceptuándose aquella relativa a temas de educación, salud y protección civil en casos de emergencia, así como aquellos temas autorizados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado el 15 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.*

*Acompañamos en su totalidad los avisos emitidos y acuses de recibo de los concesionarios de televisión detallados en el punto CUARTO del Acuerdo de emplazamiento que se atiende, visible a foja 2, los que se identifican como **ANEXO 5**.*

SEXTO.- *Respecto a lo señalado en el punto SEXTO del acuerdo que nos ocupa, esa H. Autoridad Electoral señala que ‘... del análisis integral del expediente en que se actúa, **se desprenden indicios suficientes** (el resaltado es del suscrito) relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: a) la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuibles al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en las emisoras y entidades federativas aludidas en el punto CUARTO, anterior, en las cuales se están llevando a cabo comicios constitucionales de carácter local; ... (sic).*

La Autoridad instructora es omisa en señalar y detallar cuáles son los ‘indicios suficientes’ por los que ‘presume’ la violación de los preceptos normativos en materia de propaganda gubernamental que se imputan, pues toda presunción necesariamente debe partir de un hecho plenamente comprobado, lo que aquí no ocurre.

Esta situación produce un estado de indefensión para la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y su titular, pues parte de ocurrencias o suposiciones llamadas ‘indicios’, carentes de sustentación fáctica y de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

nexo o vínculo causal, como ha quedado demostrado al dar respuesta y ofrecer las pruebas pertinentes que desvirtúan en su totalidad cualquier indicio o presunción de violación a la normativa que indican.

Cabe mencionar que tanto la Comisión de Quejas y Denuncias como la autoridad emplazante han violentado el artículo 108 Constitucional pretendiendo incoar medidas cautelares en contra del titular del Ejecutivo Federal y además se han conducido en forma reiterada y sistemática con un proceder contrario a derecho, lo que se evidencia en estas actuaciones del procedimiento especial sancionador, en que a mayor abundamiento se señala lo siguiente.

1.- El Secretario Ejecutivo no tomó en consideración y menos aún valoró las pruebas ofrecidas por esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía al dar respuesta a las medidas cautelares contenidas en nuestro oficio DG/3978/2010 de fecha 20 de mayo de 2010. De haberse conducido conforme a derecho no hubiera actuado emplazando al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.

2.- El Secretario Ejecutivo no tomó en consideración y menos aún valoró la respuesta a su requerimiento de información que le fue proporcionada en tiempo y forma por esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el oficio DG/3994/2010 de fecha 21 de mayo. De haberse conducido conforme a derecho con mayor razón se hubiera visto impedido de emplazar al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Se insiste pues, en que este Procedimiento Especial Sancionador al que se ha emplazado al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía se encuentra viciado de origen desde el momento en que la Comisión de Quejas y Denuncias y el Secretario Ejecutivo de ese H. Instituto, proceden en contra del titular del Ejecutivo Federal, no atiende el Secretario Ejecutivo la fundamentada petición de dejar sin efecto la misma medida cautelar en forma expresa, causa agravios a esta Unidad Administrativa al no tomar en cuenta ni las respuestas ni las pruebas ofrecidas, por las que quedan desvirtuadas incuestionablemente sus llamados 'indicios y presunción de violación' en los que pretende motivar su emplazamiento.

Ha quedado fehacientemente demostrado con las copias que se acompañan como Anexo 2, que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no pautó en forma alguna propaganda gubernamental prohibida para que fuera difundida en las entidades federativas en las que se están desarrollando procesos electorales, en su periodo de campaña.

SÉPTIMO.- *En cuanto a que del oficio del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos DEPPP/STCRT/4176/2010 se advierten otros concesionarios y permisionarios diversos a aquellos que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento especial sancionador, que*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

presuntamente difundieron la propaganda objeto de inconformidad, nos permitimos expresar lo siguiente:

Insistimos que en el oficio DG/3994/2010 esta Dirección General expresamente mencionó que las documentales que acreditaban los avisos de suspensión de propaganda gubernamental por campañas electorales, se acompañaban como muestra o ejemplo de haber comunicado dicha suspensión, sin que en ningún momento tuvieran una finalidad exhaustiva.

*En adición a lo anterior, acompañamos a este escrito como **ANEXOS 6 y 7**, otras documentales que acreditan los comunicados dirigidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía en el tema en comento.*

*En cuanto hace al oficio DEPPP/STCRT/4176/2010 se agregan avisos dirigidos a los canales de televisión en él relacionados como **ANEXO 6**. Conviene resaltar que en este oficio se incluyen 4 canales de televisión y 1 estación de radio para Chiapas, por el periodo comprendido del 7 al 18 de mayo de 2010, con corte a las 9:00 horas se detectó, según dicho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la difusión del promocional del Gobierno Federal identificado como 'Promocional Construcción Hospitales', destacándose que en ese periodo, Chiapas aún no se encontraba en periodo de campaña electoral, pues ésta inició el día de hoy.*

*Esta situación se reproduce en lo relativo al oficio DEPPP/STCRT /4146/2010, en donde de igual forma se agregan avisos dirigidos a los canales de televisión en él relacionados, como **ANEXO 7**. Asimismo en este oficio se reportan para 1 estación de radio y 5 canales de televisión los materiales 'Promocional Puente Albatros' y 'Promocional Construcción Hospitales' para el estado de Chiapas. El oficio del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos es de fecha 19 de mayo de 2010, fecha en que en el estado de Chiapas no daba inicio aún el periodo de campaña electoral, volviendo a insistirse en que el mismo inicia el día de hoy.*

Por otra parte, es pertinente resaltar que la atribución sobre el cumplimiento o incumplimiento de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a las normas electorales, compete a ese H. Instituto como administrador único de los tiempos que corresponden al Estado, como se dispone en el artículo 41 Base III Apartado A, incisos a) y c) y Apartado B incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos y concordantes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia no es atribución de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía verificar, durante los procesos electorales, el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en materia electoral de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Por lo anteriormente expuesto y fundado a **USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos del presente escrito, reconociéndome la personalidad que ostento como Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dando respuesta al emplazamiento y compareciendo a esta audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, así como por autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones a las personas incluidas en el proemio de este escrito.

SEGUNDO.- Someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las actuaciones llevadas a cabo tanto por la Comisión de Quejas y Denuncias como por la Secretaria Ejecutiva, a efecto de resolver definitivamente la falta de fundamentación y motivación de la Comisión de Quejas y Denuncias para instruir medidas cautelares en contra del titular del Ejecutivo Federal lo cual viola flagrantemente el artículo 108 Constitucional y vicia de origen este Procedimiento Especial Sancionador.

TERCERO.- Tener por ofrecidas y relacionadas con cada uno de los puntos cuestionados las pruebas documentales identificadas en este escrito como anexos, procediendo a su valoración como fidedignas y productoras de convicción de que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía ha actuado con estricto apego a la normatividad, siendo atribución del Instituto Federal Electoral la supervisión y vigilancia en las eventuales hipótesis de infracción de transmisiones prohibidas durante las campañas electorales.

CUARTO.- Resolver con apego a derecho y absolver al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la infundada imputación o presunción en cuanto a la responsabilidad por la difusión de promocionales gubernamentales prohibidos, en las entidades con procesos electorales locales en dos mil diez.

QUINTO.- En su oportunidad archivar el presente asunto como totalmente concluido.

...”

XVIII. Asimismo, el Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., adujo como motivos de defensa de su parte, lo siguiente:

“...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 368, 369 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

adelante **COFIPE**, vengo por medio del presente escrito a comparecer a la audiencia señalada a las diez horas del día de hoy, martes primero de junio de dos mil diez, en el expediente formado con motivo del procedimiento número SCG/PE/PRI/CG/058/2010, en los siguientes términos:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

En primer término, solicito a esa autoridad electoral el sobreseimiento del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, por lo que hace a mi representada, en atención a las consideraciones de orden jurídico que se exponen a continuación.

El Partido Revolucionario Institucional, al presentar la queja que nos ocupa, en modo alguno endereza acusación alguna en contra de Televisión Azteca S.A. de C.V. o de cualquier otro concesionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hace valer los dirige única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal, lo cual se demuestra con la simple lectura del escrito de denuncia antes mencionado, que obra en autos del expediente en que se actúa.

En efecto, de un análisis integral del escrito de queja que nos ocupa se desprende que el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se inconformó en contra del 'TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL' en virtud de que a su juicio difunde promocionales en radio y televisión abierta a nivel nacional, en los que propaga el resultado de sus actividades, lo cual considera una violación a lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

'Artículo 41. (se transcribe)

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

'Artículo 2 (se transcribe)

Artículo 347 (se transcribe)

Como se observa, los dispositivos, tanto constitucional como legales, que el quejoso consideró violentados, se refieren a conductas ilícitas que son susceptibles de cometerse por las distintas autoridades o servidores públicos del orden federal, local o municipal, e incluso entes autónomos, los cuales tienen prohibido ordenar la difusión de propaganda gubernamental durante

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

el tiempo en que transcurran las campañas y hasta el día de la jornada electoral, durante los procesos electorales federales o locales que se celebren en nuestro país. Acorde con ello es que el Partido Revolucionario Institucional endereza su queja única y exclusivamente en contra del titular del Poder Ejecutivo Federal.

No obstante lo anterior, de manera completamente ilegal, mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo del presente año, la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó emplazar a mi representada por la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo que, como ya se expuso con antelación, los dos primeros preceptos se refieren a conductas infractoras susceptibles de ser cometidas solamente por servidores o entes públicos, además de que su violación nunca fue imputada por el quejoso en contra de Televisión Azteca S.A. de C.V.

Ahora bien, por lo que hace a la supuesta violación al artículo 350, párrafo 1, inciso e) del código electoral federal, conviene citar en primer término su contenido:

'Artículo 350 (se transcribe)

*Como puede colegirse de la transcripción anterior, se trata de una norma de remisión, de los llamados tipos en blanco, que no establece, por sí misma, ninguna conducta infractora, a menos que pueda ser concatenada con alguna otra disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **que obligue a los concesionarios de radio y televisión**, y que haya sido incumplida, lo cual en modo alguno es planteado por la autoridad responsable en el acuerdo de mérito. Además de que su violación tampoco fue imputada por el quejoso en contra de mi representada.*

En ese tenor, resulta indispensable aclarar que el hecho de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral cuente con amplias e importantes facultades en lo relativo a la instrucción de los procedimientos ordinario y especial sancionadores en forma alguna implica que tal funcionario pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, como cualquier acto de autoridad las determinaciones emitidas por el Secretario Ejecutivo actuando como Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas. La obligación de fundar un acto o determinación de autoridad, se traduce en el deber, por parte de la autoridad emisora, de expresar con claridad y precisión, los preceptos legales aplicables al caso concreto, es decir, citar las disposiciones normativas que rigen la medida adoptada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

A su vez, la motivación es la exposición de las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto, indicándose las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que sirvan de sustento para la emisión de un acto, con lo cual se tiende a demostrar racionalmente que determinada situación de hecho produce la actualización de los supuestos contenidos en los preceptos invocados en ese acto de autoridad. Es necesaria la debida adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

En este sentido, puede estimarse que se violenta la garantía de fundamentación y motivación cuando la autoridad no invoque debidamente los preceptos legales en los que base su criterio, o los razonamientos que sustentan su actuar sean tan imprecisos que no expresen la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, y no se proporcionen elementos al gobernado para defender sus derechos, o bien, impugnar aquéllos.

*En este caso, como ya se dijo, esa Secretaría modificó de manera discrecional los términos en que fue planteada la denuncia formulada por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada. La autoridad electoral no puede modificar los términos de la denuncia que se le plantea, formulando imputaciones diversas a las denunciadas según lo considere conveniente, pues ello, además de violentar la garantía de fundamentación y motivación, vulnera la garantía de seguridad jurídica de la cual gozan todos los gobernados. Considerar lo contrario implicaría, por ejemplo, que **derivado de la denuncia que nos ocupa**, la autoridad electoral pudiera investigar y en su caso sancionar, de manera indiscriminada, la difusión de cualquier promocional relativo a programas de gobierno en las entidades que actualmente se encuentran en proceso electoral, y no sólo los dos que fueron objeto de inconformidad por parte del Partido Revolucionario Institucional, lo cual resultaría completamente ilegal.*

En todo caso, y aun suponiendo sin conceder que con motivo de los hechos planteados en la queja que nos ocupa esa autoridad hubiese advertido la actualización de una conducta infractora distinta a la que fue denunciada, lo procedente habría sido que ordenara el inicio de un diverso procedimiento sancionador por esa causa, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 363, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (reglas relativas al procedimiento sancionador ordinario que son aplicables, en lo conducente, al procedimiento sancionador especial), a saber:

'Artículo 363 (se transcribe)

En virtud de lo anteriormente expuesto, esa autoridad debe sobreseer el presente procedimiento incoado contra mi representada, con apoyo en la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3 de la Ley

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria a esta clase de procedimientos según lo establece el diverso numeral 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicho dispositivo prevé:

'Artículo 9 (se transcribe)

En efecto, la notoria improcedencia del procedimiento que nos ocupa, que fue incoado contra mi representada, se advierte claramente de las disposiciones del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenamiento que en modo alguno establece responsabilidad a los concesionarios de radio y televisión por la transmisión de promocionales alusivos a programas de gobierno, pues ello es reprochable única y exclusivamente a los servidores o entes públicos que ordenan su difusión.

Precisamente por esta última razón el quejoso jamás enderezó su denuncia en contra de los concesionarios de radio y televisión, como lo es Televisión Azteca S.A. de C.V.

En ese sentido, debe decirse que no pasa inadvertido para mi representada el hecho de que esa autoridad electoral haya decidido imputar responsabilidades únicamente a algunos de los concesionarios que según la información proporcionada por la Secretaría Técnico del Comité de Radio y Televisión transmitieron los promocionales denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, entre los cuales se encuentra mi representada, pero haya sido omisa en imputar la misma responsabilidad a los demás concesionarios involucrados.

Por último, debe decirse que a pesar de lo anterior, las medidas cautelares ordenadas por esa autoridad fueron debidamente adoptadas por mi representada, lo que deja ver su buena fe en el cumplimiento de la norma.

Con independencia de lo antes expuesto, ad cautelam mi parte formula argumentos de defensa y ofrece pruebas, en los siguientes términos:

PRIMERO. Los hechos que se imputan a mi representada no se encuentran debidamente demostrados.

En efecto, de las constancias que obran en el expediente no se acredita que los promocionales, objeto del procedimiento hayan sido transmitidos. Lo anterior, en virtud de que si bien es cierto el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión informó a la Secretaría del Consejo General que uno de los promocionales denunciados había sido transmitido por diversos concesionarios en distintos estados de la República, también es cierto que para acreditar tal circunstancia sólo aportó una relación que supuestamente contiene los datos de identificación de dicha transmisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Sin embargo, tal relación resulta insuficiente para acreditar los hechos que se imputan a mi representada, ya que la información aportada por la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión no se encuentra sustentada en testigos de grabación, que son los instrumentos idóneos para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tienen verificativo las transmisiones que detecta esa autoridad electoral.

En ese sentido, conviene tener presente, en lo conducente, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-40/2009 (el resaltado es nuestro):

(Se transcribe)

Como se puede apreciar, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, determinó que los testigos de grabación son los instrumentos idóneos para que la autoridad electoral pueda acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las transmisiones efectuadas por los concesionarios de radio y televisión, y con base en ello, verificar el cumplimiento o no de las obligaciones que tienen a su cargo dichos concesionarios.

No obstante, como ya se apuntó, en el presente caso el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión no aportó al procedimiento los testigos de grabación que le hubiesen permitido acreditar sus afirmaciones, respecto a la supuesta transmisión de uno de los promocionales denunciados.

En esas circunstancias, se deja en estado de indefensión a mi representada, ya que no le fue posible realizar una compulsión entre lo aseverado por el funcionario en cuestión y los testigos de grabación, con la finalidad de identificar a plenitud los promocionales supuestamente transmitidos de manera ilegal y preparar una adecuada defensa, pues la autoridad, al momento de realizar el emplazamiento al presente procedimiento, no adjuntó las grabaciones del monitoreo, indispensables para probar sus imputaciones.

Para ilustrar la violación a la garantía de audiencia en perjuicio de mi representada, resulta pertinente citar, en lo que interesa, lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-48/2007, el doce de diciembre de dos mil siete, a saber (el resaltado es propio):

(Se transcribe)

Al respecto, cabe mencionar que si bien la referida sentencia versó sobre el respeto a la garantía de audiencia a un partido político dentro de un informe de campaña, en el caso que nos ocupa es aplicable en la parte que señala cuál es el criterio que ese Tribunal sigue para considerar que la garantía de audiencia es efectivamente respetada, y si bien la sentencia transcrita operó

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

antes de la entrada en vigor de la última reforma electoral, no es menos cierto que los elementos que determinan el respeto a la garantía de audiencia del inculpado, bien resultan aplicables al caso que nos ocupa, por la similitud que hay en los elementos de ambos casos.

Por lo tanto, para el hipotético caso que esa autoridad decida entrar al conocimiento del fondo del procedimiento iniciado en contra de Televisión Azteca S.A. de C.V., deberá declararlo infundado, en virtud de que las transmisiones que se imputan a las emisoras de mi representada no se encuentran debidamente probadas, ni siquiera identificadas, con los instrumentos idóneos para ello, como son los testigos de grabación que debieron ser aportados por la autoridad competente para ello.

SEGUNDO. El resultado del informe proporcionado por el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión presenta enormes deficiencias que generan la Imposibilidad de otorgarte valor probatorio para acreditar los hechos que se pretenden imputar a mi representada.

En efecto, además de no haber aportado al procedimiento los testigos de grabación para acreditar la supuesta conducta infractora de la que se acusa a mi representada, y de reconocer expresamente que confundió diversas versiones existentes de uno de los promocionales que fueron denunciados, por lo cual modificó los datos inicialmente aportados en el oficio DEPPP/STCRT/4144/2010 (que obra a fojas 42 a 48 del expediente en que se actúa), dicha Secretaría Técnica presenta información completamente errónea para acreditar sus afirmaciones.

Así se desprende, por ejemplo, del oficio DEPPP/STCRT/4176/2010, que obra a fojas 187 a 189 del expediente, y sus anexos, de los cuales se advierte que esa autoridad informa de la transmisión de uno de los promocionales denunciados, en la ciudad de Tapachula, Chiapas. Al respecto, cabe señalar que si bien la concesionaria cuya emisora transmite en esa región no ha sido llamada, por el momento, al procedimiento sancionador al que se comparece, mi representada recabó la fe de hechos emitida por el Notario Público 140, licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, de la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que se aporta como prueba de mi parte, en la que consta que esos promocionales nunca fueron transmitidos.

En efecto, de dicho escritura pública número 87,113 se desprende en esencia lo siguiente:

- a) *El Notario Público por comparecencia en la fecha que se asienta, a solicitud y compañía del apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., se constituye en el domicilio de la empresa, para dar fe de los hechos consistentes en los testigos de transmisión de la repetidora XHT AP- TV CANAL TRECE de Tapachula, Chiapas, de donde aparecen diversos spots televisivos, unos del Instituto Federal Electoral, otros del*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y algunos más del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

- b) El instrumento notarial da cuenta de dos apéndices: la lista de spots que le fueron mostrados y un disco compacto que contienen las grabaciones de la citada estación.*
- c) Como puede advertirse, el Notario Público da cuenta de la fecha y hora precisa en que aparecieron al aire 31 promocionales de diversas autoridades electorales que corresponden a la transmisión de la repetidora XHTAP-TV CANAL TRECE de Tapachula, Chiapas.*

Hasta ahí lo que se describe en el instrumento notarial de mérito. Ahora bien, si confrontamos el contenido de la fe de hechos con el resultado del monitoreo que corre agregado al expediente en que se actúa, tenemos que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos reporta que la concesionaria XHTAP-TV CANAL TRECE de Tapachula, Chiapas, en los mismos días y horas transmitió los promocionales que hoy son objeto del presente procedimiento administrativo sancionador. Es decir, hay una evidente contradicción entre lo que reporta el monitoreo de la autoridad electoral federal y los hechos que le constan al fedatario público con motivo de la comparecencia realizada.

A guisa de ejemplo, la Dirección Ejecutiva mencionada reporta que desde el Centro de Verificación y Monitoreo de Ocozocoautla (sic.), Chiapas, se detectó que el concesionario XHTAP-TV transmitió un promocional denominado 'Hospitales 2' el 17 de mayo del presente año en punto de las 22:26:33 horas, cuando el notario público pudo constatar que a ese mismo día y en la misma hora apareció un spot de Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas. Esta situación no es aislada, se repite en los 31 casos descritos por el Notario Público en su fe notarial.

Incluso llama poderosamente la atención que la estación que transmite desde Tapachula, Chiapas, sea monitoreada desde una población que se encuentra a más de 300 kilómetros de distancia de donde se emite la señal. Esta circunstancia por sí misma pone en duda la veracidad del monitoreo con el que la autoridad pretende fincar una responsabilidad a mis representadas.

La prueba que se aporta, al ser un documento expedido por un fedatario público en ejercicio de sus funciones, hace prueba plena del hecho que ahí se describe, con lo cual se demuestra, a su vez, que el informe rendido por la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión contiene datos imprecisos y erróneos, por lo cual no puede ser tomado en consideración para acreditar los hechos que se imputan a mi representada (ello corrobora lo indispensable que resulta poder cotejar los datos de ese informe con los testigos de grabación).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Considerar lo contrario, es decir, que dicho informe sí hace prueba plena de las imputaciones formuladas a Televisión Azteca S.A. de C.V. implicaría dejar en incertidumbre y en estado de indefensión a mi representada, pues se le exigiría defenderse sin contar con los elementos mínimos para ello (testigos de grabación) y sobre la base de información que, como quedó demostrado, resulta totalmente falaz e inexacta.

TERCERO. La falta que se imputa carece de la magnitud necesaria para la Imposición de una sanción en contra de mi representada.

Entre las emisoras de mi representada que supuestamente transmitieron dichos promocionales se encuentran las ubicadas en Huajuapán de León, Oaxaca, según se desprende de la documentación que fue acompañada al emplazamiento, particularmente del oficio DEPPP/STCRT/4176/2010, signado por el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de ese Instituto, y sus anexos.

En relación con las citadas emisoras, debe precisarse que las identificadas con los distintivos XHJN-TV Canal 9 (+) y XHHDL-TV Canal 7, ambas ubicadas en Cerro el Mirador, Huajuapán de León, Oaxaca (y que son precisamente las señaladas en el proveído mediante el cual se ordenó emplazar a mi representada), desde el mes de noviembre de dos mil nueve, dejaron de tener el equipo de bloqueo así como la capacidad satelital para poder transmitir localmente promocionales o spots.

Así quedó debidamente demostrado en el expediente número SCG/PE/CG/052/2010, en el cual, en términos generales, se informó que desde el trece de marzo del año en curso, mi representada inició, como estaba ordenado por el Instituto Federal Electoral, la transmisión de la pauta del proceso electoral del Estado de Oaxaca en las poblaciones donde se cuenta con equipos de bloqueo. Estas estaciones se encuentran ubicadas en las siguientes poblaciones: Oaxaca, Matías Romero y Salina Cruz.

Sin embargo, también se informó que en el caso de las estaciones ubicadas en Huajuapán de León, no sucedió así, ya que a partir de noviembre de dos mil nueve, Televisión Azteca retiró de dichas estaciones el equipo técnico y el personal operativo que se requiere para poder bloquear.

En ese precedente, también se hizo valer que desde que inició el nuevo modelo de comunicación entre partidos y sociedad, el Instituto Federal Electoral ha establecido como norma que las estaciones afiliadas a otras estaciones que tienen capacidad de bloqueo, están obligadas a transmitir una pauta o materiales distintos a la estación de origen. Por el contrario, aquellas estaciones que operan encadenadas a otras estaciones y que no tienen capacidad de bloqueo se les exime de esta obligación y cumplen su obligación constitucional y legal transmitiendo la pauta y el material de la estación de origen.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Igualmente se informó que tal circunstancia se podía corroborar con los catálogos de estaciones que aprueba el Comité de Radio y Televisión y difunde el Consejo General, en donde aparecen dos columnas con las leyendas 'Pauta' y 'Bloquea'. Si para determinada estación aparece que 'NO' bloquea, entonces en la columna de pauta también se pone un 'NO'.

No obstante tales argumentos, así como la evidencia que se aportó al expediente antes referido, mediante resolución dictada el doce de mayo de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó, entre otras cosas, que Televisión Azteca S.A. de C.V. sí contaba con capacidad de bloqueo en tales emisoras, razón por la cual fue sancionada por esa autoridad.

Dicha determinación fue combatida por mi representada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante recurso de apelación presentado el pasado veintitrés de mayo de dos mil diez.

En ese sentido, aun suponiendo sin conceder que efectivamente dichas emisoras hubiesen transmitido los promocionales que nos ocupan, ello encontraría su explicación en el hecho de que, como ya se dijo, Televisión Azteca S.A. de C.V. no cuenta con capacidad de bloqueo en dichas emisoras, hecho que si bien fue negado en la resolución CG151/2010 antes identificada, se encuentra sub iudice ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud del recurso de apelación interpuesto por mi representada.

Por lo tanto, ante la evidente relación que guardan los hechos por los cuales fuimos emplazados al presente procedimiento, específicamente las supuestas transmisiones relativas a las emisoras XHJN-TV Canal 9 (+) y XHHDL-TV Canal 7, ambas ubicadas en Huajuapán de León, Oaxaca, con aquellos que fueron objeto del precedente antes aludido, me permito solicitar a esa Secretaría del Consejo General emita acuerdo en el cual ordene la suspensión del procedimiento que nos ocupa, por lo que hace a tales imputaciones, hasta en tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la sentencia que corresponda a ese caso en particular, con la finalidad de evitar un posible daño mayor a los intereses de mi representada.

De ser admitida la petición anterior, sólo quedaría por analizar si las supuestas transmisiones ocurridas en las estaciones en Durango, Baja California y Zacatecas, por las cuales se emplazó a mi representada, ameritan la imposición de una sanción. Sin embargo, dada la cantidad de promocionales que según la propia información de esa autoridad electoral se difundieron en esos estados, es mínima, por lo cual no ameritaría la imposición de una sanción, como se demostrará líneas adelante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Para evidenciar lo anterior, conviene ilustrar con el cuadro que se inserta a continuación, obtenido a partir de la propia información aportada a través del oficio DEPPP/STCRT/4176/2010, cuál es el universo de promocionales que podrían ser objeto de una sanción, si se descuentan aquellos relacionados con Huajuapán de León, Oaxaca.

BAJA CALIFORNIA	2-MEXICALI	2	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DV M	TV	XHEXT-TV CANAL 20	08/05/2010	16:07:01	30 seg	HOSPITALES1
BAJA CALIFORNIA	2-MEXICALI	11	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DV M	TV	XHAQ-TV CANAL 5	17/05/2010	23:33:23	30 seg	HOSPITALES1
DURANGO	34DURANGO1	3	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DV M	TV	XHDRG-TV CANAL 2	13/05/2010	12:52:09	30 seg	HOSPITALES1
ZACATECAS	150ZACATECAS	1	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DV M	TV	XHIV-TV CANAL 5	11/05/2010	12:53:10	30 seg	HOSPITALES1

Como se puede observar, la cantidad de impactos asciende a sólo cuatro, un número tan reducido que en modo alguno puede ser objeto de una sanción por parte de esa autoridad.

Para demostrar lo anterior, resulta menester acudir al contenido de la tesis relevante que se cita a continuación:

‘NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN.- (se transcribe)

En la tesis en comento se establece que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, deben considerarse tres aspectos primordialmente, a saber:

- a)** Su relevancia en el orden jurídico;
- b)** La gravedad de la conducta, y
- c)** Los bienes jurídicos que se afecten o lesionen.

En esa tesitura, en tal criterio se establece que, si el quebranto jurídico es mínimo, irrelevante, o no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no debe sancionarse al sujeto infractor.

La justificación argumentativa de lo precedente, se encuentra ligada a que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. En dicha tesitura, la tesis en comento establece que los sistemas punitivos en alusión, representan un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos, por lo que, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular.

Asimismo, construye el razonamiento en el sentido de que deben existir ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad, el cual consiste en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social.

En el caso que nos ocupa, aun en el supuesto sin conceder que pudiera acreditarse la supuesta transmisión de los promocionales a que alude la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión (no exhibió las pruebas necesarias para su demostración), y en su caso, que tal conducta pudiera ser imputable a mi representada (se trata de conductas cuya responsabilidad recae en los servidores y entes públicos), el quebranto jurídico que podría derivarse de ello es mínimo, irrelevante, y no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan en las normas jurídicas que se consideran transgredidas, por lo cual no debe sancionarse a mi representada.

CUARTO. Aun bajo el supuesto no concedido de que se tuvieran por acreditadas las transmisiones que se imputan a mi representada, ello podría tener su justificación en aspectos técnicos.

Como se hizo valer en párrafos precedentes, la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de ese Instituto omitió aportar al presente procedimiento los testigos de grabación que permitieran a mi representada identificar siquiera los promocionales por cuya supuesta transmisión fue emplazada, lo cual me impide esgrimir argumentos que permitieran, en su caso, justificar esa difusión.

Por otra parte, también se hizo valer que las emisoras identificadas con los distintivos XHJN-TV Canal 9 (+) y XHHDL-TV Canal 7, ambas ubicadas en Huajuapán de León, Oaxaca, desde el mes de noviembre de dos mil nueve, dejaron de tener el equipo de bloqueo así como la capacidad satelital para poder transmitir localmente promocionales o spots.

Consecuentemente, si atendemos al reducido universo de promocionales que subsisten una vez descontados aquellos referidos en el párrafo precedente, resulta muy factible que, de haberse efectivamente difundido (lo cual no está acreditado y tampoco es posible informarlo por parte de mi representada ante la falta de elementos para identificarlos), tal circunstancia pueda tener su explicación en diversos aspectos técnicos.

En ese sentido, podrían existir diversas explicaciones, por ejemplo, las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

- a) *Que las minibloqueadoras que reciben la señal perdieran el pulso por un instante (a veces sólo es suficiente un segundo para que no pueda evitarse la difusión de la señal que reciben, en la cual podría haberse encontrado alguno de los promocionales o spots denunciados).*
- b) *Errores en la operación de las televisaras locales, que al diferir programación nacional no bloquearon la señal en la cual se encontrara alguno de los promocionales o spots denunciados.*

Por lo tanto, aun bajo el supuesto no concedido de que se tuvieran por acreditadas las transmisiones que se imputan a mi representada, debe tomarse en consideración que ello podría tener su justificación en alguno de los aspectos técnicos como los que se refieren, máxime cuando es evidente que según la propia información proporcionada por esa autoridad, no se trata de una conducta (difusión) sistemática ni reiterada, sino sólo de algunos casos aislados, lo cual opera como un indicio más de que, de haberse materializado tales hechos, pueden tener una explicación justificada en aspectos como los antes mencionados.

QUINTO. Pruebas técnicas Imposibles de desahogar.

Además de no haberse aportado los testigos de grabación al presente procedimiento, uno de los discos compactos que fueron acompañados a la documentación con la cual fue emplazada mi representada resultó imposible de consultar, pues no fue posible abrir los archivos que supuestamente contiene, lo cual constituye una deficiencia más que abona a la violación a nuestra garantía de audiencia.

El disco en cuestión corresponde a la marca Sony y se encuentra identificado como 'spot Construcción Hospitales'. La imposibilidad de su consulta me deja en estado de indefensión, pues durante el reducido periodo de cuarenta y ocho horas con que mi representada cuenta para formular su defensa le fue imposible formular argumentos de defensa respecto de dicha probanza.

No obstante lo anterior, y toda vez que la audiencia de pruebas y alegatos constituye el momento procesal en el cual esa autoridad electoral debe desahogar las pruebas que se hayan aportado al procedimiento, en este momento solicito que el contenido de ese disco compacto sea presentado en la presente audiencia y de no ser posible su visualización, ello se haga constar en el acta que se levante con motivo de la misma.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 369 del COFIPE, se ofrecen las siguientes:

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Por lo expuesto y fundado,

A USTED atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, compareciendo a la audiencia señalada a las diez horas del día de hoy, en términos de este escrito.

SEGUNDO.- Tener por formulados argumentos de defensa y por ofrecidas las pruebas que se relacionan.

TERCERO.- Ante la evidente relación que guardan los hechos por los cuales fuimos emplazados al presente procedimiento, específicamente las supuestas transmisiones relativas a las emisoras XHJN-TV Canal 9 (+) y XHHDL-TV Canal 7, ambas ubicadas en Huajuapán de León, Oaxaca, se emita acuerdo en el cual la Secretaría del Consejo General ordene la suspensión del procedimiento que nos ocupa, por lo que hace a tales imputaciones, hasta en tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la sentencia que corresponda a ese caso en particular, con la finalidad de evitar un posible daño mayor a los intereses de mi representada.

CUARTO.- En su oportunidad, formular el proyecto de resolución que corresponda, para su presentación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que se desestimen las imputaciones que se atribuyen a mi representada.

XIX. Por su parte, el representante legal de Televisora de Durango, S.A. de C.V., adujo en su escrito contestatorio, lo siguiente:

“...

- a) En el rubro de requerimientos: no existe información;
- b) Créditos firmes a cargo de la Admón Gral. De Recaudación; no existe información;
- c) Créditos activos a cargo de la Admón. Gral. Jurídica: no existe información;
- d) Descripción de pagos electrónicos, ISR por salarios normal, ISR por servicios profesionales normal, IVA Retenciones normal; Impuesto al valor agregado, normal y las demás se especifican en normal.
- e) Declaraciones anuales 2007, 2008 y 2009 al corriente;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

f) Correctivas: *No existe información*

g) Dictámenes presentados al corriente.

Datos asentados en anexo 3, actualizado al día 25 de mayo de dos mil diez.

Considerando que los datos respecto al Decimotercero, se encuentran colmados en su totalidad, anexando como se especifica, las documentales que dan soporte al mismo.

2. En contestación al punto DÉCIMO CUARTO, en los siguientes términos:

Inciso a) Si ratifican haber recibido los comunicados remitidos por la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través de los cuales dicha dependencia presuntamente les instruyó y solicitó se abstuvieran de difundir programa gubernamental a partir del inicio de las campañas electrónicas en los estados aludidos en el punto CUARTO de este acuerdo.

Al respecto, me permito manifestar, que si se recibieron en el domicilio de mi representada las siguientes documentales:

Primero, *Se recibió documental numero D.G. 0325/2009, de fecha trece de enero de 2010, signada por el Lic. Álvaro Luis Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido a mi representada, en el cual en esencia informa: ...establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se utilizan desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la jornada electoral respectiva, se conmina a su representada que opera en el territorio del Estado de Durango, a observar cabalmente las disposiciones demérito, en sus transmisiones.*

Sustento la información en Anexo 4

Segundo, *Se recibió documental numero D.G. 2483/2010, de fecha 09 de abril de dos mil diez, fecha signada por el Lic. Álvaro Luis Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido a mi representada, en el cual en esencia informa: ‘...los catálogos de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010...*

Establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, se utilizan desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la jornada electoral respectiva, se conmina a su representada que opera en el territorio del Estado de Durango, a observar cabalmente las disposiciones demérito, en sus transmisiones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

No podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes de la jornada electoral, esto es de las 00:00 del día 26 de junio de 2010 y hasta las 24:00 horas del día 4 de julio, lo anterior en términos de lo dispuesto...

Que durante el tiempo que comprendan las campanas locales y hasta la conclusión de la- respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental...

Incluye diversos servicios que deberán ser pautados y contratados en caso necesario.

Sustento la información en Anexo 5

***Tercero:** se recibió documental numero D.G. 391912009, de fecha' veinte de mayo' del presente año, signada por el Lic. Álvaro Luis Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido a mi representada, en el cual en esencia informa: que durante el tiempo que comprendan las campanas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial deberá suspenderse toda propaganda gubernamental... Reitera la obligación legal de suspender la transmisión, durante las campanas electorales, de propaganda gubernamental prohibida, incluyendo, en caso de ser por ustedes detectados, los materiales identificados como 'Infraestructura Hospitalaria' y 'Puente Albatros'.*

Sustento la información en Anexo 6

Inciso b) En caso de ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, precisen el motivo por el cual difundieron los materiales objeto de inconformidad, en las fechas aludidas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Ahora bien, las transmisiones reclamadas en su escrito de mérito, y advirtiéndose del expediente que se tuvo a la vista, específicamente a foja 43 en el apartado Durango se lee: Impactos 6; y revisada la correlativa 46 titulada informe de monitoreo, corte del 07/05/2010 al 18/05/2010, fechado 18/05/2010, 10:38 hrs.

Y del análisis respectivo, a mi representada se le imputan DOS transmisiones, como se advierte en el recuadro que consta en autos del expediente remitido a mi representada, reproduciéndose a continuación:

ENTIDAD	CEVEM	NO	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERA
DURANGO	34 DURANGO 1	3	RV15880-10	COMERCIAL OF 2	DVM	TV	XHDRG-TV CANAL 2	13/05/2010	12:52:09	30 SEG
DURANGO	34 DURANGO 1	4	RV1588 OF 2	COMERCIAL TV	DVM	TV	XHA-TV CANAL 10	13/05/2010	16:28:26	30 SEG

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

DURANGO	34 DURANGO 1	5	RV15880-10	COMERCIAL OF 2	DVM	TV	XHA-TV CANAL 10	14/05/2010	16:26:12	30 SEG
DURANGO	34 DURANGO 1	6	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHA-TV CANAL 10	16/05/2010	06:26:11	30 SEG
DURANGO	35 DURANGO 2	1	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHND-TV CANAL 12	09/06/2010	11:42:38	30Seg
DURANGO	35 DURANGO 21	2	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHND-TV CANAL 12	11/06/2010	29:39:49	30 SEG

Ahora bien, respecto a las dos transmisiones que presuntamente mi representada realizo, es necesario hacer unas precisiones a fin de dejar en claro lo anterior, mi representada Televisora de Durango, SA DE CV, XHND-TV, CANAL 12, ES UNA EMPRESA AFILIADA a TELEVIMEX S.A. de C.V., o grupo TELEVISA, comparte tiempos de transmisión con XHTV, o CENTRAL 4, el cual es un CANAL DE TELEVISA o TELEVIMEX, información que se encuentra contenida en la documental privada de fecha 1 de agosto de 2005, expedida por el Sr. Miguel Ruiz Galindo Tamborrel, Vicepresidente de Ventas de Televisa, S.A. de C.V., dirigida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Instituto Federal Electoral.

Información sustentada en Anexo 7

Así mismo, se informa el tiempo de programación de horario, destinado a mi representada y el tiempo compartido con XHTV, o CENTRAL 4, acordado por ambas partes con Televimex o Televisa, siendo el siguiente:

Lunes

*De 07:00 a 11:00 corresponde a mi representada;
De 11:00 a 13:30 corresponde a XHTV, O CENTRAL 4;
De 13:30 a 16:00 corresponde a mi representada;
De 16:00 a 19:00 corresponde a XHTV, o CENTRAL 4;
De 19:00 a 20:00 corresponde a mi representada;
De 20:00 a 24:00 corresponde XHTV, o CENTRAL 4.*

Martes, Miércoles y Jueves

*De 07:00 a 11:00 corresponde a mi representada;
De 11:00 a 14:00 corresponde a XHIV, o CENTRAL 4;
De 14:00 a 16:00 corresponde a mi representada;
De 16:00 a 19:00 corresponde a XHTV, o CENTRAL 4;
De 19:00 a 20:00 corresponde a mi representada;
De 20:00 a 24:00 corresponde XHTV, o CENTRAL 4*

Viernes

*De 07:00 a 11:00 corresponde a mi representada;
De 11:00 a 14:00 corresponde a XHTV, o CENTRAL 4;
De 14:00 a 16:00 corresponde a mi representada;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

*De 16:00 a 19:00 corresponde a XHTV, o CENTRAL 4;
De 19:00 a 22:30 corresponde a mi representada;
De 22:30 a 24:00 corresponde XHTV, o CENTRAL 4.*

Sábado

*De 07:00 a 10:30 corresponde a mi representada;
De 10:30 a 11:00 corresponde a XHTV, o CENTRAL 4;
De 11:00 a 11:30 corresponde a mi representada;
De 11:30 a 14:00 corresponde a XHTV, o CENTRAL 4;
De 14:00 a 15:30 corresponde a mi representada;
De 15:30 a 24:00 corresponde XHTV, o CENTRAL 4.*

Domingo

De 9:00 a 24:00 corresponde a XHTV, o CENTRAL 4,

Esta información está contenida en la documental privada, consistente en horario de programación verificable en documental privada, consistente en programación que abarca del 1° al 31 de mayo de 2010. Cabe hacer mención que esta programación es mensual sujeta a cambios extraordinaria y excepcionalmente (Por mencionar cuestiones de contingencia o emergencia así declarado por la autoridad correspondiente). Anexo

En tal virtud, las transmisiones que se reclaman son las siguientes:

Primera:

Emisora XHND-TV CANAL 12, de fecha nueve de mayo de dos mil diez, hora inicio 11:42:38; Duración esperada 30 seg.

Sin embargo, el día nueve de mayo de dos mil diez, es un día domingo, tal como se puede verificar en calendario oficial. En esta tesitura, los días domingos la transmisión total corre a cargo de XHTV o CENTRAL 4, el cual es un CANAL DE TELEVISIONA o TELEVISIONEX, empresa que como ya se dijo, comparte tiempo de transmisión con mi representada, mas no el contenido de programación, por lo-que su contenido NO dependen de mi representada, ya que no se tiene acceso a las pautas de programación y órdenes de transmisión.

Esta información está contenida en la documental privada, consistente en horario de programación verificable en documental privada, consistente en programación que abarca del 1° al 31 de mayo de 2010. Cabe hacer mención que esta programación es mensual sujeta a cambios extraordinaria y excepcionalmente (Por mencionar cuestiones de contingencia o emergencia así declarado por la autoridad correspondiente). Anexo 8

Además se respalda, en las pautas de Reporte de Programación y Continuidad de mi representada, del día nueve de mayo de dos mil diez, a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

hora y programa específico 11:42:38, NO CONSTA que mi representada haya transmitido la información que ustedes imputan; ya que a foja 3 de ese reporte a la hora 11:42:38 corresponde a XHTV o CENTRAL 4. Anexo 9 Considerando que mi representada debe ser deslindada de responsabilidad respecto a la supuesta transmisión de esos promociona les y en su caso, sea usted como autoridad dirigirse a quien resulte responsable.

Segunda:

Emisora XHND- TV CANAL 12, de fecha once de mayo de dos mil diez, hora inicio 20:39:49; Duración esperada 30 seg.

Respecto a este día martes once de mayo de dos mil diez, a la hora indicada de inicio 20:39:49, que se verifico por parte del CEVEM, y comparada con el horario de transmisión que lleva mi representada, definitivamente corresponde a XHTV o CENTRAL 4, el cual es un CANAL DE TELEVISA o TELEVIMEX, ya que las transmisiones de mi representada los días martes terminan a las 20:00 horas.

Esta información está contenida en la documental 'privada, consistente en horario de programación verificable en documental privada, consistente en programación que abarca del 1° al 31 de mayo de 2010. Cabe hacer mención que esta programación es mensual sujeta a cambios extraordinaria y excepcionalmente (Por mencionar cuestiones de contingencia o emergencia así declarado por la autoridad correspondiente). Anexo 8.

Además se puede verificar en las pautas de Reporte de Programación y continuidad del día martes once de mayo de dos mil diez, en la foja 3, a la hora indicada de inicio 20:39:49, corresponde a XHTV o CENTRAL 4; Anexo 10.

Por lo anterior, considerando que mi representada, debe ser deslindada de responsabilidad respecto a la supuesta transmisión de esos promociona les y en su caso, sea usted como autoridad dirigirse a quien resulte responsable.

Inciso c) Si la respuesta al cuestionamiento planteado en el inciso a) precedente fuera negativa, manifieste si alguna autoridad electoral, administrativa, jurisdiccional, de cualquiera de los tres niveles del gobierno de la república, hizo valer alguna inconformidad por la difusión de los materiales en comento, y en caso de que así fuera, la identifique y señale cuales fueren las acciones desplegadas por ello;

Respecto a este inciso, mi representada no tiene conocimiento de ello, por lo que se abstiene de hacer manifestación alguna.

Inciso d) De ser posible acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Se acompañan al presente:

Copia certificada del Poder ante la Fe de Notario Público Lic. Héctor Vega Franco, Notaria Publica No. 13 de la Ciudad de Durango, 090.

Anexo 1.

Acuse de actualización al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha 31 de agosto de 2009 expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Constante de tres fojas útiles, incluyendo copia de recibo de servicio telefónico, expedido por Teléfonos de México.

Anexo 2

Copia de estado de Resultados de situación financiera de Televisora de Durango, SA de CV., de fecha 28 de mayo de 2010, constante de dos fojas útiles.

Anexo 3

Reporte de situación fiscal, de Televisora de Durango, SA de CV., constante de ocho fojas, actualizado al 24 de mayo de 2010.

Anexo 4

Documental, D.G. 035/2009, de fecha trece de enero del presente año, signada por el Lic. Álvaro Luis Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Anexo 5

Documental, D.G. 2483/2010, de fecha nueve de abril del presente año, signada por el Lic. Álvaro Luis Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía. Constante de dos fojas.

Anexo 7

Documental de fecha uno de agosto de dos mil cinco, expedida por el Sr. Miguel Ruiz Galindo Tamborrel, Vicepresidente de Ventas de Televisa, S.A. de C.V., dirigida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Instituto Federal Electoral. Constante de ocho fojas útiles.

Anexo 8

Documental privada consistente en programación del día 1° al 31 de mayo.

Anexo 9

Documental, consistente en pautas de Reporte de Programación y Continuidad de mí representada, del día nueve de mayo de dos mil diez.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Anexo 10

Documental, consistente en pautas de Reporte de Programación y Continuidad de mí representada, del día once de mayo de dos mil diez.

Anexo 11

Documental consistente en resultados arrojados por el centro de Verificación y Monitoreo, del Instituto Federal Electoral de fecha 31 de Mayo de dos mil diez.

ACLARACIÓN

Cabe señalar que mi representado, ha colaborado con el Instituto Federal Electoral en todas y cada una de las actividades electorales, en estricto cumplimiento a las leyes, decretos y acuerdos del Instituto, respetando los tiempos de Estado así como su información y contenido.

No se omite señalar que los resultados arrojados por el Centro de Verificación y Monitoreo, el Instituto Federal Electoral, muestran el alto cumplimiento de mi representada como se acredita con la documental indicada con el anexo número 11.

Por lo anteriormente expuesto, ante Usted, atentamente solicito:

PRIMERO: Reconozca la personalidad con la cual comparezco y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el proemio del presente.

SEGUNDO: Téngase dando contestación dentro del término otorgado al oficio numero SCG/1191/2010, en los términos de la presente y anexando soporte documental.

TERCERO: Se deslinda a mi representada de toda responsabilidad legal o de cualquier índole, respecto a las imputaciones controvertidas en el presente, por ser hechos ajenos a ella.”

XX. Finalmente, en la audiencia de ley celebrada el día primero de junio de este año, se tuvo por recibido el escrito de alegatos signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a saber:

“...

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 368, numeral 7 y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 67 y 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; comparezco en tiempo y forma a la audiencia de pruebas y alegatos ordenada dentro del expediente citado al rubro, autorizando para tal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

efecto a los CC. Gerardo Iván Pérez Salazar, Héctor Eduardo Muñiz Baeza, Ernesto Gayosso Nava y Edgar Terán Reza, por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Se ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito primigenio de queja, reiterando que de las consideraciones plenamente señaladas y acreditadas en dicho escrito, resulta evidente la trasgresión de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, de las constancias que obran en autos en el presente expediente, claramente se puede constar la veracidad de los hechos denunciados y que resultan contrarios a lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometidos por parte del titular del Gobierno Federal.

Es evidente que la propaganda gubernamental que difunde el gobierno federal tiene por objeto promover las acciones que realiza, y ésta se propaga en periodo prohibido, a través de la radio y televisión abierta a nivel nacional, por lo que se vulnera flagrantemente el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales locales, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas electorales que están en desarrollo.

La difusión de la propaganda gubernamental denunciada se realiza en periodo prohibido, por tanto se violenta lo considerado en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

SEGUNDA.- Por otro lado, según se desprende de los hechos que se revelan, esta representación acudió ante la autoridad a denunciar al titular del Poder Ejecutivo de la Unión la transmisión de propaganda gubernamental en estaciones de radio y televisión, durante los periodos de precampaña y campaña en los 15 estados donde este año se realizarán elecciones, ello en plena contravención de lo dispuesto en el artículo 41 de nuestra Constitución.

Sin embargo, no obstante que la denuncia está enderezada en contra del titular del Poder Ejecutivo Federal, por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, notificado a esta representación el día veintiséis de mayo del presente año, en el punto Quinto, se señala que según lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I; 11, 18, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, Apartado b, fracción XVII; 25 fracciones I, II, XV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Poder Ejecutivo Federal se auxilia en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

ejercicio de sus funciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

En consecuencia, concluye la Secretaría Ejecutiva, corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación ejercer las atribuciones que las leyes le confieren a esa dependencia en materia de radio, televisión y cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación así como aplicar en su ámbito de competencia la política de comunicación social del Gobierno Federal.

Ahora bien, el acuerdo de mérito es a todas luces ilegal y carente de todo sustento jurídico en virtud de lo que a continuación se expone:

Según se desprende de lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, se deposita en un solo individuo, que se denominará 'Presidente de los Estados Unidos Mexicanos'.

Así mismo, del artículo 90 constitucional, se desprende que la administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso.

Ahora bien, de lo antes señalado se desprende que el titular y responsable de los negocios del orden administrativo de la Federación, es el Presidente de la República, y será la ley que expida el Congreso, en este caso, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la que delegue dichas atribuciones entre sus colaboradores.

En consecuencia, las atribuciones que la Constitución otorga al Ejecutivo Federal, son atribuciones que corresponden a éste en forma originaria, aún cuando ésta autoriza su delegación y distribución a través de la Ley Orgánica que expide el Congreso.

Por otro lado, el último párrafo del Apartado C del artículo 41 constitucional establece claramente que 'durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios.'

Asimismo, el inciso f) del artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicho ordenamiento, entre otros, las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes de la Unión.

El inciso b) del artículo 347 del mismo ordenamiento dispone que constituyen infracciones al Código electoral de las autoridades o servidores públicos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

cualquiera de los poderes de la Unión, 'la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.'

En el presente caso, esta representación denunció la ilegal transmisión de propaganda gubernamental en radio y televisión atribuida al Gobierno Federal.

En efecto, según fue referido en el escrito de denuncia de esta representación, los spot denunciados señalan:

Primer promocional:

'Hombre: Este es el hospital de alta especialidad Bicentenario de la Independencia en Tultitlán, y lo hizo el Gobierno Federal.

Mujer: Este es el hospital de alta especialidad de la Península de Yucatán en Mérida y lo hizo el Gobierno Federal.

Mujer: Este es el hospital Regional de alta especialidad en Ciudad Victoria y lo hizo el Gobierno Federal.

Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece.

Vivir mejor, Gobierno Federal.'

Segundo Promocional:

'Para fortalecer a México el Gobierno Federal destina la inversión más grande de la historia en obras que conectan y comunican al país. Como en Michoacán, donde construimos el puente Albatros primero en América Latina con un sistema elevadizo que forma parte del puerto de Lázaro Cárdenas, donde se generan más de 27 mil empleos impulsando la economía de la región y del país; con el programa de infraestructura más grande de la historia construimos caminos hacia un México más fuerte para... Vivir mejor, Gobierno Federal.'

La difusión de la propaganda gubernamental denunciada se realiza en periodo prohibido, por tanto se violenta lo considerado en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

En consecuencia, en el presente caso es válido arribar a la conclusión de que la autoridad responsable de la violación de la norma constitucional que establece que en tiempos de campañas deberá suspenderse toda propaganda gubernamental, es el propio titular del Poder Ejecutivo Federal, toda vez que a todas luces es una conducta atribuible al gobierno federal y por ende, al ser éste titular del mismo, es el sujeto directo responsable de la violación a dicha norma. Pretender que actos atribuidos al Poder Ejecutivo Federal no tengan como responsable final al Presidente de la República, es atentar contra el principio de unidad del Poder Ejecutivo.

En razón de lo anterior, esta autoridad deberá proceder a establecer la sanción que corresponda en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A mayor abundamiento debe decirse que del contenido del artículo 90 constitucional antes citado, se desprende que la Ley Orgánica que expida el Congreso, será la que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación, sin embargo, como el propio texto lo precisa, ello será para el efecto de ejecutar las funciones y atribuciones que en forma originaria corresponden al titular del Ejecutivo Federal. Lo anterior es distinto al caso concreto, toda vez que no hablamos de una facultad que ejerce el Ejecutivo a través de los órganos en quienes haya delegado determinada función, sino que se trata del cumplimiento y observancia de una norma de rango constitucional dirigida, entre otros sujetos a los poderes federales, en este caso, al Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, si en el caso concreto la conducta considerada como infractora de la norma constitucional es atribuible al Gobierno Federal, lo procedente es que el responsable directo sea el propio titular del Poder Ejecutivo Federal y no el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, toda vez que lo que se reclama no es el incumplimiento de una función delegada por el Ejecutivo Federal a determinado servidor público, sino el incumplimiento de una norma constitucional que establece un 'no hacer'.

Asimismo debe decirse que el artículo 41 constitucional de manera alguna exceptúa del cumplimiento de la referida norma constitucional al titular del Poder Ejecutivo Federal, sino por el contrario, la norma es dirigida expresamente al mismo y a otros órganos y servidores públicos y en consecuencia, en caso del incumplimiento, lo procedente es establecer una sanción directamente al sujeto infractor y no a través de servidores en quienes han sido delegadas ciertas atribuciones y facultades en términos de la ley correspondiente.

En cuanto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tenemos que esta autoridad fundamenta el emplazamiento al Director General de Radio,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación en los siguientes artículos:

Artículo 1o.- *(se transcribe)*

Artículo 2o.- *(se transcribe)*

Artículo 11.- *(se transcribe)*

...

...

Artículo 18.- *(se transcribe)*

Artículo 26.- *(se transcribe)*

Secretaría de Gobernación

....

Artículo 27.- *(se transcribe)*

Como puede verse, en los artículos a que se hace referencia, si bien se establece dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la vigilancia de mantener dentro de los límites legales las publicaciones y las transmisiones por medios electrónicos, esto no es suficiente como para que sea relevado el Ejecutivo Federal de comparecer al presente asunto en la forma en que lo considere a afrontar la difusión de propaganda gubernamental en las quince entidades que actualmente se encuentran en procesos electorales.

Independientemente de lo anterior, consideramos conveniente recordar cuál ha sido el tratamiento que la autoridad ha dado a asuntos similares en los que resultan denunciados tanto los titulares del poder ejecutivo en las entidades federativas como sus dependencias encargadas de la comunicación social, así tenemos los siguientes antecedentes:

- **SCG/PE/PRD/JD02/TAM/241/2009.-** *Asunto en el que fue denunciado el Gobernador del Estado de Tamaulipas por haber intensificado la difusión de propaganda gubernamental en la página de Internet del Gobierno del Estado, promocionando los avances en obras públicas, asunto en el que en fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo ordenó lo siguiente:*

‘TERCERO.- *En tal virtud, emplazar a los CC. Eugenio Javier Hernández Flores y Mario Santiago Ruiz Pachuca, Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas y Coordinador de Comunicación Social del Ejecutivo de la citada entidad federativa, respectivamente, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos;*
CUARTO.- *Se señalaron las trece horas del día veintiocho de agosto de dos mil*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

nueve, para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión;

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al haber controvertido la resolución del Consejo General consideró en el expediente SUP-RAP-271/2009, lo siguiente:

*'Por tanto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá emitir nueva resolución, a la brevedad, en los términos precisados en esta ejecutoria, **en la que determine parcialmente fundado el procedimiento administrativo especial sancionador instaurado en contra de Eugenio Javier Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y de Mario Santiago Ruiz Pachuca, Coordinador de Comunicación Social del Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa, con todas las consecuencias procedentes conforme a Derecho.***

Al respecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá rendir a esta Sala Superior, el informe a lo ordenado en esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento.'

En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior el Consejo general resolvió dar vista al Congreso del Estado de Tamaulipas en cuanto al Gobernador respecta y a la Contraloría Gubernamental en lo que al área de Comunicación Social del Gobierno del Estado corresponde.

Esto es, contrario al tratamiento que ahora se le está dando al presente asunto, en el que lo dable, de manera congruente con lo considerado por esta misma autoridad hubiese sido emplazar al denunciado y sí así lo consideraba al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Otros antecedentes similares, se han dado en denuncias contra otros titulares de gobiernos estatales y de ayuntamientos, en los que siempre son emplazados, lo que en el caso concreto de manera anormal no sucede, tal como puede verse en el siguiente asunto, del que se citará la parte relativa al emplazamiento por parte de la Secretaría al denunciado:

Expediente: SCG/PE/CG/220/2009

'4) Emplácese al Gobernador del estado de Morelos, por cuanto hace a la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2; y 134, párrafo octavo constitucionales; y 2, párrafo 2; artículo 347, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos;'

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Es claro entonces, que si siempre se ha emplazado al servidor público denunciado, el no hacerlo en esta ocasión es incongruente con lo que se ha venido actuando, máxime que en el presente asunto están planamente demostradas las infracciones a la normativa electoral.

Lo anterior sin soslayar que no por ser la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación la encargada de formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información y de orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal, esas atribuciones no le confieren autonomía en sus decisiones, es decir esta dependencia del ejecutivo federal necesariamente obedece instrucciones de sus superiores jerárquicos que en el más alto nivel y con su anuencia, el titular del Ejecutivo Federal ordena se lleven a cabo o conoce de su profusa difusión, en ese tenor, consentir tales hechos o haberlos autorizado, lo convierten en infractor de la normativa electoral y por tanto puede ser emplazado a un procedimiento especial sancionador, la regla a respetar es clara:

Artículo 355 (se transcribe)

De ahí que en el caso concreto, lo dable es dar vista al Congreso de la Unión de las infracciones cometidas por el titular del Ejecutivo Federal en tanto denunciado en el presente procedimiento especial sancionador.

TERCERA.- *Nos parece que en esta ocasión el número de impactos que reporta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos, queda demasiado corta, pues los resultados que arroja el informe contenido en el Oficio DEPPP/STCRT/4144/2010, tal como consta a fojas 42, 43 y 44 del expediente, se constriñen a doscientos sesenta y dos impactos y sólo se atiende a doce días de transmisiones, sin considerar que los mensajes denunciados se transmitieron desde los meses de abril y mayo del presente año, entonces al haber hecho el monitoreo desde que conoció la queja, es de considerarse que el informe es incompleto y debe, antes de resolverse el presenta asunto informar del número cierto de mensajes transmitidos dentro de los procesos electorales en las entidades que se han denunciado.*

En ese tenor, y de conformidad con la consideraciones anteriores, queda evidenciado que los poderes federales se encuentran facultados a informar a la ciudadanía en general el resultado de su labor; no obstante ello, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal derecho se encuentra sujeto a una prohibición específica que es no realizar difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

PRIMERO.- *Admitir el presente escrito en los términos propuestos, reproduciendo lo ya expresado en el escrito de denuncia que motiva el presente procedimiento.*

SEGUNDO.- *Previos los trámites de ley, dictar resolución imponiendo a los denunciados las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se les imputan y que han quedado acreditadas.”*

XXI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CUESTIÓN PRELIMINAR

CUARTO.- Que previo a que esta autoridad estudie causales de improcedencia o cualquier razonamiento relacionado con las pretensiones y excepciones de las partes en el presente asunto, se estima pertinente señalar lo siguiente:

En el escrito de denuncia, el Partido Revolucionario Institucional se dolió de la difusión de propaganda atribuible al Gobierno Federal, misma que a su decir se transmitía en las diversas entidades federativas en las cuales actualmente se está desarrollando un proceso comicial de carácter local.

En tal virtud, la autoridad sustanciadora determinó realizar una indagatoria de carácter preliminar, en la cual se obtuvo un informe por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien afirmó que el material televisivo aludido por el Partido Revolucionario Institucional, fue transmitido por los siguientes concesionarios:

Entidad	Siglas	Concesionaria/Permisionaria	Representante Legal	Domicilio Legal
AGS	XHAGU-TV CANAL2	Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec N° 28, 5° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
	XHLGA-TV CANAL10	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
BC	XHEXT-TV CANAL20	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHILA-TV CANAL66	Arnaldo Cabada de la O	Lic. Arnaldo Cabada Alvidrez	Av. Madero 931-A, Col. Nueva. C.P. 21100, Mexicali, B. C.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Entidad	Siglas	Concesionaria/Permisionaria	Representante Legal	Domicilio Legal
	XHAQ-TV CANAL5	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHENT-TV CANAL2	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHTIT-TV CANAL21	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
CHIS	XETUG-AM 950	Espectáculo Auditivo, S. A.	Carlos Casio Narváez Lidolf	Bld. Belisario Domínguez Km. 1081, Col. Jardines de Tuxtla, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
	XHDY-TV CANAL 5	Comunicación del Sureste, S. A. de C. V.	Guadalupe Carlos Hernández Martínez	Calzada los Almendros N° 590, Col. Paraiso, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
	XHDZ-TV CANAL 12	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHTAP-TV CANAL 13	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHTUA-TV CANAL 12	Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec N° 28, 5° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
	XHTX-TV CANAL8	José de Jesús Partida Villanueva	Lic. José de Jesús Partida Villanueva	Alborada N° 124, P. B. 2, Col. Parques del Pedregal, Del. Tlalpan, C. P. 14010, México, D. F.
CHIH	XHABC-TV CANAL28	Sistema Regional de Televisión, A.C.	Sr. Sergio Valles Rivas, Representante Legal y Presidente	Av. Pacheco #3 Col. Arquitectos, Chihuahua, Chih, CP36000
	XHCJH-TV CANAL20	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHCTH-TV CANAL2	Sistema Regional de Televisión, A.C.	Sr. Sergio Valles Rivas, Representante Legal y Presidente	Av. Pacheco #3 Col. Arquitectos, Chihuahua, Chih, CP36000
	XHECH-TV CANAL11	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHHDP-TV CANAL9	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Entidad	Siglas	Concesionaria/P ermisionaria	Representante Legal	Domicilio Legal
				C.P, 14141 México, D. F.
	XHMH-TV CANAL13	Sucn. Beatriz Molinar Fernández	Pedro Fitzmaurice Meneses	Calle Verano No. 19, Col. Kennedy C.P. 33880, CP 33800, Hidalgo del Parral, Chih.
DGO	XHA-TV CANAL10	TV Diez Durango, S. A. de C. V.	Alejandro O.Stevenson Bradley	Av. 20 de Noviembre N° 20, Col. Centro. C.P. 34270, Durango, Dgo.
	XHDRG-TV CANAL2	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHND-TV CANAL12	Televisora de Durango, S. A. de C. V.	Lic. Salvador Mendivil Ayón	Negrete N° 906 poniente, Zona centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
HGO	XHIXM-TV CANAL7	Gobierno del Estado de Hidalgo	El oficio se manda sin nombre de representante legal Lic. Federico Hernández Barros, Dir. Gral. Lic. Gonzalo Romo Ponce, Dir. de Televisión	Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Centro Cívico Sector Primario, Col. Venta Prieta, CP 42085, Pachuca de Soto, Hidalgo
	XHTOH-TV CANAL6	Gobierno del Estado de Hidalgo	El oficio se manda sin nombre de representante legal Lic. Federico Hernández Barros, Dir. Gral. Lic. Gonzalo Romo Ponce, Dir. de Televisión	Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Centro Cívico Sector Primario, Col. Venta Prieta, CP 42085, Pachuca de Soto, Hidalgo
OAX	XHJN-TV CANAL9	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHDG-TV CANAL11	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHHDL-TV CANAL7	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Entidad	Siglas	Concesionaria/P ermisionaria	Representante Legal	Domicilio Legal
				México, D. F.
	XHPSO-TV CANAL4	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
PUE	XHTEM-TV CANAL12	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
QROO	XHLQR-TV CANAL7	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Los oficios se dirigen "Representante Legal" y las notificaciones de entrega de materiales se dirigen a la Lic. María Indhira Carrillo comani, Directora General	Av. Hidalgo No. 201, Col. Centro. C.P.7700, Chetumal, Q. Roo.
	XHQRO-TV CANAL2	Televimex, S. A. de C. V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec N° 28, 5° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
	XHAQR-TV CANAL7	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
SIN	XHMIS-TV CANAL7	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHDO-TV CANAL11	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHDL-TV CANAL10	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
TAMPS	XEFE-TV CANAL2	Ramona Esparza González	Manuel C. Montiel Govea	Av. César López De Lara Núm. 4902, Col. Electricistas, Nuevo Laredo, Tamaulipas
	XHMBT-TV CANAL10	Televimex, S. A. de C. V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec N° 28, 5° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
	XHNAT-TV CANAL45	Multimedios Televisión S.A. de C.V.	Julián González Martínez	Av. Madero Núm. 2203, Col. Centro, Nuevo Laredo, Tamaulipas
	XHTAO-TV CANAL6	Multimedios Televisión S.A. de	Lic. Víctor Ricardo Salazar	Altamira Pte. Núm. 800 Altos, Col. Zona Centro,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Entidad	Siglas	Concesionaria/P ermisionaria	Representante Legal	Domicilio Legal
		C.V.	Chávez	C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas
	XHTK-TV CANAL11	Canales de televisión populares, S. A. de C. V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec N° 28, 5° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
	XHVTU-TV CANAL7	Multimedios Televisión S.A. de C.V.	Lic. Carlos Sesma Mauleon	Hernán Cortez Ote. N°236, Col. Pedro Sosa, Cd. Victoria, Tamaulipas
TLAX	XHTLX-TV CANAL5	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Lic. Elia Sánchez González	Priv. Las Animas N° 3, Col. ExRancho las Animas, Tlaxcala, Tlax.
VER	XHCVP-TV CANAL9	Patro. para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz., Ver., A.C.	Lic. Guadalupe Carlos Hernández Martínez	Camino Tamulte-Sabina Km 1 S/N, Colonia:Sabina, C.P.86270, Centro, Tabasco
	XHCTZ-TV CANAL7	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P. 14141 México, D. F.
	XEU-AM	Eco de Sotavento, S. A.	Ing. Fernando Pazos Gómez	Andador Melchor Ocampo 119, Edificio Pazos, 7° Piso Col. Sector Veracruz Centro. C.P. 91700, Veracruz, Ver.
ZAC	XHIV-TV CANAL5	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P. 14141 México, D. F.

Ahora bien, del análisis preliminar realizado por la autoridad sustanciadora, respecto de las constancias remitidas por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través de su oficio DG/3994/2010, se apreció que no había anexo alguno del cual se infiriera que esa dependencia les hubiera solicitado e instruido cesaran la difusión de propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios constitucionales de carácter local de este año-

En razón de ello, por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, se ordenó emplazar al presente procedimiento, a los concesionarios a los cuales se hará alusión en el presente fallo, y realizar una investigación preliminar respecto de los demás, con la finalidad de que esta autoridad pudiera allegarse de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda respecto de su participación en los hechos denunciados.

Lo anterior, tomando en consideración que el Instituto Federal Electoral, en la instrumentación de esta clase de asuntos, en los que se atribuye responsabilidad a una pluralidad de personas físicas o morales, tuviera la posibilidad jurídica de abstenerse de agotar todas y cada una de las diligencias necesarias para efectuar el llamamiento a todas las partes involucradas, puesto que la tramitación de los procedimientos administrativos de sanción se aproxima en forma más clara al derecho inquisitivo, dada su naturaleza y por ende, debe efectuarse en forma exhaustiva.

En efecto, en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, ninguna figura jurídico-procesal podría implicar la postergación indefinida de una indagatoria, so pretexto de llamar a todas las partes, pues ello atentaría contra su propio objetivo, atinente a reprimir conductas violatorias de los principios esenciales que rigen la materia y la consecuente responsabilidad de quienes infringieron la normatividad. De ese modo, la propia naturaleza de esta clase de procedimientos no hace posible supeditar la investigación y su continuidad, al llamamiento de todos y cada uno de los eventuales involucrados en la comisión de la infracción, pues si bien se privilegia la posible intervención procesal de todas las personas que eventualmente hubiesen participado en la conducta infractora, lo importante es que esa circunstancia pueda estimarse como un obstáculo procedimental que impida la resolución o definición de la investigación.

En razón de lo anterior, se deja incólume la facultad sancionadora de esta autoridad administrativa electoral federal, respecto de aquellos concesionarios o permisionarios de radio y televisión, que no fueron llamados al presente procedimiento, y a los cuales aludió el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su oficio DEPPP/STCRT/4176/2010 de fecha veintiuno de mayo del año en curso, por lo cual se ordena elaborar un desglose del presente expediente, a efecto de que, por cuerda separada, se realice la investigación preliminar aludida en el párrafo precedente, y en su oportunidad se determine lo que en derecho corresponda.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

QUINTO.- Que una vez sentado lo anterior, en su escrito de contestación, el apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., solicita el sobreseimiento del asunto, arguyendo se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente procedimiento especial sancionador, en términos del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dichos numerales, en lo que interesa, establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

“Artículo 9.

(...)

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 340

1. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

Dicha causal se hace valer, pues a decir de Televisión Azteca, S.A. de C.V., la denuncia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional, en modo alguna endereza una irregularidad atribuible a ese medio de comunicación, o bien, a cualquier otro concesionario de radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

En ese sentido, la televisora refiere que el emplazamiento practicado en su contra, conculca sus garantías individuales, de allí que el procedimiento deba sobreseerse.

Sobre el particular, esta autoridad considera que la causal de improcedencia invocada no se actualiza, en razón de lo siguiente:

En el escrito inicial, el Partido Revolucionario Institucional ocurre en la presente vía y forma, denunciando la presunta difusión de propaganda gubernamental, atribuible al Gobierno de la República, la cual, según su dicho, se transmitió en las entidades federativas en las cuales actualmente se están desarrollando procesos electorales de carácter local.

Para tal efecto, el Partido Revolucionario Institucional acompañó los elementos probatorios que estimó pertinentes, a fin de dar sustento a sus afirmaciones, cumplimentando con ello, la obligación prevista en el artículo 368, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, esta autoridad procedió a practicar las diligencias de investigación preliminar que estimó idóneas, pertinentes y eficaces, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de cuyos resultados, se obtuvieron elementos relativos a que Televisión Azteca, S.A. de C.V., como concesionaria de emisoras con audiencia en Baja California, Durango, Oaxaca y Zacatecas, transmitió la propaganda argüida por el Partido Revolucionario Institucional.

Por ello, ante los resultados arrojados por la indagatoria practicada, y dado que conforme a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 (misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve), esta autoridad administrativa electoral federal es la instancia competente en forma originaria y exclusiva, para la sustanciación y conocimiento de procedimientos especiales sancionadores, relativos a la presunta conculcación al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó iniciar la presente instancia en contra de la referida televisora, emplazándola para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto a la infracción imputada.

En razón de lo anterior, debe decirse que el llamamiento al procedimiento, practicado a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en modo alguno trastoca sus garantías individuales, pues esta autoridad, en estricto apego al principio de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

legalidad (el cual incluso es rector de la materia comicial federal), hizo de su conocimiento la presunta infracción imputada, con la finalidad de que pudiera hacer valer su defensa y aportar pruebas para desvirtuar tal acusación, sin que ello implique un pronunciamiento a priori respecto de la acreditación o no de esa falta, pues precisamente, el presente procedimiento tiene por objeto respetar su derecho de audiencia, a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, se estima que la causal invocada no se actualiza, dado que la denuncia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional, no puede calificarse como notoriamente improcedente, ni mucho menos es dable afirmar que el actuar de esta institución, haya soslayado las garantías de seguridad jurídica de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

SEXTO.- Que una vez desvirtuada la causal de improcedencia hecha valer por Televisión Azteca, S.A. de C.V., y tomando en consideración que esta autoridad no advierte de manera oficiosa la actualización de alguna otra, lo procedente es entrar al fondo del presente asunto.

Cabe precisar que en el presente asunto al momento de su votación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria de fecha tres de junio del presente año, se ordenó realizar el engrose correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones de dicho órgano máximo de dirección, por lo que se considera procedente transcribir la parte conducente de la versión estenográfica, a efecto de precisar los términos del engrose propuesto y que es recogido en la presente determinación.

“... ”

Ahora Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente apartado de este punto del orden del día.

El C. Secretario: *Es el apartado 3.4 y es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televisora de Durango, S.A. de C.V., y la C. Ramona Esparza González, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: Muchas gracias, Consejero Presidente. Este asunto aborda el último de los temas contemporáneos en materia electoral y de radio y televisión, y tiene que ver con los contenidos de la propaganda gubernamental durante las campañas que en términos constitucionales están prohibidos, aunque con algunas excepciones.

En este caso, el Partido Revolucionario Institucional había manifestado y había denunciado al Gobierno Federal por dicha propaganda gubernamental. Tengo aproximadamente unas siete u ocho observaciones al Proyecto de Resolución y las iré mencionando puntualmente y al final, desde luego, que pronunciaré cuál es el sentido de mi voto en relación con este tema.

Mi primera preocupación tiene que ver con la forma como está presentado el rubro en el orden del día. El Partido Revolucionario Institucional denunció al Gobierno Federal y de pronto en el orden del día aparece que los denunciados son el Director de RTC, Televisión Azteca, Televisora de Durango y la Ciudadana Ramona Esparza González.

A mi juicio, ese punto es incorrecto, porque si bien se puede reencauzar al sujeto específicamente sancionable, no se puede hacer desde el rubro. El rubro tiene que ser en los términos en que lo presentó una de las partes, y más aún tratándose de una situación en donde constitucionalmente es identificable el sujeto responsable, que es el Gobierno Federal.

Segundo, me preocupa la forma como se enderezó el rubro para iniciar el procedimiento especial sancionador. Porque dice el Proyecto de Resolución que, derivado de lo afirmado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por RTC. Cuando todavía no empieza la queja se toma una opinión de RTC para enderezar la queja a Televisión Azteca, a Televisora de Durango y a Ramona Esparza. Me preocupa, siento que este paso fue absolutamente innecesario.

También lo que es interesante preguntar es ¿por qué razón solamente están apuntadas seis estaciones de televisión, y no están las que de manera pública y notoria vimos todos, que son las de Televisa?

Sí están referidas después en el Proyecto, pero a manera de ejemplo, y de hecho, el Proyecto de Resolución aclara que sólo son un ejemplo porque todavía no se les llama, y desde mi punto de vista ya no se les va a poder llamar ¿por qué? Porque hoy tiene que terminar el procedimiento especial sancionador, a menos que hubiese algún procedimiento en donde el Tribunal Electoral dictaminara que se le llame, pero tengo mis dudas de que pueda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

partirse el Proyecto de Resolución, para efectos de ver las sanciones en dos partes.

Voy ahora al asunto del fondo.

Primero, se endereza la denuncia en contra de RTC. A mi juicio ese criterio es correcto, se trata del Gobierno Federal, se tiene que identificar al responsable administrativo directo, se identifica que es RTC, comparto ese asunto.

Ya dada esa materia y entrado en la discusión, se tiene que verificar si es responsable o no. Y RTC de manera muy interesante, plantea una defensa en donde pretende hacer un deslinde, y nos muestra un conjunto de oficios en donde efectivamente demuestra que la pauta de esta propaganda gubernamental debió ser retirada, y entonces afirma RTC, páutame esta propaganda gubernamental, le dice a Televisa y le dice a Televisión Azteca, con oficios que aquí están en el expediente, y dice: páutame, excepto en las entidades federativas en donde haya elección.

El problema es el siguiente. Resulta que donde hay elección siempre hay repetidoras que no bloquean, entonces cuando le pide que utilice la pauta de los espacios oficiales de la red nacional, pero al mismo tiempo le dice que no los pase en las entidades federativas, eso implicaría que no se podrían pasar en ningún canal, ¿por qué? Me refiero a ningún canal nacional, no se podrían pasar ni en el 2, ni en el 5, ni en el 9, ni en el 7 ni en el 13, ¿por qué? Porque las dos entidades federativas que tienen elección en todas estas, hay cuando menos una repetidora de alguno de estos canales que no tiene bloqueo.

Dato interesante: no tiene bloqueo desde el punto de vista formal, porque el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en abril de 2009, aprobó un catálogo en donde se acepta que hay repetidoras que no bloquean.

Es un catálogo vigente y al ser un catálogo vigente estamos aceptando que hay repetidoras de la Red Nacional que transmiten la señal tal cual del Distrito Federal.

La pregunta es: Si el deslinde de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematográfica (RTC) era para que no le transmitieran en ninguno de los canales nacionales. No se desprende eso de los oficios.

Vamos a suponer que el Instituto Federal Electoral dijera que existía la obligación de bloquear esta pauta original del gobierno.

Si así fuere, entonces entramos a otro problema, al problema de que toda estación o repetidora que bloquea debe ser pautada con los spots de los partidos políticos. Son 44 repetidoras que no bloquean, aproximadamente. De esas 44 si nosotros hoy asumimos que debieron haber bloqueado estamos aceptando la omisión de haber pautado en estos 44 spots para esas elecciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Si asumimos eso estamos incurriendo en el riesgo de responsabilidad patrimonial, porque es tiempo del Estado.

Evidentemente no comparto ese criterio; simple y sencillamente, a mi juicio la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía alcanza a deslindarse de determinado número de estaciones, que son seis.

Pero no alcanza a deslindarse del resto de las entidades federativas. Es más, aún suponiendo sin conceder que fuere correcto que se hubiese deslindando de estas seis televisoras que están en la queja, el Proyecto tiene un problema; el Proyecto dice que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematográfica, que no se le puede reprochar al Director de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematográfica una falta, porque acreditó que en Baja California, Durango, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas se deslindó.

Me pregunto: ¿Qué pasó con Sinaloa, Veracruz, Tlaxcala, Puebla, Chihuahua, Hidalgo y Quintana Roo?

No percibí en ninguna parte del Proyecto que haya pretendido deslindarse de ello y ya dije por qué. Porque en el oficio donde pretende deslindarse no aborda el tema de los bloqueos, aún conociéndolo.

En ese sentido, simplemente señalo que a mi juicio deberíamos declarar fundado en contra del Gobierno Federal sí señalando que el responsable es el Director de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematográfica y darle vista al Secretario de Gobernación.

Respecto de las televisoras estos seis que se señalan pueden bloquear y, por lo tanto, es correcto el Proyecto.

El C. Presidente: *Gracias. El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta Consejero. ¿La acepta usted?*

El C. Maestro Virgilio Andrade: *Sí, con todo gusto.*

El C. Presidente: *Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.*

El C. Doctor Benito Nacif: *Gracias. Presidente; gracias Consejero Electoral Virgilio Andrade.*

Si entendí bien, su argumentación, dado que el Instituto Federal Electoral aceptó que los concesionarios no tienen la obligación de bloquear. Por lo tanto, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematográfica (RTC) tiene la obligación de abstenerse de pedir la transmisión de los promocionales, de la propaganda gubernamental que está prohibida en procesos electorales locales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Sin embargo, me parece que si hace eso estaría violando la Ley de Radio y Televisión, que establece la obligación de transmitir esos promocionales.

¿Qué opina usted al respecto?

El C. Presidente: *Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

El C. Maestro Virgilio Andrade: *Es muy importante la pregunta del Consejero Electoral Benito Nacif, porque permite profundizar en estos temas.*

Lo único que asumimos es que en realidad la restricción es mucho mayor en el sentido del contenido que puede tener la propaganda gubernamental durante las campañas.

No tendría ningún gobierno tantos grados de libertad para poner lo que quisiera, sino solamente las excepciones.

Como esta pauta que solicitó no está dentro de las excepciones, entiendo la pretensión del Gobierno Federal de querer transmitir propaganda gubernamental, sin excepciones, en el resto del país.

La pretensión es legítima, el problema es que en todas las entidades federativas donde hay elección hay cuando menos una repetidora que replica la señal del Distrito Federal tal cual. Entonces por eso ningún gobierno va a poder manejar otra propaganda que no sean las excepciones.

Es decir, no se trata simplemente de no usar los tiempos fiscales y ya. No, sí se pueden usar, pero con propaganda claramente exceptuada.

La propaganda gubernamental ordinaria durante campañas, a mi juicio, no puede ser utilizada nunca cuando hay campañas porque hay cuando menos un canal de televisión en cada entidad federativa de toda la República Mexicana que no bloquea. Y eso fue aprobado por nosotros en un catálogo que pasó por Consejo General.

El C. Presidente: *Gracias. El representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

El C. Maestro Virgilio Andrade: *Sí, con mucho gusto.*

El C. Presidente: *Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.*

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: *Muchas gracias, Consejero Presidente. Muchas gracias, Consejero Electoral Virgilio Andrade.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

No me queda claro este punto y sí quiero que me lo aclarara, porque de lo que estoy entendiendo de su participación, quiere decir que como hay repetidoras que no bloquean por una catálogo vigente aprobado por el Instituto Federal Electoral, RTC tiene que renunciar a la totalidad de los tiempos fiscales en las televisoras de cadena nacional, es lo primero que estoy entendiendo.

Porque si es así me parece que tenemos un problema, que es que el Gobierno Federal renuncie a su pautado por una regulación del Instituto Federal Electoral que me parece que no le es aplicable. Entonces, ahí tenemos un primer problema.

La segunda es que también señalaba usted que podían haber bloqueado, sin embargo si no se bloquea lo que estaríamos en presencia de 44 estaciones que debieron haber pautado y no pautado y entonces estaríamos en responsabilidad.

Lo que me preocupa de ese argumento es que suena un poco y por eso necesitaría que, si es tan amable de explicármelo con un poco más de detenimiento, porque lo que entiendo es que suena un poco como para que no caiga en la omisión de no haber pautado en 44 estaciones, entonces el responsable es él y ese razonamiento no me suena claro en el sentido de que si RTC tiene la facultad de, al final del día también instruir a las radiodifusoras de que paute tiempos oficiales en unos casos y en otros no, no creo que el catálogo del Instituto Federal Electoral sea razón suficiente para que las radiodifusoras no cumplan eso.

Más aún, no creo que sea suficiente para que se acredite que RTC no cumplió. ¿Me podría aclarar este punto?

El C. Presidente: *Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

El C. Maestro Virgilio Andrade: *Sí, con todo gusto. Primero, no hay ninguna razón para que el Gobierno Federal o cualquier ente público renuncie al derecho que tiene de usar los tiempos fiscales, no hay problema con eso, ningún problema con independencia de cómo esté estructurada la industria de la radio o la televisión o cómo hayamos nosotros aprobado los catálogos, no hay problema los puede usar.*

La diferencia no está en eso, la diferencia está en cómo los puede usar y por el problema de los no bloqueos, la única forma como los puede usar es con propaganda gubernamental que esté dentro de las excepciones. Es decir, servicios de salud, de educación, protección civil, bicentenario, turismo y otras que puedan surgir en el tiempo.

Entonces, sí se puede utilizar. El problema es que como en las, como en los estados donde hay elecciones se ve la señal del DF, el asunto es el contenido y el cuidado es de contenido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Segundo, evidentemente el Gobierno Federal y RTC no tienen nada que ver con el asunto de las pautas de radio y televisión de partidos políticos y autoridades; nada que ver, nada que ver. Ese sí es un asunto derivado de la consistencia con la que nosotros vayamos votando.

Al contrario, digo que si el punto de partida es el Catálogo que nosotros aprobamos y si en ese Catálogo reconocemos que hay repetidoras que no bloquean, entonces no podemos usar un criterio de exigir bloqueo total en una cosa y no exigir para otra.

Entonces, por eso mismo lo mencioné simplemente a manera de ejemplo y de escenario.

El C. Presidente: *Gracias. El Consejero Electoral Arturo Sánchez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

El C. Maestro Virgilio Andrade: *Sí, con gusto.*

El C. Presidente: *Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.*

El C. Maestro Arturo Sánchez: *Gracias, Consejero Presidente. También quiero alguna aclaración, Consejero Electoral, porque nos fijamos mucho en las estaciones que no bloquean, que transmiten desde la Ciudad de México y que han sido llamadas y definidas como Redes Nacionales.*

¿Cuál es su opinión cuando tenemos casos en estaciones que no pueden bloquear tampoco y que, por su alcance natural, invaden la frontera de otro estado y que transmiten no necesariamente desde el Distrito Federal y que podrían generar una situación regional similar a la nacional, que se genera con las Redes Nacionales?

Ahí no tenemos ningún Catálogo y es evidente que en un año como este, hay estados vecinos que tienen campañas electorales y que transmiten con sus redes estatales y que invaden otros terrenos.

Ahí no hemos recibido ninguna queja ni diferencia de obra pública o de promoción de obra pública o demás.

¿Aplicaría usted la misma preocupación, tendría usted la misma preocupación con esas que tienen más que ver con el desempeño de la obra pública de gobiernos estatales que la que ahora se manifiesta en relación a las campañas gubernamentales del Gobierno Federal?

El C. Presidente: *Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

El C. Maestro Virgilio Andrade: *Muy importante su pregunta y creo que el asunto nuevamente se concentra en el contenido que puede tener la propaganda gubernamental durante las campañas, sea quien fuere. Justamente el deber de cuidado tiene que ver con ese asunto.*

Si tenemos un Estado vecino de un Proceso Electoral Local, nosotros sí podemos del Catálogo, a mi juicio, inferir en dónde se replica la señal de un canal.

Pongo un ejemplo: La famosa estación de Alsomoni, del Canal 2 de Televisa, que está en la frontera entre el Iztaccíhuatl y el Popocatepetl y que nosotros consideramos que es un canal de televisión porque además, el Tribunal Electoral así lo ha dicho, es un concesionario aparte, en la zona de Paso de Cortés, nosotros hemos considerado que ahí tenemos una cuestión mixta en donde se bloquea y no se bloquea, pero en todo caso, la señal va a replicar en cinco entidades federativas.

A mi juicio, un gobierno tiene que cuidar el contenido y atenerse a las excepciones. Como estamos aceptando un sistema en el cual en todo el país se ven los canales del Distrito Federal en alguna estación que no bloquea o en algún canal que no bloquea, lo que se tiene que cuidar es el contenido de la propaganda y con el contenido de la propaganda queda resuelto. Esa sería mi respuesta en este sentido.

El C. Presidente: *Gracias. El Consejero Electoral Arturo Sánchez desea hacerle otra pregunta. ¿La acepta usted?*

El C. Maestro Virgilio Andrade: *Sí, con todo gusto.*

El C. Presidente: *Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.*

El C. Maestro Arturo Sánchez: *Gracias, Consejero Presidente. Nada más me preocuparía un posible efecto que habría que calcular: Si hay elecciones en un estado vecino al Distrito Federal, como el Estado de México y nada más las hubiera en el Estado de México y evidentemente, prácticamente todas las señales de Red Nacional que salen desde el Distrito Federal se escuchan en el Estado de México, eso querría decir que el Gobierno Federal, mientras estuviera presente ese proceso, no podría transmitir en toda la República, nada más que las excepciones.*

¿Ese sería el efecto de su propuesta?

El C. Presidente: *Gracias.*

El C. Maestro Virgilio Andrade: *Sí, de hecho ese es el problema del 2010, incluso. El problema es que con independencia de número de elecciones, en el momento en que nosotros aprobamos un catálogo que tiene aceptado un*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

régimen de repetidoras que no bloquea, en ese momento va a afectar a cualquier entidad federativa con elección.

En el momento evidentemente en que haya una denuncia, entonces, y si la propaganda gubernamental no está atendiendo las excepciones, sería violatoria de la ley y, por lo tanto, no podría pasar en los canales nacionales.

También aprovecho para decir que en las estaciones en donde pide que se baje la propaganda y que son seis, sí me quedó la pregunta, ¿por qué nada más estas seis y no muchas otras o algunas otras?

¿Por qué específicamente estas seis? Porque en el Proyecto se nos dice: Bueno, de un análisis o de lo que dice el Director de Prerrogativas con RTC son estas seis.

Estas seis sí bloquean y, por lo tanto, sí hay un deber de bajarlas. En el Proyecto tendría que haber un engrose porque no es lo mismo que bloqueen y que tenga el deber de bajarlas a que no bloqueen.

Entonces, ahí sí hay una distinción muy clara que debemos hacer en el Proyecto, a mi juicio. Pero entonces el problema es que sí pidió suspender en estas seis, ¿qué pasó con todas las demás?

Los oficios que mandó, a mi juicio no alcanzan, porque no habla de bajar de los canales nacionales.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Gómez.*

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: *Gracias. Consejero Presidente. Nuevamente intentaré ser lo más breve posible, prácticamente Consejero Electoral Virgilio Andrade ha dicho todo. sólo quiero puntualizar varias cosas.*

Creo que para entender este tema tenemos nosotros que centrar la discusión. El problema no es un problema de bloqueadoras, ya lo dijo el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

El problema es un problema de contenidos, uno.

Segundo supuesto, este tema no es nueva; este tema ya se vivió en 2008 y casualmente en 2008 no enfrentamos el problema que estamos enfrentando en 2010.

¿A qué voy? A que necesitamos analizar, por qué el Gobierno Federal en lugar de pautar las excepciones que la propia Constitución le reconoce pautó obra.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Les voy a dar la respuesta. La respuesta es porque sabía el efecto que producía en las redes nacionales y tan lo sabía, y tan estoy seguro que lo sabía porque nosotros se lo dijimos.

Personalmente se los dije; personalmente fui en el 2008 y personalmente, junto con el Consejero Electoral Virgilio Andrade y me parece que estaba el Consejero Electoral Arturo Sánchez tocamos ese tema en la Secretaría de Gobernación.

¿Por qué pautó RTC spots de obra? Porque sabía cuál era el efecto; porque quiere influir en las elecciones locales, porque no está cumpliendo RTC su obligación de respetar la equidad en la contienda.

Vamos a lo legal. El artículo 41 constitucional establece la prohibición del gobierno de difundir donde hay elección propaganda gubernamental, salvo las excepciones que la Constitución establece.

Es decir, es una obligación constitucional, obligación constitucional que está por arriba de la Ley de Radio y Televisión y por tanto, se tiene que privilegiar sobre otras obligaciones que se establezcan en la ley.

La propaganda gubernamental, tal y como lo dice el artículo 134 tiene que ser institucional. De ahí podemos deducir que toda propaganda de gobierno tiene que ser emitida necesariamente por una autoridad o por un ente de gobierno.

En otras palabras el concesionario no la genera, quien la genera es el gobierno. Por tanto, la obligación constitucional de no afectar los procesos electorales, de actuar con imparcialidad y de procurar la equidad que también son obligaciones constitucionales le compete al gobierno a través de RTC.

¿Cuál es el problema del Proyecto? El problema del Proyecto es que esa obligación que está enfocada al gobierno se pretende transferir a los concesionarios de la televisión. Nada más que los concesionarios de la televisión están entre la espada y la pared, porque si incumplen con la orden de RTC, están violando la Ley de Radio y Televisión, y pueden ser objeto de sanción. Si no cumplen, y por el otro lado está el Instituto Federal Electoral que también los puede sancionar en una plena indefensión jurídica, y sólo por el hecho de no querer pautar durante sesenta días, las excepciones que la propia Constitución Política reconoce.

Con eso se prueba la clara intención de querer influir en los procesos electorales, y eso tiene que ser sancionado por el Congreso de la Unión, por la responsabilidad que está incurriendo el Director de RTC.

Hay que decir también otra cosa, y eso también llama la atención y para mí preocupa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

El tema de las redes nacionales no es exclusivo, o no es problema exclusivo nada más de un solo concesionario, pero casualmente es solamente un concesionario al que se le pretende imponer una sanción, que además no está tipificada dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y adivinen qué concesionario es: TV Azteca. ¿Qué pasó con los demás?

Los demás, se dice que dividieron la causa, lo cual sabemos que es ilegal y que por tanto, indirectamente lo que está haciendo la propuesta del Secretario Ejecutivo, es perdonar a todos los demás y sólo se sanciona, para variar, a TV Azteca; y los demás, por una maniobra procesal se les perdona. Ese es el efecto del Proyecto de Resolución que se está poniendo hoy en la mesa.

Creo que ya he dicho todo, ya no quiero repetir, Consejero Presidente. Lo único que sí creo es que este tema tiene que ser sancionado con severidad, precisamente para no generar un mal precedente en el 2011. En el año 2012 no va a ser problema, porque la operación es necesariamente otra, pero creo que este tipo de conductas por parte de RTC, que son claramente deliberadas, porque sabía los efectos, los Consejeros Electorales lo platicamos con ellos, tienen que ser necesariamente sancionadas.

Creo también, como lo dijo Consejero Electoral Virgilio Andrade, que el precedente de intentar poner una sanción a TV Azteca, es tanto como desconocer los catálogos que fueron armados precisamente para reconocer que hay estaciones que bloquean y hay otras estaciones que no lo hacen, y así lo hemos verificado en el monitoreo, por eso recientemente, hace un par de semanas sancionamos a otra televisora, casualmente también TV Azteca, por no bloquear donde efectivamente, o cuando menos así se dijo en este Consejo General, se tenían facultades para hacerlo. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciada Mariana Benítez.*

La C. Licenciada Mariana Benítez: *Gracias, Consejero Presidente. En este Consejo General se han analizado y discutido muchos Proyectos; muchos de ellos muy complejos, debatibles en su interpretación y por ende, muy controvertidos.*

Estos Proyectos a mi parecer, representan la voz, el rostro, la imagen de este Consejo General. Creo que es a través de sus resoluciones como el Consejo General ha ido, y debe seguir construyendo su legitimidad y su credibilidad.

El Proyecto que ahora se discute, simple y sencillamente es una burla; es un descaro, y creo que hasta es un insulto a nuestra inteligencia, y voy a decir por qué.

La primera burla se refiere a la forma en que se plantea desde la investigación. Me voy un poco antes del Proyecto de Resolución, la investigación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Nosotros dirigimos y enderezamos esta queja contra el Presidente de la República, como titular del Gobierno Federal. Nada más. Nuestro único denunciado era él precisamente, y esgrimimos por qué; creo que ofrecimos los suficientes argumentos.

Resulta que la investigación arbitrariamente se dirige contra quien considera el Secretario Ejecutivo es el responsable, y el responsable que ni siquiera es responsable al final del día porque el Proyecto lo exime, es el Director de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Además considera, con base en no sé qué Informe que entregó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que son 3 concesionarios los que tienen que ser investigados. Es decir, la litis la establece como se le da la gana.

Estoy encontrando en el Resolutivo Quinto algo inédito, en donde dice que 'se deja incólume la facultad sancionadora de esta autoridad administrativa electoral federal, respecto de aquellos concesionarios o permisionarios de radio y televisión que no fueron llamados al presente procedimiento y a los cuales aludió el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su oficio de fecha tal. Por lo cual se ordena elaborar un desglose del presente expediente, a efecto de que por cuerda separada se realice la investigación preliminar aludida en el referido Considerando y en su oportunidad se determine lo que en derecho corresponde'. ¿Cuándo se ha visto esto?

De veras, sí creo que merecemos del Secretario Ejecutivo una explicación.

Continúo: En el Proyecto de Resolución se destinan solamente unos párrafos de las últimas cuatro hojas de un proyecto de 216 páginas a razonar, si podemos decir que se razonó, por qué el demandado debe ser el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Tengo una primera pregunta: ¿Qué tiene que ver el Director de Radio, Televisión y Cinematografía, encargado como bien dicen de la Política de Comunicación Social, con el cumplimiento un mandato constitucional?

Alegan en el Proyecto de Resolución el artículo 90 de la Constitución Política, que establece ciertamente la forma en que se van a distribuir los negocios de la Administración Pública.

Lo que ignoran en el Proyecto de Resolución es que ese artículo se refiere a cómo se tienen que distribuir, cómo se tienen que despachar los negocios y las atribuciones dadas al Titular del Ejecutivo Federal.

Estamos hablando de atribuciones y facultades que ciertamente son distribuibles. Pero aquí estamos hablando de un mandato dirigido estrictamente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

a los poderes federales y en este caso estamos hablando del Poder Ejecutivo Federal.

No confundamos que se puedan delegar para efectos de atribuciones, pero no se pueden delegar para efecto del cumplimiento. Es decir, no puedo decir: 'estoy eximido, pero a ti te delego la facultad de cumplir o no con la Constitución Política'. Eso no puede ser.

Se alega también el artículo 108 de la Constitución Política, para fundamentar la Resolución en el sentido de que el Presidente de la República no puede ser sujeto de investigación en este expediente.

El artículo 108 constitucional, señores, se refiere a la responsabilidad política del Presidente de la República. Pretender aplicar este argumento haría por demás ilegales los juicios de amparo, donde por ejemplo se señala como autoridad responsable al Presidente de la República o los demás juicios constitucionales que existen en nuestra Constitución Política previstos; o los juicios civiles u otros juicios de índole administrativo.

Llevar su argumento al extremo sería tanto como decir que el Presidente de la República es el primer impune de la Nación. Esto, señores, no lo dice la Constitución Política.

En otros países como Brasil, que están mucho más avanzados que nosotros, por cierto, lo que pidió el Partido Revolucionario Institucional es perfectamente posible.

Por considerar que Luis Ignacio Lula Da Silva, hizo campaña proselitista a favor de su Secretaria General de Gobierno en un acto público, se le sancionó, se le multó económicamente. Sí, esta fue la primera, pero ya se anunciaron que vienen como tres multas más y no se cae el país ni se acaban las instituciones por algo así; al contrario, se legitiman las instituciones.

La Constitución Política, en el artículo 41, habla de los Poderes de la Unión de los tres niveles, en consecuencia, también hablamos del Poder Ejecutivo Federal como lo estoy diciendo.

En el presente caso se atribuyen actos violatorios al Gobierno Federal y su titular es uno, como el propio artículo 80 lo señala, de hecho la doctrina habla de un principio de unidad en el Ejecutivo Federal.

Pretender que actos atribuidos al Poder Ejecutivo Federal no tengan como responsable final al Presidente de la República, por un lado, es atentar precisamente contra ese principio de unidad, es eximirlo de respetar la Constitución Política, porque a final de cuentas nunca va a ser responsable de nada, es hacerlo impune y responsable y es querer vernos la cara.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Sin embargo, todo lo dicho aquí es inútil, pues de cualquier forma se apresuran a perdonarle la sanción al Director de Radio, Televisión y Cinematografía. Ello, bajo el insignificante argumento de que éste solicitó a las concesionarias que suspendieran la difusión de la propaganda, como si eso valiera.

Nuevamente, señores, este tema los pone en evidencia si es que se aprueba el Proyecto de Resolución en los términos que se está planteando.

Como es posible sostener que dio un cabal cumplimiento a la Constitución Política el Director de Radio, Televisión y Cinematografía, únicamente por haber mandado, y como ya lo precisó el Consejero Electoral Virgilio Andrade, a ciertas concesionarias haber mandado un oficio diciendo: No manden esa propaganda en los estados con elección durante el tiempo que duren las campañas.

Pero por más de dos meses nos estuvieron bombardeando con spots del Gobierno Federal y cómo es posible que a ellos sí, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, al Presidente de la República no se le exija un pronunciamiento, no se le exija decir esto no le estoy ordenando, no estoy de acuerdo en que se viole la Constitución Política de esa manera.

Porque si lo hemos hecho de gobernadores y por qué no lo hacemos respecto al Presidente de la República, que salgan con el argumento del artículo 108 constitucional, por favor búsquense otro argumento.

Tampoco entiendo, Secretario Ejecutivo, cómo puede ser posible que se haya solicitado, arbitrariamente, Informes a partir del 7 de mayo, ¿bajo qué criterio?

Nosotros denunciarnos que en los meses de abril y mayo se habían venido transmitiendo esos spots. Quiero recordarle que si el argumento es que porque a partir de mayo se iniciaron las campañas.

No, le voy a recordar que el 2 de abril inició la campaña en el estado de Puebla, el 12 de abril en el estado de Durango, el 17 de abril en el estado de Zacatecas, el 2 de mayo en el estado de Oaxaca, el 4 de mayo en el estado de Aguascalientes, el 6 de mayo en el estado de Tlaxcala, Quintana Roo y Baja California.

Dejaré los siguientes agravios que tengo contra este Proyecto de Resolución para mi siguiente intervención. Gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.*

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: *Muchas gracias, Consejero Presidente.*

El argumento que está esgrimiendo el Partido Revolucionario Institucional en relación al Presidente de la República es realmente ridículo, señala cuestiones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

como por ejemplo, el amparo y, el amparo se refiere únicamente a cuestiones de explorado derecho que son indelegables como en el caso de la promulgación del Presidente y nada más.

En el resto de los juicios de amparo las autoridades responsables que acuden al amparo son precisamente las que tienen facultades de atribuciones de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicación y promulgación, las facultades indelegables.

En este caso, es claro y es evidente que la Secretaría de Gobernación, tal como establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía tiene las facultades para conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los órganos constitucionales autónomos, como es éste el caso, vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal y no ataquen los derechos de terceros.

Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión a través de sus distintas modalidades de difusión cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión sus respectivos reglamentos y títulos de concesión.

Es evidente en este caso que el Presidente de la República no tiene nada que ver con esto y estaba plasmado perfectamente bien en el argumento, además de que es de explorado derecho también independientemente de lo que diga Brasil pues en la legislación mexicana está el artículo 108 constitucional que establece perfectamente bien cuál es el límite de responsabilidad para el Titular del Ejecutivo.

Sin embargo, no me quiero detener en ese tema, me quiero detener más bien en el tema que se está planteando: Sancionar a RTC.

Sin embargo, están pasando por alto que hay un oficio muy claro de RTC, que lo voy a leer, en donde se encuentra acreditado que la citada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y cito "instruyó y solicitó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas en las que se desarrollan procesos electorales locales, a saber: Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; es decir, la totalidad de las entidades federativas, para que se abstuvieran de difundir toda propaganda gubernamental a partir del inicio del período de campañas electorales, según fechas que nos fueron comunicadas por ese Instituto.

La instrucción es contundente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Tampoco puedo estar de acuerdo con el argumento del Consejero Electoral Virgilio Andrade, que por supuesto me parece interesante, en el sentido de que puede transmitir pero tiene que cuidar el contenido.

¿Por qué? Por varias razones:

Una: Hay repetidoras que no bloquean por un catálogo vigente aprobado por el Instituto Federal Electoral, tal como lo dijo el Consejero Electoral Virgilio Andrade; pero es un catálogo de pautado electoral, es un catálogo que en mi concepto no tiene por qué limitar el contenido de los tiempos fiscales o tiempos oficiales del Gobierno Federal.

¿Por qué? Porque el bloquear es factible, en eso estaremos de acuerdo. O sea, el hecho de que el Instituto Federal Electoral haya ordenado no bloquear por un catálogo, no quiere decir que no sea factible bloquear.

¿Entonces por qué el Gobierno Federal va a renunciar a los tiempos fiscales de más de la mitad de las entidades federativas de la República Mexicana, porque el concesionario no puede o más bien no quiere bloquear, o porque el Instituto Federal Electoral le dijo 'no bloquee'?

Me parece absurdo el argumento de que el Instituto Federal Electoral determine un pautado en materia electoral que limite el ejercicio del contenido del Gobierno Federal en tiempos fiscales en el resto de las entidades federativas.

El Instituto Federal Electoral lo que tenía que haber dicho es: 'Si tenemos un problema en este tema, bloquea la señal para que el contenido pueda ser el que el Gobierno Federal quiera en las entidades federativas en donde no hay procesos electorales locales y en las entidades federativas en donde sí hay Proceso Electoral, o no paute o paute los contenidos permitidos por la ley'.

Pero el argumento de que el Gobierno Federal está señalando o más bien, como decía el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, que se prueba de manera contundente que RTC quiera influir en las elecciones locales, es un absurdo, es un despropósito y un exceso y por supuesto que no se sostiene porque el Gobierno Federal tiene obligaciones muy concretas en relación al pautado y por supuesto que no puede supeditar sus obligaciones y sus derechos en relación al pautado de los tiempos fiscales porque esa institución haya dicho que no se debe bloquear, en primer lugar; o en segundo lugar, porque el concesionario tiene permiso para no bloquear.

Claro que ese argumento a mí no me parece convincente.

Incluso el Consejero Electoral Virgilio Andrade señala que tener una argumentación o pensar que se debió haber bloqueado, implica la omisión de haber pautado en 44 estaciones y entonces 'el argumento prácticamente es para que yo no sea culpable, el culpable es el otro'.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Para que el Instituto Federal Electoral no sea culpable de haber señalado que se tenía que haber bloqueado la señal en 44 estaciones, para que no caiga en una responsabilidad de dejar ese pautaado, entonces el responsable es RTC y creo que eso no se sostiene.

Entonces, aquí el tema es: Hay repetidoras que no bloquean, lo estamos viendo, pero podrían bloquear; ¿entonces por qué es responsable RTC de que el Instituto Federal Electoral o la radiodifusora haya decidido no bloquear?

Entonces, si la radiodifusora decide no bloquear, si el concesionario decide no bloquear, ¿el Gobierno Federal tiene que pasar durante dos meses solamente los contenidos de Salud, de Educación, del Bicentenario?

Creo que no. Me parece un despropósito señalar que porque el concesionario no quiere bloquear o porque el Instituto Federal Electoral le dijo que no bloqueara de Acuerdo a un catálogo que insisto se refiere a pautas en materia electoral, el Gobierno Federal no pueda realizar ningún pautaado adicional y en ninguna otra materia, ni pueda desarrollar su comunicación social de la manera en la que debería hacerlo.

Entonces, en ese sentido sí quiero dejar muy claro eso. Ahora son varios los oficios; en el cuerpo del Proyecto de Resolución que se pone a la consideración, no se refiere nada más a estos 5 estados en un oficio, sino que son varios los oficios en donde sí señala de manera recurrente todos los estados donde exista un Proceso Electoral.

Pero el que me parece muy claro es éste, el que señalé, en donde realiza una instrucción solicita a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, además él regulador, de precisamente de que los concesionarios cumplan con la normatividad en materia de radio y televisión, les instruye de manera contundente en los 15 estados que tienen Proceso Electoral que se abstengan de difundir toda propaganda gubernamental, a partir del inicio del periodo de campañas electorales, según fechas que nos fueron comunicadas por ese Instituto.

A mí la verdad es que me parece contundente el hecho de que RTC realizó la comunicación en tiempo y forma con anticipación y me parece un despropósito señalar, como lo dijo el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, que se demuestra de lo que está señalando, que RTC tiene la intención de influir de manera indebida en las elecciones locales.

Eso, por supuesto, que no tiene ningún sentido y no es sostenible en relación a lo que estamos señalando aquí.

Creo que el Proyecto de Resolución es muy claro; justifica de manera contundente que RTC es el que tiene las facultades de atribuciones conforme a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

la Constitución Política y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Señala también de manera muy contundente que es ante esa autoridad la que se endereza esta queja. Después señala también, de manera muy contundente y va citando cada uno de los oficios que RTC va dirigiendo, en este caso, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ir acreditando cómo en tiempo y forma fue solicitando que se abstuvieran de difundir toda propaganda gubernamental a partir del inicio del periodo de las campañas electorales.

Si acaso podría conceder que estamos en presencia de un problema técnico. Pero de ahí a acreditar o a arribar de un Catálogo vigente aprobado por el Instituto Federal Electoral en materia electoral, que el Gobierno Federal debía renunciar a todos los tiempos fiscales a los que tenía derecho; me parece que no se justifica tampoco.

Entonces, este tema creo que está debidamente acreditado y me parece que, lo que señala el Proyecto de Resolución en el sentido de que RTC pudo demostrar en toda esta investigación, que dirigió comunicados a la autoridad, en este caso al Instituto Federal Electoral, en el sentido de que había instruido con anticipación que la propaganda electoral se retirara en los estados donde hay contienda electoral, está acreditado contundentemente en el expediente. Muchas gracias.

El C. Presidente: *Gracias. La representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

El C. Lic. Guillermo Bustamante: *Claro que sí.*

La C. Licenciada Mariana Benítez: *Gracias. Lic. Guillermo Bustamante. Muchas gracias por aceptarme la pregunta.*

Para empezar, quiero decir que no creo que sea un problema técnico, creo que es un problema de total intencionalidad. Es más podría decir que de dolo.

Mi pregunta va dirigida hacia lo siguiente. Estará de acuerdo que el artículo 41 Constitucional establece una obligación de no hacer, una abstención en el sentido de no difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales.

Ese no hacer o esa obligación de abstenerse, usted considera que efectivamente se cumple si únicamente manda un oficio que parece un llamado a misa, por cierto, en el sentido de cuando manda las pautas, manda un oficio: No se transmitan estas pautas en periodo de propaganda.

Considera que ahí se agota esa obligación y, entonces, ya lo que sucede después es un problema técnico o es un problema del viento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Usted no consideras que esa obligación pudiera agotarse hasta el hecho de decir, intervenir o actuar si se advierte durante dos meses que se está violando la Constitución Política. Gracias por la respuesta.

El C. Presidente: *Gracias. Quiero recordar al público asistente a esta sesión que en los términos del artículo 14 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, deben mantener el orden y además permanecer en silencio. De tal suerte que mucho les agradeceré a quienes se encuentran en esta sala, acaten esta instrucción del Reglamento.*

Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: *Muchas gracias, Consejero Presidente. Creo que sí se agota porque efectivamente por eso están este tipo de procesos, por el procedimiento. Si RTC acreditó que dio una instrucción contundente, en el sentido de que se bajara la señal y en alguna estación, no es responsabilidad de RTC.*

Como pasa en los pautados de los partidos políticos. Como usted señala, representante del Partido Revolucionario Institucional, sería tanto como si el Instituto Político que usted representa tuviera una responsabilidad, porque un concesionario sube más pautado de su Instituto Político del que tiene, o tiene menos pautado del que, cuando hay una instrucción muy clara del Instituto, en el sentido de que el pautado tiene que ser tal o cual.

En este caso es lo mismo, o sea, si RTC señala: no deberá transmitirse pautado gubernamental en las 15 entidades federativas a partir de que inicie el Proceso Electoral, si un concesionario decide no acatar o pautar de más, o pautar de menos, evidentemente es lo que estamos decidiendo aquí.

Por eso lo que está señalando el Proyecto de Resolución es, RTC dio la instrucción. En su momento fue una instrucción contundente por tanto, no tiene responsabilidad, y si acaso hay una responsabilidad por propaganda gubernamental que pasó en estaciones de radio, es responsabilidad del concesionario.

Por eso el Proyecto de Resolución también propone establecer sanciones específicas sobre determinados concesionarios, que no le hicieron caso a la instrucción específica de RTC. Pensar lo contrario sería tan absurdo como el hecho de que si doy una instrucción a un concesionario y no la cumple, soy responsable. Mi respuesta es que no.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

El C. Maestro Alfredo Figueroa: *Gracias. Consejero Presidente. Como resultado del análisis que hemos hecho al Proyecto de Resolución que nos presenta la Secretaría Ejecutiva, deben relevarse algunos elementos relacionados con el Proyecto que aquí se presenta.*

El primero que tengo interés en relevar es que estamos ante 95 spots o promocionales que el Gobierno Federal habría puesto en espacios en donde hay una prohibición que la Constitución Política establece, asociada a que se encuentran en procesos electorales locales. Esto es lo que en principio se denunció.

No pasa inadvertido para mí el que, de esos spots haya una distribución siguiente: Oaxaca, 76 spots de los 95 que están en juego; Baja California, 2; Durango, 3; Tamaulipas, 13 y Zacatecas 1 spot. Esta es la distribución de los spots que fueron establecidos como ilegales en esos espacios, toda vez que hay una prohibición establecida en el artículo 41 de la constitucional.

Lo anterior, no obstante que tales concesionarias fueron notificadas por la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, previo al inicio de las campañas electorales correspondientes a las entidades federales referidas, que debían abstenerse de difundir dichos materiales o promocionales; es decir, la solicitud hecha por el Gobierno Federal, por la vía de la Secretaría de Gobernación en tiempos evidentemente fiscales, está asociada a esta materia.

Como todos sabemos, hay o puede haber un catálogo pautado, y aquí me refiero a la intervención del Consejero Electoral Virgilio Andrade, en relación al Instituto Federal Electoral, pero no así en relación a los tiempos fiscales y a la obligación que tienen los concesionarios y permisionarios de no transmitir, por violación directa al artículo 41 de la Constitución Política, más allá de cualquier otra consideración que se establezca en relación al Instituto Federal Electoral y las pautas en esta materia.

Considero adecuado el sentido del Proyecto de Resolución que nos presenta la Secretaría Ejecutiva. No obstante, tengo y quiero poner de manifiesto que diferencias respecto de la individualización que se propone de la sanción.

En mi opinión, como ha ocurrido en otras ocasiones, este tipo de conductas deben ser sancionadas con fortaleza por la autoridad electoral.

Pienso que la sanción debe ser pecuniaria, debe ser una multa que pudiera individualizarse en 5 mil 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Este es el elemento que pondría sobre la mesa, a diferencia del Proyecto que se nos presenta.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Se recabó información sobre la situación y capacidad económica de los integrantes. Pienso que existen elementos suficientes para valorar la sanción anterior y garantizar que ésta no sea excesiva.

Es necesario que se valoren algunas características específicas de las conductas cometidas, tal como se desarrolla a continuación.

La difusión del promocional prohibido se realizó en la etapa de campaña en los estados de Baja California Sur, Baja California, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, durante el período del 7 al 17 de mayo de este año. He dicho ya los impactos cómo corresponden.

Las concesionarias no sólo descartaron un mandato emitido por la Dirección General de Radio y Televisión, sino que hicieron un desacato de esa materia.

En relación con lo anterior debe destacarse que las concesionarias conocían las restricciones constitucionales y legales, relativas a las materias que pueden transmitir por formar parte de la nueva relación que en materia de comunicación se estableció entre el Estado, los partidos políticos y los concesionarios y permisionarios, a partir de la Reforma Constitucional y Legal 2007-2008.

A pesar de todos estos elementos, hacen un ejercicio de difusión, prohibida por la ley, no solicitada por el Gobierno Federal e incumplen.

En este sentido y condición es que me parece hay elementos suficientes para establecer con toda claridad que se trata de una situación que debe ser sancionada con la propuesta que he puesto en consideración. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.*

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Muchas gracias, Consejero Presidente. Me voy a pronunciar sobre el tema que se está discutiendo y diré primero que voy acompañar el sentido de la Resolución por lo que se refiere a los Resolutivos comprendidos del segundo al último de la Resolución.*

Por tanto, mi diferendo es única y exclusivamente con el primero de los Resolutivos del Proyecto que está sobre la mesa.

Eso implicará, y de una vez lo adelanto, una solicitud que estoy presentando para que se vote por separado ese punto en lo particular.

Voy a mis argumentos con relación al Punto Primero de la Resolución.

Primero, coincido con la argumentación que formuló ya aquí en su momento el Consejero Electoral Virgilio Andrade y de alguna manera también la representante del Partido Revolucionario Institucional se refirió a este tema, con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

lo cual también tengo coincidencia en sus argumentos en el sentido de que procesalmente resulta incorrecto, procesalmente resulta incorrecto que el Secretario Ejecutivo hay modificado el rubro de la queja en el procedimiento sancionador.

Porque incluso en el expediente aperturado con motivo de esta queja, está anotado claramente que la queja se enderezó en contra del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Me queda claro que a partir de la página 86 del Proyecto de Resolución el Secretario Ejecutivo reflexiona sobre las razones por las cuales el proceso se endereza contra el Director de Radio, Televisión y Cinematografía.

En esa argumentación coincido, ahí no tengo dudas, estoy con el mismo argumento del Consejero Electoral Virgilio Andrade.

Sin embargo, propongo que el rubro de la Resolución se modifique en los términos que fue originalmente planteado en la queja del Partido Revolucionario Institucional, porque eso es lo que procesalmente corresponde con el tema.

Independiente es el hecho de que en el desahogo de la Resolución a partir, insisto, de la página 86, el Secretario del Consejo dé prácticamente por buena la argumentación que presenta y las reflexiones que formula respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el propio Director General de Radio, Televisión y Cinematografía. No tengo problema con eso, que el procedimiento al final se tenga que resolver respecto del Director General de Radio Televisión y Cinematografía; sin embargo, el rubro es incorrecto y por tanto, desde mi punto de vista debe ser modificado. Ese es un primer tema que quiero plantear.

Un segundo argumento es el siguiente. Decía el representante del Partido Acción Nacional que en los oficios que envió el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía a los medios de comunicación se mencionó con toda pertinencia que la propaganda gubernamental debería ser cesada en su transmisión a partir del inicio de las campañas electorales.

En lo general estoy de acuerdo con su interpretación, sólo tendría una pequeña duda. Tengo a la vista uno de los oficios que están agregados al expediente, están aquí todos, pero como son de una redacción similar sólo me voy a referir a alguno de ellos.

El último de los párrafos de la primera hoja de ese oficio dice, con toda claridad, no omitimos mencionar que esta autoridad es absolutamente respetuosa y da cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, base tercera, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 25, fracción III, párrafo 3 de la propia Constitución Política del estado libre y soberano de Durango, que establecen que durante el tiempo que comprenden

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.

Hay una solicitud genérica para que toda la propaganda de orden gubernamental, iniciando la campaña se baje para respetar la base constitucional. Hasta ahí no tenemos ningún problema.

Sin embargo, en el párrafo subsecuente, a partir de la segunda hoja del mismo oficio, se mencionan las excepciones que están consideradas en la propia Constitución Política.

Mi único punto sería, quizá en un futuro cercano, estos oficios tendrían que ser un poco más precisos no se vaya a generar alguna confusión con los spots que, en su caso, se pauten por las excepciones, porque finalmente corresponderían, aunque son spots de excepciones constituyen finalmente propaganda de orden gubernamental.

Es decir, faltaría un poco de precisión al oficio, pero suponiendo sin conceder que hubiera razón en el planteamiento del Partido Acción Nacional, nada más tengo una duda. La duda consiste en que habiéndose verificado que los spots se encontraban al aire, por qué la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no realizó ninguna acción complementaria para que los spots fueran bajados. Eso, desde mi punto de vista constituye un elemento de responsabilidad de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Por tanto, desde mi punto de vista tiene que declararse funda por esa razón el procedimiento que está aquí.

Mi propuesta es, vuelvo a insistir, que el Resolutivo Primero se declare fundado.

Ahora, por lo que se refiere a otro detalle que también es interesante, debo de agregar que los spot estuvieron 10 días al aire, durante esos 10 días simple y llanamente la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, no prejuzgo sobre la intencionalidad del tema, si no simple y llanamente aludió al hecho concreto, durante 10 días dejó correr la transmisión de los spots de propaganda gubernamental que estaban claramente violentando lo dispuesto en la base tercera, apartado c) del artículo 41 de la Constitución Política; ese elemento me parece que también está ahí.

Otro detalle que también es relevante, es que como ya igual se mencionó aquí, aunque se ha mencionado que se ha separado la queja, pero no me parecía pertinente que en el desahogo del procedimiento especial sancionador solamente se desahogue o se enderece este procedimiento contra tres de los concesionarios, independientemente de que traeremos los demás, según lo mencionado por el propio, algunos integrantes de este Consejo General en un futuro posterior.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

Un último detalle que me parece también importante es que en la respuesta que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio a la solicitud de la Secretaría Ejecutiva, se identificaron promocionales de propaganda gubernamental, diferentes a los que fueron motivo de la queja.

En ese sentido, me parece que el procedimiento sancionador debió de haber incluido también la valoración de esos spots que fueron reportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y, obviamente el Secretario Ejecutivo no se está pronunciando sobre ellos o al menos está haciendo omisión en este Proyecto de Resolución.

Hay un spot identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y dado que ese spot estuvo al aire y constituye también una violación a la Constitución Política. Por tanto, debe iniciarse un procedimiento especial sancionador respecto de ese promocional que en este caso no fue valorado en el desahogo de esta Resolución que ha presentado el día de hoy el Secretario Ejecutivo. Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: *Muchas gracias. El representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. ¿La acepta usted?*

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Con mucho gusto, Consejero Presidente.*

El C. Presidente: *Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.*

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: *Muchas gracias, Consejero Presidente; muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños, es usted muy amable.*

Está señalando que no acompaña el Proyecto porque a pesar de que Radio, Televisión y Cinematografía, mandó oficios señalando que tenían que bajar la señal, no lo hicieron y entonces estuvieron durante diez días y por qué no hizo nada. Entonces es responsable.

Mi pregunta es: ¿Entonces el Instituto Federal Electoral es responsable cuando en los pautados de los tiempos que tienen los partidos políticos hay exceso o defecto? ¿Debería tener una responsabilidad?

¿Cuando sanciona a los partidos políticos o a los concesionarios deberían también sancionar al Instituto Federal Electoral respecto de estos tiempos oficiales porque no están cumpliendo los concesionarios?

¿A qué me refiero? Finalmente estamos hablando de una gama importante de radiodifusoras a nivel nacional y creo que este argumento es complicado, es difícil sostenerlo porque lo que nos está proponiendo es que como no hizo nada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

al respecto, es responsable por la transmisión de diez días de señal; él como responsable de este tema de los tiempos de radio y televisión.

Creo que llevar ese argumento al extremo sería tanto como decir que cuando en el Instituto Federal Electoral respecto del pautado de partidos políticos hay un exceso o un defecto en el pautado, hay que sancionar al concesionario pero también al Instituto Federal Electoral, que no hace nada durante un determinado tiempo por llevar a cabo esta conducta.

¿Podríamos tener un comparativo como este, como el que estoy haciendo, o cree usted que no?

El C. Presidente: *Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.*

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Muchas gracias por la pregunta, representante.*

La analogía que usted plantea es muy interesante pero vista a la inversa, el efecto concreto es que hay un beneficio generado en la transmisión de spots que están violentando de manera flagrante una base constitucional y eso, en términos de la prohibición constitucional, sí está generando una violación clara a la Constitución.

Habría que revisar la parte conducente al Instituto Federal Electoral pero, me parece que el criterio también tendría que ser una actividad proactiva de parte de la institución para bajar esos promocionales cuando hay una violación a los mismos en los tiempos o hay defectos con la transmisión de la pauta.

Pero en este caso concreto, es un hecho que durante diez días los spots estuvieron al aire. Usted tampoco me puede decir que el oficio es tan preciso.

Estoy de acuerdo, digamos, que en lo general con su argumentación respecto del oficio pero un hecho concreto es que el oficio no precisa cuáles son los spots que deben ser motivo de la suspensión en su transmisión durante el inicio de las campañas electorales y por tanto, desde mi perspectiva, sí hay un esquema de responsabilidad del Gobierno Federal que está dejando los spots al aire.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez.*

El C. Consejero Pablo Gómez: *Gracias. Me parece que este asunto se complica por decisiones que con anterioridad se fueron tomando y por los esquemas que con anterioridad se fueron creando, especialmente estas cuestiones de los bloqueos y de las condiciones de los operadores.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Me imagino que estar haciendo bloqueos durante el día, en transmisiones continuas, debe ser harto complicado, no debe ser sencillo para un operador local.

Las cosas no se resuelven porque se llevan así, con mucha permisividad; no son las cosas bien estrictas digámoslo así desde un principio.

Pienso que el Instituto Federal Electoral también ha puesto sus granos de arena en la construcción de un sistema que evidentemente funciona con problemas, digámoslo así.

Quería hacer estas aclaraciones. El hecho de que a partir de la medida cautelar que tomó la Comisión se hayan suspendido todos estos spots, pues indica claramente que el esquema con el cual el gobierno los estaba haciendo era para tocar las entidades donde había elecciones.

De otra manera, se hubiera visto claro que se podía mantener la difusión de los spots después de la medida cautelar, sin tocar ningún estado donde habrá elecciones.

En este momento están suspendidos. Se propone una Resolución que declare fundada la queja, debe añadirse un Resolutivo que diga que esa medida cautelar se convierte en una suspensión definitiva de esos spots en los términos dictados en la medida cautelar por la Comisión, que es lo que propongo que diga porque si no el asunto va a quedar sin ninguna obligación para el Gobierno.

Máxime que en el Proyecto de Resolución se está considerando que no está fundada la queja en cuanto a lo que hace a la responsabilidad gubernamental.

Por cierto, el Presidente de la República no es responsable más que de traición a la Patria y delitos graves del orden común y lo declara, lo acusa la Cámara y lo sentencia el Senado.

Ese es el procedimiento de la Constitución Política. No vivimos en países más civilizados, en donde el Consejero Presidente puede ser multado; aunque en mi opinión sí podría ser multado, pero esto nos lleva a una tremenda discusión sobre el origen de este precepto de la Constitución.

Es verdad que Lula ya lleva tres multas por cosas que ha dicho y algunas son de 3 o 4 mil dólares. Así que ya está, va a gastar su dinero ahí por andar diciendo cosas que la ley no le permite decir, el Presidente de un país.

Nosotros estamos muy lejos de eso. No hemos podido superar el viejo régimen, totalmente. Creo que hay aquí una responsabilidad gubernamental, sí; porque hace una campaña nacional en el momento en que hay elecciones en varias entidades y manda un oficio diciendo: Ustedes no lo transmitan, a sabiendas de que eso es muy complicado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

No hemos construido y el Instituto Federal Electoral no ha sido lo suficientemente hábil y efectivo para construir una base suficientemente práctica para eso de los bloqueos.

No es la primera vez. Hay una televisora que ha sido multada por 200 millones por no querer bloquear. O sea que la cosa es grave.

El objeto de la autoridad, no es multar, el objetivo de la autoridad es crear todas aquellas condiciones para el ejercicio exacto, continuo, ininterrumpido, sistemático de la ley. Esa es la función de la autoridad.

Me parece también que esta experiencia hay que tomarla en cuenta para el futuro. Aquí no se está proponiendo ninguna multa económica, afortunadamente; o sea, que sí puede servir efectivamente para crear las condiciones del futuro.

Pero pienso que hay una actitud incorrecta del Gobierno Federal. Recuerdo aquella controversia que emprendí contra el gobierno de Vicente Fox, y que el señor ministro Gudiño resolvió al día siguiente de presentar la controversia en la Cámara, suspendiendo toda la publicidad de Vicente Fox en la televisión en el año dos mil, ¿qué dos mil era? ¿Qué año fueron las elecciones? Entonces esto fue en 2005, en diciembre de 2005.

Un ministro de la Corte calló al Presidente, que violaba la ley porque promovía de manera personalizada programas sociales, lo que estaba prohibido por la Ley de Desarrollo Social, que por cierto eso se lo debemos a Clara Brugada, que era Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social cuando se establecieron estas disposiciones, la actual Delegada de Iztapalapa y suplente mía en el Senado.

No es la primera vez que a través de una medida de suspensión, se tiene que callar en su propaganda el Gobierno Federal. Esta es la segunda vez que ocurre, una por la Corte y otra por la Comisión del Instituto Federal Electoral.

Creo que tenemos que ir, en mi opinión, hacia una normatividad de la publicidad gubernamental muy estricta. Esos spots que están haciendo los gobernadores y que hace el Gobierno Federal, de que ellos dan, que ellos reparten, son vergonzosos, canallescios, mentirosos, abusivos. Los gobiernos no dan, no son filántropos. Los gobiernos redistribuyen el ingreso nacional, y los gobiernos aplican el presupuesto que deciden los diputados.

Un hospital es porque tiene fondo en el presupuesto, y eso ha sido aprobado por la Cámara. Estas cosas dan vergüenza.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Canek Vázquez.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

El C. Consejero Canek Vázquez: Gracias. Consejero Presidente. Me voy a regresar un poco a los temas que estaba comentando y abordando la representante de mi partido, y que tiene que ver con la responsabilidad de esta denuncia.

Aquí hay un problema que es la falta de emplazamiento al denunciado, y eso es algo que no nos cansaremos de repetir en esta mesa, y que insistiremos, independientemente ya de cuál sea la final Resolución que voten los demás Consejeros Electorales, porque el denunciado debió haber sido emplazado.

No compartimos el criterio que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el sentido de que corresponde a la Dirección General de RTC asumir la representatividad del titular del Poder Ejecutivo Federal.

Es muy sencillo, porque en el artículo 80 constitucional dice que el supremo Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo y que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a las prohibiciones que ha comentado nuestro compañero representante del Partido Acción Nacional, la prohibición es muy clara y con dedicatoria a los titulares de los poderes y dice: 'Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social, de toda la propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios'.

La autoridad responsable de la violación denunciada es el Titular del Poder Ejecutivo Federal. No hay más. Es una conducta atribuible al Gobierno Federal y es el sujeto directo responsable.

Opinar de una manera distinta sería atentar, como bien decía la representante de mi partido político, contra el principio de unidad del Poder Ejecutivo.

Lo procedente es que el responsable directo en este caso sea el Presidente Felipe Calderón, no el Director General de RTC.

¿Por qué? Hay casos, como los comentábamos, muy claros, incluso con los Gobernadores de Tamaulipas y Morelos.

¿Por qué en el caso de las entidades federativas sí se ha emplazado a los gobernadores y no a las direcciones generales o a las áreas de comunicación social de los respectivos estados?

Ahora, suponiendo sin conceder que fuera la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, no se comparte el sentido de la Resolución al declarar infundado el procedimiento especial sancionador que lo sanciona, por los ordenamientos legales que rigen el actuar de esta dependencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Dentro de los ordenamientos legales está el orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las distintas dependencias.

Aquí viene una interesante; pero también dentro de las responsabilidades de RTC está el supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión, a través de sus distintas modalidades de difusión, cumplan con las disposiciones de ley.

Recordando lo que comentaba al inicio de este punto el Consejero Electoral Virgilio Andrade, cuando mencionaba que RTC hace un deslinde y no aborda el tema de los bloqueos, nosotros decimos que no basta con informar por escrito; era necesario que en ejercicio de esas atribuciones se supervisara el cumplimiento a las restricciones; en consecuencia, debe ser sancionada.

También hubo una falta de exhaustividad. La Resolución no es exhaustiva, pues aún cuando se tenían los elementos sólo se concentra emplazar a tres supuestos infractores concesionarios.

El razonamiento de que no se puede postergar y que por ello, no emplazó a todos los concesionarios, más que una justificación implica una violación procesal.

En conclusión, el Proyecto de Resolución que se pone a consideración adolece de los siguientes vicios, para concluir:

Uno, no se emplaza al denunciado; dos, es incongruente porque con los elementos con los que cuenta debió resolver como fundado el procedimiento en contra del Titular del Ejecutivo Federal.

Tres, considerar infundado el procedimiento para RTC, otra vez recalcando, suponiendo sin conceder, es opuesto a la lógica, pues tiene facultades para supervisar las transmisiones.

Cuatro y último, no es exhaustivo, repito, al no atender a todos y cada uno de los datos que obran en el expediente, y no emplazar a todos los concesionarios que transmitieron los mensajes en entidades con Proceso Electoral. Muchas gracias.

El C. Presidente: *Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Agustín Castilla.*

El C. Consejero Agustín Carlos Castilla: *Gracias, Consejero Presidente. Desde luego encuentro varias coincidencias con lo que se ha señalado en esta mesa.*

¿Desde luego que hay una clara intencionalidad político-electoral, que busca incidir en los procesos locales?

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

Desde luego que sí, en base a una estrategia para golpear al Presidente de la República. Sin embargo, desde luego los argumentos son muy poco serios, por decir lo menos.

Pretender atribuirle una conducta al Presidente de la República por los oficios que se enviaron por el contenido de los mismos, verdaderamente es algo que ni siquiera merece ser discutido.

Queda claro en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación los ámbitos de competencia y las atribuciones, en este caso de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Desde luego hemos sido víctimas de un bombardeo de spots, ciertamente disfrazados de infomerciales por estos nuevos virreyes, por algunos gobernadores. Eso desde luego es claro también.

¿Qué hay casos de impunidad? Sí, pero creo que no coincidimos con los ejemplos. Un ejemplo muy claro es el del Gobernador de Oaxaca Ulises Ruiz en función de los señalamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lo responsabiliza respecto de los abusos del año 2006 y como también lo ha señalado además Amnistía Internacional.

Pero vamos al tema que nos ocupa. Se habla y así se ha fraseado de que pareciera que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía pudo haber hecho más para cerciorarse de que se cumpliera con los oficios que en su momento emitió. Esta es una precisión subjetiva.

Lo cierto, lo objetivo es que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía emitió los oficios en los que instruía concretamente a las concesionarias para que se suspendieran los spots al inicio de los procesos electorales. Esta era su obligación y cumplió puntualmente con ella.

Lo demás, insisto, pueden ser apreciaciones subjetivas, pero desde luego no constituyen elementos suficientes para considerar que incumplió con su responsabilidad.

El C. Presidente: *Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.*

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Muchas gracias, Consejero Presidente. De manera muy breve, nada más para insistir. Omití una parte de la pregunta del representante del Partido Acción Nacional.*

En rigor estoy de acuerdo con el Proyecto de Resolución de los Resolutivos, Segundo en adelante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

El único punto en el que no estoy de acuerdo es el primero que declara infundado respecto del Director de Radio, Televisión y Cinematografía. Por tanto, por los argumentos que ya expresé me parece que debería declararse fundado establecerse en los mismos términos una sanción de amonestación pública, por un lado.

Mi segunda propuesta es modificar el rubro de la queja para ser congruente la forma en que fue registrada la queja por parte de la Secretaría Ejecutiva.

En tercer lugar coincidir con la reflexión que hizo el Senador Pablo Gómez, porque curiosamente comentaba ese tema con la Directora Jurídica y, por tanto propongo la inclusión de un Considerando y de un Resolutivo.

El Resolutivo diría: Los efectos de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias subsisten en sus términos hasta la conclusión de la Jornada Electoral de los procesos electorales que se desarrollan en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quinta Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas que son los estados donde se detectaron estos promocionales.

El último punto de mis propuestas que no afecta el contenido de la Resolución sería el inicio de un procedimiento, nada más para poder atender la detección que hizo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre un segundo promocional denominado hospitales dos y que está referido en la página 118 del Proyecto de Resolución.

En este caso el Secretario Ejecutivo de manera correcta no lo incluyó en el desahogo de esta Resolución, porque no estaba en la queja originalmente presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido me parece que lo procedente es desahogar un procedimiento por lo que corresponde a ese spot, identificado por la Dirección Ejecutiva.

El tema del rubro simplemente que quedara como está originalmente presentado en la queja original que dio motivo al procedimiento.

El C. Presidente: *Muy bien, gracias. El Senador Pablo Gómez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Con mucho gusto, Consejero Presidente.*

El C. Presidente: *Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez.*

El C. Consejero Pablo Gómez: *¿Eso que propone, Consejero Electoral Marco Antonio Baños, dice al principio que ‘se ratifica la medida cautelar’?*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

El C. Presidente: *¿Terminó su pregunta, Senador?*

El C. Consejero Pablo Gómez: *Nada más, antes de que me conteste porque no hay diálogos, aunque sin diálogos nadie se entiende, ¿eh?, a señas vamos a hacer diálogos quiero decir que no creo que lo conveniente fuera ratificar una suspensión sino convertir la suspensión en una orden de no transmisión definitiva porque por su naturaleza, la suspensión como medida cautelar es provisional y aquí ya, en esta Resolución, estamos hablando de algo enteramente definitivo. Esa es mi única preocupación, la manera en que se frasee este Punto Resolutivo que propuse.*

Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños; celebro nuestra coincidencia.

El C. Presidente: *Muchas gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños..*

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Muchas gracias. Sí hay diálogos pero están normados, usted ya sabe cómo son estas cosas.*

El C. Consejero Pablo Gómez: *Siempre está prohibido.*

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Pues ustedes los inventaron así.*

El C. Presidente: *También está prohibido interrumpir al orador, señor Senador.*

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Pero fuera de la norma. Entonces, mejor espere a que le dé la respuesta y si quiere, me hace otra pregunta. Eso es lo que procede.*

Pero mire usted, la redacción que propongo es: Los efectos de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias subsisten.

Lo que podemos poner a lo mejor es un poco más directo, como usted dice, se suspende; es que cuidado, ¿eh?, porque no puede ser definitivo. Esto es nada más hasta el día de la Jornada Electoral porque eso es lo que alcanza la prohibición de la base constitucional.

Entonces se suspende la transmisión de estos spots hasta el día de la Jornada Electoral, tal y como lo redacté en esa tarjeta, y creo que con eso podemos atender su preocupación semántica.

También coincido con usted en que qué bueno que llegamos a esta coincidencia.

El C. Presidente: *Muy bien, muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: *El debate ilustra perfectamente, como en el punto uno, que no tenemos resuelto el problema relacionado con servidores públicos, medios de comunicación y materia electoral porque sea cual fuere la Resolución el día de hoy, no nos va a destrabar los problemas sustanciales que tenemos en relación con el tema y uno de los factores que no se va a destrabar hoy es el asunto relacionado con los bloqueos de las redes nacionales.*

En primer término, quiero referirme a algunos comentarios que hizo el representante del Partido Acción Nacional Licenciado Guillermo Bustamante porque sí voy a ser reiterativo en el asunto.

En materia de catálogos y pautas de partidos políticos y autoridades electorales no hay nunca ninguna responsabilidad ni imputación a RTC.

Supuestos y situaciones que tienen que ver con bloqueos totales y con omisiones por aceptar en este caso que puede haber bloqueo, tiene que ver con nosotros; si acaso, la omisión fue nuestra en el pasado o en una mala apreciación para aprobar el Catálogo, pero no se deriva de la conducta de RTC, eso sí es muy importante.

No le estamos imputando a RTC ninguna responsabilidad, no nace eso como efecto. Es muy importante decirlo porque creo que ahí tiene razón el representante del Partido Acción Nacional: '¿Por qué RTC habría de ser responsable de ello?'

Tienes toda la razón, RTC no es responsable de ello.

Lo que sucede y voy al Proyecto de Resolución es que sí existe un deber de cuidado y el deber de cuidado implica no transmitir propaganda gubernamental que se vea o se escuche en las entidades federativas con elecciones locales.

Dado que hay un Catálogo que establece que existen repetidoras sin bloqueo, esto debe comenzar por las redes nacionales. Entiendo que hay un desacuerdo ahí porque ustedes parten de la premisa de que debe haber un bloqueo total.

Es parte del dilema. A mi juicio con base en lo que tenemos, la responsabilidad del deber de cuidado abarca el hecho de que no se pauten propagandas gubernamentales con contenido prohibido durante las campañas, sino que se use el tiempo para propaganda gubernamental permitida, que son las excepciones.

Dado eso y el concepto de deber de cuidado, a mi juicio, yendo a los Resolutivos, el primero tiene que ser fundado. ¿En contra de quién? Sí, del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía porque él es directamente el responsable administrativo de ello.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

El Resolutivo Segundo, estoy de acuerdo en que sea fundado, pero tiene que aclararse por qué. Es fundado porque en las seis estaciones de televisión que se señala existe bloqueo de acuerdo con nuestro propio catálogo.

Entonces, voy a solicitar que haya un engrose en ese sentido y que además en el Resolutivo Segundo no se diga Televisión Azteca, simple y llanamente, sino que se desglosen exactamente los canales de televisión a los que nos estamos refiriendo.

Porque si hablamos de Televisión Azteca, entonces, sí pareciera que estamos sancionando porque no tuvo el deber de cuidado en las que no bloquea y no es así, por eso debemos ser bastante puntuales en esto, y aquí tenemos que mencionar a las seis televisoras.

Ahora, la amonestación procede, no estoy de acuerdo en que sea el artículo 350, párrafo 1, inciso e), procede porque por la naturaleza de la falta, el medio de comunicación también tiene un deber de cuidado.

Esa es la razón por la cual se procedería a amonestar. No estoy de acuerdo en el Resolutivo Quinto porque estamos dividiendo el procedimiento especial sancionador.

Si nos íbamos a tardar en convocar a todos los responsables, hubiere sido mejor no traer hoy la Resolución y haberla traído después, porque lo que no se puede hacer es dividir en partes.

No puede haber segundas partes y decir hoy sí, hoy no, y mañana sí.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Acción Nacional Licenciada Marina Benítez.*

La C. Licenciada Mariana Benítez: *Gracias. Consejero Presidente. Solamente para puntualizar unos últimos aspectos. Primeramente quiero decir que coincido plenamente con la propuesta que aquí ha vertido el Senador Pablo Gómez, en el sentido de ratificar la medida cautelar como una orden definitiva de suspensión de los spots.*

Me parece que es plenamente procedente. Por otro lado, me da bastante pena que se considere que el debate sobre la responsabilidad aquí del Gobierno Federal no sea un tema relevante para algunos en la mesa.

Me parece que este tema trasciende desde luego la arena electoral; este tema tiene que ver, inclusive, con nuestro propio Estado de Derecho y con la legitimidad y estabilidad en nuestras instituciones.

Es muy mal mensaje que aquí en caso de aprobarse en los términos totales como viene el Proyecto de Resolución, se pretenda dejar pasar esta sanción respecto del Gobierno Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Como mal mensaje me parece que el Presidente no parezca, es decir, no vemos asomo alguno por parte del Gobierno Federal de sacar las manos de los procesos electorales que tenemos este año.

Hago un llamado, desde luego, a ustedes Consejeros Electorales y pedirles que no se manchen las manos aprobando un Proyecto de Resolución como el que estamos ahora discutiendo.

De aprobarse este Proyecto de Resolución ustedes mismos se están poniendo en duda su imparcialidad y su autonomía. Les recuerdo que son un órgano constitucional autónomo

Finalmente quiero decir que en caso de aprobarse en los términos, nosotros tendremos que acudir al Tribunal Electoral a impugnar y tratar de enderezar lo que esto per se está chueco. Gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.*

La C. Doctora María Macarita Elizondo: *Gracias, Consejero Presidente. Quiero dividir mi intervención en dos momentos; uno respecto a llamémosle una participación en lo general del Proyecto de Resolución, y otra en cuanto a uno de los Puntos Resolutivos.*

Me percaté que durante el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos, en especial en la comparecencia del representante legal de la televisora de Durango manifestó lo siguiente, y voy a leer textualmente.

‘De los 6 spots que se transmitieron en Durango indebidamente, sólo dos fueron transmitidos por nuestra señal, en un tiempo en el que la transmisión no es de la televisora de Durango, sino de Televisa, mismo que explicamos ampliamente en nuestro escrito citado.

Asimismo, nos preguntamos por qué los otros concesionarios que incurrieron en esta falla no se encuentran aquí presentes’. Hasta aquí la cita.

En este sentido, el Proyecto de Resolución parece adolecer del análisis de esta cuestión, toda vez que la concesionaria Televimex no fue emplazada a este procedimiento especial sancionador; ya de hecho lo refirieron algunos Consejeros Electorales y quienes me precedieron en el uso de la palabra.

No obstante que por lo que al dictado de las medidas cautelares el día 18 de mayo del año en curso, sí fue notificada de la suspensión de difusión de dos spots materia del presente procedimiento.

Hay que tomar en cuenta que el objeto del procedimiento es la difusión de los spots de mérito, y no así el posible desacato a medidas cautelares. Por lo tanto,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

desde mi perspectiva, debió habersele emplazado a la concesionaria Telemex.

Segundo, ahora sí por cuanto a uno de los Resolutivos, quiero hacer precisión al Punto Resolutivo Quinto, en donde se ordena el desglose para que se inicie una investigación preliminar respecto de las concesionarias y permisionarias de radio y televisión que no fueron llamadas al presente procedimiento, y que sí fueron identificadas en el oficio cuya terminal numérica es 4176/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Esto es, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo de este Instituto, dictó un Acuerdo el día 24 de mayo del presente año, en el que la parte que nos interesa ordena el inicio del procedimiento especial sancionador en contra del Director General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, de Televisión Azteca, S.A. de C.V., de la Televisora de Durango, S.A. de C.V., y de la C. Ramona Esparza González.

Asimismo, en dicho auto, es decir, en el mismo auto ordena emplazar a dichas personas morales y físicas, reconociendo de la respuesta brindada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que se advierten otros concesionarios y permisionarios diversos a aquellos que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento especial sancionador que presuntamente difundieron la propaganda objeto de inconformidad.

Señala en el Punto de Acuerdo Décimo Sexto lo siguiente. En virtud de que la respuesta brindada por el Director del partido político en ese oficio se advierten otros concesionarios y permisionarios diversos que fueron objeto del llamamiento del presente procedimiento especial sancionador, que presuntamente difundieron la propaganda objeto de inconformidad, empero de la lectura de ese oficio, no se advierte oficio alguno de los cuales infringiera el Director General de Radio y Televisión les haya solicitado e instruido cesaran la difusión de la propaganda gubernamental, a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a los comicios constitucionales de carácter local de este año.

En ese sentido, se ordena realizar una investigación preliminar respecto de los concesionarios y permisionarios en comento, con la finalidad de que esta autoridad pueda allegarse los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda.

De lo anterior, estimo que las concesionarias y permisionarias detectadas por el Director Ejecutivo en el mencionado oficio, también pudieron haber sido emplazadas en la misma época, pues no existió ni medió tiempo de diferencia alguno entre la orden de inicio de procedimiento y emplazamiento a las partes hoy sancionadas, de aquellas que no fueron llamadas.

No comparto lo referido por el Consejero Electoral Virgilio Andrade y otros Consejeros Electorales, en relación a ir en contra del Proyecto de Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Al contrario, el sentido de mi voto será a favor del mencionado Punto Resolutivo, dando que la construcción normativa no permite devolver el expediente al Secretario Ejecutivo, y sí por el contrario, diversos numerales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales nos ordenan, como cuerpo colegiado, a conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución.

Esperaré seguir escuchando las intervenciones de los demás Consejeros Electorales, pero ese es el sentido de mi voto.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional.*

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: *Muchas gracias, Consejero Presidente. Simplemente reiterar que no compartimos la postura en el sentido de que el Gobierno Federal deba restringir los tiempos que por derecho tiene, porque se haya decidido aquí, en el Instituto Federal Electoral, que no se bloqueen ciertas señales por un catálogo vigente que a todas luces restringe la capacidad del Gobierno Federal de estar en algunas señales.*

Pero quiero también ahora señalar algunos temas en relación. Algunos Consejeros Electorales han sido muy puntuales respecto de algunas cuestiones procesales de la integración de este Proyecto.

También quiero hablar en este caso de algunas cuestiones procesales de la medida cautelar, porque nos preocupa que nosotros sí creemos que concretamente en el dictado de esta medida cautelar se prejuzgó sobre la materia de este tema y voy a leer cómo fue redactada la medida cautelar.

Dice: 'Tercero. Se ordena al Ejecutivo Federal se abstenga de pautar promocionales gubernamentales'. Hasta ahí hubiera estado bien, pero luego dice: 'Contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General, etcétera.

Evidentemente, esta medida cautelar está prejuzgando, está entrando al fondo del asunto en relación a si actuación que se está realizando en el tema de los pautados, está apegado o no a la Constitución.

En ese sentido para nosotros es muy preocupante que se estén dictando medidas cautelares en donde se esté prejuzgando sobre el fondo del asunto.

En ese sentido, quisiéramos hacer la propuesta de que se transparentara también la labor que está realizando el Comité de Quejas y que se abriera a la participación de los partidos políticos, que pudiéramos estar viendo en esta Comisión de Quejas cómo se están fijando los criterios, cómo se están haciendo los razonamiento, cómo se está haciendo el debate en esta Comisión y que nosotros pudiéramos participar de manera activa en la construcción de este tema.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

Porque, sí creemos que si no tenemos una participación pasan cosas como ésta que estamos señalando, en el sentido de que en una medida cautelar que lo único que tenía que haber dicho es que se suspendan los spots en tanto se resuelve el fondo del asunto para preservar la materia, no es así como se está señalando.

Se está señalando que 'se ordena al Ejecutivo Federal se abstenga de pautar promocionales contrarios a la Constitución y a la ley'. Y nosotros no podemos permitir que medidas cautelares prejuzguen sobre el fondo del asunto, porque creemos además que la Comisión no tiene facultades para prejuzgar, porque es una faculta de este Consejo General y por que además se está adelantando a la discusión que en este seno tiene que llevarse a cabo.

Sí haríamos la solicitud muy concreta de participar, de transparentar, abrir los trabajos de la Comisión de Quejas y Denuncias para poder participar de manera directa en estos trabajos. Muchas gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.*

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: *Gracias. Consejero Presidente. Simplemente para fijar mi posición en dos cosas: Primero, estoy totalmente con la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños en lo que tiene que ver con las medidas cautelares. Pero estoy en desacuerdo con la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade.*

Consejero Electoral Virgilio Andrade propone sancionar a TV y no estoy de acuerdo por lo siguiente:

Primero, no hay una sanción tipificada como tal por incumplir bloqueos de propaganda gubernamental. Es decir, la sanción que se le pretende o la conducta por la cual se pretende sancionar a Televisión Azteca no está tipificada en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tanto, no es posible que proceda sanción alguna.

Segundo, el deber de cuidado que debe tener el concesionario, en dado caso le correspondería con Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, no le correspondería al Instituto Federal Electoral.

Es decir, nosotros no tenemos que velar o hacer cumplir una obligación que no nos compete. En dado caso se incumplió el deber de cuidado, pues será Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía la que debería llegar a sancionar, en su caso.

Por esas razones, no estoy de acuerdo en que se sancione al mencionado concesionario, y simplemente recordar que se está perdonando a todos los demás. Gracias.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

El C. Presidente: *Gracias. Al no haber más intervenciones creo que procede a la votación de este Proyecto de Acuerdo, en los siguientes términos:*

Ha habido una propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños; respecto al título del Resolutivo para respetar en el rubro el título original de la queja presentada.

Entiendo que esta reflexión también, que el Consejero Electoral Virgilio Andrade también aportó elementos en esta reflexión, de tal suerte que, si todos están de acuerdo podríamos, en la votación en lo general, incluir esa modificación.

También, tengo la impresión de que la propuesta con la que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños ha obsequiado la solicitud del Senador Pablo Gómez, a efecto de que la suspensión de la transmisión de los promocionales se mantenga hasta la Jornada Electoral, también podría incluirse en la votación en lo general.

No observo que ninguno de los miembros del Consejo General se oponga a esta propuesta.

El resto de las propuestas tendremos que votarlas una por una porque incluso ésta, el Resolutivo Segundo en la que el Consejero Electoral Virgilio Andrade propone el desglose de las estaciones.

La última intervención del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, entiendo que el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez votará en contra de este Resolutivo Segundo porque no está de acuerdo con que se declare fundado para uno de los concesionarios.

De tal suerte que, creo que en lo general, vamos a incluir la modificación del rubro para que se ajuste al título de la queja originalmente presentada y el nuevo Resolutivo, con la parte considerativa correspondiente que ordena la suspensión de la transmisión de los promocionales hasta la Jornada Electoral.

La fe de erratas que fue presentada, el Resolutivo Cuarto que nadie ha contravenido y los Resolutivos del Sexto al Octavo que son los que ordenan el procesamiento final del asunto.

Votaremos, en lo particular, los Resolutivos Primero, Segundo, Tercero y Quinto que han sido reservados por el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

La propuesta de individualización de la sanción evidentemente se votará en el momento de votar el Resolutivo Tercero, que es el que establece la sanción.

Proceda, Secretario del Consejo a la votación, en lo general con los elementos que ya he señalado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente. Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día, como el apartado 3.4 y con el expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente, así como las propuestas formuladas por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, en el sentido de modificar el rubro para hacerlo coincidente con el título de la queja originalmente presentada, así como incorporar un nuevo Resolutivo y el considerando correspondiente para ratificar la medida de la suspensión hasta el día de la Jornada Electoral, así como los Resolutivos Cuarto y del Sexto al Octavo del Proyecto de Resolución originalmente circulado.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. 7 votos.

Por la negativa. 2 votos.

Aprobado por 7 votos a favor y 2 votos en contra.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo. Ahora vamos a proceder a las votaciones en lo particular. La primera votación en lo particular, obviamente será el Resolutivo Primero.

Aquí quiero recordarles que hay dos propuestas. La propuesta del Secretario Ejecutivo en los términos de declarar infundado respecto de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y, la propuesta que han puesto sobre la mesa tanto el Consejero Electoral Virgilio Andrade, como el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez para declararlo fundado.

Proceda, Secretario del Consejo, a la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el Resolutivo Primero del Proyecto a su consideración en los términos en que fue presentado en el Proyecto de Resolución circulado; es decir, declarar como infundado el procedimiento especial contra la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo. 5 votos.

¿Por la negativa? 4 votos.

Aprobado por 5 votos a favor y 4 votos en contra.

El C. Presidente: Muy bien. Ahora tenemos el Considerando Segundo y aquí tenemos dos propuestas: La propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade con la que entiendo nadie se opone e incluso la Secretaría Ejecutiva acepta en el sentido de desglosar las estaciones de televisión correspondientes y la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez de declarar infundado este procedimiento para el concesionario que él mencionó.

De tal suerte que, Secretario del Consejo, sírvase tomar la votación tomando en cuenta la propuesta de desglose argumentada y presentada por el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

El C. Secretario: *Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el Resolutivo Segundo del Proyecto a su consideración, tomando en consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Virgilio Andrade en el sentido de hacer el desglose de los concesionarios involucrados en este Resolutivo.*

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. 8 votos

¿Por la negativa? Un voto

Aprobado por 8 votos a favor y un voto en contra.

El C. Presidente: *Muy bien. Ahora vamos a votar el Resolutivo Tercero en lo particular. Este Resolutivo es el que impone la sanción de amonestación pública para los concesionarios y aquí tenemos, en primer lugar, la propuesta del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, en el sentido de que se imponga una sanción equivalente a 5 mil 300 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.*

Tenemos también la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade en el sentido de modificar los términos de la amonestación pública para que no sea en los términos del artículo 354 sino en los términos del debido cuidado.

Da la impresión de que en el caso de la sanción que propone el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, también requeriríamos un Considerando para sustanciar la individualización de la sanción, de tal suerte que primero voy a poner a votación el monto de la sanción, si es una amonestación pública o si es una sanción pecuniaria en los términos planteados por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Después votaremos, si es en los términos del artículo 354 o del debido cuidado, como lo planteó el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

Proceda, Secretario del Consejo, por favor.

El C. Secretario: *Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo particular el Resolutivo Tercero en el sentido de individualizar la sanción para imponer una sanción económica; perdón, en el sentido original del Proyecto que fue circulado. Es decir, de amonestación pública.*

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. 6 votos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

¿Por la negativa? 3 votos

Aprobada la amonestación pública por 6 votos a favor y 3 votos en contra.

Señora y señores Consejeros Electorales, someteré ahora a su consideración si la amonestación pública se funda primero en el artículo 354, que fue la iniciativa originalmente presentada a ustedes; y si no fuera aprobado así, entonces quedaría firme la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade, que fuera la razón del debido cuidado para fundamentar esta amonestación pública.

Los que estén por la afirmativa en el sentido de fundarlo en el artículo 354, sírvanse manifestarlo. 5 votos

¿Por la negativa? 4 votos

Aprobado para fundar en el 354 la amonestación pública.

El C. Presidente: *Muy bien, Secretario del Consejo. Ahora y finalmente, vamos a someter a la votación el Resolutivo Quinto. Entiendo que aquí la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade es en contra de su aprobación, por lo que hay que someterlo en los términos en los que está originalmente presentado.*

El C. Secretario: *Señora y señores Consejeros Electorales someto a su consideración en lo particular el Resolutivo Quinto en los términos del Proyecto como fue circulado originalmente.*

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 6 votos.

¿Por la negativa? 3 votos

Aprobado por 6 votos a favor y 3 votos en contra.

Consejero Presidente tal y como lo establece el artículo 24, párrafo uno del Reglamento de Sesiones de Consejo General, procederé a realizar los engroses de conformidad con los argumentos expresados.

El C. Presidente: *El Consejero Electoral Marco Antonio Baños me hace una moción, la cual le concedo.*

El C. Maestro Marco Antonio Baños: *Gracias. Consejero Presidente. Nada más enfatizar que quedó el compromiso del desahogo del procedimiento sancionador por el spot que me referí en la página 118 del Proyecto de Resolución.*

El C. Presidente: *Sí, por supuesto, este es un compromiso que la Secretaría Ejecutiva cumplirá puntualmente.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de la Resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

...”

De lo anterior, se advierte que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó por mayoría las propuestas formuladas por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, en el sentido de modificar el rubro del presente fallo, para hacerlo coincidente con el título de la queja originalmente presentada; incorporar un nuevo resolutive y el considerando correspondiente para hacer subsistente la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, hasta el día de la jornada comicial correspondiente a cada uno de los procesos electorales de carácter local actualmente en desarrollo, y lo referente a iniciar un nuevo procedimiento especial sancionador, derivado del promocional reportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este ente público, diverso a aquél mencionado por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito inicial.

En tal virtud, las propuestas aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral han sido materia de engrose en la presente resolución.

Sentado lo anterior, debe decirse que en su escrito de denuncia, el Partido Revolucionario Institucional hizo del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles al Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como Titular del Gobierno Federal, derivado de la transmisión en radio y televisión de promocionales en los cuales se difunden las actividades de la administración encabezada por el citado funcionario federal, mismos que a su decir han tenido impacto en las quince entidades federativas en las cuales actualmente se están desarrollando comicios de carácter local.

Sobre este punto, cabe precisar que aun cuando en el escrito de denuncia planteado por el Partido Revolucionario Institucional, éste imputa los actos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, al Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, como Titular del Gobierno Federal, cabe precisar que atento a lo establecido en el artículo 90 Constitucional; 1º; 2º, fracción I; 11; 18; 26 y 27, fracciones XXI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º; 2º, Apartado B, fracción XVII; 25, fracciones I, II, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Poder Ejecutivo Federal, para el ejercicio de sus funciones, se auxilia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, por lo que corresponde a la Dirección General de

Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a esa dependencia en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación, así como aplicar, en su ámbito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal.

En ese sentido, la denuncia en cuestión fue enderezada en contra de la dependencia de mérito, por auto de fecha veinticuatro de mayo del presente año, por lo que fue legalmente emplazada para comparecer a presente procedimiento.

En su defensa, los sujetos denunciados esgrimieron lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- Que el denunciante en forma dolosa omite señalar las fechas de inicio de campañas proselitistas en las entidades con procesos electorales en 2010, las cuales no son coincidentes entre sí, lo cual se considera relevante, pues el periodo de prohibición de difusión de propaganda gubernamental tiene plazos determinados y no es en cualquier momento durante los meses de "abril y mayo" como afirma la denunciante;
- Que el pautado de propaganda gubernamental para las entidades con procesos electorales locales en 2010, fue suspendido precisamente a partir de las fechas de inicio de las campañas electorales respectivas;
- Que en lo referente a la difusión del promocional radial denominado "Puente Albatros", presuntamente transmitido en la emisora XEU-AM del estado de Veracruz, su supuesta liberación al espectro radioeléctrico aconteció cuando aún no iniciaban las campañas electorales correspondientes a esa entidad federativa, por lo cual ello no infringía normativa comicial alguna;
- Que la obligación de suspensión de la propaganda gubernamental sólo opera en periodo de campañas y no en precampañas, de allí que suponiendo sin conceder los promocionales objeto de la denuncia se hubiesen difundido, incluso en donde se están desarrollando procesos electorales, tal transmisión no es violatoria pues se dio antes de la fecha de inicio de las respectivas campañas electorales;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

- Que en el caso del promocional denominado "*Infraestructura Hospitalaria*", fue pautado para los estados en los que no se desarrollan procesos electorales locales en 2010, reiterando que dicha unidad administrativa no lo incluyó en la pauta para las entidades en donde se desarrollan procesos electorales locales en 2010, y
- Que para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha Dirección General emitió oficios de aviso en los cuales informó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las entidades con procesos electorales en 2010, de las fechas a partir de las cuales debía suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental, exceptuándose aquella relativa a temas de educación, salud y protección civil en casos de emergencia, así como aquellos temas autorizados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado el 15 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

- Que de las constancias que obran en el expediente no se acredita que los promocionales, objeto del procedimiento hayan sido transmitidos por esa televisora, pues si bien es cierto el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión informó a la Secretaría del Consejo General que uno de los promocionales denunciados había sido transmitido por diversos concesionarios en distintos estados de la República, para acreditar tal circunstancia sólo aportó una relación que supuestamente contiene los datos de identificación de dicha transmisión, lo cual resulta insuficiente para acreditar los hechos que se le imputan;
- Que el resultado del informe proporcionado por el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión presenta enormes deficiencias que generaban la Imposibilidad de otorgarle valor probatorio para acreditar los hechos que se le pretenden imputar, dado que reconoció expresamente haber confundido diversas versiones existentes de uno de los promocionales que fueron denunciados;
- Que entre las emisoras que supuestamente transmitieron dichos promocionales se encuentran las ubicadas en Huajuapán de León, Oaxaca,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

las cuales, según quedó demostrado en el expediente número SCG/PE/CG/052/2010, dejaron de tener el equipo de bloqueo así como la capacidad satelital para poder transmitir localmente promocionales o spots.

- Que aun suponiendo sin conceder que efectivamente dichas emisoras hubiesen transmitido los promocionales referidos, ello encontraría su explicación en el hecho de que Televisión Azteca S.A. de C.V. no cuenta con capacidad de bloqueo en dichas emisoras, argumento que se encuentra *sub iudice* ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de allí que solicita la suspensión del procedimiento que nos ocupa, por lo que hace a tales imputaciones, hasta en tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la sentencia que corresponda a ese caso en particular;
- Que de ser admitida la petición anterior, las supuestas transmisiones ocurridas en las estaciones en Durango, Baja California y Zacatecas, son mínimas, por lo cual no ameritaría la imposición de una sanción, pues el quebranto jurídico que podría derivarse de ello es irrelevante, y no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan en las normas jurídicas que se consideran transgredidas;
- Que aun bajo el supuesto no concedido de que se tuvieran por acreditadas las transmisiones que se le imputan, debe tomarse en consideración que ello podría tener su justificación en algún aspecto técnico, máxime que no se trata de una conducta (difusión) sistemática ni reiterada, sino sólo de algunos casos aislados, lo cual opera como un indicio más de que, de haberse materializado tales hechos, podrían justificarse bajo esa explicación, y
- Que uno de los discos compactos que fueron acompañados a la documentación con la cual fue emplazada, resultó imposible de consultar, al no poder abrir los archivos supuestamente contenidos, violando con ello su garantía de audiencia.

TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.

- Que dicha concesionaria es una empresa afiliada a Televimex, S.A. de C.V., o Grupo Televisa, por lo cual comparte tiempos de transmisión con XHTV, o Central 4, el cual es un canal de esta última;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

- Que por lo que hace al impacto imputado, correspondiente al día nueve de mayo de este año, el mismo ocurrió en un día domingo, en el que la *“...transmisión total corre a cargo de XHTV o CENTRAL 4, el cual es un CANAL DE TELEVISA o TELEVIMEX, empresa que como ya se dijo, comparte tiempo de transmisión con mi representada, mas no el contenido de programación, por lo que su contenido NO depende de mi representada, ya que no se tiene acceso a las pautas de programación y órdenes de transmisión.”*;
- Que en lo referente al impacto detectado el once de mayo de este año, el mismo aconteció en un día martes, y dado el horario de su difusión, *“...definitivamente corresponde a XHTV o CENTRAL 4, el cual es un CANAL DE TELEVISA o TELEVIMEX, ya que las transmisiones de mi representada los días martes terminan a las 20:00 horas.”*

Cabe precisar que la C. Ramona Esparza González, no compareció al presente procedimiento, aun cuando fue debidamente emplazada al mismo, como consta en autos.

LITIS

En razón de lo anterior, la litis en el presente asunto, se constriñe a determinar lo siguiente:

1.- Si la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, como entidad responsable de aplicar la política de comunicación social del Gobierno Federal, infringió lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental en las entidades federativas donde actualmente se están desarrollando comicios de carácter local y que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

2.- Si los concesionarios Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, concesionarios de las emisoras que en líneas posteriores se detallan, conculcaron lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido propaganda gubernamental en las entidades federativas donde actualmente se están desarrollando comicios de carácter local y que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento.

Las emisoras aludidas, son las siguientes:

No.	CONCESIONARIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHEXT-TV Canal 20	Baja California
		XHAQ-TV Canal 5	Baja California
		XHDRG-TV Canal 2	Durango
		XHJN-TV Canal 9	Oaxaca
		XHHDL-TV Canal 7	
		XHIV-TV Canal 5	Zacatecas
2	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	XHND-TV Canal 12	Durango
3	C. Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

SÉPTIMO.- Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, relativa a la presunta conducta atribuible a los sujetos denunciados, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En tal virtud, resulta atinente precisar que con el objeto de acreditar sus afirmaciones y dar sustento a su denuncia, el promovente aportó dos discos compactos en los cuales se contenían los materiales objeto de queja, con los que daban sustento a dichas afirmaciones.

En este tenor, corresponde a este órgano resolutor valorar los elementos que obran en autos, a efecto de determinar la existencia o no de la irregularidad que se atribuye a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, concesionarias de las emisoras a las cuales se hizo alusión en la parte final del considerando precedente.

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

a) Pruebas Técnicas

Consistentes en dos discos compactos, en cada uno de ellos se contiene un archivo digital (uno de audio, otro de video), los cuales al ser ejecutados, muestran lo siguiente:

El primero de ellos, correspondiente al disco compacto identificado como “Promocional Construcción Hospitales”, contiene un archivo de video, el cual al ser ejecutado, demuestra lo siguiente:

Voz de un hombre: *“Este es el hospital de alta especialidad Bicentenario de la Independencia en Tultitlán, y lo hizo el Gobierno Federal.”*

Voz de una mujer: *“Este es el hospital de alta especialidad de la Península de Yucatán en Mérida y lo hizo el Gobierno Federal.”*

Voz de una mujer: *“Este es el hospital Regional de alta especialidad en Ciudad Victoria y lo hizo el Gobierno Federal.”*

Voz en off: *“Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece.*

Vivir mejor, Gobierno Federal.”

Durante la difusión del mensaje, se muestran imágenes relativas a los nosocomios en comento, así como de diversos médicos atendiendo a sus pacientes.

En el segundo disco compacto, se encuentra un archivo de audio, el cual al ser reproducido, es del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

“Para fortalecer a México el Gobierno Federal destina la inversión más grande de la historia en obras que conectan y comunican al país. Como en Michoacán, donde construimos el puente Albatros primero en América Latina con un sistema elevadizo que forma parte del puerto de Lázaro Cárdenas, donde se generan más de 27 mil empleos impulsando la economía de la región y del país; con el programa de infraestructura más grande de la historia construimos caminos hacia un México más fuerte para... Vivir mejor, Gobierno Federal.”

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de pruebas técnicas, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Sentado lo anterior, debe decirse que los referidos discos compactos, son útiles para generar indicios respecto al contenido de los materiales objeto de inconformidad, indicios que no se encuentran desvirtuados por el resto del material probatorio que obra en autos, sino por el contrario, adquieren valor probatorio pleno al ser concatenados tanto con el resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como con la manifestación de las concesionarias y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, sobre la difusión del material denunciado.

Por ello, debe tenerse por acreditada la existencia y difusión de este material.

PROBANZAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

a) Documentales públicas

1. Informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/1093/2010, de fecha dieciocho de mayo del año en curso, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

- Si como resultado del monitoreo efectuado por esa Dirección Ejecutiva, se había detectado al día de interposición de la denuncia, la difusión de los promocionales materia de denuncia, en radio y televisión, dentro de las emisoras con cobertura en los estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral y en la etapa de campaña, haciendo especial énfasis en los casos de los estados de Yucatán, Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Aguascalientes, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Tlaxcala, Baja California, y Quintana Roo, a los que se refiere el quejoso en su escrito inicial;
- De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indicara los lugares en los cuales se realizó dicha transmisión, así como las fechas y horarios exactos de la misma, debiendo precisar las señales que los difundieron, el nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario o permisionario correspondiente, así como su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su eventual localización, y
- En su caso acompañara copia de las constancias que estimara pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio DEPPP/STCRT/4144/2010, suscrito por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

“...

Para dar respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que en virtud de que el promocional en cuestión no formó parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del estado en materia de radio y televisión de partido político ni autoridad electoral alguna, el personal de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, una vez que tuvo conocimiento de la queja interpuesta por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, se dio a la tarea de detectar la transmisión de los promocionales que refiere el quejoso en su escrito de denuncia, y una vez detectados se les generó la huella acústica a efecto de obtener de forma inmediata las detecciones automáticas de dichos promocionales a partir de su ingesta en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo.

De esta forma, respecto del primer promocional identificado con el inciso a) relativo a la construcción de hospitales por parte del Gobierno Federal, del monitoreo realizado en las entidades con Proceso Electoral Local durante el periodo comprendido del 7 al 18 de mayo del año en curso con corte a las 9:00 horas, se detectó su difusión, obteniendo como resultado la transmisión del siguiente número de impactos por entidad:

ENTIDAD	IMPACTOS
<i>Aguascalientes</i>	<i>2</i>
<i>Baja California</i>	<i>5</i>
<i>Chiapas</i>	<i>94</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>17</i>
<i>Durango</i>	<i>6</i>
<i>Hidalgo</i>	<i>3</i>
<i>Oaxaca</i>	<i>87</i>
<i>Puebla</i>	<i>1</i>
<i>Quintana Roo</i>	<i>8</i>
<i>Sinaloa</i>	<i>3</i>
<i>Tamaulipas</i>	<i>31</i>
<i>Tlaxcala</i>	<i>1</i>
<i>Veracruz</i>	<i>2</i>
<i>Zacatecas</i>	<i>2</i>
Total	262

Ahora bien, respecto del segundo promocional identificado con el inciso b) relativo a la inversión del Gobierno Federal en obras, durante el día de hoy con corte a las 18:00 horas, no se detectó su difusión en ninguna de las emisoras

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

de radio y televisión de las entidades con Proceso Electoral Local que son monitoreadas. No obstante, el testigo fue generado con base en la fecha de transmisión a que alude el denunciante, esto es el día 8 de mayo del año en curso, día en que se detectó su difusión en la en la emisora XEU-AM en el estado de Veracruz.

Dicho lo anterior, adjunto al presente un disco compacto que contiene un archivo en Excel con el reporte de detecciones del promocional del Gobierno Federal relativo a la construcción de hospitales, que se verificó en las entidades con Proceso Electoral Local durante el periodo comprendido del 7 al 18 de mayo con corte a las 9:00 horas, en el cual se detalla la entidad, horario de transmisión, emisora que lo difundió y duración. De igual forma, el medio magnético de referencia contiene los videos de los promocionales de mérito.

Finalmente, hago de su conocimiento que en breve le haré llegar un alcance con los datos de las emisoras que difundieron los promocionales que nos ocupan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

Anexo al oficio de mérito, el funcionario electoral remitió un disco compacto el cual contiene dos archivos digitales, relativos a los promocionales denunciados por el Partido Revolucionario Institucional (coincidentes con aquéllos que ya fueron descritos con antelación), así como un cuadro en donde se especifican las fechas, horarios y emisoras en donde hubo impactos en las entidades federativas ya mencionadas, a saber:

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN										
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATERI AL	VERSIÓN	ACT OR	MED IO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
AGUASCALIENTES	1 - AGUASCALIENTES	1	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHAGU-TV CANAL2	09/05/2010	16:42:00	30 seg
AGUASCALIENTES	1 - AGUASCALIENTES	2	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHLGA-TV CANAL10	17/05/2010	12:58:20	30 seg
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	2	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHEXT-TV CANAL20	08/05/2010	16:07:01	30 seg
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	10	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHILA-TV CANAL66	16/05/2010	06:17:31	30 seg
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	11	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHAQ-TV CANAL5	17/05/2010	23:33:23	30 seg
BAJA CALIFORNIA	3 - ENSENADA	3	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHENT-TV CANAL2	17/05/2010	10:58:11	30 seg
BAJA CALIFORNIA	4 - TIJUANA	1	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTIT-TV CANAL21	17/05/2010	10:58:09	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	1	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	07/05/2010	22:09:10	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	4	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	08/05/2010	09:24:45	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN										
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATERI AL	VERSIÓN	ACT OR	MED IO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	5	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	08/05/2010	10:38:55	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	6	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	08/05/2010	15:13:48	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	8	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	08/05/2010	20:31:52	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	9	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	08/05/2010	22:13:09	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	12	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	09/05/2010	10:40:11	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	13	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	09/05/2010	15:11:10	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	15	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	09/05/2010	20:33:07	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	16	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	09/05/2010	22:57:56	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	21	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	10/05/2010	09:35:38	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	32	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	10/05/2010	15:24:50	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	45	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	10/05/2010	20:07:01	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	46	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	10/05/2010	22:01:15	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	50	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	11/05/2010	09:38:46	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	58	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	11/05/2010	14:40:10	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	70	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	11/05/2010	19:37:59	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	71	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	11/05/2010	20:24:03	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	75	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	12/05/2010	09:33:42	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	85	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	12/05/2010	15:24:38	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	95	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	12/05/2010	20:17:55	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	96	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	12/05/2010	22:02:22	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	100	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	13/05/2010	09:36:46	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	108	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	13/05/2010	14:40:53	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	119	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	13/05/2010	19:39:15	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	120	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	13/05/2010	20:26:44	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	124	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	14/05/2010	09:36:43	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	133	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	14/05/2010	15:23:15	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	143	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	14/05/2010	20:30:29	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	144	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	14/05/2010	22:03:44	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN										
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATERI AL	VERSIÓN	ACT OR	MED IO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	147	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	15/05/2010	09:23:46	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	157	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	15/05/2010	15:12:56	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	168	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	15/05/2010	20:28:15	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	169	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	15/05/2010	22:30:07	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	170	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	16/05/2010	09:24:42	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	171	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	16/05/2010	15:28:16	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	172	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	16/05/2010	20:53:10	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	173	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	16/05/2010	22:57:21	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	174	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	17/05/2010	09:34:48	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	175	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	17/05/2010	15:25:47	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	177	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	17/05/2010	20:27:20	30 seg
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	178	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAP-TV CANAL13	17/05/2010	22:26:33	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	2	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDY-TV CANAL5	07/05/2010	23:47:33	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	3	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	08/05/2010	07:09:29	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	5	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	08/05/2010	10:37:12	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	6	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTUA-TV CANAL12	08/05/2010	12:37:15	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	7	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	08/05/2010	13:18:49	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	9	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	08/05/2010	15:35:44	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	10	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDY-TV CANAL5	08/05/2010	16:19:20	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	14	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDY-TV CANAL5	08/05/2010	23:14:06	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	15	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	09/05/2010	07:05:14	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	16	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	09/05/2010	10:38:04	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	17	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	09/05/2010	13:22:53	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	19	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	09/05/2010	15:47:53	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	20	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDY-TV CANAL5	09/05/2010	16:41:37	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	24	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDY-TV CANAL5	09/05/2010	23:01:17	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	25	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	10/05/2010	07:16:05	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	32	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	10/05/2010	10:42:47	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN										
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATERI AL	VERSIÓN	ACT OR	MED IO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	43	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	DVM	AM	XETUG-AM 950	10/05/2010	13:54:30	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	48	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	10/05/2010	15:15:35	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	54	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDY-TV CANAL5	10/05/2010	16:15:15	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	60	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	11/05/2010	07:09:55	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	67	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	11/05/2010	10:40:40	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	84	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	11/05/2010	15:21:26	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	89	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDY-TV CANAL5	11/05/2010	16:06:05	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	95	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	12/05/2010	07:10:03	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	102	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	12/05/2010	10:40:56	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	118	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	12/05/2010	15:19:17	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	122	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDY-TV CANAL5	12/05/2010	16:19:39	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	128	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	13/05/2010	06:02:15	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	129	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	13/05/2010	07:10:22	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	136	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	13/05/2010	10:41:43	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	153	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	13/05/2010	15:28:40	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	157	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDY-TV CANAL5	13/05/2010	16:28:31	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	163	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	14/05/2010	06:17:45	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	164	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	14/05/2010	07:09:41	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	185	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	14/05/2010	15:19:37	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	190	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDY-TV CANAL5	14/05/2010	16:26:06	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	196	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	15/05/2010	06:07:09	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	197	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	15/05/2010	07:08:09	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	204	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	15/05/2010	10:40:58	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	221	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	15/05/2010	15:34:41	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	226	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDY-TV CANAL5	15/05/2010	16:41:27	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	231	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	16/05/2010	06:38:40	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	232	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	16/05/2010	07:00:41	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	233	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	16/05/2010	10:35:38	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN										
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATERI AL	VERSIÓN	ACT OR	MED IO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	23 4	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	16/05/20 10	15:28:26	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	23 5	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDY-TV CANAL5	16/05/20 10	16:34:00	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	23 6	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	17/05/20 10	07:10:05	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	23 7	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	17/05/20 10	10:38:48	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	23 8	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	17/05/20 10	15:11:35	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	23 9	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDY-TV CANAL5	17/05/20 10	16:32:17	30 seg
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	24 0	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTX-TV CANAL8	17/05/20 10	18:22:45	30 seg
CHIAPAS	24 - COMITAN	64	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDZ-TV CANAL12	17/05/20 10	12:58:03	30 seg
CHIHUAHUA	26 - JUAREZ	3	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHCJH-TV CANAL20	17/05/20 10	11:58:11	30 seg
CHIHUAHUA	28 - CHIHUAHUA 1	1	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHECH-TV CANAL11	17/05/20 10	11:58:09	30 seg
CHIHUAHUA	29 - CUAUHEMOC	1	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHCTH-TV CANAL2	10/05/20 10	16:11:12	30 seg
CHIHUAHUA	29 - CUAUHEMOC	2	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHCTH-TV CANAL2	11/05/20 10	16:12:57	30 seg
CHIHUAHUA	29 - CUAUHEMOC	3	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHCTH-TV CANAL2	11/05/20 10	17:42:17	30 seg
CHIHUAHUA	29 - CUAUHEMOC	4	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHCTH-TV CANAL2	12/05/20 10	16:16:26	30 seg
CHIHUAHUA	29 - CUAUHEMOC	5	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHCTH-TV CANAL2	12/05/20 10	17:17:49	30 seg
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	4	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHABC-TV CANAL28	08/05/20 10	17:46:54	30 seg
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	8	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHABC-TV CANAL28	10/05/20 10	14:55:02	30 seg
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	9	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHABC-TV CANAL28	11/05/20 10	17:42:10	30 seg
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	10	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHABC-TV CANAL28	13/05/20 10	15:11:18	30 seg
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	11	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHABC-TV CANAL28	14/05/20 10	15:43:42	30 seg
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	12	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHABC-TV CANAL28	16/05/20 10	15:21:05	30 seg
CHIHUAHUA	31 - HIDALGO DEL PARRAL	1	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHMH-TV CANAL13	11/05/20 10	15:01:34	30 seg
CHIHUAHUA	31 - HIDALGO DEL PARRAL	2	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHMH-TV CANAL13	12/05/20 10	15:02:07	30 seg
CHIHUAHUA	31 - HIDALGO DEL PARRAL	5	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHMH-TV CANAL13	14/05/20 10	15:53:37	30 seg
CHIHUAHUA	31 - HIDALGO DEL PARRAL	6	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDV-TV CANAL9	17/05/20 10	11:57:34	30 seg
DURANGO	34 - DURANGO 1	3	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDRG-TV CANAL2	13/05/20 10	12:52:09	30 seg
DURANGO	34 - DURANGO 1	4	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHA-TV CANAL10	13/05/20 10	16:28:26	30 seg
DURANGO	34 - DURANGO 1	5	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHA-TV CANAL10	14/05/20 10	16:26:12	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN										
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATERI AL	VERSIÓN	ACT OR	MED IO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
DURANGO	34 - DURANGO 1	6	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHA-TV CANAL10	16/05/20 10	06:26:11	30 seg
DURANGO	35 - DURANGO 2	1	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHND-TV CANAL12	09/05/20 10	11:42:38	30 seg
DURANGO	35 - DURANGO 2	2	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHND-TV CANAL12	11/05/20 10	20:39:49	30 seg
HIDALGO	49 - IXMIQUILPAN	1	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHIXM-TV CANAL7	08/05/20 10	06:31:36	30 seg
HIDALGO	49 - IXMIQUILPAN	2	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHIXM-TV CANAL7	11/05/20 10	06:49:25	30 seg
HIDALGO	54 - TEPEAPULCO	1	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTOH-TV CANAL6	14/05/20 10	15:22:01	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	2	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	07/05/20 10	22:08:42	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	4	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	08/05/20 10	06:32:03	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	6	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	08/05/20 10	09:13:25	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	7	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/20 10	09:24:16	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	8	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/20 10	10:38:27	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	9	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	08/05/20 10	12:29:46	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	11	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	08/05/20 10	14:39:54	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	12	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/20 10	15:13:19	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	15	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	08/05/20 10	18:06:29	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	17	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/20 10	20:31:23	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	18	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/20 10	22:12:40	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	20	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/05/20 10	06:33:28	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	22	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/20 10	09:23:41	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	23	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/05/20 10	09:24:28	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	24	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/20 10	10:39:41	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	25	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/05/20 10	12:30:41	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	27	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/05/20 10	14:34:02	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	28	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/20 10	15:10:40	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	31	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/05/20 10	18:12:54	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	33	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/20 10	20:32:39	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	34	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/20 10	22:57:26	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	36	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	10/05/20 10	06:51:27	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN										
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATERI AL	VERSIÓN	ACT OR	MED IO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	37	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	09:35:08	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	38	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	10/05/2010	12:56:58	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	39	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	10/05/2010	14:39:45	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	40	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	15:24:20	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	41	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	10/05/2010	18:34:14	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	42	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	20:06:31	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	43	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	22:00:45	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	44	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	11/05/2010	06:49:57	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	45	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	09:38:16	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	46	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	11/05/2010	12:53:16	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	47	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	14:39:40	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	48	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	11/05/2010	14:42:29	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	49	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	11/05/2010	17:36:01	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	50	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	19:37:29	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	51	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	20:23:33	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	52	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	12/05/2010	06:52:05	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	53	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	09:33:11	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	54	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	12/05/2010	12:57:25	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	55	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	12/05/2010	14:41:14	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	56	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	15:24:07	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	57	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	12/05/2010	18:09:30	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	58	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	20:17:24	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	59	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	22:01:52	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	60	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	13/05/2010	06:54:55	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	61	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	09:36:16	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	62	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	13/05/2010	12:52:02	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	63	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	14:40:22	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	64	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHDL-TV CANAL7	13/05/2010	14:43:25	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN										
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATERI AL	VERSIÓN	ACT OR	MED IO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	65	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	13/05/2010	17:31:30	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	66	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	19:38:44	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	67	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	20:26:13	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	68	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	09:36:11	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	69	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	14/05/2010	12:42:12	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	70	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	14/05/2010	14:36:08	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	71	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	15:22:44	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	72	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	14/05/2010	18:32:44	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	73	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	20:29:59	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	74	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	22:03:14	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	75	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	15/05/2010	06:53:11	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	76	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	09:23:16	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	77	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	15/05/2010	12:29:48	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	78	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	15/05/2010	14:40:06	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	79	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	15:12:24	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	80	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	15/05/2010	18:41:35	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	81	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	20:27:44	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	82	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	22:29:35	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	83	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	16/05/2010	06:51:39	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	84	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	09:24:11	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	85	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	16/05/2010	12:31:23	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	86	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	16/05/2010	14:31:05	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	87	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	15:27:45	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	88	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	16/05/2010	18:24:44	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	89	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	20:52:38	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	90	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	22:56:50	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	91	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	17/05/2010	06:52:06	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	92	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	17/05/2010	09:34:15	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN										
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATERI AL	VERSIÓN	ACT OR	MED IO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	93	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	17/05/2010	12:57:37	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	94	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	17/05/2010	14:42:26	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	95	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	17/05/2010	15:25:13	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	96	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	17/05/2010	18:29:11	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	97	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	17/05/2010	20:26:47	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	98	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHJN-TV CANAL9	17/05/2010	22:26:00	30 seg
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	99	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHHD-TV CANAL7	18/05/2010	06:49:58	30 seg
OAXACA	91 - SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	1	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHPSO-TV CANAL4	17/05/2010	12:58:03	30 seg
OAXACA	94 - OAXACA DE JUAREZ	2	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDG-TV CANAL11	17/05/2010	12:56:54	30 seg
PUEBLA	99 - CHOLULA	4	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTEM-TV CANAL12	17/05/2010	12:57:44	30 seg
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	2	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHLQR-TV CANAL7	08/05/2010	15:09:27	30 seg
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	4	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHLQR-TV CANAL7	09/05/2010	15:10:11	30 seg
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	5	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHLQR-TV CANAL7	11/05/2010	11:07:02	30 seg
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	6	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHLQR-TV CANAL7	13/05/2010	10:46:47	30 seg
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	7	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHLQR-TV CANAL7	14/05/2010	12:20:36	30 seg
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	8	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHLQR-TV CANAL7	16/05/2010	14:37:25	30 seg
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	1	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHQRO-TV CANAL2	13/05/2010	15:29:31	30 seg
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	2	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHAQR-TV CANAL7	17/05/2010	12:58:26	30 seg
SINALOA	114 - GUASAVE	1	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHMIS-TV CANAL7	17/05/2010	11:54:03	30 seg
SINALOA	115 - CULIACAN	2	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDO-TV CANAL11	17/05/2010	11:57:49	30 seg
SINALOA	116 - MAZATLAN 1	7	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHDL-TV CANAL10	17/05/2010	11:56:17	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	4	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHNAT-TV CANAL45	08/05/2010	09:30:39	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	5	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XEFE-TV CANAL2	08/05/2010	15:34:21	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	8	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XEFE-TV CANAL2	09/05/2010	13:21:33	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	9	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XEFE-TV CANAL2	09/05/2010	15:46:30	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	12	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XEFE-TV CANAL2	10/05/2010	18:44:58	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	14	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XEFE-TV CANAL2	11/05/2010	11:34:10	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	15	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XEFE-TV CANAL2	11/05/2010	18:41:48	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN										
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATERI AL	VERSIÓN	ACT OR	MED IO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	16	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XEFE-TV CANAL2	12/05/2010	11:30:41	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	17	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XEFE-TV CANAL2	12/05/2010	14:57:05	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	18	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XEFE-TV CANAL2	12/05/2010	18:04:02	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	20	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XEFE-TV CANAL2	13/05/2010	11:32:07	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	21	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XEFE-TV CANAL2	14/05/2010	11:32:13	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	22	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XEFE-TV CANAL2	14/05/2010	13:07:32	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	24	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XEFE-TV CANAL2	14/05/2010	18:44:42	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	25	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHNAT-TV CANAL45	15/05/2010	08:57:06	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	27	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHNAT-TV CANAL45	16/05/2010	06:51:34	30 seg
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	28	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XEFE-TV CANAL2	16/05/2010	15:26:52	30 seg
TAMAULIPAS	130 - VICTORIA	1	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTK-TV CANAL11	13/05/2010	06:07:50	30 seg
TAMAULIPAS	130 - VICTORIA	2	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHVTU-TV CANAL7	15/05/2010	15:33:06	30 seg
TAMAULIPAS	131 - EL MANTE	1	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHMBT-TV CANAL10	13/05/2010	06:08:15	30 seg
TAMAULIPAS	131 - EL MANTE	2	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHMBT-TV CANAL10	16/05/2010	06:13:02	30 seg
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	3	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAO-TV CANAL6	09/05/2010	10:16:31	30 seg
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	4	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAO-TV CANAL6	10/05/2010	06:11:44	30 seg
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	8	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAO-TV CANAL6	12/05/2010	09:22:55	30 seg
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	13	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAO-TV CANAL6	13/05/2010	13:55:33	30 seg
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	14	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAO-TV CANAL6	14/05/2010	09:30:53	30 seg
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	15	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAO-TV CANAL6	14/05/2010	10:20:04	30 seg
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	16	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAO-TV CANAL6	14/05/2010	14:46:58	30 seg
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	18	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAO-TV CANAL6	15/05/2010	23:34:32	30 seg
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	19	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAO-TV CANAL6	17/05/2010	06:27:30	30 seg
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	20	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTAO-TV CANAL6	17/05/2010	13:55:17	30 seg
TLAXCALA	134 - TLAXCALA	1	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHTLX-TV CANAL5	18/05/2010	07:48:53	30 seg
VERACRUZ	141 - COATZACOALCOS	3	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHCVP-TV CANAL9	09/05/2010	16:41:46	30 seg
VERACRUZ	141 - COATZACOALCOS	16	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHCTZ-TV CANAL7	17/05/2010	12:58:19	30 seg
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	1	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHIV-TV CANAL5	11/05/2010	12:53:10	30 seg

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN										
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATERI AL	VERSIÓN	ACT OR	MED IO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	2	RV15880 -10	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHIV-TV CANAL5	17/05/20 10	12:57:30	30 seg

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para realizar las labores de verificación antes mencionadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura del oficio de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que, como resultado de la verificación de las grabaciones relativas a diversas emisoras ubicadas en los estados aludidos por el Partido Revolucionario Institucional, durante el periodo del siete al dieciocho de mayo de dos mil diez (con corte a las nueve horas), se constató la transmisión del material televisivo denunciado, en doscientas sesenta y dos ocasiones, en los términos que se expresan a continuación:

ENTIDAD	IMPACTOS
Aguascalientes	2
Baja California	5
Chiapas	94
Chihuahua	17
Durango	6
Hidalgo	3
Oaxaca	87
Puebla	1
Quintana Roo	8
Sinaloa	3

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

ENTIDAD	IMPACTOS
Tamaulipas	31
Tlaxcala	1
Veracruz	2
Zacatecas	2
Total	262

- Que respecto al promocional radial impugnado, no se detectó su transmisión, salvo el día y en la emisora aludida por el quejoso (XEU-AM, del estado de Veracruz, el ocho de mayo de este año).

Es preciso señalar que los archivos digitales remitidos por el funcionario electoral informante, corresponden a los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, el cual fue implementado por el Instituto Federal Electoral, con el propósito de constatar el cumplimiento de las exigencias constitucionales y legales impuestas a los permisionarios y concesionarios de radio y televisión, en materia electoral; y con los mismos queda acreditado que el material de inconformidad fue difundido en las fechas y horarios aludidos por la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

Al respecto, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes difundidos en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, documento al que se otorga valor probatorio pleno para tener por acreditada la difusión del material denunciado.

El Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado en Materia Electoral (SIATE) permite la verificación del cumplimiento de las pautas para la transmisión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, mediante informes de monitoreo respaldados en las grabaciones de las señales de radio y televisión, así como la generación de testigos de grabación de cualquiera de las señales de radio y televisión durante el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas.

Estos testigos de grabación han sido la base para la substanciación de procedimientos administrativos sancionadores por el incumplimiento a los pautados, por contenidos contrarios a la normatividad electoral -tanto de mensajes pautados por este Instituto como de promocionales adquiridos por autoridades o particulares-, e incluso para el monitoreo de noticiarios que llevó a cabo la Universidad Nacional Autónoma de México durante las campañas electorales de 2009. De hecho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoció que los testigos de grabación generados por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo son los medios idóneos para acreditar el cumplimiento a las pautas de transmisión (Tesis XXXIX/2009, SUP-RAP-0040/2009).

En efecto, con motivo de las reformas constitucional y legal en materia electoral aprobadas en 2007 y 2008, respectivamente, el Instituto Federal Electoral debió cumplir las siguientes atribuciones[1]:

1. Garantizar que toda propaganda electoral en radio y televisión curse por los tiempos del Estado;
2. Prohibir y sancionar la contratación o adquisición de espacios para transmitir mensajes con fines electorales;
3. Establecer pautas de transmisión de los mensajes conforme a reglas equitativas para la asignación del tiempo en medios electrónicos;
4. Verificar la suspensión de la propaganda gubernamental durante períodos de campaña;
5. Sancionar, a petición de parte, las expresiones denigratorias o difamatorias entre candidatos o partidos;

6. Verificar la transmisión de los mensajes en radio y televisión, para probar el cumplimiento de la ley;

7. Evitar que actores distintos a los partidos políticos incidan en la propaganda emitida durante las campañas electorales, y

8. Llevar a cabo un monitoreo de los programas con contenido noticioso.

El SIATE fue implementado para dar el soporte tecnológico, logístico y jurídico para que el Instituto Federal Electoral cumpliera las atribuciones referidas, en su carácter de autoridad única para la administración del tiempo del Estado con fines electorales.

Se trata de una solución tecnológica integral diseñada para verificar la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales a partir del reconocimiento de huellas acústicas generadas a los materiales que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión deben transmitir conforme a las pautas notificadas al efecto por el Instituto.

El SIATE permite la revisión técnica de los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales, su envío a 78 puntos con equipo de recepción satelital en todo el país, la detección de las transmisiones a partir del reconocimiento de huellas acústicas, la elaboración de informes de monitoreo, y la generación de testigos de grabación para acreditar incumplimientos.

El Sistema Integral de Verificación y Monitoreo forma parte del SIATE y es un software desarrollado especialmente para la verificación de transmisiones de los tiempos del Estado en materia electoral, a partir de los siguientes procesos:

- Generación de huellas acústicas de cada material de partidos políticos y autoridades electorales que permite su detección a partir del reconocimiento en el audio de la señal de radio o televisión de que se trate;
- Recepción, digitalización y almacenamiento de las señales de radio y televisión;
- Registro automático de las detecciones;
- Cierre de verificación y consolidación, y
- Generación de reportes de monitoreo.

El Sistema Integral de Verificación y Monitoreo del Instituto Federal Electoral permite la verificación del cumplimiento de cada uno de los elementos de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

pautas, esto es, actor político a que corresponde cada espacio pautado, fecha, horario e, incluso, orden y versión de los materiales. Además, genera reportes de monitoreo que dan cuenta del nivel de cumplimiento por cada una de las emisoras de radio y televisión, así como del tratamiento que otorgan a los distintos partidos políticos.

Además, es posible generar testigos de grabación que sirven como evidencia de las faltas cometidas por los sujetos obligados en materia electoral, ya sean incumplimientos a los pautados notificados por el Instituto, o bien promocionales u otros espacios en radio y televisión cuyo contenido sea contrario a la normatividad electoral.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

2. Primer alcance al informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

A través del oficio DEPPP/STCRT/4146/2010, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora, lo siguiente:

“... ”

Por este medio y en alcance al oficio DEPPP/STCRT/4144/2010, hago de su conocimiento que las emisoras, en los que fueron difundidos los promocionales del Gobierno Federal relativos identificados como ‘Promocional Puente Albatros’ y ‘Promocional Construcción Hospitales’, referidos en el escrito que por esta vía se contesta, cuentan con los siguientes datos de identificación:

Entidad	Siglas	Concesionaria/ Permisionaria	Representante Legal	Domicilio Legal
AGS	XHAGU-TV CANAL2	Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec N° 28, 5° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
	XHLGA-TV CANAL10	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
BC	XHEXT-TV CANAL20	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Entidad	Siglas	Concesionaria/ Permisionaria	Representante Legal	Domicilio Legal
	XHILA-TV CANAL66	Arnaldo Cabada de la O	Lic. Arnoldo Cabada Alvidrez	Av. Madero 931-A, Col. Nueva. C.P. 21100, Mexicali, B. C.
	XHAQ-TV CANAL5	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHENT-TV CANAL2	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHTIT-TV CANAL21	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
CHIS	XETUG-AM 950	Espectáculo Auditivo, S. A.	Carlos Casio Narváez Lidolf	Blvd. Belisario Domínguez Km. 1081, Col. Jardines de Tuxtla, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
	XHDY-TV CANAL 5	Comunicación del Sureste, S. A. de C. V.	Guadalupe Carlos Hernández Martínez	Calzada los Almendros N° 590, Col. Paraiso, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
	XHDZ-TV CANAL 12	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHTAP-TV CANAL 13	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHTUA-TV CANAL 12	Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec N° 28, 5° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
	XHTX-TV CANAL8	José de Jesús Partida Villanueva	Lic. José de Jesús Partida Villanueva	Alborada N° 124, P. B. 2, Col. Parques del Pedregal, Del. Tlalpan, C. P. 14010, México, D. F.
CHIH	XHABC-TV CANAL28	Sistema Regional de Televisión, A.C.	Sr. Sergio Valles Rivas, Representante Legal y Presidente	Av. Pacheco #3 Col. Arquitectos, Chihuahua, Chih, CP36000
	XHCJH-TV CANAL20	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHCTH-TV CANAL2	Sistema Regional de Televisión, A.C.	Sr. Sergio Valles Rivas, Representante Legal y Presidente	Av. Pacheco #3 Col. Arquitectos, Chihuahua, Chih, CP36000
	XHECH-TV CANAL11	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHHDP-TV CANAL9	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHMH-TV CANAL13	Sucn. Beatriz Molinar Fernández	Pedro Fitzmaurice Meneses	Calle Verano No. 19, Col. Kennedy C.P. 33880, CP 33800, Hidalgo del Parral, Chih.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

<i>Entidad</i>	<i>Siglas</i>	<i>Concesionaria/ Permisionaria</i>	<i>Representante Legal</i>	<i>Domicilio Legal</i>
DGO	XHA-TV CANAL10	TV Diez Durango, S. A. de C. V.	Alejandro O.Stevenson Bradley	Av. 20 de Noviembre N° 20, Col. Centro. C.P. 34270, Durango, Dgo.
	XHDRG-TV CANAL2	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHND-TV CANAL12	Televisora de Durango, S. A. de C. V.	Lic. Salvador Mendivil Ayón	Negrete N° 906 poniente, Zona centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
HGO	XHIXM-TV CANAL7	Gobierno del Estado de Hidalgo	El oficio se manda sin nombre de representante legal Lic. Federico Hernández Barros, Dir. Gral. Lic. Gonzalo Romo Ponce, Dir. de Televisión	Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Centro Cívico Sector Primario, Col. Venta Prieta, CP 42085, Pachuca de Soto, Hidalgo
	XHTOH-TV CANAL6	Gobierno del Estado de Hidalgo	El oficio se manda sin nombre de representante legal Lic. Federico Hernández Barros, Dir. Gral. Lic. Gonzalo Romo Ponce, Dir. de Televisión	Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Centro Cívico Sector Primario, Col. Venta Prieta, CP 42085, Pachuca de Soto, Hidalgo
OAX	XHJN-TV CANAL9	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHDG-TV CANAL11	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHHDL-TV CANAL7	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHPSO-TV CANAL4	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
PUE	XHTEM-TV CANAL12	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
QROO	XHLQR-TV CANAL7	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Los oficios se dirigen "Representante Legal" y las notificaciones de entrega de materiales se	Av. Hidalgo No. 201, Col. Centro. C.P.7700, Chetumal, Q. Roo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Entidad	Siglas	Concesionaria/ Permisinaria	Representante Legal	Domicilio Legal
			<i>dirigen a la Lic. María Indhira Carrillo Comani, Directora General</i>	
	XHQRO-TV CANAL2	Televimex, S. A. de C. V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec N° 28, 5° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
	XHAQR-TV CANAL7	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
SIN	XHMIS-TV CANAL7	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHDO-TV CANAL11	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XHDL-TV CANAL10	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
TAMPS	XEFE-TV CANAL2	Ramona Esparza González	Manuel C. Montiel Govea	Av. César López De Lara Núm. 4902, Col. Electricistas, Nuevo Laredo, Tamaulipas
	XHMBT-TV CANAL10	Televimex, S. A. de C. V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec N° 28, 5° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
	XHNAT-TV CANAL45	Multimedios Televisión S.A. de C.V.	Julián González Martínez	Av. Madero Núm. 2203, Col. Centro, Nuevo Laredo, Tamaulipas
	XHTAO-TV CANAL6	Multimedios Televisión S.A. de C.V.	Lic. Víctor Ricardo Salazar Chávez	Altamira Pte. Núm. 800 Altos, Col. Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas
	XHTK-TV CANAL11	Canales de televisión populares, S. A. de C. V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec N° 28, 5° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
	XHVTU-TV CANAL7	Multimedios Televisión S.A. de C.V.	Lic. Carlos Sesma Mauleon	Hernán Cortez Ote. N°236, Col. Pedro Sosa, Cd. Victoria, Tamaulipas
TLAX	XHTLX-TV CANAL5	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Lic. Elia Sánchez González	Priv. Las Animas N° 3, Col. ExRancho las Animas, Tlaxcala, Tlax.
VER	XHCVP-TV CANAL9	Patro. para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz., Ver., A.C.	Lic. Guadalupe Carlos Hernández Martínez	Camino Tamulte-Sabina Km 1 S/N, Colonia: Sabina, C.P.86270, Centro, Tabasco
	XHCTZ-TV CANAL7	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P, 14141 México, D. F.
	XEU-AM	Eco de Sotavento, S. A.	Ing. Fernando Pazos Gómez	Andador Melchor Ocampo 119, Edificio Pazos, 7° Piso Col. Sector Veracruz Centro. C.P. 91700, Veracruz, Ver.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

Entidad	Siglas	Concesionaria/ Permisionaria	Representante Legal	Domicilio Legal
ZAC	XHIV-TV CANAL5	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P. 14141 México, D. F.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del oficio en cuestión, se desprenden los datos relativos a las emisoras que difundieron los materiales impugnados por el Partido Revolucionario Institucional, tales como: concesionario o permisionario, señal de llamada, representante legal y domicilio.

3. Segundo alcance al informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

A través del oficio DEPPP/STCRT/4176/2010, de fecha veintiuno de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, manifestó lo siguiente:

“...

Por este medio y en alcance a los oficios DEPPP/STCRT/4144/2010 y DEPPP/STCRT/4146/2010, relativo a la difusión de promocionales del Gobierno Federal identificados como ‘Promocional Puente Albatros’ y ‘Promocional Construcción Hospitales’, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Dirección Ejecutiva a mi cargo, a efecto de dar cumplimiento dentro de los plazos legales a lo solicitado mediante oficio SCG/1093/2010, generó de forma inmediata el reporte de monitoreo en las entidades con Proceso Electoral Local durante el periodo comprendido del 7 al 18 de mayo del año en curso con corte a las 9:00 horas, detectándose la difusión del promocional del Gobierno Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

identificado como 'Promocional Construcción Hospitales', obteniendo un resultado de 262 impactos.

No obstante, tal y como se expresó oportunamente, en virtud de que los promocionales en cuestión no formaron parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del estado en materia de radio y televisión de partido político ni autoridad electoral alguna, el personal de esta Dirección Ejecutiva no tuvo conocimiento de la existencia de otro promocional del Gobierno Federal que también alude a la construcción de hospitales, cuyo contenido es muy parecido al material solicitado en su escrito número SCG/1093/2010, mismo que se anexa al presente en un disco compacto para mayor referencia.

De esta forma, analizando pormenorizadamente el reporte de monitoreo que le fue remitido mediante oficio DEPPP/STCRT/4144/2010, se detectó que a partir del 13 de mayo del año en curso, de los 262 promocionales reportados como 'Construcción Hospitales', 41 de ellos fueron reconocidos incorrectamente por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, pues corresponden a la otra versión del promocional relativo a la construcción de hospitales antes mencionada, por lo cual anexo al presente en disco compacto el reporte de monitoreo al que se le agrega la columna de validación de versión identificándolo como 'Hospitales 2.'

En consecuencia, no todas las emisoras señaladas en el oficio DEPPP/STCRT/4146/2010, difundieron el spot identificado como 'Promocional Construcción Hospitales' expresado por el denunciante, pues algunas de ellas difundieron la otra versión del promocional localizado. De esta forma, a continuación actualizo los datos de las emisoras que efectivamente difundieron el promocional del Gobierno Federal requerido:

Entidad	Siglas	Concesionaria/Pe rmisionaria	Representante Legal	Domicilio Legal
AGS	XHAGU-TV CANAL2	Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec N° 28, 5° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
BC	XHEXT-TV CANAL20	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P. 14141 México, D. F.
	XHILA-TV CANAL66	Arnaldo Cabada de la O	Lic. Arnaldo Cabada Alvidrez	Av. Madero 931-A, Col. Nueva. C.P. 21100, Mexicali, B. C.
	XHAQ-TV CANAL5	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P. 14141 México, D. F.
CHIS	XETUG-AM 950	Espectáculo Auditivo, S. A.	Carlos Casio Narváez Lidolf	Bldv. Belisario Domínguez Km. 1081, Col. Jardines de Tuxtla, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
	XHDY-TV CANAL 5	Comunicación del Sureste, S. A. de C. V.	Guadalupe Carlos Hernández Martínez	Calzada los Almendros N° 590, Col. Paraiso, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
	XHTAP-TV CANAL 13	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P. 14141 México, D. F.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Entidad	Siglas	Concesionaria/Pe rmisionaria	Representante Legal	Domicilio Legal
	XHTUA-TV CANAL 12	Radiotelevisora de México Norte, S. A. de C. V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec N° 28, 5° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
	XHTX-TV CANAL8	José de Jesús Partida Villanueva	Lic. José de Jesús Partida Villanueva	Alborada N° 124, P. B. 2, Col. Parques del Pedregal, Del. Tlalpan, C. P. 14010, México, D. F.
CHIH	XHABC-TV CANAL28	Sistema Regional de Televisión, A.C.	Sr. Sergio Valles Rivas, Representante Legal y Presidente	Av. Pacheco #3 Col. Arquitectos, Chihuahua, Chih, CP36000
	XHCTH-TV CANAL2	Sistema Regional de Televisión, A.C.	Sr. Sergio Valles Rivas, Representante Legal y Presidente	Av. Pacheco #3 Col. Arquitectos, Chihuahua, Chih, CP36000
	XHMH-TV CANAL13	Sucn. Beatriz Molinar Fernández	Pedro Fitzmaurice Meneses	Calle Verano No. 19, Col. Kennedy C.P. 33880, CP 33800, Hidalgo del Parral, Chih.
DGO	XHA-TV CANAL10	TV Diez Durango, S. A. de C. V.	Alejandro O. Stevenson Bradley	Av. 20 de Noviembre N° 20, Col. Centro. C.P. 34270, Durango, Dgo.
	XHDRG-TV CANAL2	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P. 14141 México, D. F.
	XHND-TV CANAL12	Televisora de Durango, S. A. de C. V.	Lic. Salvador Mendivil Ayón	Negrete N° 906 poniente, Zona centro, C.P. 34000, Durango, Dgo.
HGO	XHIXM-TV CANAL7	Gobierno del Estado de Hidalgo	El oficio se manda sin nombre de representante legal Lic. Federico Hernández Barros, Dir. Gral. Lic. Gonzalo Romo Ponce, Dir. de Televisión	Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Centro Cívico Sector Primario, Col. Venta Prieta, CP 42085, Pachuca de Soto, Hidalgo
	XHTOH-TV CANAL6	Gobierno del Estado de Hidalgo	El oficio se manda sin nombre de representante legal Lic. Federico Hernández Barros, Dir. Gral. Lic. Gonzalo Romo Ponce, Dir. de Televisión	Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Centro Cívico Sector Primario, Col. Venta Prieta, CP 42085, Pachuca de Soto, Hidalgo
OAX	XHJN-TV CANAL9	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P. 14141 México, D. F.
	XHHDL-TV CANAL7	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P. 14141 México, D. F.
QROO	XHLQR-TV CANAL7	Gobierno del Estado de Quintana Roo	Los oficios se dirigen "Representante Legal" y las notificaciones de entrega de materiales se dirigen a la Lic. María Indhira Carrillo comani, Directora General	Av. Hidalgo No. 201, Col. Centro. C.P.7700, Chetumal, Q. Roo.
TAMPS	XEFE-TV CANAL2	Ramona Esparza González	Manuel C. Montiel Govea	Av. César López De Lara Núm. 4902, Col. Electricistas, Nuevo Laredo, Tamaulipas
	XHMBT-TV CANAL10	Televimex, S. A. de C. V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec N° 28, 5° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Entidad	Siglas	Concesionaria/Permisionaria	Representante Legal	Domicilio Legal
	XHNAT-TV CANAL45	Multimedios Televisión S.A. de C.V.	Julián González Martínez	Av. Madero Núm. 2203, Col. Centro, Nuevo Laredo, Tamaulipas
	XHTAO-TV CANAL6	Multimedios Televisión S.A. de C.V.	Lic. Víctor Ricardo Salazar Chávez	Altamira Pte. Núm. 800 Altos, Col. Zona Centro, C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas
	XHTK-TV CANAL11	Canales de televisión populares, S. A. de C. V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec N° 28, 5° piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
	XHVTU-TV CANAL7	Multimedios Televisión S.A. de C.V.	Lic. Carlos Sesma Mauleon	Hernán Cortez Ote. N°236, Col. Pedro Sosa, Cd. Victoria, Tamaulipas
VER	XHCVP-TV CANAL9	Patro. para Inst. Repet. Canales de T.V., Coatz., Ver., A.C.	Lic. Guadalupe Carlos Hernández Martínez	Camino Tamulte-Sabina Km 1 S/N, Colonia: Sabina, C.P.86270, Centro, Tabasco
	XEU-AM	Eco de Sotavento, S. A.	Ing. Fernando Pazos Gómez	Andador Melchor Ocampo 119, Edificio Pazos, 7° Piso Col. Sector Veracruz Centro. C.P. 91700, Veracruz, Ver.
ZAC	XHIV-TV CANAL5	Televisión Azteca, S. A. de C. V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur N° 4121, Col. Fuentes del Pedregal C.P. 14141 México, D. F.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

Del oficio antes mencionado, se obtiene lo siguiente:

- Que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio SCG/1093/2010, dentro del plazo legal concedido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos generó de forma inmediata el reporte de monitoreo en las entidades con Proceso Electoral Local durante el periodo comprendido del 7 al 18 de mayo del año en curso con corte a las 9:00 horas, detectándose la difusión del promocional del Gobierno Federal identificado como “*Promocional Construcción Hospitales*”, obteniendo un resultado de 262 impactos;
- Que en virtud de que los promocionales en cuestión no formaron parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión de partido político ni autoridad electoral alguna, dicha unidad administrativa no tuvo conocimiento de la existencia de otro promocional del Gobierno Federal que también alude a la construcción de hospitales, cuyo contenido es muy parecido al material solicitado en su escrito número SCG/1093/2010;
- Que analizando pormenorizadamente el reporte de monitoreo remitido mediante el oficio DEPPP/STCRT/4144/2010, se detectó que a partir del 13 de mayo del año en curso, de los 262 promocionales reportados como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

“Construcción Hospitales”, 41 de ellos fueron reconocidos incorrectamente por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, pues corresponden a la otra versión del promocional relativo a la construcción de hospitales antes mencionada;

- Que en razón de lo anterior, no todas las emisoras señaladas en el oficio DEPPP/STCRT/4146/2010, difundieron el spot identificado como *“Promocional Construcción Hospitales”* expresado por el denunciante, pues algunas de ellas difundieron la otra versión del promocional localizado, y
- Que en tal virtud, remitía el listado de los concesionarios y permisionarios que difundieron cada uno de esos mensajes, identificando fechas, horarios, emisoras, y versión transmitida.

Anexo al documento de marras, el funcionario electoral denunciante remitió un archivo de video, el cual corresponde al mensaje identificado por él como *“Hospitales 2”*, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Voz de un hombre: *“Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno Federal.”*

Voz de una mujer: *“Este es el hospital infantil de Tlaxcala, y lo hizo el Gobierno Federal.”*

Voz de una mujer: *“Este es el hospital general de zona en La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno Federal.”*

Voz en off: *“Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece.*

Vivir mejor, Gobierno Federal.”

Como se advierte, el promocional de marras es diverso a aquél que motivó la denuncia planteada por el Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual, en el presente fallo no se emitirá pronunciamiento alguno sobre el particular.

Ahora bien, en el citado disco compacto, se contiene un tabulado en donde se detallan los impactos que tuvo el promocional citado en los párrafos precedentes (*Hospitales 2*), así como aquél al cual se refiere el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia (*Hospitales 1*), a saber:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN											
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATER IAL	VERSIÓN	ACT OR	ME DIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	VALIDACION DE VERSION
AGUASCAL IENTES	1 - AGUASCALIENTES	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHAGU-TV CANAL2	09/05/2 010	16:42:0 0	30 seg	HOSPITALES 1
AGUASCAL IENTES	1 - AGUASCALIENTES	2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHLGA-TV CANAL10	17/05/2 010	12:58:2 0	30 seg	HOSPITALES 2
BAJA CALIFORNI A	2 - MEXICALI	2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHEXT-TV CANAL20	08/05/2 010	16:07:0 1	30 seg	HOSPITALES 1
BAJA CALIFORNI A	2 - MEXICALI	1 0	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHILA-TV CANAL66	16/05/2 010	06:17:3 1	30 seg	HOSPITALES 1
BAJA CALIFORNI A	2 - MEXICALI	1 1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHAQ-TV CANAL5	17/05/2 010	23:33:2 3	30 seg	HOSPITALES 1
BAJA CALIFORNI A	3 - ENSENADA	3	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHENT-TV CANAL2	17/05/2 010	10:58:1 1	30 seg	HOSPITALES 2
BAJA CALIFORNI A	4 - TIJUANA	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTIT-TV CANAL21	17/05/2 010	10:58:0 9	30 seg	HOSPITALES 2
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	07/05/2 010	22:09:1 0	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	4	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	08/05/2 010	09:24:4 5	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	5	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	08/05/2 010	10:38:5 5	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	6	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	08/05/2 010	15:13:4 8	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	8	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	08/05/2 010	20:31:5 2	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	9	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	08/05/2 010	22:13:0 9	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	1 2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	09/05/2 010	10:40:1 1	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	1 3	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	09/05/2 010	15:11:1 0	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	1 5	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	09/05/2 010	20:33:0 7	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	1 6	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	09/05/2 010	22:57:5 6	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	2 1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	10/05/2 010	09:35:3 8	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	3 2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	10/05/2 010	15:24:5 0	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	4 5	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	10/05/2 010	20:07:0 1	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	4 6	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	10/05/2 010	22:01:1 5	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	5 0	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	11/05/2 010	09:38:4 6	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	5 8	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	11/05/2 010	14:40:1 0	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	7 0	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	11/05/2 010	19:37:5 9	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	7 1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	11/05/2 010	20:24:0 3	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	7 5	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	12/05/2 010	09:33:4 2	30 seg	HOSPITALES 1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN											
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATER IAL	VERSIÓN	ACT OR	ME DIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	VALIDACION DE VERSION
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	85	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	12/05/2010	15:24:38	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	95	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	12/05/2010	20:17:55	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	96	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	12/05/2010	22:02:22	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	100	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	13/05/2010	09:36:46	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	108	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	13/05/2010	14:40:53	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	111	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	13/05/2010	19:39:15	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	120	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	13/05/2010	20:26:44	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	124	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	14/05/2010	09:36:43	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	133	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	14/05/2010	15:23:15	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	143	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	14/05/2010	20:30:29	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	144	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	14/05/2010	22:03:44	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	147	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	15/05/2010	09:23:46	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	157	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	15/05/2010	15:12:56	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	168	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	15/05/2010	20:28:15	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	169	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	15/05/2010	22:30:07	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	170	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	16/05/2010	09:24:42	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	171	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	16/05/2010	15:28:16	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	172	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	16/05/2010	20:53:10	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	173	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	16/05/2010	22:57:21	30 seg	HOSPITALES 2
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	174	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	17/05/2010	09:34:48	30 seg	HOSPITALES 2

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN											
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATER IAL	VERSIÓN	ACT OR	ME DIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	VALIDACION DE VERSION
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	175	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	17/05/2010	15:25:47	30 seg	HOSPITALES 2
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	177	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	17/05/2010	20:27:20	30 seg	HOSPITALES 2
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	178	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	17/05/2010	22:26:33	30 seg	HOSPITALES 2
CHIAPAS	20 - OCOZOCOAUTLA	179	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAP-TV CANAL13	18/05/2010	09:38:37	30 seg	HOSPITALES 2
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHDY-TV CANAL5	07/05/2010	23:47:33	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	3	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	08/05/2010	07:09:29	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	5	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	08/05/2010	10:37:12	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	6	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTUA-TV CANAL12	08/05/2010	12:37:15	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	7	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	08/05/2010	13:18:49	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	9	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	08/05/2010	15:35:44	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	10	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHDY-TV CANAL5	08/05/2010	16:19:20	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	14	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHDY-TV CANAL5	08/05/2010	23:14:06	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	15	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	09/05/2010	07:05:14	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	16	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	09/05/2010	10:38:04	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	17	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	09/05/2010	13:22:53	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	19	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	09/05/2010	15:47:53	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	20	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHDY-TV CANAL5	09/05/2010	16:41:37	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	24	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHDY-TV CANAL5	09/05/2010	23:01:17	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	25	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	10/05/2010	07:16:05	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	32	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	10/05/2010	10:42:47	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	43	RA1588 5-10	COMERCI AL GF 2	DV M	AM	XETUG-AM 950	10/05/2010	13:54:30	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	48	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	10/05/2010	15:15:35	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	54	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHDY-TV CANAL5	10/05/2010	16:15:15	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	60	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	11/05/2010	07:09:55	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	67	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	11/05/2010	10:40:40	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	84	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	11/05/2010	15:21:26	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	8	RV1588	COMERCI	DV	TV	XHDY-TV	11/05/2010	16:06:00	30 seg	HOSPITALES 1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN											
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATER IAL	VERSIÓN	ACT OR	ME DIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	VALIDACION DE VERSION
		9	0-10	AL GF 2	M		CANAL5	010	5		
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	95	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	12/05/2 010	07:10:0 3	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	102	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	12/05/2 010	10:40:5 6	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	118	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	12/05/2 010	15:19:1 7	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	122	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHDY-TV CANAL5	12/05/2 010	16:19:3 9	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	128	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	13/05/2 010	06:02:1 5	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	129	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	13/05/2 010	07:10:2 2	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	136	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	13/05/2 010	10:41:4 3	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	153	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	13/05/2 010	15:28:4 0	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	157	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHDY-TV CANAL5	13/05/2 010	16:28:3 1	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	163	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	14/05/2 010	06:17:4 5	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	164	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	14/05/2 010	07:09:4 1	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	185	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	14/05/2 010	15:19:3 7	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	190	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHDY-TV CANAL5	14/05/2 010	16:26:0 6	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	196	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	15/05/2 010	06:07:0 9	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	197	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	15/05/2 010	07:08:0 9	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	204	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	15/05/2 010	10:40:5 8	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	221	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	15/05/2 010	15:34:4 1	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	226	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHDY-TV CANAL5	15/05/2 010	16:41:2 7	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	231	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	16/05/2 010	06:38:4 0	30 seg	HOSPITALES 1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN											
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATER IAL	VERSIÓN	ACT OR	ME DIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	VALIDACION DE VERSION
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	2 3 2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	16/05/2 010	07:00:4 1	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	2 3 3	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	16/05/2 010	10:35:3 8	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	2 3 4	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	16/05/2 010	15:28:2 6	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	2 3 5	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHDY-TV CANAL5	16/05/2 010	16:34:0 0	30 seg	HOSPITALES 1
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	2 3 6	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	17/05/2 010	07:10:0 5	30 seg	HOSPITALES 2
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	2 3 7	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	17/05/2 010	10:38:4 8	30 seg	HOSPITALES 2
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	2 3 8	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	17/05/2 010	15:11:3 5	30 seg	HOSPITALES 2
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	2 3 9	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHDY-TV CANAL5	17/05/2 010	16:32:1 7	30 seg	HOSPITALES 2
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	2 4 0	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	17/05/2 010	18:22:4 5	30 seg	HOSPITALES 2
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	2 4 1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTX-TV CANAL8	18/05/2 010	10:53:3 1	30 seg	HOSPITALES 2
CHIAPAS	24 - COMITAN	6 4 4	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHDZ-TV CANAL12	17/05/2 010	12:58:0 3	30 seg	HOSPITALES 2
CHIHUAH UA	26 - JUAREZ	3	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHCJH-TV CANAL20	17/05/2 010	11:58:1 1	30 seg	HOSPITALES 2
CHIHUAH UA	28 - CHIHUAHUA 1	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHECH-TV CANAL11	17/05/2 010	11:58:0 9	30 seg	HOSPITALES 2
CHIHUAH UA	29 - CUAUHEMOC	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHCTH-TV CANAL2	10/05/2 010	16:11:1 2	30 seg	HOSPITALES 1
CHIHUAH UA	29 - CUAUHEMOC	2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHCTH-TV CANAL2	11/05/2 010	16:12:5 7	30 seg	HOSPITALES 1
CHIHUAH UA	29 - CUAUHEMOC	3	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHCTH-TV CANAL2	11/05/2 010	17:42:1 7	30 seg	HOSPITALES 1
CHIHUAH UA	29 - CUAUHEMOC	4	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHCTH-TV CANAL2	12/05/2 010	16:16:2 6	30 seg	HOSPITALES 1
CHIHUAH UA	29 - CUAUHEMOC	5	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHCTH-TV CANAL2	12/05/2 010	17:17:4 9	30 seg	HOSPITALES 1
CHIHUAH UA	30 - CHIHUAHUA 2	4	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHABC-TV CANAL28	08/05/2 010	17:46:5 4	30 seg	HOSPITALES 1
CHIHUAH UA	30 - CHIHUAHUA 2	8	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHABC-TV CANAL28	10/05/2 010	14:55:0 2	30 seg	HOSPITALES 1
CHIHUAH UA	30 - CHIHUAHUA 2	9	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHABC-TV CANAL28	11/05/2 010	17:42:1 0	30 seg	HOSPITALES 1
CHIHUAH UA	30 - CHIHUAHUA 2	1 0	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHABC-TV CANAL28	13/05/2 010	15:11:1 8	30 seg	HOSPITALES 1
CHIHUAH UA	30 - CHIHUAHUA 2	1 1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHABC-TV CANAL28	14/05/2 010	15:43:4 2	30 seg	HOSPITALES 1
CHIHUAH UA	30 - CHIHUAHUA 2	1 2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHABC-TV CANAL28	16/05/2 010	15:21:0 5	30 seg	HOSPITALES 1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN											
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATER IAL	VERSIÓN	ACT OR	ME DIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	VALIDACION DE VERSION
CHIHUAH UA	31 - HIDALGO DEL PARRAL	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHMH-TV CANAL13	11/05/2 010	15:01:3 4	30 seg	HOSPITALES 1
CHIHUAH UA	31 - HIDALGO DEL PARRAL	2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHMH-TV CANAL13	12/05/2 010	15:02:0 7	30 seg	HOSPITALES 1
CHIHUAH UA	31 - HIDALGO DEL PARRAL	5	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHMH-TV CANAL13	14/05/2 010	15:53:3 7	30 seg	HOSPITALES 1
CHIHUAH UA	31 - HIDALGO DEL PARRAL	6	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDP-TV CANAL9	17/05/2 010	11:57:3 4	30 seg	HOSPITALES 2
DURANGO	34 - DURANGO 1	3	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHDRG-TV CANAL2	13/05/2 010	12:52:0 9	30 seg	HOSPITALES 1
DURANGO	34 - DURANGO 1	4	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHA-TV CANAL10	13/05/2 010	16:28:2 6	30 seg	HOSPITALES 1
DURANGO	34 - DURANGO 1	5	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHA-TV CANAL10	14/05/2 010	16:26:1 2	30 seg	HOSPITALES 1
DURANGO	34 - DURANGO 1	6	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHA-TV CANAL10	16/05/2 010	06:26:1 1	30 seg	HOSPITALES 1
DURANGO	35 - DURANGO 2	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHND-TV CANAL12	09/05/2 010	11:42:3 8	30 seg	HOSPITALES 1
DURANGO	35 - DURANGO 2	2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHND-TV CANAL12	11/05/2 010	20:39:4 9	30 seg	HOSPITALES 1
HIDALGO	49 - IXMIQUILPAN	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHIXM-TV CANAL7	08/05/2 010	06:31:3 6	30 seg	HOSPITALES 1
HIDALGO	49 - IXMIQUILPAN	2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHIXM-TV CANAL7	11/05/2 010	06:49:2 5	30 seg	HOSPITALES 1
HIDALGO	54 - TEPEAPULCO	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTOH-TV CANAL6	14/05/2 010	15:22:0 1	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	07/05/2 010	22:08:4 2	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	4	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	08/05/2 010	06:32:0 3	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	6	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	08/05/2 010	09:13:2 5	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	7	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2 010	09:24:1 6	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	8	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2 010	10:38:2 7	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	9	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	08/05/2 010	12:29:4 6	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	08/05/2 010	14:39:5 4	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2 010	15:13:1 9	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	08/05/2 010	18:06:2 9	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2 010	20:31:2 3	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2 010	22:12:4 0	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/05/2 010	06:33:2 8	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2 010	09:23:4 1	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/05/2 010	09:24:2 8	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2 010	10:39:4 1	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE	2	RV1588	COMERCI	DV	TV	XHHDL-TV	09/05/2	12:30:4	30 seg	HOSPITALES 1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN											
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATER IAL	VERSIÓN	ACT OR	ME DIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	VALIDACION DE VERSION
	HUAJUAPAN DE LEON	5	0-10	AL GF 2	M		CANAL7	010	1		
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	27	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/05/2010	14:34:02	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	28	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	15:10:40	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	31	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/05/2010	18:12:54	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	33	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	20:32:39	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	34	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	22:57:26	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	36	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	10/05/2010	06:51:27	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	37	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	09:35:08	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	38	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	10/05/2010	12:56:58	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	39	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	10/05/2010	14:39:45	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	40	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	15:24:20	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	41	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	10/05/2010	18:34:14	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	42	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	20:06:31	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	43	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	22:00:45	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	44	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	11/05/2010	06:49:57	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	45	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	09:38:16	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	46	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	11/05/2010	12:53:16	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	47	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	14:39:40	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	48	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	11/05/2010	14:42:29	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	49	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	11/05/2010	17:36:01	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	50	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	19:37:29	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	51	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	20:23:33	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	52	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	12/05/2010	06:52:05	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	53	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	09:33:11	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	54	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	12/05/2010	12:57:25	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	55	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	12/05/2010	14:41:14	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	56	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	15:24:07	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	57	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHDL-TV CANAL7	12/05/2010	18:09:30	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	58	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	20:17:24	30 seg	HOSPITALES 1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN											
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATER IAL	VERSIÓN	ACT OR	ME DIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	VALIDACION DE VERSION
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	59	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	22:01:52	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	60	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHD-TV CANAL7	13/05/2010	06:54:55	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	61	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	09:36:16	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	62	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHD-TV CANAL7	13/05/2010	12:52:02	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	63	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	14:40:22	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	64	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHD-TV CANAL7	13/05/2010	14:43:25	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	65	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHD-TV CANAL7	13/05/2010	17:31:30	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	66	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	19:38:44	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	67	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	20:26:13	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	68	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	09:36:11	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	69	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHD-TV CANAL7	14/05/2010	12:42:12	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	70	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHD-TV CANAL7	14/05/2010	14:36:08	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	71	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	15:22:44	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	72	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHD-TV CANAL7	14/05/2010	18:32:44	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	73	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	20:29:59	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	74	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	22:03:14	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	75	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHD-TV CANAL7	15/05/2010	06:53:11	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	76	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	09:23:16	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	77	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHD-TV CANAL7	15/05/2010	12:29:48	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	78	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHD-TV CANAL7	15/05/2010	14:40:06	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	79	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	15:12:24	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	80	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHD-TV CANAL7	15/05/2010	18:41:35	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	81	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	20:27:44	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	82	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	22:29:35	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	83	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHD-TV CANAL7	16/05/2010	06:51:39	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	84	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	09:24:11	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	85	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHD-TV CANAL7	16/05/2010	12:31:23	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	86	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHHD-TV CANAL7	16/05/2010	14:31:05	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE	88	RV1588	COMERCI	DV	TV	XHJN-TV	16/05/2010	15:27:4	30 seg	HOSPITALES 1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN											
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATER IAL	VERSIÓN	ACT OR	ME DIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	VALIDACION DE VERSION
	HUAJUAPAN DE LEON	7	0-10	AL GF 2	M		CANAL9	010	5		
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	8	RV1588	COMERCI	DV		XHHD-TV	16/05/2	18:24:4		
		8	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL7	010	4	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	8	RV1588	COMERCI	DV		XHJN-TV	16/05/2	20:52:3		
		9	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL9	010	8	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	9	RV1588	COMERCI	DV		XHJN-TV	16/05/2	22:56:5		
		0	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL9	010	0	30 seg	HOSPITALES 1
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	9	RV1588	COMERCI	DV		XHHD-TV	17/05/2	06:52:0		
		1	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL7	010	6	30 seg	HOSPITALES 2
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	9	RV1588	COMERCI	DV		XHJN-TV	17/05/2	09:34:1		
		2	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL9	010	5	30 seg	HOSPITALES 2
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	9	RV1588	COMERCI	DV		XHHD-TV	17/05/2	12:57:3		
		3	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL7	010	7	30 seg	HOSPITALES 2
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	9	RV1588	COMERCI	DV		XHHD-TV	17/05/2	14:42:2		
		4	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL7	010	6	30 seg	HOSPITALES 2
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	9	RV1588	COMERCI	DV		XHJN-TV	17/05/2	15:25:1		
		5	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL9	010	3	30 seg	HOSPITALES 2
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	9	RV1588	COMERCI	DV		XHHD-TV	17/05/2	18:29:1		
		6	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL7	010	1	30 seg	HOSPITALES 2
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	9	RV1588	COMERCI	DV		XHJN-TV	17/05/2	20:26:4		
		7	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL9	010	7	30 seg	HOSPITALES 2
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	9	RV1588	COMERCI	DV		XHJN-TV	17/05/2	22:26:0		
		8	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL9	010	0	30 seg	HOSPITALES 2
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	9	RV1588	COMERCI	DV		XHHD-TV	18/05/2	06:49:5		
		9	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL7	010	8	30 seg	HOSPITALES 2
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	2	RV1588	COMERCI	DV		XHJN-TV	18/05/2	09:38:0		
		2	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL9	010	4	30 seg	HOSPITALES 2
OAXACA	91 - SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	1	RV1588	COMERCI	DV		XHPSO-TV	17/05/2	12:58:0		
		1	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL4	010	3	30 seg	HOSPITALES 2
OAXACA	94 - OAXACA DE JUAREZ	2	RV1588	COMERCI	DV		XHDG-TV	17/05/2	12:56:5		
		2	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL11	010	4	30 seg	HOSPITALES 2
PUEBLA	99 - CHOLULA	4	RV1588	COMERCI	DV		XHTEM-TV	17/05/2	12:57:4		
		4	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL12	010	4	30 seg	HOSPITALES 2
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	2	RV1588	COMERCI	DV		XHLQR-TV	08/05/2	15:09:2		
		2	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL7	010	7	30 seg	HOSPITALES 1
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	4	RV1588	COMERCI	DV		XHLQR-TV	09/05/2	15:10:1		
		4	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL7	010	1	30 seg	HOSPITALES 1
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	5	RV1588	COMERCI	DV		XHLQR-TV	11/05/2	11:07:0		
		5	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL7	010	2	30 seg	HOSPITALES 1
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	6	RV1588	COMERCI	DV		XHLQR-TV	13/05/2	10:46:4		
		6	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL7	010	7	30 seg	HOSPITALES 1
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	7	RV1588	COMERCI	DV		XHLQR-TV	14/05/2	12:20:3		
		7	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL7	010	6	30 seg	HOSPITALES 1
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	8	RV1588	COMERCI	DV		XHLQR-TV	16/05/2	14:37:2		
		8	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL7	010	5	30 seg	HOSPITALES 1
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	1	RV1588	COMERCI	DV		XHQRO-TV	13/05/2	15:29:3		
		1	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL2	010	1	30 seg	HOSPITALES 2
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	2	RV1588	COMERCI	DV		XHAQR-TV	17/05/2	12:58:2		
		2	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL7	010	6	30 seg	HOSPITALES 2
SINALOA	114 - GUASAVE	1	RV1588	COMERCI	DV		XHMIS-TV	17/05/2	11:54:0		
		1	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL7	010	3	30 seg	HOSPITALES 2
SINALOA	115 - CULIACAN	2	RV1588	COMERCI	DV		XHDO-TV	17/05/2	11:57:4		
		2	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL11	010	9	30 seg	HOSPITALES 2
SINALOA	116 - MAZATLAN 1	7	RV1588	COMERCI	DV		XHDL-TV	17/05/2	11:56:1		
		7	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL10	010	7	30 seg	HOSPITALES 2
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	4	RV1588	COMERCI	DV		XHNAT-TV	08/05/2	09:30:3		
		4	0-10	AL GF 2	M	TV	CANAL45	010	9	30 seg	HOSPITALES 1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN											
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATER IAL	VERSIÓN	ACT OR	ME DIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	VALIDACION DE VERSION
TAMAULIP AS	127 - NUEVO LAREDO	5	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XEFE-TV CANAL2	08/05/2 010	15:34:2 1	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	127 - NUEVO LAREDO	8	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XEFE-TV CANAL2	09/05/2 010	13:21:3 3	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	127 - NUEVO LAREDO	9	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XEFE-TV CANAL2	09/05/2 010	15:46:3 0	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	127 - NUEVO LAREDO	1 2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XEFE-TV CANAL2	10/05/2 010	18:44:5 8	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	127 - NUEVO LAREDO	1 4	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XEFE-TV CANAL2	11/05/2 010	11:34:1 0	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	127 - NUEVO LAREDO	1 5	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XEFE-TV CANAL2	11/05/2 010	18:41:4 8	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	127 - NUEVO LAREDO	1 6	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XEFE-TV CANAL2	12/05/2 010	11:30:4 1	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	127 - NUEVO LAREDO	1 7	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XEFE-TV CANAL2	12/05/2 010	14:57:0 5	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	127 - NUEVO LAREDO	1 8	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XEFE-TV CANAL2	12/05/2 010	18:04:0 2	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	127 - NUEVO LAREDO	2 0	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XEFE-TV CANAL2	13/05/2 010	11:32:0 7	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	127 - NUEVO LAREDO	2 2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XEFE-TV CANAL2	14/05/2 010	13:07:3 2	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	127 - NUEVO LAREDO	2 4	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XEFE-TV CANAL2	14/05/2 010	18:44:4 2	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	127 - NUEVO LAREDO	2 5	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHNAT-TV CANAL45	15/05/2 010	08:57:0 6	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	127 - NUEVO LAREDO	2 7	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHNAT-TV CANAL45	16/05/2 010	06:51:3 4	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	127 - NUEVO LAREDO	2 8	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XEFE-TV CANAL2	16/05/2 010	15:26:5 2	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	130 - VICTORIA	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTK-TV CANAL11	13/05/2 010	06:07:5 0	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	130 - VICTORIA	2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHVTU-TV CANAL7	15/05/2 010	15:33:0 6	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	131 - EL MANTE	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHMBT-TV CANAL10	13/05/2 010	06:08:1 5	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	131 - EL MANTE	2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHMBT-TV CANAL10	16/05/2 010	06:13:0 2	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	133 - TAMPICO	3	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAO-TV CANAL6	09/05/2 010	10:16:3 1	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	133 - TAMPICO	4	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAO-TV CANAL6	10/05/2 010	06:11:4 4	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	133 - TAMPICO	8	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAO-TV CANAL6	12/05/2 010	09:22:5 5	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	133 - TAMPICO	1 3	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAO-TV CANAL6	13/05/2 010	13:55:3 3	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	133 - TAMPICO	1 4	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAO-TV CANAL6	14/05/2 010	09:30:5 3	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	133 - TAMPICO	1 5	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAO-TV CANAL6	14/05/2 010	10:20:0 4	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	133 - TAMPICO	1 6	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAO-TV CANAL6	14/05/2 010	14:46:5 8	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	133 - TAMPICO	1 8	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAO-TV CANAL6	15/05/2 010	23:34:3 2	30 seg	HOSPITALES 1
TAMAULIP AS	133 - TAMPICO	1 9	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAO-TV CANAL6	17/05/2 010	06:27:3 0	30 seg	HOSPITALES 2
TAMAULIP	133 - TAMPICO	2	RV1588	COMERCI	DV	TV	XHTAO-TV	17/05/2	13:55:1	30 seg	HOSPITALES 2

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

VERIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN											
ENTIDAD	CEVEM	N o.	MATER IAL	VERSIÓN	ACT OR	ME DIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	VALIDACION DE VERSION
AS		0	0-10	AL GF 2	M		CANAL6	010	7		
TAMAULIP AS	133 - TAMPICO	2 1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHTAO-TV CANAL6	18/05/2 010	09:59:2 9	30 seg	HOSPITALES 1
VERACRUZ	141 - COATZACOALCOS	3	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHCVP-TV CANAL9	09/05/2 010	16:41:4 6	30 seg	HOSPITALES 1
VERACRUZ	141 - COATZACOALCOS	1 6	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHCTZ-TV CANAL7	17/05/2 010	12:58:1 9	30 seg	HOSPITALES 2
ZACATECA S	150 - ZACATECAS	1	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHIV-TV CANAL5	11/05/2 010	12:53:1 0	30 seg	HOSPITALES 1
ZACATECA S	150 - ZACATECAS	2	RV1588 0-10	COMERCI AL GF 2	DV M	TV	XHIV-TV CANAL5	17/05/2 010	12:57:3 0	30 seg	HOSPITALES 2

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por cuanto al reporte de transmisiones antes referido, así como el archivo video antes mencionado, dado que los mismos fueron obtenidos como resultado de las labores de verificación y monitoreo desarrolladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le resultan aplicables los razonamientos de hecho y derecho mencionados con antelación, al valorar el primer informe rendido por ese funcionario electoral, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

4.- Manifestaciones y probanzas aportadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con motivo del dictado de medidas cautelares en el presente expediente

A través del oficio DG/3978/2010, de fecha veinte de mayo del año en curso, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, formuló diversas manifestaciones relacionadas con el acuerdo de medidas cautelares decretado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a saber:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

“... ”

Me refiero a su similar SCG/1105/2010 dirigido al C. Secretario de Gobernación, Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta, que por razón de competencia ha sido turnado para su atención a esta Unidad Administrativa, así como al SCG/1100/2010 dirigido al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, a través de los cuales hace del conocimiento la resolución tomada en relación con las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave número SCG/PE/PRI/CG/58/2010, que en vía de notificación solicita el estricto cumplimiento a los puntos tercero y quinto del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, suscrito por su Consejero Presidente, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, de fecha 18 de mayo de 2010.

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracciones XIV, XVII, XXI, XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 literal B fracción XVII, 9 fracciones III y VII y 25, fracciones I, II, XXII, XXV Y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 2 párrafo 1, y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito manifestar lo siguiente:

*Por lo que hace al punto Primero del Acuerdo, relativo al promocional ‘Puente Albatros’, **ad cautelam** se destaca que esta Unidad Administrativa no ordenó su difusión en Entidades con proceso electoral.*

*Ahora bien, respecto al punto Segundo en relación con el promocional Construcción Hospitales, **ad cautelam** se resalta que desde las fechas en que dieron inicio las precampañas en los Estados con proceso electoral en 2010, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía dejó la administración de los tiempos oficiales a ese Instituto, dando aviso a los concesionarios y permisionarios mediante oficios, de los cuales el Instituto Federal Electoral tuvo previo conocimiento, como se demuestra con la copia que se adjunta como **Anexo 1**.*

*Ahora bien, a través de oficios se pautaron materiales de propaganda gubernamental, solamente para aquellas entidades de la República en las que no se desarrollaran procesos electorales, en los que de manera específica, se exceptuaron a los estados con proceso electoral, como se acredita con las copias que de manera ejemplificativa se acompañan como **Anexo 2**.*

En relación con el punto Tercero del Acuerdo de mérito, en lo que hace a la medida consistente en que el Ejecutivo Federal se abstenga de pautar promocionales contrarios a la normatividad electoral, cabe decir que en cumplimiento de dicha medida cautelar, y considerando la estrechez del término concedido para su acatamiento, con esta fecha la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía reiteró, a través de mensajes distribuidos por medio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

*del Sistema de Distribución Digital de Señales (DIMM2) e Internet, a las estaciones de radio y canales de televisión de las entidades federativas en las que se están desarrollando procesos electorales locales, la obligación de abstenerse de difundir toda aquella propaganda gubernamental prohibida y apearse a las pautas que al efecto ordene esta Unidad Administrativa, para los casos de excepción, como lo demuestran las copias de dichos mensajes que se agregan como **Anexo 3**.*

*Por lo que respecta al punto Quinto del Acuerdo que nos ocupa, respecto de la suspensión de la difusión de los materiales objeto del Acuerdo en un lapso de 24 horas posteriores a la notificación correspondiente, hago de su conocimiento que **con anterioridad a la notificación** de los oficios de mérito, se instruyó a las estaciones de radio y canales de televisión de las Entidades sin proceso electoral local, que tenían ordenada la difusión de la campaña 'Infraestructura Hospitales', suspendieran su difusión, debido a que su vigencia había concluido, lo que se acredita con las copias que se adjuntan como **Anexo 4**.*

*Aunado a lo anterior y en lo que hace al promocional 'Puente Albatros', se destaca que esta Unidad Administrativa en cumplimiento de lo ordenado, comunicó a las estaciones de radio y televisión en esos Estados, también vía DIMM2, que de encontrarse difundiendo este spot lo suspendieran de inmediato, como se aprecia en la copia del aviso que conforma el **Anexo 5**.*

Así, la Secretaría de Gobernación, a través de esta Dirección General, acata absolutamente la ley y las medidas cautelares dispuestas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con el punto Tercero del Acuerdo, es pertinente, señalar la vaguedad e inoperancia del mismo.

En efecto, atendiendo a la naturaleza y el objeto de las medidas cautelares, es procedente advertir que el contenido del referido punto de acuerdo se aleja de los principios de objetividad, legalidad e imparcialidad que deben regir los actos de la autoridad electoral, ya que implícitamente presume culpabilidad y pretende individualizar responsabilidad por los actos materia de queja ante el Instituto Federal Electoral, siendo que ello es necesariamente materia del pronunciamiento del fondo del asunto, además de que no resulta proporcionada a las circunstancias específicas de los hechos materia de la queja.

En el contexto argumentativo del Acuerdo que se atiende, se desprende que el motivo de la queja son dos promocionales individual y específicamente considerados, de modo que pronunciamientos que pretenden imponer obligaciones abstractas de no hacer, rebasan los límites de razonabilidad que deben observar las medidas cautelares.

Asimismo, me permito advertir que al referirse al 'Ejecutivo Federal' se debe atender a las disposiciones constitucionales y legales que establecen las bases de integración y organización del Poder Ejecutivo Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

El artículo 90 Constitucional establece que la Administración Pública Federal se organiza de manera centralizada y paraestatal, y que la distribución de los negocios del orden administrativo de la Federación estarán a cargo de las Secretarías de Estado y de las entidades paraestatales de conformidad con la Ley Orgánica que para tal efecto ha expedido el Congreso de la Unión, así como la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los asuntos de las Secretarías y Entidades se distribuyen de acuerdo a su naturaleza, quedando así determinado en forma clara y explícita el régimen de competencias, atribuciones y responsabilidades que corresponde ejercer de manera concreta a cada servidor público.

Sobre el particular, la Ley en cita dispone en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27.- [se transcribe]

A su vez, el artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión determina que es competencia de la Secretaría de Gobernación vigilar la eficacia de las transmisiones que se efectúen dentro de los tiempos de Estado a que se refiere la ley.

En esta lógica, se desprende que la Secretaría de Gobernación es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene bajo su despacho la pauta de propaganda gubernamental en tiempos de Estado, encargo que se concreta a través de esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Atento a lo anterior, es pertinente que el Instituto Federal Electoral asuma como principio, que el Poder Ejecutivo Federal en todo momento demanda de esta Secretaría de Gobernación que se conduzca haciendo valer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con estricto apego a las leyes de la Nación.

En particular, en materia de administración de tiempos del Estado, esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía actúa dentro de los límites jurídicos que establecen el artículo 41 de la Carta Magna, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la difusión de propaganda gubernamental.

Por disposición de ley y sin que tuviera que mediar medida cautelar alguna, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía permanentemente ha instruido a los concesionarios y permisionarios la difusión de promocionales gubernamentales dentro de los periodos permitidos por la Constitución Política y bajo las condiciones legales y administrativas que rigen en la materia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Como quedó asentado en párrafos precedentes, esta Dirección General se conduce con el debido cuidado que requiere la administración de tiempos del Estado, por ello se giraron con oportunidad los oficios correspondientes atendiendo a la prohibición Constitucional de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las entidades federativas con proceso electoral, señalando desde ahora como pruebas las documentales que obran en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese H. Instituto, consistentes en las copias de conocimiento turnadas en su oportunidad.

Es de la mayor trascendencia resaltar que la Secretaría de Gobernación tiene un compromiso fundamental con el fortalecimiento de la democracia en las entidades federativas y con la generación de condiciones que faciliten el desarrollo de competencias electorales plurales, equitativas y transparentes, en un ambiente de legalidad e imparcialidad.

Bajo esta premisa se conduce la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, así como con pleno apego a los principios e intereses públicos que protege la legislación en materia de radio y televisión.

Finalmente, no pasa inadvertido para esta autoridad que el Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo, que con fundamento en el artículo 80 Constitucional se denominará 'Presidente de los Estados Unidos Mexicanos', quien solo puede ser sujeto de responsabilidad como lo dispone el artículo 108 de la Carta Magna.

Así, el Instituto Federal Electoral en ningún tipo de procedimiento puede ejercer jurisdicción administrativa en torno al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en ese sentido se reitera la improcedencia de la pretendida medida cautelar en lo que concierne a este punto.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, pido a usted:

Primero: *Se tenga por desahogada en tiempo y forma la respuesta a los oficios SCG/1105/2010 y SCG/1100/2010, por conducto de esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Segundo: *Se tenga a la Secretaría de Gobernación a través de esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, dando cumplimiento a lo ordenado, en lo conducente, por los puntos Tercero y Quinto del Acuerdo de mérito, en los términos señalados en el presente oficio.*

Tercero: *Se tenga por no dictada la medida cautelar en los términos dispuestos en el resolutivo Tercero del Acuerdo, en atención a las consideraciones expuestas respecto del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión.*

Cuarto: *Se tome debida nota de lo manifestado, a efecto de su valoración en la instancia procesal correspondiente, para los efectos a que haya lugar.”*

Del oficio en cuestión, se desprende lo siguiente:

- Que la citada Dirección General, niega haber pautado los promocionales aludidos por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia, en las entidades federativas que actualmente desarrollan un proceso electoral;
- Que desde las fechas en las cuales dieron inicio las precampañas electorales, en las entidades referidas en el punto anterior, dicha unidad administrativa dejó la administración de los tiempos oficiales a esta institución, dando aviso a los concesionarios y permisionarios de tal circunstancia;
- Que solamente se pautaron materiales relacionados con propaganda gubernamental, en aquéllas entidades federativas en donde no se desarrollaban comicios de carácter local, exceptuando de manera específica las localidades con elecciones estatales;
- Que a través del Sistema de Distribución Digital de Señales (DIMM2) e Internet, dicha dependencia reiteró a las estaciones de radio y canales de televisión de las entidades donde ocurren comicios locales, la obligación de abstenerse de difundir propaganda gubernamental prohibida;

- Que con anterioridad a que las medidas cautelares adoptadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, fueran notificadas a esa dependencia, se instruyó a las estaciones de radio y canales de televisión de las entidades donde ocurren comicios locales, que tenían ordenada la difusión del promocional televisivo argüido por el Partido Revolucionario Institucional, se abstuvieran de difundirlo, pues su vigencia había concluido, y
- Que respecto al promocional radial mencionado en su denuncia por el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a la medida cautelar decretada, se comunicó a los concesionarios y permisionarios de las entidades federativas en donde se desarrollaban elecciones locales, vía el sistema DIMM2, que en caso de encontrarse difundiendo, lo suspendieran de inmediato.

Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, adjunto al oficio de mérito, el funcionario aludido remitió cinco anexos, cada uno integrado con copias simples de diversos documentos, cuyo detalle específico es del tenor siguiente:

En el **Anexo 1**, acompaña copia simple de cinco oficios, dirigidos a quienes operan emisoras de radio o televisión en el estado de Oaxaca, y en los cuales se conmina a esos medios de comunicación, a acatar en sus transmisiones, lo preceptuado en la Constitución General y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

A guisa de ejemplo, a continuación se inserta uno de esos documentos:

ACUSE

Recibí:
Andrea Valero
11/03/10 12:15

DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA
Oficio núm. D.G. 1378/2010.

159
DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA
RECIBIDO
11 MAR 2010
DIRECCION GENERAL
RECIBO 11/03/10 12:15 HORA

SECRETARIA DE GOBERNACION
SEGOB

"2010, Año de la patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

40227

REPRESENTANTE LEGAL DE
RADIO/TELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.
CONCESIONARIA DE
XH HHN-TV CANAL 2, XHPAO-TV CANAL 9,
XHPIX-TV CANAL 4, XHOXO-TV CANAL 5 (OAXACA)

AT'N:
LIC. ALBERTO SAENZ AZCARRAGA
DIRECTOR JURIDICO DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS DEL GRUPO
TELEVISIA

México D.F., a 11 de marzo de 2010

Me refiero al periodo de precampaña que iniciará el día 13 de marzo y concluirá el día 1 de abril de 2010, en el marco del proceso electoral local a desarrollarse en el Estado de Oaxaca para elegir Gobernador, cuya jornada comicial tendrá verificativo el próximo 4 de julio de 2010.

Sobre el particular el Instituto Federal Electoral mediante el oficio SE/2333/09, del Secretario Ejecutivo, hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa el contenido del Acuerdo CG552/2009, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan "...los Catálogos de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010".


En tal virtud y toda vez que los artículos 41, Base III, Apartados A incisos a) y c) y B, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafos 2. 3. y 4. 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se utilizarán desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la jornada electoral respectiva, se comina a las emisoras que operan en el territorio del Estado de Oaxaca, a observar cabalmente las disposiciones de mérito, en sus transmisiones.

Agradecemos de antemano, el cabal apego a las pautas que al efecto le sean instruidas por esta Unidad.

Reitero a usted la seguridad de mi más amplia consideración.

ATENTAMENTE

Lic. Álvaro Luis Lozano González
Director General de Radio,
Televisión y Cinematografía



C.c.p. Lic. Héctor Villarreal Ordóñez.- Subsecretario de Normatividad de Medios de la Segob.- Presente.- Para su conocimiento.
Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabóán.- Director Ejecutivo de Promociones y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.- Presente.- Para su conocimiento.
C. Luis Martín Mesa Pantoja.- Director General de Normatividad de Comunicación.- Presente.- Para su conocimiento.

Las emisoras a quienes se hizo llegar estos comunicados [visibles a fojas 159 a 163 de autos], son las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

CONCESIONARIO O PERMISIONARIO	EMISORA
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHHHN-TV Canal 2, XHPAO-TV Canal 9, XHPIX-TV Canal 4, XHOXO-TV Canal 5 (Oaxaca).
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIG-TV Canal 12, XHDG-TV Canal 11, XHINC-TV Canal 8, XHPCE-TV Canal 7, XHSCO-TV Canal 7, XHJN-TV Canal 9, XHDL-TV Canal 7, XHPSO-TV Canal 4, XHOXX-TV Canal 13, XHJP-TV Canal 11, XHSMT-TV Canal 11
Corporación Oaxaqueña de Radio y TV	XHAOX-TV Canal 9 y sus repetidoras
No se especifica	XEKZ (sic)
No se especifica	XEHL (Combo XHLL-FM)

Como se advierte, en estos oficios se hace del conocimiento del concesionario o permisionario respectivo el inicio de las precampañas o campañas, en las entidades federativas en las cuales se encuentran desarrollándose procesos electorales locales y se conmina a los medios de comunicación aludidos, a apearse en sus transmisiones a lo establecido en la normativa comicial federal; infiriéndose que en los supuestos de campaña electoral no se les anexa ninguna pauta; estas documentales no inciden en el caso concreto, por lo mismo no son útiles para determinar si la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ordenó o no la difusión del promocional televisivo denunciado por el Partido Revolucionario Institucional, a los concesionarios llamados a procedimiento y en las entidades federativas en las cuales actualmente se está desarrollando un proceso electoral estatal.

En tal virtud, dichas constancias no serán tomadas en consideración por esta resolutoria, para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente expediente.

En el **Anexo 2**, se acompañan dos oficios a través de los cuales se instruye a dos concesionarios televisivos, transmitan del 26 de abril al 2 de mayo de 2010, materiales que se dice, se señalan en una pauta anexa (la cual no se acompaña).

A guisa de ejemplo, se reproduce uno de estos oficios:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

165

AUSE

D.G. 2844/2010.
DIRECCION GENERAL DE RADIO,
TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA

RECIBIDO
22 ABR 2010
DIRECCION GENERAL
HORA

SEGOB

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

LIC. DANIEL ACOSTA CAZARES
DIRECTOR GENERAL DE
RELACIONES INSTITUCIONALES
TELEVISION AZTECA
CANALES 7 Y 13 Y SU RED DE REPETIDORAS
(Excepto Yucatán, Chihuahua, Durango, Puebla, Zacatecas, Tamaulipas, Hidalgo,
Aguascalientes, Baja California, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo, Sinaloa, Chiapas
y Veracruz)
Periférico Sur 4121.
C.F.14141 México D.F.

Abril 21 de 2010

Me permito solicitar su amable colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del "Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre del 2002, se transmitan del 26 de abril al 2 de mayo de 2010 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo a cargo del Ejecutivo Federal.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Álvaro L. Lozano González
Director General de Radio,
Televisión y Cinematografía

cc.-Lic. José I. Juárez Sánchez - Director de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión - Pte.
Ing. Germán Alfonso Hernández Toral - Director de Continuidad y Tráfico de T.V. Azteca - Presente
Lic. Yunuen Mellado Pérez - Gerente de Continuidad Canal 13 - Presente
Lic. Xavier Silva Maza - Gerente de Continuidad Canal 7 - Presente
Lic. Martha Patricia Estrada - Gerente de Apoyo a Gestiones Corporativas de TV Azteca - Presente
Ing. José Luis Rojas Vázquez - Gerente de Preparación de Materiales para Transmisión - Presente

*RECIBIDO
E. ZARAGOZA
21 ABRIL 2010
18:30h*

Los destinatarios de estos oficios (visibles de fojas 165 a 166 de autos), son el Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca (sic), y el Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V.

Como se advierte, en estos oficios únicamente se solicita a los concesionarios de los medios de comunicación antes expuestos, difundan en un periodo determinado, ciertos materiales; empero, no se advierte con claridad cuáles son.

En tal virtud, estas constancias no son útiles para determinar si la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ordenó o no la difusión del promocional televisivo denunciado por el Partido Revolucionario Institucional, en las entidades federativas en las cuales actualmente se está desarrollando un proceso electoral estatal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

En tal virtud, dichas constancias no serán tomadas en consideración por esta resolutoria, para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente expediente.

En el **Anexo 3**, se remite copia de la impresión del documento visible en la dirección electrónica <http://www.rtc.gob.mx/pautas/AVISOrec.html>, a saber:

“AVISO URGENTE

**A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL**

**(CHIHUAHUA, DURANGO, PUEBLA, ZACATECAS, TAMAULIPAS,
HIDALGO, AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, OAXACA, TLAXCALA,
VERACRUZ, QUINTANA ROO, SINALOA, CHIAPAS)**

México, D.F. a 20 de mayo de 2010.

Nos referimos a los periodos de campañas electorales que concluirán el día 30 de junio de 2010, en el marco de los procesos electorales locales que se están desarrollando actualmente en diversas entidades federativas para elegir Gobernadores y/o Ayuntamientos y/o Diputados Locales, cuya jornada comicial tendrá verificativo el próximo 4 de julio de 2010.

*Esta autoridad es absolutamente respetuosa y ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo 2. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás correlativos y aplicables de los diversos ordenamientos jurídicos de los estados en donde se desarrollan procesos electorales, que establecen **que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.***

*En cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral dictadas mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2010, esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía le reitera la obligación legal de suspender **la transmisión, durante las campañas electorales, de propaganda gubernamental prohibida, incluyendo, en caso de ser por ustedes detectados, los materiales identificados como ‘Infraestructura Hospitalaria’ y ‘Puente Albatros’.***

No omitimos señalar que:

- a. *Las pautas dictadas por esta Dirección General seguirán vigentes en las entidades sin procesos electorales locales;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

- b. *Continuarán respetándose las excepciones relativas a campañas alusivas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas de la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública, promoción turística, incluyendo la campaña 'Vive México', del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos, del Banco de México, del levantamiento del Censo General de Población 2010, de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo CG601/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.*

**A T E N T A M E N T E
DIRECCION GENERAL DE RADIO,
TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA”**

Este documento evidencia que, como resultado de la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitó a las radiodifusoras y televisoras de las entidades federativas allí precisadas, en las cuales se desarrollan comicios constitucionales de carácter local, suspendieran la transmisión “...durante las campañas electorales, de propaganda gubernamental prohibida, incluyendo, en caso de ser por ustedes detectados, los materiales identificados como ‘Infraestructura Hospitalaria’ y ‘Puente Albatros’.”

La anterior constancia debe estimarse como **documental privada**, razón por la cual se genera indicios respecto de lo que en ella se consigna, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, cabe citar de manera ilustrativa los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

*“Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : I Primera Parte-1
Tesis:
Página: 183*

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios** distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.”

“Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte : IV Primera Parte
Tesis:
Página: 172

COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.
Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.
Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.
Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordo Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.

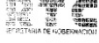
Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.”

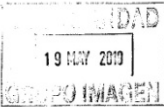
**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**


En el **Anexo 4**, se acompañan diez oficios, emitidos el diecinueve de mayo de dos mil diez, a través de los cuales el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitó a concesionarios y permisionarios de televisión, sustituyeran a partir de esa fecha, las campañas relativas a "Infraestructura Hospitalaria" (que es la fue materia de las medidas cautelares de este Instituto) e "Infraestructura Hospitalaria 2", por otra denominada "Bicentenario-Centenario (Diego)".

A guisa de ejemplo, se inserta un oficio:

171


D.G. 3855/2010
Dirección General de Radio,
Televisión y Cinematografía




SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN
SEGOB

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

José Antonio Núñez Maldonado
Gerente de Control y Continuidad
Calleja Tres
XHR A. D. Canal 28
Mariano Escobedo, s/n. Esquina E. Kant,
Col Anzures, Del Miguel Hidalgo
C.P. 11590, México D.F.
Presente

Mayo 19 de 2010

Me permito solicitar su amable colaboración para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero del "Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre del 2002, y en artículo 25 fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, se proceda a lo siguiente:

- Se sustituya a partir del día de hoy la campaña que relacionamos a continuación en la pauta correspondiente del 17 al 23 de mayo:

CAMPANAS PAUTADAS	CAMPANA QUE LA SUSTITUYE
6.- PRESIDENCIA/ Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades (Infraestructura Hospitalaria 2) (TVF0662010)	6.- SEGOB/ Bicentenario-Centenario (Diego)

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Álvaro L. Lozano González
Director General de Radio,
Televisión y Cinematografía

C.c.p.- Lic. José I. Juárez Sánchez.- Director de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión.- Presente.

Toma 41, piso 3 - Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc México, DF 06600
t. +52 (55) 5140 8121 f. (55) 5140 8197 www.gobernacion.gob.mx

Los concesionarios y emisoras a quienes se les hizo llegar un documento como el antes citado (visibles a fojas 171 a 180 de autos), son:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

CONCESIONARIO O PERMISIONARIO	EMISORA
Gerente de Control y Continuidad de Cadena Tres ¹	XHRAE-TV Canal 28
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. ²	Canal 22
Televimex, S.A. de C.V. ¹	Canales 2, 4, 5 y 9 y su red de repetidoras (Excepto Chihuahua, Durango, Puebla, Zacatecas, Tamaulipas, Hidalgo, Aguascalientes, Baja California, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo, Sinaloa, Chiapas y Veracruz)
Director General de Canal 11 ³	Canal 11 y su red de repetidoras (Excepto Chihuahua, Durango, Puebla, Zacatecas, Tamaulipas, Hidalgo, Aguascalientes, Baja California, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo, Sinaloa, Chiapas y Veracruz)
Televisión Azteca [sic] ¹	Canales 7 y 13 y su red de repetidoras (Excepto Chihuahua, Durango, Puebla, Zacatecas, Tamaulipas, Hidalgo, Aguascalientes, Baja California, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo, Sinaloa, Chiapas y Veracruz)
Televisora del Valle de México, S.A. de C.V. ¹	XHTVM-TV Canal 40

NOTAS:

¹ Se le hicieron llegar dos oficios, uno por cada material.

² El oficio se refiere a la campaña "Infraestructura Hospitalaria 2".

³ El oficio se refiere a la campaña "Infraestructura Hospitalaria 1".

Las anteriores constancias deben estimarse como **documentales privadas**, razón por la cual se generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Resultan también aplicables al caso concreto, criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación, cuyas voces son "**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS**", y "**COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS**", transcritos ya con antelación en el presente apartado, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Asimismo, en el referido **Anexo 4**, se acompañan impresiones de los documentos visibles en las direcciones electrónicas <http://www.rtc.gob.mx/pautas/avisoTv20may10.html> y http://www.rtc.gob.mx/pautas/AVISO_CANC_INFRA_BCS_132.html, (visibles de fojas 181 a 183 de autos), y que medularmente refieren lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

“AVISO URGENTE

A LAS TELEVISORAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

**(EXCEPTO CHIHUAHUA, DURANGO, PUEBLA, ZACATECAS,
TAMAULIPAS, HIDALGO, AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA,
OAXACA, TLAXCALA, VERACRUZ, QUINTANA ROO, SINALOA, CHIAPAS)**

México, D.F. a 19 de mayo de 2010.

TV/008/2010

Sustitución de campañas

ME PERMITO SOLICITAR SU AMABLE COLABORACIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN XXII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN SE PROCEDA A LO SIGUIENTE:

SE SUSTITUYA A PARTIR DEL DÍA DE HOY LA CAMPAÑA QUE RELACIONAMOS A CONTINUACIÓN EN LA PAUTA TFTV/010/2010 DEL 17 AL 30 DE MAYO:

CAMPAÑAS PAUTADAS	CAMPAÑA QUE LA SUSTITUYE
PRESIDENCIA/ DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 2)	SEGOB/ BICENTENARIO-CENTENARIO (DIEGO)

ASIMISMO SE SUSTITUYA A PARTIR DEL DÍA DE HOY EN LA PAUTA TETV/010/2010 DEL 17 AL 30 DE MAYO LA CAMPAÑA:

CAMPAÑAS PAUTADAS	CAMPAÑA QUE LA SUSTITUYE
PRESIDENCIA/ DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1)	SEGOB/ BICENTENARIO-CENTENARIO (DIEGO)

EL MATERIAL SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA DDIM2 Y GRABADO EN SUS MAQUINAS.

**A T E N T A M E N T E
DIRECCION GENERAL DE RADIO,
TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA”**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

“AVISO URGENTE

**A TODAS LAS ESTACIONES DE RADIO DEL PAIS.
Con excepción de estados de Chihuahua, Durango, Puebla, Zacatecas,
Tamaulipas, Hidalgo, Aguascalientes, Baja California, Oaxaca, Tlaxcala,
Veracruz, Quintana Roo, Sinaloa, Chiapas**

MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 2010

AUR/132/2010

Me permito solicitar su amable colaboración para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación se proceda a lo siguiente:

- Se sustituya **a partir del día de hoy** la campaña que relacionamos a continuación en la pauta de tiempo fiscal DRT/ 385/2010 del 17 al 30 de mayo:

CAMPAÑA VIGENTE	SE SUSTITUIRÁ POR LA CAMPAÑA:
DEPENDENCIA: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA NOMBRE: INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	CLAVE RDF1202010 DEPENDENCIA: SEGOB NOMBRE: BICENTENARIOCENTENARIO [sic] VERSIÓN: HOMENAJE HÉROES

- Asimismo se sustituya **a partir del día de hoy** en la pauta de tiempo de Estado DRT/ 386/2010 del 17 al 30 de mayo la campaña:

CAMPAÑA VIGENTE	SE SUSTITUIRÁ POR LA CAMPAÑA:
DEPENDENCIA: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA NOMBRE: INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	CLAVE RDF1202010 DEPENDENCIA: SEGOB NOMBRE: BICENTENARIOCENTENARIO [sic] VERSIÓN: HOMENAJE HÉROES

Nota: El audio esta disponible en nuestra página www.rtc.gob.mx/pautas/ , así como en el sistema DDIM2.

APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

**A T E N T A M E N T E
DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA”**

Los anteriores documentos evidencian que, como resultado de la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Gobernación, solicitó a los concesionarios y permisionarios televisivos allí precisados, el reemplazo de las campañas ya referidas (entre las cuales está el promocional denunciado por el Partido Revolucionario Institucional), por otra denominada “Bicentenario-Centenario (Diego)”.

La anterior constancia debe estimarse como **documental privada**, razón por la cual se genera indicios respecto de lo que en ella se consigna, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Resultan aplicables también los criterios del Poder Judicial de la Federación, citados respecto de las constancias que integran el denominado **Anexo 3** *supra* citado.

Finalmente, en el **Anexo 5** de este documento, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, remitió impresión del documento visible en la dirección electrónica <http://www.rtc.gob.mx/pautas/avisoCautelar.html>, a saber:

“AVISO URGENTE

**A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL**

**(CHIHUAHUA, DURANGO, PUEBLA, ZACATECAS, TAMAULIPAS,
HIDALGO, AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, OAXACA, TLAXCALA,
VERACRUZ, QUINTANA ROO, SINALOA, CHIAPAS)**

México, D.F. a 20 de mayo de 2010.

A efecto de cumplir con la medida cautelar ordenada por el Instituto Federal Electoral a través del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se les solicita a las estaciones de radio y canales de televisión, que se encuentran en periodo de campaña para las próximas elecciones del 4 de julio, que en caso de estar difundiendo los promocionales ‘Infraestructura Hospitalaria’ y ‘Puente Albatros’, sean canceladas sus transmisiones.

**A T E N T A M E N T E
DIRECCION GENERAL DE RADIO,
TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA”**

Al igual que en el caso del Anexo 4, este documento (visible a fojas 185 del expediente), evidencia que, como resultado de la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitó a los concesionarios y permisionarios televisivos de las entidades federativas allí precisadas (en las cuales se estaba desarrollando un proceso electoral), que en caso de estar difundiendo los promocionales *“Infraestructura Hospitalaria”* y *“Puente Albatros”*, cancelaran su transmisión.

La anterior constancia debe estimarse como **documental privada**, razón por la cual se genera indicios respecto de lo que en ella se consigna, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Resultan aplicables también los criterios del Poder Judicial de la Federación, citados respecto de las constancias que integran el denominado **Anexo 3** *supra* citado.

5) Informe rendido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación

A través del oficio SCG/1141/2010, de fecha veinte de mayo del actual, se solicitó al titular de la citada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, precisara lo siguiente:

“...

a) *Si los promocionales aludidos por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia, identificados como “Promocional Puente Albatros” (radial) y “Promocional Construcción Hospitales” (televisivo), fueron pautados u ordenados por esa unidad administrativa, debiendo precisar en esta último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial;*

b) *En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual los promocionales en cuestión fueron transmitidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, con audiencia en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en el presente año;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

c) En el supuesto de que dichos promocionales no hubieran sido pautados por esa Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si para su transmisión se adquirió algún tiempo o espacio comercial, en cuyo caso, deberá precisar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió;

d) Informe si en los archivos de esa Dirección General, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas en comento, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en esa entidad federativa, con motivo de las campañas electorales de los procesos electorales locales acontecidos en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y

e) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

...”

En contestación a lo anterior, por oficio DG/3994/10, el funcionario requerido manifestó lo siguiente:

“...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones XXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en ejercicio de las facultades que a esta Dirección General confieren los artículos 2, literal B, fracción XVII y 25, fracciones I, II, XXII, XXV Y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dentro del término concedido, me permito hacer de su conocimiento las siguientes consideraciones:

I. Respecto al cuestionamiento formulado en el inciso a) relativo a si esta Unidad Administrativa pautó los promocionales identificados como ‘Promocional Puente Albatros’ (radial) y ‘Promocional Construcción Hospitales’ (Televisivo):

- *Esta Unidad Administrativa no ha pautado para radio el mensaje identificado como ‘Promocional Puente Albatros’ en todas aquellas entidades con procesos electorales locales en 2010, desconociendo,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

por no ser un hecho propio y no estar dentro de las atribuciones legalmente conferidas a esta Dirección General, si la difusión del mismo se hizo mediante la adquisición de espacios comerciales.

- *Esta Unidad Administrativa no ha pautado para televisión el mensaje identificado como 'Infraestructura Hospitalaria', para todas aquellas entidades con procesos electorales locales en 2010, desconociendo, por no ser un hecho propio y no estar dentro de las atribuciones legalmente conferidas a esta Dirección General, si la difusión del mismo se hizo mediante la adquisición de espacios comerciales.*

Conviene resaltar que la totalidad del tiempo que le corresponde al Estado en el caso de televisión, está siendo administrado por ese Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en consecuencia, esta Autoridad Administrativa no cuenta con tiempo disponible para ordenar el pautado de materiales en televisión en las Entidades Federativas con procesos electorales.

Para acreditar lo señalado con anterioridad se acompañan copias certificadas de las pautas que han sido instruidas por esta Unidad Administrativa, como Anexo 1.

II. *En cuanto al cuestionamiento formulado en el inciso b) se reitera que el Instituto Federal Electoral de acuerdo a las disposiciones Constitucionales y del COFIPE antes apuntadas, es el único administrador de los tiempos que corresponden al Estado en materia de procesos electorales. Sería inconcuso que esta Unidad Administrativa se pronunciara sobre el cumplimiento o incumplimiento en las obligaciones de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, ante ese H. Instituto en procesos electorales.*

III. *Por lo que hace a la pregunta formulada en el inciso c), las pautas de los promocionales de referencia en radio y televisión se hicieron para las entidades federativas sin procesos electorales, reiterando lo señalado en numerales anteriores. La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no tiene dentro de sus atribuciones la facultad de adquirir espacios comerciales en ningún supuesto.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

IV. Respecto a lo referido en el inciso d) hacemos de su conocimiento que efectivamente obran en los archivos de esta Dirección General documentos en los que consta que esta Unidad Administrativa instruyó y solicitó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas en las que se desarrollan procesos electorales locales, a saber, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, se abstuvieran de difundir toda propaganda gubernamental a partir del inicio del periodo de campañas electorales según fechas que nos fueron comunicadas por ese Instituto.

Cabe mencionar que también se les señalaron las campañas de excepción autorizadas por ese H. Instituto, correspondientes a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública, promoción turística, incluyendo la campaña 'Vive México', del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos, del Banco de México, del levantamiento del Censo General de Población 2010, los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo CG601/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

Lo anterior se acredita incuestionablemente con la totalidad de los oficios dirigidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía a todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, cuyas copias han sido oportunamente enviadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de ese H. Instituto Federal Electoral.

Sin perjuicio de ello se agregan al presente, como Anexo 2, copias muestra de la documentación señalada anteriormente.

Por último, en atención a lo referido en el inciso e), solicitamos se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen, las manifestaciones y documentales conducentes vertidas en nuestro similar DG/3978/10 de fecha 20 de mayo de 2010, mismo que fue recibido por esa Secretaría Ejecutiva el propio día 20 de mayo.

...”

Del oficio en cuestión, se desprende lo siguiente:

- Que la citada Dirección General niega haber pautado los promocionales materia del pedimento en cuestión, en las entidades federativas que actualmente desarrollan un proceso electoral;
- Que en razón de que la totalidad del tiempo en televisión que le corresponde al Estado, está siendo administrado por el Instituto Federal Electoral, dicha dependencia carecía de tiempo disponible para ordenar el pautado de materiales en ese medio de comunicación, en las entidades federativas referidas en el punto anterior;
- Que las pautas de los promocionales objeto de inconformidad, se hicieron en aquéllas entidades federativas en donde no se desarrollaban comicios de carácter local, y
- Que en los archivos de esa unidad administrativa, obraban las constancias a través de las cuales se instruyó a las estaciones de radio y canales de televisión de las entidades donde ocurren comicios locales, se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio del periodo de precampañas electorales, según las fechas comunicadas por el Instituto Federal Electoral.

Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, adjunto al oficio de mérito, el funcionario aludido remitió copias certificadas de diversos documentos, los cuales se mencionan a continuación:


**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

i) Copias certificadas de las Pautas de Transmisión emitidas por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión, de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en las cuales se establecen los tiempos de transmisión distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas (Tiempo Fiscal), en diversas entidades federativas (visibles de fojas 196 a 210, y 238 a 279 de autos).

A guisa de ejemplo, se inserta a continuación la correspondiente al estado de Baja California Sur:

TFR	DEPENDENCIA	CAMPANA	DURACIÓN
RDF01720	INEGI	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010	
		06:00 - 07:00 Versión: LOCAL	20 seg.
		13:00 - 14:00 Versión: LOCAL	20 seg.
		14:00 - 15:00 Versión: LOCAL	20 seg.
		16:00 - 17:00 Versión: LOCAL	20 seg.
		20:00 - 21:00 Versión: LOCAL	20 seg.
		21:00 - 22:00 Versión: LOCAL	20 seg.
RDF04720	PRES REP	DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	
		07:00 - 08:00 Versión: EDUCACIÓN BICENTENARIO	30 seg.
		10:00 - 11:00 Versión: EDUCACIÓN BICENTENARIO	30 seg.
		19:00 - 20:00 Versión: EDUCACIÓN BICENTENARIO	30 seg.
RDF05820	CAM. SEN.	SENADO DE LA REPUBLICA LXI LEGISLATURA	
		09:00 - 10:00 Versión: REFORMA POLITICA	30 seg.
		11:00 - 12:00 Versión: REFORMA POLITICA	30 seg.
		15:00 - 16:00 Versión: REFORMA POLITICA	30 seg.
		19:00 - 20:00 Versión: REFORMA POLITICA	30 seg.
		23:00 - 00:00 Versión: REFORMA POLITICA	30 seg.
RDF05920	CAM. SEN.	SENADO DE LA REPUBLICA LXI LEGISLATURA	
		06:00 - 07:00 Versión: COMPARECENCIA SEGURIDAD	30 seg.
		08:00 - 09:00 Versión: COMPARECENCIA SEGURIDAD	30 seg.
		10:00 - 11:00 Versión: COMPARECENCIA SEGURIDAD	30 seg.
		17:00 - 18:00 Versión: COMPARECENCIA SEGURIDAD	30 seg.
		22:00 - 23:00 Versión: COMPARECENCIA SEGURIDAD	30 seg.
RDF06020	CNDH	SIDA	
		07:00 - 08:00 Versión: CANICAS	30 seg.
		08:00 - 09:00 Versión: CANICAS	30 seg.
		17:00 - 18:00 Versión: CANICAS	30 seg.
		23:00 - 00:00 Versión: CANICAS	30 seg.
RDF06420	B DE M	BILLETES CONMEMORATIVOS	
		12:00 - 13:00 Versión: CAJERA 2	30 seg.
		20:00 - 21:00 Versión: CAJERA 2	30 seg.
RDF06320	B DE M	BILLETES CONMEMORATIVOS	
		18:00 - 19:00 Versión: REWIND	30 seg.
		23:00 - 00:00 Versión: REWIND	30 seg.
RDF06820	PRES REP	ECONOMÍA Y GENERACIÓN DE EMPLEOS	
		07:00 - 08:00 Versión: EMPLEOS MARZO 2	30 seg.
		09:00 - 10:00 Versión: EMPLEOS MARZO 2	30 seg.
		13:00 - 14:00 Versión: EMPLEOS MARZO 2	30 seg.
		21:00 - 22:00 Versión: EMPLEOS MARZO 2	30 seg.
RDF06920	PJF/SCJN	FUNDAMENTOS	
		06:00 - 07:00 Versión: ORGANOS DEL PODER JUDICIAL	30 seg.
		12:00 - 13:00 Versión: ORGANOS DEL PODER JUDICIAL	30 seg.
		16:00 - 17:00 Versión: ORGANOS DEL PODER JUDICIAL	30 seg.
		17:00 - 18:00 Versión: ORGANOS DEL PODER JUDICIAL	30 seg.
		18:00 - 19:00 Versión: ORGANOS DEL PODER JUDICIAL	30 seg.
		22:00 - 23:00 Versión: ORGANOS DEL PODER JUDICIAL	30 seg.
RDF07520	CAM. DIP.	JORNADAS A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO	
		08:00 - 09:00 Versión: UNICA	30 seg.
		12:00 - 13:00 Versión: UNICA	30 seg.
		13:00 - 14:00 Versión: UNICA	30 seg.
		14:00 - 15:00 Versión: UNICA	30 seg.
		15:00 - 16:00 Versión: UNICA	30 seg.


**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**



**Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía
Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión**

**Pauta de transmisión del 03/05/2010 al 16/05/2010
BAJA CALIFORNIA SUR**

**Tiempos de transmisión distribuidos de manera proporcional dentro
del horario de las 06:00 a las 24:00 hrs. (TIEMPO FISCAL)**



TFR	DEPENDENCIA	CAMPANA	DURACIÓN
		16:00 - 17:00 Versión: UNICA	30 seg.
		18:00 - 19:00 Versión: UNICA	30 seg.
		20:00 - 21:00 Versión: UNICA	30 seg.
		22:00 - 23:00 Versión: UNICA	30 seg.
RDF09120	PRES REP	INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	
		08:00 - 09:00 Versión: BAJA CALIFORNIA SUR	30 seg.
		09:00 - 10:00 Versión: BAJA CALIFORNIA SUR	30 seg.
		11:00 - 12:00 Versión: BAJA CALIFORNIA SUR	30 seg.
		13:00 - 14:00 Versión: BAJA CALIFORNIA SUR	30 seg.
		15:00 - 16:00 Versión: BAJA CALIFORNIA SUR	30 seg.
		19:00 - 20:00 Versión: BAJA CALIFORNIA SUR	30 seg.
		21:00 - 22:00 Versión: BAJA CALIFORNIA SUR	30 seg.
RE	20 STPS	DERECHOS LABORALES Y LEGALIDAD. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES 2010	
		07:00 - 08:00 Versión: INFORMACIÓN	30 seg.
		10:00 - 11:00 Versión: INFORMACIÓN	30 seg.
		11:00 - 12:00 Versión: INFORMACIÓN	30 seg.
		19:00 - 20:00 Versión: INFORMACIÓN	30 seg.
RDF10220	SEGOB	CAMPAÑA COBAZÓN	
		09:00 - 10:00 Versión: UNICA	30 seg.
		11:00 - 12:00 Versión: UNICA	30 seg.
		14:00 - 15:00 Versión: UNICA	30 seg.
RDF10320	SEGOB	CAMPAÑA ABUELO	
		10:00 - 11:00 Versión: UNICA	30 seg.
		12:00 - 13:00 Versión: UNICA	30 seg.
		18:00 - 19:00 Versión: UNICA	30 seg.

Total de impactos: 63 Total tiempo: 30.5 min

SE LE SOLICITA QUE EL DÍA DOMINGO DISTRIBUYAN LOS IMPACTOS SOLICITADOS DE LAS 22:00 A LAS 23:00 HORAS A LO LARGO DE SU PROGRAMACIÓN.

*NOTA: LAS ESTACIONES QUE NO TRANSMITEN LAS 24:00 HORAS, FAVOR DE DISTRIBUIR LOS IMPACTOS SOLICITADOS DESPUÉS DEL "FIN DE SUS TRANSMISIONES A LO LARGO DE SU PROGRAMACIÓN, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10 POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EL PAGO DEL IMPUESTO QUE SE INDICA... 35 MINUTOS DIARIOS". PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE OCTUBRE DEL 2002.

enes, 21 de Mayo de 2010

Página 2 de 2



Dichos documentos, que corresponden a los estados de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Estado de México, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, refieren los materiales que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación pautó para su difusión.

Empero, debe decirse que los mismos no resultan útiles para emitir la presente resolución, pues se trata de entidades federativas en las cuales no se está desarrollando actualmente un proceso electoral federal, razón por la cual no guardan relación alguna con los hechos sometidos a consideración de esta autoridad.


Ahora bien, aun cuando en dichas constancias se acompaña una pauta correspondiente al estado de Chiapas, (el cual está desarrollando actualmente


**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

una elección de carácter local), para el periodo del tres al dieciséis de mayo de este año, debe decirse que en dicha fecha, aún no daban inicio las campañas electorales de esa entidad federativa, por lo cual esa constancia tampoco resulta útil para esclarecer los hechos sometidos a consideración de esta autoridad.

ii) Copias certificadas de la Programación y horarios de las campañas con cargo al tiempo fiscal, correspondientes a once emisoras de igual número de entidades federativas (visibles a fojas 202, 203, 240, 241, 244, 245, 248, 249, 252, 253, 258, 259, 262, 263, 266, 267, 270, 271, 274, 275, 278 y 279 de autos).

A guisa de ejemplo, a continuación se inserta la relativa a XHLGG-TV Canal 6, del estado de Guanajuato:


DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA
DIRECCIÓN DE TIEMPOS OFICIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN
DEPARTAMENTO DE TIEMPOS OFICIALES DE TELEVISIÓN
 Programación y horarios del 03/05/2010 al 16/05/2010
 TFTV/007/2010 Campañas con cargo al tiempo FISCAL


 SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GUANAJUATO XHLGG-TV Canal 6

Dependencia	Campaña	Versión	Dur. seg	lan	mar	mie	jue	vie	sáb	dom
CAM. DIP.	JORNADAS A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO (TVF0522010)	(TVF0522010)	30	08:00	07:00	08:00	09:00	10:00	11:00	12:00
PRES REP	DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (TVF0582010)	INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1	30	06:00	07:00	08:00	09:00	10:00	11:00	12:00
PRES REP	ECONOMÍA Y GENERACIÓN DE EMPLEOS (TVF0482010)	EMPLEO MARZO 2 (TVF0332010)	30	07:00	08:00	09:00	10:00	11:00	12:00	13:00
CNDH	SIDA (TVF0482010)	CANICAS	30	07:00	08:00	09:00	10:00	11:00	12:00	13:00
INEGI	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010	PREVENTIVO (TVF0102010)	20	09:00	08:00	09:00	10:00	11:00	12:00	13:00
SEGOB	BICENTENARIO-CENTENARIO	DIEGO (TVF212010)	30	08:00	09:00	10:00	11:00	12:00	13:00	14:00
SCJN	FUNDAMENTOS (TVF0722010)	ORGANOS DEL PODER JUDICIAL	30	09:00	10:00	11:00	12:00	13:00	14:00	15:00
SEGOB	BICENTENARIO-CENTENARIO	ADRIAN (TVF0202010)	30	09:00	10:00	11:00	12:00	13:00	14:00	15:00
PRES REP	DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (TVF0582010)	INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1	30	10:00	11:00	12:00	13:00	14:00	15:00	16:00
CAM. DIP.	JORNADAS A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO (TVF0522010)	(TVF0522010)	30	10:00	11:00	12:00	13:00	14:00	15:00	16:00
B DE M	BILLETES CONMEMORATIVOS (TVF0812010)	VINETAS	30	11:00	12:00	13:00	14:00	15:00	16:00	17:00
CAM. SEN.	LXI LEGISLATURA	COMPARECENCIA DE SEGURIDAD (TVF0442010)	30	11:00	12:00	13:00	14:00	15:00	16:00	17:00
SCJN	FUNDAMENTOS (TVF0482010)	QUE ES EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	30	12:00	13:00	14:00	15:00	16:00	17:00	18:00
CAM. SEN.	LXI LEGISLATURA	REFORMA POLITICA (TVF042010)	30	12:00	13:00	14:00	15:00	16:00	17:00	18:00
PRES REP	ECONOMÍA Y GENERACIÓN DE EMPLEOS (TVF0482010)	EMPLEO MARZO 2 (TVF0332010)	30	13:00	14:00	15:00	16:00	17:00	18:00	19:00
CNDH	SIDA (TVF0482010)	CANICAS	30	13:00	14:00	15:00	16:00	17:00	18:00	19:00
CAM. DIP.	JORNADAS A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO (TVF0522010)	(TVF0522010)	30	14:00	15:00	16:00	17:00	18:00	19:00	20:00
PRES REP	DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (TVF0582010)	INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1	30	14:00	15:00	16:00	17:00	18:00	19:00	20:00
INEGI	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010	PREVENTIVO (TVF0102010)	20	15:00	16:00	17:00	18:00	19:00	20:00	21:00
SEGOB	BICENTENARIO-CENTENARIO	DIEGO (TVF212010)	30	17:00	18:00	19:00	20:00	21:00	22:00	23:00
PRES REP	DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (TVF0582010)	INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1	30	18:00	19:00	20:00	21:00	22:00	23:00	00:00
CAM. DIP.	JORNADAS A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MÉXICO (TVF0522010)	(TVF0522010)	30	18:00	19:00	20:00	21:00	22:00	23:00	00:00

Vienen: 21 de Mayo de 2010

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA
DIRECCIÓN DE TIEMPOS OFICIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN
DEPARTAMENTO DE TIEMPOS OFICIALES DE TELEVISIÓN
Programación y horarios del 03/05/2010 al 16/05/2010
TFTV/009/2010 Campañas con cargo al tiempo RSCAL



GUANAJUATO XHLGG-TV Canal 6

Dependencia	Campaña	Versión	Dur. seg	lun	mar	mie	jue	vie	dom	
CNDH	SIDA (TVF0462010)	CANICAS	30	19:00	20:00	21:00	22:00	23:00	07:00	
PRES REP	ECONOMIA Y GENERACION DE EMPLEOS	EMPLEO MARZO 2 (TVF0332010)	30	19:00	20:00	21:00	22:00	23:00	07:00	
SEGOB	BICENTENARIO-CENTENARIO	ADRIAN (TVF0202010)	30	20:00	21:00	22:00	23:00	06:00	08:00	
SCJN	FUNDAMENTOS (TVF0672010)	ORGANOS DEL PODER JUDICIAL	30	20:00	21:00	22:00	23:00	06:00	08:00	
INEGI	CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010	PREVENTIVO (TVF0102010)	20	21:00	22:00	23:00	06:00	07:00	08:00	
B DE M	BILLETES CONMEMORATIVOS (TVF0512010)	VINETAS	30	21:00	22:00	23:00	06:00	07:00	08:00	
PRES REP	DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (TVF0692010)	INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1	30	22:00	23:00	06:00	07:00	08:00	09:00	
CAM. SEN.	LXI LEGISLATURA	COMPARECENCIA DE SEGURIDAD (TVF042010)	30	22:00	23:00	06:00	07:00	08:00	09:00	
CAM. SEN.	LXI LEGISLATURA	REFORMA POLITICA (TVF0402010)	30	23:00	06:00	07:00	08:00	09:00	10:00	
SCJN	FUNDAMENTOS (TVF0452010)	QUE ES EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	30	23:00	06:00	07:00	08:00	09:00	10:00	
TIEMPO TOTAL:				15	min	30	seg			

Piernes, 21 de Mayo de 2010

Las emisoras y entidades federativas a quienes corresponden estos documentos, son las siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	EMISORA
Coahuila	XHCAW-TV Canal 58
Guanajuato	XHLGG-TV Canal 6
Guerrero	XHACZ-TV Canal 12
Jalisco	XHG-TV Canal 4
Michoacán	XHBG-TV Canal 13
Nayarit	XHKG-TV Canal 2

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

ENTIDAD FEDERATIVA	EMISORA
Nuevo León	XHCNL-TV Canal 34
Querétaro	XHZ-TV Canal 5
San Luis Potosí	XHDE-TV Canal 13
Sonora	XHAK-TV Canal 12
Tabasco	XHSTA-TV Canal 7

Dichos documentos, refieren los materiales que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación pautó para su difusión en las citadas emisoras y entidades federativas.

Empero, debe decirse que los mismos no resultan útiles para emitir la presente resolución, pues se trata de entidades federativas en las cuales no se está desarrollando actualmente un proceso electoral federal, razón por la cual no guardan relación alguna con los hechos sometidos a consideración de esta autoridad.

iii) Copias certificadas de dos oficios, emitidos el día veintitrés de abril de este año, a través de los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitó a dos concesionarios televisivos, sustituyeran las campañas “*PRESIDENCIA/Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades (Embarazo Saludable Bicentenario) (TVF0332010)*” y “*10.- PRESIDENCIA/Economía y Generación de Empleos (Empleos Marzo 1A) (TVF0522010)*” por el similar “*PRESIDENCIA/Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades (Infraestructura Hospitalaria 1)*”.

A guisa de ejemplo, se reproduce a continuación el relativo a Televimex, S.A. de C.V., a saber:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

212

ACUSE

D.G. 2941/2010

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía

SEGOB

"2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

Lic. Alberto Sáenz Azcárraga
Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V.
Canales 2, 4, 5 y 9 y su red de repetidoras
(Excepto Yucatán, Chihuahua, Durango, Puebla, Zacatecas, Tamaulipas, Hidalgo, Aguascalientes, Baja California, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo, Sinaloa, Chiapas y Veracruz)
Av. Chapultepec #28, 5° piso.
Colonia Doctores.
C.P. 06724, México, D.F.
Presente

Abril 23 de 2010

Me permito solicitar su amable colaboración para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero del "Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre del 2002, y en artículo 25 fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, solicitamos:

- Se sustituyan las campañas que relacionamos a continuación en la pauta correspondiente del 26 de abril al 2 de mayo, de la siguiente manera:

CAMPANAS PAUTADAS	CAMPANA QUE LA SUSTITUYE
8.- PRESIDENCIA/ Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades (Embarazo Saludable Bicentenario) (TVF0332010)	PRESIDENCIA/ Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades (Infraestructura Hospitalaria 1)
10.- PRESIDENCIA/Economía y Generación de Empleos (Empleos Marzo 1A) (TVF0522010)	

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Álvaro L. Lozano González
Director General de Radio, Televisión y Cinematografía

C.c.p.- Lic. José I. Juárez Sánchez - Director de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión.- Presente.

El oficio faltante, se refiere a Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., concesionaria de XHTVM-TV Canal 40.

Dichos documentos aluden a la sustitución de dos campañas pagadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por otra que corresponde al promocional "Infraestructura Hospitalaria 1" (al cual se refiere el Partido Revolucionario Institucional en su denuncia.

Estos documentos ponen de manifiesto que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación comunicó a los concesionarios la sustitución de material para incluir el denominado "Infraestructura Hospitalaria 1", pero excluyó a las entidades federativas con proceso electoral local; sin embargo, los mismos no tienen eficacia en el presente caso, pues se refieren a concesionarios que aún no han sido llamados a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

procedimiento, por lo cual sólo tienen valor indiciario de la forma en que se conduce la referida unidad administrativa en el ejercicio de sus funciones.

iv) Copias certificadas de seis oficios (visibles a fojas 213 a 227, y 229 a 237), a través de los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicita a dos concesionarios televisivos, difundan los materiales que se detallan en las pautas anexas a los mismos, en los periodos allí indicados.


A guisa de ejemplo, se reproduce uno, dirigido a Televisión Azteca (sic):

229

D.G. 2971/2010.
DIRECCION GENERAL DE RADIO,
TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA

Acosta

RECIBIDO
03 MAY 2010
DIRECCION GENERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION


SEGOB

2010, Año de la Patria, Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución

LIC. DANIEL ACOSTA CAZARES
DIRECTOR GENERAL DE
RELACIONES INSTITUCIONALES
TELEVISION AZTECA
CANALES 7 Y 13 Y SU RED DE REPETIDORAS
(Excepto Yucatán, Chihuahua, Durango, Puebla, Zacatecas, Tamaulipas, Hidalgo,
Aguascalientes, Baja California, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo, Sinaloa, Chiapas
y Veracruz)
Periférico Sur 4121.
C.P. 14141 México D.F.

Abril 28 de 2010


Me permito solicitar su amable colaboración para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del "Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre del 2002, se transmitan del 3 al 9 de mayo de 2010 los materiales que se señalan en la pauta anexa que corresponden al tiempo a cargo del Ejecutivo Federal.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Álvaro L. Lozano González
Director General de Radio,
Televisión y Cinematografía

C.c.p. Lic. José I. Juárez Sánchez - Director de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión, Pta.
Ing. Germán Alfonso Hernández Toral - Director de Continuidad y Tráfico de T.V. Azteca - Presente
Lic. Yusein Mellado Pérez - Gerente de Continuidad Canal 13 - Presente
Lic. Xavier Silva Maza - Gerente de Continuidad Canal 7 - Presente
Lic. Martha Patricia Estrada - Gerente de Apoyo a Gestiones Corporativas de TV Azteca - Presente
Ing. José Luis Rojas Vázquez - Gerente de Preparación de Materiales para Transmisión - Presente


SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE RADIO,
TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA
28 de Abril 2010
18:40 hrs

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

230

	<p>DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DIRECCION DE TIEMPOS OFICIALES DE RADIO Y TELEVISION DEPARTAMENTO DE TIEMPOS OFICIALES DE TELEVISION CAMPAÑAS CON CARGO A TIEMPO FISCAL</p>	
---	---	---

TELEVISION AZTECA CANAL 7 (D.G./2971/2010)

SEMANA DEL 3 AL 9 MES: MAYO AÑO: 2010

HORARIOS	LUNES A DOMINGO
06:00	1.- JORNADAS A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS 6.- INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1
07:00	9.- REFORMA POLITICA 8.- ADRIAN
08:00	4.- QUE ES EL CONSEJO 5.- VINETAS
09:00	6.- INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1 3.- CANICAS
10:00	1.- JORNADAS A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS
11:00	11.- ORGANOS DEL PODER 4.- QUE ES EL CONSEJO
12:00	3.- CANICAS 6.- INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1
13:00	12.- EMPLEO MARZO 2 7.- COMPARECENCIA DE SEGURIDAD
14:00	1.- JORNADAS A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS 6.- INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1
15:00	2.- CENSO DE POBLACION 12.- EMPLEO MARZO 2
16:00	10.- DIEGO
17:00	5.- VINETAS 9.- REFORMA POLITICA
18:00	6.- INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1
19:00	1.- JORNADAS A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS 8.- ADRIAN
20:00	12.- EMPLEO MARZO 2 3.- CANICAS
21:00	2.- CENSO DE POBLACION
22:00	10.- DIEGO 11.- ORGANOS DEL PODER
23:00	7.- COMPARECENCIA DE SEGURIDAD

TIEMPO TOTAL: 15 MINUTOS 30 SEGUNDOS

CAMPAÑAS:

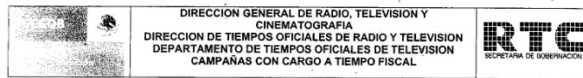
- 1.- DIPUTADOS/ JORNADAS A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MEXICO (TVF0592010)
- 2.- INEGI/ CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010 (PREVENTIVO) (TVF0102010)
- 3.- CNDH/ SIDA (CANICAS) (TVF0482010)
- 4.- SCJN/ FUNDAMENTOS (QUE ES EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL) (TVF0452010)
- 5.- BANCO DE MEXICO/ BILLETES CONMEMORATIVOS (VINETAS) (TVF0512010)
- 6.- PRESIDENCIA DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA) (TVF0442010)
- 7.- SENADO/ XVI LEGISLATURA (COMPARECENCIA DE SEGURIDAD) (TVF0442010)
- 8.- SEGOB/ BICENTENARIO-CENTENARIO (ADRIAN) (TVF0202010)
- 9.- SENADO/ XVI LEGISLATURA (REFORMA POLITICA) (TVF0402010)
- 10.- SEGOB/ BICENTENARIO-CENTENARIO (DIEGO) (TVF0212010)
- 11.- SCJN/ FUNDAMENTOS (ORGANOS DEL PODER JUDICIAL) (TVF0572010)
- 12.- PRESIDENCIA/ ECONOMIA Y GENERACION DE EMPLEOS (EMPLEOS MARZO 2) (TVF0532010)



SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE RADIO,
TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

231



TELEVISION AZTECA CANAL 13 (D.G./2971/2010)
SEMANA DEL 3 AL 9 MES: MAYO AÑO: 2010

HORARIOS	LUNES A DOMINGO
06:00	8.- ADRIAN 3.- CANICAS
07:00	9.- REFORMA POLITICA 12.- EMPLEO MARZO 2
08:00	5.- VINETAS 1.- JORNADAS A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS
09:00	11.- ORGANOS DEL PODER 6.- INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1
10:00	2.- CENSO DE POBLACION 6.- INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1
11:00	8.- ADRIAN 7.- COMPARECENCIA DE SEGURIDAD
12:00	1.- JORNADAS A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS
13:00	10.- DIEGO
14:00	4.- QUE ES EL CONSEJO 3.- CANICAS
15:00	6.- INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1
16:00	1.- JORNADAS A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS 12.- EMPLEO MARZO 2
17:00	11.- ORGANOS DEL PODER 9.- REFORMA POLITICA
18:00	2.- CENSO DE POBLACION 10.- DIEGO
19:00	4.- QUE ES EL CONSEJO 3.- CANICAS
20:00	7.- COMPARECENCIA DE SEGURIDAD 6.- INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1
21:00	5.- VINETAS
22:00	6.- INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1
23:00	1.- JORNADAS A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS 12.- EMPLEO MARZO 2

CAMPANAS: TIEMPO TOTAL: 15 MINUTOS 30 SEGUNDOS

- 1.- DIPUTADOS/ JORNADAS A FAVOR DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DE MEXICO (TVF0592010)
- 2.- INEGI CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010 (PREVENTIVO) (TVF0102010)
- 3.- CNDH/ SIDA (CANICAS) (TVF042010)
- 4.- SCJN/ FUNDAMENTOS (QUE ES EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL) (TVF0452010)
- 5.- BANCO DE MEXICO/ BILLETES COMEMORATIVOS (VINETAS) (TVF0512010)
- 6.- PRESIDENCIA DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA 1) (TVF0442010)
- 7.- SENADO/ XVI LEGISLATURA (COMPARECENCIA DE SEGURIDAD) (TVF0442010)
- 8.- SENADO/ XVI LEGISLATURA (REFORMA POLITICA) (TVF042010)
- 9.- SESION BICENTENARIO-CENTENARIO (DIEGO) (TVF0212010)
- 10.- SENADO/ XVI LEGISLATURA (REFORMA POLITICA) (TVF042010)
- 11.- SCJN/ FUNDAMENTOS (ORGANOS DEL PODER JUDICIAL) (TVF0572010)
- 12.- PRESIDENCIA/ ECONOMIA Y GENERACION DE EMPLEOS (EMPLEOS MARZO 2) (TVF0532010)



Los destinatarios y periodos de pauta a los que se refieren los documentos referidos, son del tenor siguiente:

DESTINATARIO	PERIODO
Director General de Relaciones Institucionales de Televisión Azteca, Canales 7 y 13, y su red de repetidoras (Excepto Yucatán, Chihuahua, Durango, Puebla, Zacatecas, Tamaulipas, Hidalgo, Aguascalientes, Baja California, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo, Sinaloa, Chiapas y Veracruz)	3 al 9 de mayo de 2010 10 al 16 de mayo de 2010 17 al 23 de mayo de 2010 ¹
Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. , Canales 2, 4, 5 y 9, y su red de repetidoras (Excepto Yucatán, Chihuahua, Durango, Puebla, Zacatecas, Tamaulipas, Hidalgo, Aguascalientes, Baja California, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo, Sinaloa, Chiapas y Veracruz)	3 al 9 de mayo de 2010 10 al 16 de mayo de 2010 17 al 23 de mayo de 2010 ¹

NOTAS:

1 La pauta correspondiente a este periodo, incluye el promocional "Infraestructura Hospitalaria 2", el cual no es materia de este procedimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

De dichos documentos, se advierte cuáles fueron los materiales pautados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en los periodos señalados, destacando que sólo en los dos primeros lapsos, se pautó el promocional televisivo aludido por el Partido Revolucionario Institucional, ya que en el último, se programó un promocional que no es objeto del presente procedimiento.

Igualmente se desprende que se indica en forma expresa a los concesionarios que el material pautado se exceptúa a aquellas entidades federativas en las que se está desarrollando un proceso electoral de carácter local.

Las anteriores constancias deben estimarse como **documentales privadas**, razón por la cual se generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Resultan también aplicables al caso concreto, criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación, cuyas voces son **“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS”**, y **“COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS”**, transcritos ya con antelación en el presente apartado, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

v) Copias certificadas de noventa y seis oficios, dirigidos a diversos medios de comunicación con audiencia en Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación los conmina a cumplir en sus transmisiones, lo preceptuado en la Constitución General, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el acuerdo CG601/2009, dictado por este resolutor, a partir del inicio del periodo de campañas electorales correspondiente en cada una de esas entidades federativas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

A guisa de ejemplo, se inserta uno de esos oficios:



Oficio núm. DG/3064/10

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SEGOB

REPRESENTANTE LEGAL DE XHARZ-FM
AV. UNIVERSIDAD 1001, 6° PISO, EDIF.
TORRE PLAZA BOSQUES
C.P. 20127
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
Presente

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Abril 30 de 2010.

Me refiero al periodo de campaña que iniciará el día 4 de mayo y concluirá el día 30 de junio de 2010, en el marco del proceso electoral local a desarrollarse en el Estado de Aguascalientes para elegir Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales, cuya jornada comicial tendrá verificativo el próximo 4 de julio de 2010.

Sobre el particular el Instituto Federal Electoral mediante el oficio SE/2333/09, del Secretario Ejecutivo, hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa el contenido del Acuerdo CG552/2009, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan "...los Catálogos de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010".

En tal virtud y toda vez que los artículos 41, Base III, Apartados A incisos a) y c) y B, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafos 2, 3, y 4, 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se utilizarán desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la jornada electoral respectiva, se conmina a las estaciones que difundan su señal en el territorio del Estado de Aguascalientes, a observar cabalmente las disposiciones de mérito, en sus transmisiones.

De tal forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes de la jornada electoral y hasta 2 horas después del cierre oficial de las casillas, esto es desde las 00:00 del día 25 de junio y hasta las 20:00 horas del día de la elección.

Así mismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la jornada electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día 1 de julio y hasta las 24:00 horas del día 4 de julio de 2010, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 204 párrafo tercero del propio Código.

No omitimos mencionar que esta autoridad es absolutamente respetuosa al cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 201 párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que establecen que el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

281



Sin embargo, solamente serán pautadas, en caso de ser necesario, en las estaciones de radio cuya señal tenga cobertura en parte o en la totalidad del territorio del Estado de Aguascalientes, campañas relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública, promoción turística, incluyendo la campaña "Vive México", del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos, del Banco de México, del levantamiento del Censo General de Población 2010, de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo CG601/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

Agradecemos de antemano, el cabal apego, a las pautas que al efecto le sean instruidas por la Autoridad Electoral, o en su caso, por esta Autoridad Administrativa.

Reitero a usted la seguridad de mi más amplia consideración.

A T E N T A M E N T E

Lic. Álvaro Luis Lozano González
Director General de Radio,
Televisión y Cinematografía



C.c.p. Lic. Héctor Villarreal Ordóñez.- Subsecretario de Normatividad de Medios de la Segob. Presente. Para su conocimiento.
Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabóán.- Director Ejecutivo de Persegutivos y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. Presente. Para su conocimiento.
C. Luis Martín Méndez Parra.- Director General de Normatividad de Comunicación. Presente. Para su conocimiento.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO
TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA

En dichos documentos, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, hace del conocimiento de los concesionarios que se está desarrollando un proceso electoral en las entidades federativas de referencia, y en consecuencia, los conmina a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas ya reseñadas, acaten la normativa comicial federal durante sus transmisiones, con motivo del inicio de las campañas electorales de los comicios de esas localidades, infiriéndose que en los supuestos de campaña electoral no se les anexa ninguna pauta.

Cabe precisar que en el caso de los oficios correspondientes a las emisoras concesionadas a Televisión Azteca, S.A. de C.V., y que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento (visibles a fojas 297, 321 y 322, 340 y 410 de autos), se aprecia una leyenda relativa a la fecha de recepción de los mismos.

Por cuanto a los oficios correspondientes a Televisora de Durango, S.A. de C.V. (páginas 323 y 324 de autos), y la C. Ramona Esparza González (página 377), no se advierte leyenda alguna relativa a la fecha de recepción de esos documentos, por parte de los concesionarios.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS

1) DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

A. Documentales Públicas

1.- Copias certificadas de las pautas de transmisión correspondientes a las emisoras de radio y televisión con audiencia en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, en mil ochocientas quince fojas, las cuales integran el denominado “Anexo 2” de las pruebas aportadas por esa dependencia en su curso contestatorio.

A guisa de ejemplo, se reproduce a continuación una de esas pautas, correspondiente a la emisora XEAC del estado de Aguascalientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DRT 355/2010

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía
Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión

RTC

Pauta de transmisión del 04/05/2010 al 16/05/2010

AGUASCALIENTES (XEAC)

Tiempos de transmisión distribuidos de manera proporcional dentro
del horario de las 06:00 a las 24:00 hrs. (TIEMPO OFICIAL)

TFR	DEPENDENCIA	CAMPANA	DURACIÓN
RDF01620	INEGI	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010	
		06:00 - 07:00 Versión: NACIONAL	20 seg.
		10:00 - 11:00 Versión: NACIONAL	20 seg.
		11:00 - 12:00 Versión: NACIONAL	20 seg.
		21:00 - 22:00 Versión: NACIONAL	20 seg.
		18:00 - 19:00 Versión: NACIONAL	20 seg.
		16:00 - 17:00 Versión: NACIONAL	20 seg.
RDF04320	SEGOB	BICENTENARIO - CENTENARIO	
		11:00 - 12:00 Versión: SUBE Y BAJA	30 seg.
		19:00 - 20:00 Versión: SUBE Y BAJA	30 seg.
		20:00 - 21:00 Versión: SUBE Y BAJA	30 seg.
RDF04420	SEGOB	BICENTENARIO - CENTENARIO	
		23:00 - 00:00 Versión: PUEBLO	30 seg.
		09:00 - 10:00 Versión: PUEBLO	30 seg.
		14:00 - 15:00 Versión: PUEBLO	30 seg.
RDF04520	SS	ALCOHOLISMO	
		09:00 - 10:00 Versión: UNICA	30 seg.
		07:00 - 08:00 Versión: UNICA	30 seg.
		15:00 - 16:00 Versión: UNICA	30 seg.
RDF04620	SS	CENTROS NUEVA VIDA	
		16:00 - 17:00 Versión: UNICA	30 seg.
		10:00 - 11:00 Versión: UNICA	30 seg.
		13:00 - 14:00 Versión: UNICA	30 seg.
		21:00 - 22:00 Versión: UNICA	30 seg.
RDF04820	SS	CAMPAÑA DE VACUNACIÓN CONTRA INFLUENZA	
		06:00 - 07:00 Versión: AHN1	30 seg.
		09:00 - 10:00 Versión: AHN1	30 seg.
		12:00 - 13:00 Versión: AHN1	30 seg.
RDF06420	B DE M	BILLETES CONMEMORATIVOS	
		18:00 - 19:00 Versión: CAJERA 2	30 seg.
		07:00 - 08:00 Versión: CAJERA 2	30 seg.
RDF06520	B DE M	BILLETES CONMEMORATIVOS	
		20:00 - 21:00 Versión: REWIND	30 seg.
		14:00 - 15:00 Versión: REWIND	30 seg.
RDE04520	SEGOB	LA HORA NACIONAL	
		08:00 - 09:00 Versión: 09 DE MAYO	30 seg.
		09:00 - 10:00 Versión: 09 DE MAYO	30 seg.
		19:00 - 20:00 Versión: 09 DE MAYO	30 seg.
		20:00 - 21:00 Versión: 09 DE MAYO	30 seg.
RDF10420	SEGOB	CAMPAÑA CORAZÓN 2	
		12:00 - 13:00 Versión: UNICA	30 seg.
		22:00 - 23:00 Versión: UNICA	30 seg.
		16:00 - 17:00 Versión: UNICA	30 seg.
RDF10520	SEGOB	CAMPAÑA ABUELO 2	
		08:00 - 09:00 Versión: UNICA	30 seg.
		13:00 - 14:00 Versión: UNICA	30 seg.
		22:00 - 23:00 Versión: UNICA	30 seg.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO,
TELEVISIÓN Y CINEFOTOGRAFÍA

Lunes, 31 de Mayo de 2010

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.


Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De los documentos de mérito, se advierte cuáles son los materiales que la unidad administrativa de la dependencia en comento, pautó en las entidades federativas en las cuales actualmente se desarrollan comicios constitucionales de carácter local, en los periodos que en los mismos se consignan.


**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Debe señalarse que en estos documentos, no se aprecia que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación haya pautado los promocionales objeto de inconformidad, en las entidades federativas en comento.

2.- Copia certificada de la pauta de la emisora XEU del estado de Veracruz, correspondiente al periodo del tres al doce de mayo de este año, en dos fojas útiles, la cual consta en el "Anexo 3" de las pruebas aportadas por esa dependencia, a saber:



Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía
Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión
Pauta de transmisión del 2010-05-03 al 2010-05-12
VERACRUZ (XEU)
Tiempos de transmisión distribuidos de manera proporcional dentro
del horario de las 06:00 a las 24:00 hrs. (TIEMPO OFICIAL)



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DRT 355/2010

TFR	DEPENDENCIA	CAMPAÑA	DURACIÓN
RDF01620	INEGI	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010	
		08:00 - 09:00 Versión: NACIONAL	20 seg.
		11:00 - 12:00 Versión: NACIONAL	20 seg.
		15:00 - 16:00 Versión: NACIONAL	20 seg.
		19:00 - 20:00 Versión: NACIONAL	20 seg.
		21:00 - 22:00 Versión: NACIONAL	20 seg.
RDF02420	SEGOB	BICENTENARIO - CENTENARIO	
		06:00 - 07:00 Versión: PUEBLO	30 seg.
RDF02520	SEGOB	BICENTENARIO - CENTENARIO	
		19:00 - 20:00 Versión: PUEBLO	30 seg.
RDF03620	SEMARNAT	CULTURA DEL AGUA	
		09:00 - 10:00 Versión: USO EFICIENTE DEL AGUA II. CUBETA	20 seg.
		13:00 - 14:00 Versión: USO EFICIENTE DEL AGUA II. CUBETA	20 seg.
RDF03720	SEMARNAT	CULTURA DEL AGUA	
		09:00 - 10:00 Versión: USO EFICIENTE DEL AGUA II. VASO	20 seg.
		13:00 - 14:00 Versión: USO EFICIENTE DEL AGUA II. VASO	20 seg.
RDF05820	CAM. SEN.	SENADO DE LA REPUBLICA LXI LEGISLATURA	
		13:00 - 14:00 Versión: REFORMA POLITICA	30 seg.
		15:00 - 16:00 Versión: REFORMA POLITICA	30 seg.
RDF05920	CAM. SEN.	SENADO DE LA REPUBLICA LXI LEGISLATURA	
		12:00 - 13:00 Versión: COMPARECENCIA SEGURIDAD	30 seg.
		17:00 - 18:00 Versión: COMPARECENCIA SEGURIDAD	30 seg.
RDF06420	B DE M	BILLETES CONMEMORATIVOS	
		07:00 - 08:00 Versión: CAJERA 2	30 seg.
		14:00 - 15:00 Versión: CAJERA 2	30 seg.
RDF06520	B DE M	BILLETES CONMEMORATIVOS	
		21:00 - 22:00 Versión: CAJERA 2	30 seg.
		16:00 - 17:00 Versión: REWIND	30 seg.
RDF06920	PJF/SCJN	FUNDAMENTOS	
		23:00 - 00:00 Versión: REWIND	30 seg.
		10:00 - 11:00 Versión: ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL	30 seg.
RDF07620	PRES REP	INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA	
		12:00 - 13:00 Versión: ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL	30 seg.
		22:00 - 23:00 Versión: ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL	30 seg.
		08:00 - 09:00 Versión: VERACRUZ	30 seg.
RDF10220	SEGOB	CAMPAÑA CORAZÓN	
		10:00 - 11:00 Versión: VERACRUZ	30 seg.
		16:00 - 17:00 Versión: VERACRUZ	30 seg.
RDF10320	SEGOB	CAMPAÑA ABUELO	
		18:00 - 19:00 Versión: VERACRUZ	30 seg.
		07:00 - 08:00 Versión: UNICA	30 seg.
RDF10320	SEGOB	CAMPAÑA ABUELO	
		14:00 - 15:00 Versión: UNICA	30 seg.
		08:00 - 09:00 Versión: UNICA	30 seg.
RDF10320	SEGOB	CAMPAÑA ABUELO	
		11:00 - 12:00 Versión: UNICA	30 seg.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

 Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía
Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión
Pauta de transmisión del 2010-05-03 al 2010-05-12
VERACRUZ (XEU)
Tiempos de transmisión distribuidos de manera proporcional dentro
del horario de las 06:00 a las 24:00 hrs. (TIEMPO OFICIAL)



TFR	DEPENDENCIA	CAMPAÑA	DURACIÓN
-----	-------------	---------	----------

Total de impactos: 38 Total tiempo: 17 min

SE LES SOLICITA QUE EL DÍA DOMINGO DISTRIBUYAN LOS IMPACTOS SOLICITADOS DE LAS 22:00 A LAS 23:00 HORAS A LO LARGO DE SU PROGRAMACIÓN.

NOTA: LAS ESTACIONES QUE NO TRANSMITEN LAS 24:00 HORAS, FAVOR DE DISTRIBUIR LOS IMPACTOS SOLICITADOS DESPUÉS DEL CIERRE DE SUS TRANSMISIONES A LO LARGO DE SU PROGRAMACIÓN, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A RECIBIR DE LOS CONCESIONARIOS DE ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EL PAGO DEL IMPUESTO QUE SE INDICA... , PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE OCTUBRE DEL 2002.

OTEJAD



Viernes, 28 de Mayo de 2010

Página 2 de 2

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De este documento se advierte que en la pauta correspondiente a la emisora XEU del estado de Veracruz, durante el periodo comprendido del tres al diez de mayo de este año, se ordenó la difusión del promocional *“Infraestructura Hospitalaria”*, empero, cabe precisar que en esa temporalidad, aún no daban inicio las campañas electorales locales en esa entidad federativa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

3.- Copias certificadas de diversos oficios, dirigidos a las emisoras de radio y televisión con audiencia en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, en mil ciento veintidós fojas útiles, las cuales integran el denominado "Anexo 4" de las pruebas aportadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

A continuación se reproduce uno de esos oficios, dirigido a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de ocho emisoras en el estado de Baja California, a saber:

179

ACUSE

DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA
Oficio núm. D.G. 1369/2010.

*Recibi copia original
José Guadalupe Ballesteros*

11-Marzo-2010

REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.
CONCESIONARIA DE
XHENE-TV CANAL 13, XHAQ-TV CANAL 5,
XHFEC-TV CANAL 2, XHJK-TV CANAL 27,
XHENT-TV CANAL 2, XHIDC-TV CANAL 7, XHEXT-TV
CANAL 20, XHTIT-TV CANAL 21 (BAJA CALIFORNIA)

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
SEGOB

"2010. Año de la patria. Bicentenario del inicio de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución"

48820

ATN:
LIC. DANIEL ACOSTA CAZARES
DIRECTOR GENERAL DE
RELACIONES INSTITUCIONALES
TELEVISION AZTECA.

México D.F., a 10 de marzo de 2010

Me refiero al periodo de precampaña que iniciará el día 12 de marzo y concluirá el día 17 de abril de 2010, en el marco del proceso electoral local a desarrollarse en el Estado de Baja California para elegir Diputados Locales y Ayuntamientos, cuya jornada comicial tendrá verificativo el próximo 4 de julio de 2010.

Sobre el particular el Instituto Federal Electoral mediante el oficio SE/2333/09, del Secretario Ejecutivo, hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa el contenido del Acuerdo CG552/2009, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan "...los Catálogos de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010".

En tal virtud y toda vez que los artículos 41, Base III, Apartados A incisos a) y c) y B, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafos 2, 3, y 4, 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se utilizarán desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la jornada electoral respectiva, se comita a las emisoras que operan en el territorio del Estado de Baja California, a observar cabalmente las disposiciones de mérito, en sus transmisiones.

Agradecemos de antemano, el cabal apego a las pautas que al efecto le sean instruidas por la Autoridad.

Reitero a usted la seguridad de mi más amplia consideración.

ATENTAMENTE

Lic. Álvaro Luis Logano González
Director General de Radio,
Televisión y Cinematografía

C.c.p. Lic. Héctor Villarreal Ordóñez - Subsecretario de Normatividad de Medios de la Segob.- Presente.- Para su conocimiento.
Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabán.- Director Ejecutivo de Promoción y Partidos Políticos y Socioeconómicos del Consejo de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.- Presente.- Para su conocimiento.
C. Luis Martín Méndez Parra.- Director General de Normatividad de Comunicación.- Presente.- Para su conocimiento.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFIA
10 MAR 2010
OFICIALIA DE PARTES

www.gob.mx
Tel: (55) 5130 5131 2, (55) 5130 5147 www.gob.mx

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Como se advierte, en estos oficios se hace del conocimiento del concesionario o permisionario respectivo el inicio de las precampañas en las entidades federativas en las cuales se encuentran desarrollándose procesos electorales locales y se conmina a los medios de comunicación aludidos, a apegarse en sus transmisiones a lo establecido en la normativa comicial federal; en el caso de los concesionarios que no fueron llamados al presente procedimiento, estas documentales no inciden en forma alguna.

Cabe precisar que en el caso de los oficios correspondientes a las emisoras concesionadas a Televisión Azteca, S.A. de C.V., y que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento (visibles a fojas 149, 437, 564 y 1119 del anexo de mérito), se aprecia una leyenda relativa a la fecha de recepción de los mismos.

Por cuanto a los oficios correspondientes a Televisora de Durango, S.A. de C.V. (páginas 440 a 442 del citado anexo), y la C. Ramona Esparza González (páginas 895 y 896), dicha dependencia remitió copia de las “guías” correspondientes a las empresas de mensajería a través de los cuales fueron enviados a sus destinatarios.

5.- Copias certificadas de los oficios a través de los cuales, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, hacía del conocimiento de Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, el inicio de las precampañas electorales, así como el del periodo de campañas electorales, correspondientes a las emisoras que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento; mismas que se agrupan bajo en denominado “Anexo 5” del escrito de contestación, constante en treinta y siete fojas útiles.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Dichos oficios son coincidentes con aquellos a los cuales se hizo alusión en el “Anexo 4” del ocurso contestatorio, así como con los visibles a fojas 297, 321 y 322, 340 y 410 de autos (Televisión Azteca, S.A. de C.V.); 323 y 324 (Televisora de Durango, S.A. de C.V.), y las hojas 323 y 324 de este expediente (C. Ramona Esparza González), mismos que ya fueron detallados con antelación, por lo cual se estima innecesaria su reproducción, en obvio de inútiles repeticiones.

6.- Copias certificadas de diversos oficios, dirigidos a concesionarios y permisionarios de radio y televisión con audiencia en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, diversos a aquellos que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento, a través de los cuales se les conmina a acatar en sus transmisiones, la normativa comicial federal, con motivo del inicio de las precampañas, o bien, de las campañas electorales en esas entidades federativas.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Tales documentos se agrupan en los denominados “Anexo 6” y “Anexo 7” del escrito de contestación del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y su contenido es similar a aquellos citados en los anexos 4 y 5 de ese ocurso, por lo cual se estima innecesaria su reproducción.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Ahora bien, dado que se refieren a concesionarios diversos a aquellos que fueron motivo del presente procedimiento, tales constancias no resultan útiles para emitir la presente resolución.

II.- TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

1.- Documental pública, consistente en original del instrumento notarial número ochenta y siete mil ciento trece, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, pasado ante la fe del Notario Público número ciento cuarenta de esta ciudad, en el cual se hace constar la fe de hechos respecto de los testigos de transmisión de la repetidora XHTAP-TV Canal 13 de Tapachula, Chiapas.

“ ...

Yo, el primer notario indicado, plenamente identificado en este asunto, hago constar que por la comparecencia, a solicitud y en compañía del señor licenciado FÉLIX VIDAL MENA TAMAYO en su carácter de apoderado de 'TELEVISIÓN AZTECA', SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuando fueron las nueve horas del día anotado al principio, me constituí en un despacho del tercer piso de la torre B del inmueble marcado con el número cuatro mil ciento veintiuno de Periférico Sur, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, en esta ciudad, mismo despacho donde se me manifestó está instalada el área de Operación Central de Televisoras Locales, para dar fe de los hechos respecto de los cuales el compareciente me manifestó era del interés de su representada tener constancia auténtica consistentes en que en los testigos de transmisión de la repetidora 'XHTAP- TV CANAL TRECE' de Tapachula, Chiapas, aparecen diversos spots televisivos, unos del Instituto Federal Electoral, otros del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y algunos más del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para lo cual agregé que con el auxilio del señor Mario Filiberto Flores López quien estaba presente y manifestó ser el gerente de Operación Central de Televisoras Locales, se me exhibirían dichos spots en el monitor de una computadora.-----

Al efecto,-----

A).- El compareciente me exhibió una lista que me dijo hace referencia a los spots mencionados.-----

B).- Me indicó que durante la exhibición que al efecto se me hiciera, se iría grabando la imagen de cada spot en una memoria externa.-----

C).- Me solicitó que una vez que hubiese tenido a la vista todos los spots, éstos fueran pasados de la memoria a un disco compacto para el efecto de relacionarlos en el acta que con motivo de la diligencia asentara.-----

Por su parte, el señor Flores López me aclaró que iríamos viendo uno a uno los spots correspondientes.-----

En relación con los hechos objeto de la diligencia, doy fe de lo siguiente:-----

UNO.- De que a partir de las nueve horas con veintiséis minutos del día anotado al principio, a consecuencia del manejo de la computadora por parte

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

del señor Flores López, me fueron siendo mostrados los spots que el compareciente me indicó se señalan en la lista que me exhibió, a la que he hecho referencia en el inciso A) anterior y de la que agrego un tanto al apéndice con el número **'UNO'**.-----

DOS.- De que los citados spots me fueron mostrados, según lo señalo en la relación que primero contiene la parte relativa de la lista exhibida e inmediatamente después de un punto y guión y con letra cursiva y negrita lo que respecto de cada spot tuve a la vista, con indicación de la hora que apareció como de su respectiva de transmisión en la pantalla; la dependencia que se señala en cada uno y una referencia a su contenido, en los términos siguientes:-----

- 1 Chiapas - XHTAP- TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 17-may- 22:26:33 -22:11:00 - 1 - Sl.- **22:25:26 Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas - Geografía del Estado y depósito de boletas en urnas.**-----
- 2 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula -13 -17-may - 20:27:20 - 20:12:00 -1 - Sl.- **20:26:50- Instituto Federal Electoral- Piénsalo.** -----
- 3 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula -13 -17-may - 15:25:47 -15:10:00 -1 - Sl.- **15:24:40-Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas - Escenas del tribunal.** -----
- 4 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13.- Tapachula.- 13 - 17-may- 9:34:48 - 9:19:00.- 1 - Sl.- **9:34:18 Instituto Federal Electoral - Jugando baloncesto.** -----
- 5 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 16-may - 22:57:21 - 22:42:11 - 1 - Sl.- 22:57:10 - Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas - Geografía del Estado y depósito de boletas en urnas.-----
- 6 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 16-may - 20:53:10 - 20:38:19 -1 - 81.-**20:52:49 Instituto Federal Electoral - Jóvenes jugando baloncesto.** -----
- 7 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 -16-may - 15:28:16 - 15:13:26 - 1 - Sl.- **15:27:30 - Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas - Escenas del tribunal.** -----
- 8 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 16-may - 9:24:42 - 9:09:51 - 1 - Sl.- **9:24:21-Instituto Federal Electoral - Familia comiendo.** -----
- 9 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 15-may - 22:30:07 - 22:15:15 - 1 - Sl.- **22:29:26 - Instituto Federal Electoral- Costureras.** -----
- 10 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 15-may - 20:28:15 - 20:13:25 - 1 - Sl. **20:27:34 - Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas - Geografía del Estado y depósito de boletas en urnas.** -----
- 11 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula -13 -15-may - 15:12:56 - 14:58:05 -1 - Sl.-**15:12:27-Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas - Geografía del Estado y depósito de boletas en urnas.** -----
- 12 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula -13 - 15-may - 9:23:46 - 9:08:57 -1 - Sl.- **09:22:56-Instituto Federal Electoral- La mujer.** -----
- 13 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula -13 -14-may - 22:03:44 - 21:48:15 -1 - Sl.- **22:02:55 - Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas - Geografía del Estado y depósito de boletas en urnas.** -----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

- 14 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula -13 -14-may - 20:30:29 - 20:15:40 -1 - SI.- **20:30:19 - Instituto Federal Electoral- Piénsalo.** -----
- 15 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula -13 -14-may - 15:23:15 - 15:08:35 -1 - SI.- **15:22:56 - Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas - escenas del tribunal.** -----
- 16 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 14-may - 9:36:43 - 9:22:02 - 1 - SI.-**09:36:34-Instituto Federal Electoral- Jóvenes jugando baloncesto.--**
- 17 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula -13 -13-may - 20:26:44 - 20:08:10 -1 - SI.- **20:26:34 - Instituto Federal Electoral- Jóvenes jugando baloncesto.** -----
- 18 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula -13 - 13-may - 19:39:15 - 19:24:24 - 1 -SI.- **19:38:55 Instituto Federal Electoral- Jóvenes jugando baloncesto.** -----
- 19 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 13-may - 14:40:57 - 14:26:03SI.- **14:40:02-Instituto Federal Electoral- Jóvenes jugando baloncesto.** -----
- 20 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 13-may - 9:36:46 - 9:22:08 - 1 - SI.- **09:36:37-Instituto Federal Electoral - Familia comiendo.** -----
- 21 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula -13 -12-may - 22:02:22 - 21:47:33 -1 -SI.- **22:01:33-Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas - Geografía del Estado y depósito de boletas en urnas.** -----
- 22 Chiapas -XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 12-may- 20:17:55 - 20:02:45 - SI-**20:17:45-Instituto Federal Electoral-Familia comiendo.**-----
- 23 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 12-may - 15:24:38 - 15:09:48 - 1 -SI.- **15:23:48 - Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas Escenas del tribunal.** -----
- 24 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 12-may - 9:33:42 - 9:19:02 - 1 - SI.- **09:33:33-Instituto Federal Electoral- Piénsalo.** -----
- 25 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula -13 - 11-may - 20:24:03 - 20:08:14 -1 - SI.- **20:23:44- Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas - Geografía del Estado y depósito de boletas en urnas.** -----
- 26 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula -13 -11-may - 19:37:59 - 19:23:00 -1 - SI.- **19:37:30-Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas - Geografía del Estado y depósito de boletas en urnas.** -----
- 27 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 11-may - 14:40:10 - 14:25:21 - 1 - SI.- **14:39:21-Instituto Federal Electoral- Piénsalo.** -----
- 28 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula -13 - 11-may - 9:38:46 - 9:23:37 - 1 - SI.- **09:38:36-Instituto Federal Electoral- Jóvenes jugando baloncesto.**
- 29 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 10-may - 22:01:15 - 21:46:00 - 1 - SI. **22:00:26-Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas - Geografía del Estado y depósito de boletas en urnas.**-----
- 30 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 10-may - 20:07:01 - 19:52:00 - 1 - SI.- **20:06:32-Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas - Geografía del Estado y depósito de boletas en urnas.**-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

31 Chiapas - XHTAP-TV Canal 13 - Tapachula - 13 - 10-may - 15:24:50 - 15:19:00 - 1 - Sl.- 15:24:01-Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas Escenas del tribunal.-----

TRES.- De que inmediatamente después, el señor López Flores comenzó a grabar los spots en la memoria externa mencionada en el inciso B) anterior, y posteriormente los reprodujo en los dos discos compactos que me entregó el compareciente, de los que un tanto lo agrego al apéndice con el número 'DOS' y el otro se incluirá en el primer testimonio que del presente instrumento se expida. -----

Hago la salvedad de que la grabación para efecto de los discos exhibidos se inició a las nueve horas con cincuenta y dos minutos por no haberse realizado desde el inicio. -----

Con lo anterior terminó la diligencia y procedí a asentar la presente acta."

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público, en virtud de haberse emitido por parte de un fedatario público (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso c); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral); sin embargo, su alcance únicamente se ciñe a determinar lo que el notario en cuestión apreció en las pantallas que le fueron puestas a su vista, debiendo destacar lo que tal escribano refiere, respecto a que la computadora utilizada para reproducir los testigos de grabación en comento, fue manipulada por el C. Mario Filiberto Flores López, Gerente de Operación Central de Televisoras Locales de Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Asimismo, también debe resaltarse lo afirmado por el apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., quien en su escrito de contestación, expresamente reconoce que la emisora XHTAP-TV, no guarda relación alguna con las estaciones que fueron motivo del presente procedimiento, razón por la cual esta prueba no es útil para emitir la resolución que en derecho corresponda en este expediente.

III.- TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.

1.- Documentales Públicas, consistentes en:

a) Oficio número V.E.1888/2010 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, dirigido por el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Durango, al Representante Legal de la Televisora de Durango, S.A. de C.V., emisoraXHND-TV canal 12, a través del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

cual remite los informes de monitoreo del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, correspondiente a la emisora de marras, por el periodo comprendido entre el quinde de enero y el veinticinco de mayo de dos mil diez.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral federal en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En el documento en cuestión, se advierte que el Delegado Estatal de este Instituto en Durango, informa el grado de cumplimiento de esa concesionaria, en la difusión de los promocionales pautados por esta autoridad comicial federal, empero, en el mismo nada se dice respecto a la difusión o no de los materiales objeto de inconformidad.

2. Documentales Privadas consistente en:

a) Copia simple del Acuse de Actualización al Registro Federal de Contribuyentes de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, de la empresa “Televisora de Durango S.A de C.V.”; Aviso de actualización o modificación de situación; factura 0V04242, de fecha treinta de abril de dos mil diez, expedida por Teléfonos de México, S.A. de C.V., que ampara la cantidad de \$9,646.54; y Cédula de identificación fiscal de la misma.

b) Copia simple del Estado de Resultados Financieros y Balance General de fecha veintiocho de mayo del año en curso, de la empresa Televisora de Durango, S.A. de C.V., correspondiente al periodo del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

c) Copia simple del Reporte de la situación fiscal de la Televisora de Durango S.A. de C.V., de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

d) Copia simple del Acuse de Recibo de la Declaración Anual del ejercicio fiscal 2009, de la empresa Televisora de Durango, S.A. de C.V., expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, las copias simples antes reseñadas tienen el carácter de **documentos privados**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente relacionado con la situación fiscal de la empresa que nos ocupa, permiten fundar razonablemente la resolución de mérito, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Con dichos documentos, se acredita la situación fiscal y económica de la concesionaria denunciada, en cumplimiento al pedimento de información que le fue planteado en el auto por el cual se le emplazó al presente procedimiento.

e) Copia simple del oficio número D.G.0325/2009 de fecha trece de enero de dos mil diez, signado por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Representante Legal de la Televisora de Durango, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoraXHND-TV canal 12, a través del cual le comunica que debido al proceso electoral local a desarrollarse en el estado de Durango, le envía el Acuerdo CG552/2009, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que contiene los Catálogos de las estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año de 2010, por lo que deberá observar cabalmente las disposiciones en ellas consignadas.

Al respecto, las copias simples antes reseñadas tienen el carácter de **documentos privados**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

atendiendo a las reglas de lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De estas constancias, se desprenden indicios respecto a que la autoridad en cita hizo del conocimiento al representante legal de la Televisora de Durango, S.A emisora de la señalXHND canal 12, el contenido de los Catálogos de las estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año de 2010, a efecto de dar cabal cumplimiento a dichas disposiciones.

f) Copia simple del oficio número D.G.2483/2010 de fecha nueve de abril de dos mil diez, signado por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Representante Legal de la Televisora de Durango, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHND-TV canal 12, a través del cual le comunica que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental, con excepción de las campañas relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de la Lotería Nacional y de Pronósticos para la Asistencia Pública, promoción turística, incluyendo la campaña “Vive México”, del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos, del Banco de México, del levantamiento del Censo General de Población 2010, de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución de conformidad con el Acuerdo CG601/2009.

Al respecto, las copias simples antes reseñadas tienen el carácter de **documentos privados**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundan razonablemente la resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De estas constancias, se desprenden indicios respecto a que la autoridad en cita hizo del conocimiento al representante legal de la Televisora de Durango, S.A emisora de la señalXHND canal 12, el Acuerdo CG601/2009, que ordena suspender toda propaganda gubernamental, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, con las excepciones en ellas consignadas.

g) Copia simple del oficio número D.G.3919/2010 de fecha veinte de mayo de dos mil diez, signado por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Representante Legal de la Televisora de Durango, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoraXHND-TV canal 12, a través del cual le comunica que en cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, de fecha diecinueve de mayo del año en curso, se reitera la obligación legal de suspender la transmisión de propaganda gubernamental prohibida, incluyendo, las detectadas por ellos, y de los materiales identificados como “Infraestructura Hospitalaria” y “Puente Albatros”, durante el periodo de las campañas electorales.

Al respecto, las copias simples antes reseñadas tienen el carácter de **documentos privados**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundan razonablemente la resolución sobre los mismos, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

De esta constancia, se desprenden indicios respecto a que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación requirió de forma inmediata retirar los spots televisivos de la propaganda gubernamental prohibida, así como de los materiales identificados como “Infraestructura Hospitalaria” y “Puente Albatros”.

h) Copia simple del escrito de fecha primero de agosto de dos mil cinco, y anexo “B” Tarifas 2006, dirigido por el C. Miguel Ruiz Galindo Tamborrel, Vicepresidente de Ventas de Televisa, S.A. de C.V., a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en el que comunica que Televisa es la programadora y comercializadora de la publicidad de las empresas y concesionarias, afiliadas e independientes, de conformidad a diversos contratos celebrados, entre las que se observa en el número 11, a la Televisora de Durango S.A., de la emisoraXHND canal 12, como afiliada.

En esta tesitura, las copias simples antes reseñadas tienen el carácter de **documentos privados**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente relacionado con la situación de los horarios en los que operara la emisora de marra, permiten fundar razonablemente la resolución de mérito, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Con relación a estas constancias se desprenden indicios respecto a que la Televisora de Durango, S.A. de C.V. de la emisora XHND-TV, canal 12, es una empresa afiliada a Televimex, S.A. de C.V., o Grupo Televisa, que comparten tiempos de transmisión con XHTV o Central 4.

i) Programación de la Televisora de Durango, S.A. de C.V., de la emisora con las siglas XHND-TV, canal 12, correspondiente al periodo comprendido del primero al treinta y uno de mayo de la presente anualidad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

j) Copia simple del reporte de programación y continuidad de la Televisora de Durango S.A. de C.V., de la emisora con las siglas XHND-TV, canal 12, de fecha nueve de mayo del año en curso.

k) Copia simple del reporte de programación y continuidad de la Televisora de Durango S.A. de C.V., emisora identificada con las siglas XHND-TV, canal 12, de fecha once de mayo del año en curso.

Al respecto, las copias simples antes reseñadas tienen el carácter de **documentos privados**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto a los hechos que en ellos se consignan, en virtud de que constituyen un antecedente relacionado con la situación de los horarios en los que operara la emisora de marras, permiten fundar razonablemente la resolución de mérito, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Con los escritos de cuenta se determina que la programación difundida los días domingo nueve y martes once de mayo del año en curso, y en la cual se difundieron los promocionales relativos a “Infraestructura Hospitalaria” y “Puente Albatros”, por parte de la televisora en comento, no fue realizada por la concesionaria denunciada.

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por los denunciantes, y lo expresado por los sujetos denunciados, se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- Se encuentra acreditado que en el periodo comprendido del siete al dieciocho de mayo de dos mil diez, el mensaje televisivo “Promocional Construcción Hospitales”, al cual hizo alusión el Partido Revolucionario Institucional, fue difundido en noventa y cinco ocasiones en las fechas, entidades federativas y canales que fueron objeto del presente procedimiento, que se precisan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

ENTIDAD	CEVEM	MATERIA L	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	CONCESIONARIO
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	RV15880-10	TV	XHEXT-TV CANAL20	08/05/2010	16:07:01	30 seg	TVA
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	RV15880-10	TV	XHAQ-TV CANAL5	17/05/2010	23:33:23	30 seg	TVA
DURANGO	34 - DURANGO 1	RV15880-10	TV	XHDRG-TV CANAL2	13/05/2010	12:52:09	30 seg	TVA
DURANGO	35 - DURANGO 2	RV15880-10	TV	XHND-TV CANAL12	09/05/2010	11:42:38	30 seg	TVD
DURANGO	35 - DURANGO 2	RV15880-10	TV	XHND-TV CANAL12	11/05/2010	20:39:49	30 seg	TVD
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	07/05/2010	22:08:42	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHHDL-TV CANAL7	08/05/2010	06:32:03	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHHDL-TV CANAL7	08/05/2010	09:13:25	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	09:24:16	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	10:38:27	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHHDL-TV CANAL7	08/05/2010	12:29:46	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHHDL-TV CANAL7	08/05/2010	14:39:54	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	15:13:19	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHHDL-TV CANAL7	08/05/2010	18:06:29	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	20:31:23	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	22:12:40	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/05/2010	06:33:28	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	09:23:41	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/05/2010	09:24:28	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	10:39:41	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/05/2010	12:30:41	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/05/2010	14:34:02	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	15:10:40	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/05/2010	18:12:54	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	20:32:39	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	22:57:26	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHHDL-TV CANAL7	10/05/2010	06:51:27	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	09:35:08	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHHDL-TV CANAL7	10/05/2010	12:56:58	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHHDL-TV CANAL7	10/05/2010	14:39:45	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	15:24:20	30 seg	TVA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

ENTIDAD	CEVEM	MATERIA L	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	CONCESIONARIO
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	10/05/2010	18:34:14	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	20:06:31	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	22:00:45	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	11/05/2010	06:49:57	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	09:38:16	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	11/05/2010	12:53:16	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	14:39:40	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	11/05/2010	14:42:29	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	11/05/2010	17:36:01	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	19:37:29	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	20:23:33	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	12/05/2010	06:52:05	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	09:33:11	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	12/05/2010	12:57:25	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	12/05/2010	14:41:14	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	15:24:07	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	12/05/2010	18:09:30	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	20:17:24	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	22:01:52	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	13/05/2010	06:54:55	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	09:36:16	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	13/05/2010	12:52:02	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	14:40:22	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	13/05/2010	14:43:25	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	13/05/2010	17:31:30	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	19:38:44	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	20:26:13	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	09:36:11	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	14/05/2010	12:42:12	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	14/05/2010	14:36:08	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	15:22:44	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	14/05/2010	18:32:44	30 seg	TVA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

ENTIDAD	CEVEM	MATERIA L	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	CONCESIONARIO
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	20:29:59	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	22:03:14	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	15/05/2010	06:53:11	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	09:23:16	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	15/05/2010	12:29:48	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	15/05/2010	14:40:06	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	15:12:24	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	15/05/2010	18:41:35	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	20:27:44	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	22:29:35	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	16/05/2010	06:51:39	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	09:24:11	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	16/05/2010	12:31:23	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	16/05/2010	14:31:05	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	15:27:45	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	16/05/2010	18:24:44	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	20:52:38	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	22:56:50	30 seg	TVA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	08/05/2010	15:34:21	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	09/05/2010	13:21:33	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	09/05/2010	15:46:30	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	10/05/2010	18:44:58	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	11/05/2010	11:34:10	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	11/05/2010	18:41:48	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	12/05/2010	11:30:41	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	12/05/2010	14:57:05	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	12/05/2010	18:04:02	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	13/05/2010	11:32:07	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	14/05/2010	13:07:32	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	14/05/2010	18:44:42	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	16/05/2010	15:26:52	30 seg	REG
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	RV15880-10	TV	XHIV-TV CANAL5	11/05/2010	12:53:10	30 seg	TVA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

NOTAS:

TVA Televisión Azteca, S.A. de C.V.
TVD Televisora de Durango, S.A. de C.V.
REG C. Ramona Esparza González.

2.- Se encuentra acreditado que a través de los oficios que a continuación se detallan (y que obran a fojas 297, 321 a 322, 340, y 410 a 411 del expediente en que se actúa), la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de los canales que se especificarán a continuación, suspendiera la difusión de propaganda gubernamental (salvo las excepciones previstas en la normativa comicial federal), a partir del inicio de las campañas electorales de carácter local, correspondientes a los comicios estatales que se desarrollan en el presente año, a saber:

OFICIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
D.G. 2966/2010 Emitido el 3 de mayo de 2010 Recibido el 28 de abril de 2010 [sic]	XHEXT-TV Canal 20 XHAQ-TV Canal 5	Baja California ¹
D.G. 2484/2010 Emitido el 9 de abril de 2010 Recibido el 14 de abril de 2010	XHDRG-TV Canal 2	Durango ²
D.G. 2923/2010 Emitido el 29 de abril de 2010 Recibido el 28 de abril de 2010 [sic]	XHJN-TV Canal 7 XHHDL-TV Canal 7	Oaxaca ³
D.G. 2646/2010 Emitido el 15 de abril de 2010 Recibido el 16 de abril de 2010	XHIV-TV Canal 5	Zacatecas ⁴

Notas:

- 1 Periodo de campaña del 6 de mayo al 30 de junio de 2010.
- 2 Periodo de campaña del 12 de abril al 30 de junio de 2010.
- 3 Periodo de campaña del 2 de mayo al 30 de junio de 2010.
- 4 Periodo de campaña del 17 de abril al 30 de junio de 2010.

Cabe destacar que el apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en la audiencia de ley del presente procedimiento, reconoció haber recibido estos documentos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

3.- Se encuentra acreditado que a través del oficio D.G. 2483/2010, de fecha nueve de abril de dos mil diez (y que obra a fojas 323 y 324 del expediente en que se actúa), la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, notificó a Televisora de Durango, S.A. de C.V., concesionaria de XHND-TV Canal 2, con audiencia en el estado de Durango, suspendiera la difusión de propaganda gubernamental (salvo las excepciones previstas en la normativa comicial federal), a partir del inicio de las campañas electorales de carácter local, correspondientes a los comicios estatales que se desarrollan en esa localidad durante el presente año, periodo que abarca del doce de abril al treinta de junio del actual.

Es de resaltar que el apoderado legal de Televisora de Durango, S.A. de C.V., reconoció haber recibido este documento, como se advierte de su intervención en la audiencia de ley de este procedimiento, aunado al hecho de que él mismo ofrece como prueba de su parte, copia simple de tal oficio.

4.- Se encuentra acreditado que a través del oficio D.G. 3262/2010, de fecha siete de mayo de dos mil diez (y que obra a fojas 377 del expediente en que se actúa), la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, notificó a la C. Ramona Esparza González, concesionaria de XEFE-TV Canal 2, con audiencia en el estado de Tamaulipas, suspendiera la difusión de propaganda gubernamental (salvo las excepciones previstas en la normativa comicial federal), a partir del inicio de las campañas electorales de carácter local, correspondientes a los comicios estatales que se desarrollan en esa localidad durante el presente año, periodo que abarca del nueve de mayo al treinta de junio del actual.

En este caso, debe señalarse que la C. Ramona Esparza González, no compareció al presente procedimiento, y que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, aportó copia certificada del oficio de mérito, así como de las constancias con las cuales se acredita su envío a tal concesionaria.

5.- Se encuentra acreditado que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no pautó en las entidades federativas con procesos electorales locales en el presente año, los promocionales aludidos por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia, tal y como se evidencia con las constancias que integran el denominado "Anexo 2" de las pruebas aportadas por esa unidad administrativa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

6.- Se encuentra acreditado que los materiales aludidos en el numeral anterior, fueron incluidos en *“...las pautas de los promocionales de referencia en radio y televisión se hicieron para las entidades federativas sin procesos electorales...”*.

7.- Se encuentra acreditado que la citada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, *“...instruyó y solicitó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas en las que se desarrollan procesos electorales locales, a saber, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, se abstuvieran de difundir toda propaganda gubernamental a partir del inicio del periodo de campañas electorales según fechas que nos fueron comunicadas por ese Instituto.”*

8.- Se encuentra acreditado que en acatamiento a la providencia cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias, el día veinte de mayo de dos mil diez, la dependencia en comento dio aviso electrónico a los concesionarios de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas, en el cual les reiteró: *“...la obligación legal de suspender la transmisión, durante las campañas electorales, de propaganda gubernamental prohibida, incluyendo, en caso de ser por ustedes detectados, los materiales identificados como ‘Infraestructura Hospitalaria’ y ‘Puente Albatros’...”* [mismos que son aquellos aludidos por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia].

9.- Se encuentra acreditado que a través de un anuncio difundido en la misma fecha, y por un conducto similar, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación solicitó la cancelación de las transmisiones de tales mensajes.

En consecuencia, esta autoridad considera que las pruebas que obran en el expediente, demuestran la transmisión de los materiales objeto de inconformidad, en los términos ya expresados.

En razón de lo anterior, corresponde emitir el pronunciamiento de fondo en el presente asunto.

OCTAVO.- Que en el presente apartado, se determinará lo conducente respecto a la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental en emisoras con audiencia en las entidades federativas donde actualmente se están desarrollando comicios de carácter local y que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento.

Al respecto, como ya se expresó con antelación en el presente fallo, el Partido Revolucionario Institucional esgrimió que durante los meses de abril y mayo del presente año, se difundió en radio y televisión, propaganda gubernamental en las entidades federativas en las cuales actualmente se están desarrollando comicios constitucionales de carácter local (en la especie, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas).

Como resultado del análisis realizado a las constancias remitidas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como los informes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se observó que en el caso de Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, concesionarios de las señales con impacto en las entidades federativas que se precisarán a continuación, difundieron durante el periodo comprendido del siete al diecisiete de mayo de este año, en noventa y cinco ocasiones, el promocional televisivo aludido por el Partido Revolucionario Institucional, a saber:

ENTIDAD	CEVEM	MATERIA L	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	CONCESIONARIO
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	RV15880-10	TV	XHEXT-TV CANAL20	08/05/2010	16:07:01	30 seg	TVA
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	RV15880-10	TV	XHAQ-TV CANAL5	17/05/2010	23:33:23	30 seg	TVA
DURANGO	34 - DURANGO 1	RV15880-10	TV	XHDRG-TV CANAL2	13/05/2010	12:52:09	30 seg	TVA
DURANGO	35 - DURANGO 2	RV15880-10	TV	XHND-TV CANAL12	09/05/2010	11:42:38	30 seg	TVD
DURANGO	35 - DURANGO 2	RV15880-10	TV	XHND-TV CANAL12	11/05/2010	20:39:49	30 seg	TVD
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	07/05/2010	22:08:42	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	08/05/2010	06:32:03	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	08/05/2010	09:13:25	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	09:24:16	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	10:38:27	30 seg	TVA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

ENTIDAD	CEVEM	MATERIA L	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	CONCESIONARIO
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	08/05/2010	12:29:46	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	08/05/2010	14:39:54	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	15:13:19	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	08/05/2010	18:06:29	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	20:31:23	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	22:12:40	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	09/05/2010	06:33:28	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	09:23:41	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	09/05/2010	09:24:28	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	10:39:41	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	09/05/2010	12:30:41	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	09/05/2010	14:34:02	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	15:10:40	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	09/05/2010	18:12:54	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	20:32:39	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	22:57:26	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	10/05/2010	06:51:27	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	09:35:08	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	10/05/2010	12:56:58	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	10/05/2010	14:39:45	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	15:24:20	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	10/05/2010	18:34:14	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	20:06:31	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	22:00:45	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	11/05/2010	06:49:57	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	09:38:16	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	11/05/2010	12:53:16	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	14:39:40	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	11/05/2010	14:42:29	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	11/05/2010	17:36:01	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	19:37:29	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	20:23:33	30 seg	TVA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

ENTIDAD	CEVEM	MATERIA L	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	CONCESIONARIO
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	12/05/2010	06:52:05	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	09:33:11	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	12/05/2010	12:57:25	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	12/05/2010	14:41:14	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	15:24:07	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	12/05/2010	18:09:30	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	20:17:24	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	22:01:52	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	13/05/2010	06:54:55	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	09:36:16	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	13/05/2010	12:52:02	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	14:40:22	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	13/05/2010	14:43:25	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	13/05/2010	17:31:30	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	19:38:44	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	20:26:13	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	09:36:11	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	14/05/2010	12:42:12	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	14/05/2010	14:36:08	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	15:22:44	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	14/05/2010	18:32:44	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	20:29:59	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	22:03:14	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	15/05/2010	06:53:11	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	09:23:16	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	15/05/2010	12:29:48	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	15/05/2010	14:40:06	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	15:12:24	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	15/05/2010	18:41:35	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	20:27:44	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	22:29:35	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	16/05/2010	06:51:39	30 seg	TVA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

ENTIDAD	CEVEM	MATERIA L	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	CONCESIONARIO
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	09:24:11	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	16/05/2010	12:31:23	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	16/05/2010	14:31:05	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	15:27:45	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	16/05/2010	18:24:44	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	20:52:38	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	22:56:50	30 seg	TVA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	08/05/2010	15:34:21	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	09/05/2010	13:21:33	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	09/05/2010	15:46:30	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	10/05/2010	18:44:58	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	11/05/2010	11:34:10	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	11/05/2010	18:41:48	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	12/05/2010	11:30:41	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	12/05/2010	14:57:05	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	12/05/2010	18:04:02	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	13/05/2010	11:32:07	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	14/05/2010	13:07:32	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	14/05/2010	18:44:42	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	16/05/2010	15:26:52	30 seg	REG
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	RV15880-10	TV	XHIV-TV CANAL5	11/05/2010	12:53:10	30 seg	TVA

NOTAS:

TVA Televisión Azteca, S.A. de C.V.
TVD Televisora de Durango, S.A. de C.V.
REG C. Ramona Esparza González.

Tales concesionarios, según se expresa en el capítulo de “CONCLUSIONES” del considerando SEXTO anterior, fueron notificados, previo al inicio de las campañas electorales correspondientes a las entidades federativas referidas en el cuadro supra citado, que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental, salvo aquella que estuviera amparada en las excepciones previstas en la normativa comicial federal, destacando que en el caso de las personas morales aludidas, sus apoderados legales reconocieron expresamente haber recibido los oficios a través de los cuales les fue comunicada la circunstancia anteriormente expresa, y por lo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

que hace a la C. Ramona Esparza González, la misma no compareció al procedimiento, aunque la dependencia en cuestión aportó copias certificadas de las constancias con las que se demuestran el envío de la epístola correspondiente.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que aun cuando en autos se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditada la difusión del material en cuestión, sin embargo, se aportaron elementos probatorios por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que desvirtúan la imputación de la infracción materia de la denuncia.

Lo anterior es así, porque si bien es cierto, la Secretaría de Gobernación es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene bajo su despacho la pauta de propaganda gubernamental en tiempos de Estado, encargo que se concreta a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interior de la citada dependencia, en el caso a estudio se cuenta con elementos suficientes para afirmar que esa unidad administrativa solicitó a los concesionarios ahora denunciados, se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales, tal y como lo refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Ley Fundamental, en concordancia con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, en autos obran copias certificadas de los oficios a través de los cuales, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, comunicó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González (concesionarios de las emisoras aludidas en el inicio del presente considerando), que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a los estados de Baja California, Durango, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas, conminándolos a acatar la normativa comicial federal durante sus transmisiones.

Los documentos en cuestión, correspondientes a Televisión Azteca, S.A. de C.V., y Televisora de Durango, S.A. de C.V., fueron reconocidos por los apoderados legales de esos medios de comunicación en la audiencia de ley celebrada en el presente procedimiento, destacando el hecho de que incluso esta última ofrece copia simple de los mismos, como prueba de su parte al contestar el emplazamiento practicado en autos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

Tal circunstancia evidencia que, como lo refiere la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dicha unidad administrativa notificó con antelación a las concesionarias aludidas, su obligación legal de abstenerse de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales.

Ahora bien, aun cuando la C. Ramona Esparza González no compareció al presente procedimiento, esta autoridad considera que debe tenerse también por cierta la comunicación que en el mismo sentido, le realizó la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, pues dicha dependencia aportó copias certificadas de los oficios a través de los cuales se le hizo saber la proscripción en comento, sin que en autos obre elemento, siquiera de tipo indiciario, desvirtuando ello.

Lo anteriormente expuesto permite afirmar a esta autoridad, que no es dable establecer un juicio de reproche al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dado que dicho funcionario acreditó que, previo al arranque de las campañas electorales correspondientes a los estados de Baja California, Durango, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas, solicitó e instruyó a Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., y la C. Ramona Esparza González, se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental en dicho periodo, y si bien es cierto está acreditado en autos que se difundió el material televisivo aludido por el Partido Revolucionario Institucional, válidamente puede afirmarse que ello no es imputable a la dependencia en comento.

Asimismo, debe señalarse que en la audiencia de ley, el apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., reconoció expresamente haber recibido los oficios D.G. 2971/2010, D.G. 3242/2010 y D.G. 3510/2010 (los cuales obran a fojas 229 a 237 de autos, y que se le pusieron a la vista en esa diligencia), a través de los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación remitió los materiales que debían transmitirse con cargo al tiempo que corresponde al Estado, en toda la república, ***exceptuando aquéllas entidades federativas en las cuales actualmente se está desarrollando un proceso electoral de carácter local.***

Finalmente, y por cuanto a la presunta difusión del promocional radial aludido por el Partido Revolucionario Institucional, debe señalarse que también se carece de elementos para establecer un juicio de reproche en contra de la Dirección General

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, pues como se expresó ya con antelación en el capítulo de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS” de esta resolución, aun cuando esa unidad administrativa remitió en copia certificada la pauta correspondiente a la emisora XEU del estado de Veracruz, durante el periodo comprendido del tres al diez de mayo de este año, en la cual se aprecia un material que constituye propaganda gubernamental, cabe precisar que en esa temporalidad, aún no daban inicio las campañas electorales locales en esa entidad federativa.

En tal virtud, ha lugar a eximir al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación por los hechos imputados, por cuanto a ese material.

En razón de lo anterior, y dado que esta autoridad advierte que no se cuenta con elementos suficientes para tener por demostrada la infracción administrativa imputada al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, se considera que el procedimiento especial sancionador incoado en su contra, debe declararse **infundado**.

NOVENO.- Que en el presente apartado, se abordará lo concerniente a la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televisora de Durango, S.A. de C.V., y la C. Ramona Esparza González, concesionarios de las emisoras que a continuación se detallarán, con motivo de la difusión de la propaganda gubernamental impugnada, en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local.

No.	CONCESIONARIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHEXT-TV Canal 20	Baja California
		XHAQ-TV Canal 5	Baja California
		XHDRG-TV Canal 2	Durango
		XHJN-TV Canal 9	Oaxaca
		XHHDL-TV Canal 7	
		XHIV-TV Canal 5	Zacatecas
2	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	XHND-TV Canal 12	Durango
3	C. Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas

Tal y como ha quedado expuesto a lo largo de esta resolución, el Partido Revolucionario Institucional esgrimió que durante los meses de abril y mayo del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

presente año, se difundió en radio y televisión, propaganda gubernamental en las entidades federativas en las cuales actualmente se están desarrollando comicios constitucionales de carácter local (en la especie, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas).

Como resultado del análisis realizado a las constancias remitidas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como los informes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se observó que Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, concesionarios de las señales antes mencionadas, difundieron durante el periodo comprendido del siete al diecisiete de mayo de este año, en noventa y cinco ocasiones, el promocional televisivo aludido por el Partido Revolucionario Institucional, no obstante que, según se expresa en el capítulo de “CONCLUSIONES” del considerando SEXTO anterior, fueron notificados, previo al inicio de las campañas electorales correspondientes a las entidades federativas referidas en el cuadro supra citado, que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental, salvo aquella que estuviera amparada en las excepciones previstas en la normativa comicial federal.

Adicionalmente, debe decirse que según lo expresado por los representantes legales de Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televisora de Durango, S.A. de C.V., los mismos reconocieron expresamente haber recibido los comunicados de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través de los cuales se les ordenaba suspender la difusión de la propaganda gubernamental, a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a las entidades federativas citadas al inicio del presente considerando.

Tal circunstancia evidencia que, aun cuando tenían pleno conocimiento de una obligación de carácter constitucional, esos concesionarios soslayaron tal exigencia y difundieron los materiales aludidos por el Partido Revolucionario Institucional.

En autos obran copias certificadas de los oficios a través de los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, suspendieran la difusión de propaganda gubernamental (salvo las excepciones previstas en la normativa comicial federal), a partir del inicio de las campañas electorales de carácter local, correspondientes a los comicios estatales que se desarrollan en el presente año, a saber:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.		
OFICIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
D.G. 2966/2010 Emitido el 3 de mayo de 2010 Recibido el 28 de abril de 2010 [sic]	XHEXT-TV Canal 20 XHAQ-TV Canal 5	Baja California ¹
D.G. 2484/2010 Emitido el 9 de abril de 2010 Recibido el 14 de abril de 2010	XHDRG-TV Canal 2	Durango ²
D.G. 2923/2010 Emitido el 29 de abril de 2010 Recibido el 28 de abril de 2010 [sic]	XHJN-TV Canal 7 XHHDL-TV Canal 7	Oaxaca ³
D.G. 2646/2010 Emitido el 15 de abril de 2010 Recibido el 16 de abril de 2010	XHIV-TV Canal 5	Zacatecas ⁴

Notas:

- 1 Período de campaña del 6 de mayo al 30 de junio de 2010.
- 2 Período de campaña del 12 de abril al 30 de junio de 2010.
- 3 Período de campaña del 2 de mayo al 30 de junio de 2010.
- 4 Período de campaña del 17 de abril al 30 de junio de 2010.

TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.		
OFICIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
D.G. 2483/2010 Emitido el 9 de abril de 2010	XHND-TV Canal 2	Durango ¹

Notas:

- 1 Período de campaña del 12 de abril al 30 de junio de 2010.

C. RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ		
OFICIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
D.G. 3262/2010 Emitido el 7 de mayo de 2010	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas ¹

Notas:

- 1 Período de campaña del 9 de mayo al 30 de junio de 2010.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

En esa tesitura, resulta válido afirmar que las concesionarias denunciadas tenían pleno conocimiento de que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales con impacto en las entidades federativas antes mencionadas, a partir de que comenzarán los periodos de campañas electorales correspondientes, y pese a ello, transmitieron el promocional televisivo argüido por el Partido Revolucionario Institucional, en noventa y cinco ocasiones, durante el lapso del siete al diecisiete de mayo de este año, como se refirió en el considerando anterior.

Reiterando que el material difundido, no podía considerarse amparado bajo los supuestos de excepción aludidos por la Constitución General, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo CG601/2009 de este Instituto, los cuales prevén los materiales cuya difusión sí está permitida, en términos de lo señalado en la propia Ley Fundamental.

Ahora bien, aun cuando la C. Ramona Esparza González no compareció al presente procedimiento, esta autoridad considera que debe tenerse también por cierta la comunicación que en el mismo sentido, le realizó la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, pues dicha dependencia aportó copias certificadas de los oficios a través de los cuales se le hizo saber la proscripción en comento, sin que en autos obre elemento, siquiera de tipo indiciario, desvirtuando ello.

Por ello, y dado que con tal comportamiento, las concesionarias denunciados no sólo desataron un mandato emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, sino que también soslayaron una prohibición que emana de la propia Ley Fundamental, esta resolutoria considera que debe responsabilizárseles por la comisión de una falta administrativa en materia electoral federal.

En mérito de lo expuesto, se advierte que los concesionarios de radio y televisión, como lo son en la especie, Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, tienen una obligación especial de no vulnerar el orden constitucional y legal y del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte de la persona moral de referencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

Ahora bien, aun cuando Televisión Azteca, S.A. de C.V., refiere que los hechos que le son imputados no se encuentran debidamente demostrados, debe decirse que tal alegato es improcedente, puesto que, como ya se expresó, en autos obra el informe rendido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual manifiesta cuáles fueron los impactos detectados del material objeto de escrutinio, en las emisoras de las cuales detenta concesión, y que fueron detalladas al inicio de este considerando, sin que en autos obre elemento alguno, siquiera indiciario, aportado por esa televisora, tendente a desvirtuar lo afirmado por ese funcionario electoral.

Reiterando que, como se evidenció en el capítulo de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, los testigos de grabación y reportes emitidos por esa Dirección Ejecutiva, son documentos públicos, con valor probatorio pleno, argumentos que deben tenerse por reproducidos como si a la letra se insertaren, en obvio de inútiles repeticiones.

Por lo que hace a que los informes rendidos por el referido funcionario electoral, presentan enormes deficiencias, por lo cual no puede dárseles valor probatorio para acreditar las imputaciones realizadas a Televisión Azteca, S.A. de C.V., tal argumento deviene también en improcedente, dado que si bien es cierto el citado Director Ejecutivo remitió un oficio alcance en el cual se puntualizaron los impactos relativos a los promocionales identificados como “Hospitales 1” y “Hospitales 2”, ello fue con el único propósito de detallar con claridad los impactos, fechas y horarios de difusión del primero de ellos, que es el que denunció el Partido Revolucionario Institucional en su escrito inicial.

Al respecto, debe decirse que tal precisión en nada irroga perjuicio a Televisión Azteca, S.A. de C.V., dado que se le corrió traslado con el informe de mérito, y el mismo pudo ejercer una adecuada defensa respecto de su contenido, por lo cual su pretensión al particular, es inatendible.

Por cuanto a su argumento relativo a que se ordene la suspensión del presente procedimiento especial sancionador, en razón de que se encuentra *subjudice* un recurso de apelación hecho valer ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ello resulta imposible de acoger, en razón de que el artículo 41, Base VI de la Constitución General, refiere que en materia electoral, los medios de impugnación no producirán efectos suspensivos respecto del acto combatido; aunado a ello, debe señalarse que de acogerse esa pretensión, ello implicaría soslayar la garantía de justicia pronta y expedita prevista en la referida Ley Fundamental, conferida al partido quejoso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

Respecto a lo expresado por Televisión Azteca, S.A. de C.V., en el sentido de que la probable difusión de los materiales denunciados pudiera obedecer a aspectos de carácter técnico, ello en nada lo beneficia, pues en primer lugar, omite aportar elementos para demostrar tales imponderables, y además, debe recordarse que las disposiciones infringidas, son normas de orden público, de aplicación inmediata y eficacia obligatoria, por lo cual su argumento de defensa es improcedente.

Finalmente, por lo que hace a la supuesta vulneración de las garantías de audiencia de Televisión Azteca, S.A. de C.V., al haberle corrido traslado con una prueba técnica “...*imposible de consultar...*”, debe decirse que el personal actuante en la audiencia de ley, accedió a su petición de constatar si la reproducción del referido disco óptico era o no posible, y toda vez que la ejecución del archivo correspondiente pudo realizarse, se le dio vista del mismo a efecto de que pudiera manifestar los argumentos que estimara pertinentes en defensa de su poderdante, lo cual realizó en esa diligencia.

En razón de ello, esta autoridad respetó sus garantías individuales de seguridad jurídica, por lo que tal argumento es inatendible.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se colige que Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, transgredieron lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que difundieron propaganda gubernamental en las señales con impacto en las entidades federativas mencionadas en este considerando, cuando ya habían iniciado las campañas electorales correspondientes, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito que por esta vía se resuelve.

DÉCIMO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del artículo transcrito, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN.

En primer término, es necesario precisar que las norma transgredidas por Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, son los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales, es evitar que durante esa etapa se publicite propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en aras de preservar el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En el presente asunto quedó acreditado que Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González contravinieron lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias, propaganda gubernamental en fechas en las cuales ya habían dado inicio las campañas electorales correspondientes a los estados de Baja California, Durango, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas, como ha quedado precisado en el presente fallo.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS.

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, ello no implica que estemos en

presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de los materiales materia del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS).

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Baja California, Durango, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, que se celebran en el presente año.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, consistió en trasgredir lo establecido en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Baja California, Durango, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, que se celebran en el presente año.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

b) Tiempo. De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó en el periodo comprendido del siete al diecisiete de mayo de este año, como se expresa a continuación:

ENTIDAD	CEVEM	MATERIA L	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	CONCESIONARIO
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	RV15880-10	TV	XHEXT-TV CANAL20	08/05/2010	16:07:01	30 seg	TVA
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	RV15880-10	TV	XHAQ-TV CANAL5	17/05/2010	23:33:23	30 seg	TVA
DURANGO	34 - DURANGO 1	RV15880-10	TV	XHDRG-TV CANAL2	13/05/2010	12:52:09	30 seg	TVA
DURANGO	35 - DURANGO 2	RV15880-10	TV	XHND-TV CANAL12	09/05/2010	11:42:38	30 seg	TVD
DURANGO	35 - DURANGO 2	RV15880-10	TV	XHND-TV CANAL12	11/05/2010	20:39:49	30 seg	TVD
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	07/05/2010	22:08:42	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	08/05/2010	06:32:03	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	08/05/2010	09:13:25	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	09:24:16	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	10:38:27	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	08/05/2010	12:29:46	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	08/05/2010	14:39:54	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	15:13:19	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	08/05/2010	18:06:29	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	20:31:23	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	22:12:40	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	09/05/2010	06:33:28	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	09:23:41	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	09/05/2010	09:24:28	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	10:39:41	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	09/05/2010	12:30:41	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	09/05/2010	14:34:02	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	15:10:40	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	09/05/2010	18:12:54	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	20:32:39	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	22:57:26	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	10/05/2010	06:51:27	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	09:35:08	30 seg	TVA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

ENTIDAD	CEVEM	MATERIA L	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	CONCESIONARIO
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	10/05/2010	12:56:58	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	10/05/2010	14:39:45	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	15:24:20	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	10/05/2010	18:34:14	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	20:06:31	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	10/05/2010	22:00:45	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	11/05/2010	06:49:57	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	09:38:16	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	11/05/2010	12:53:16	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	14:39:40	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	11/05/2010	14:42:29	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	11/05/2010	17:36:01	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	19:37:29	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	11/05/2010	20:23:33	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	12/05/2010	06:52:05	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	09:33:11	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	12/05/2010	12:57:25	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	12/05/2010	14:41:14	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	15:24:07	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	12/05/2010	18:09:30	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	20:17:24	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	12/05/2010	22:01:52	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	13/05/2010	06:54:55	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	09:36:16	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	13/05/2010	12:52:02	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	14:40:22	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	13/05/2010	14:43:25	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	13/05/2010	17:31:30	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	19:38:44	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	13/05/2010	20:26:13	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	09:36:11	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	14/05/2010	12:42:12	30 seg	TVA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

ENTIDAD	CEVEM	MATERIA L	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	CONCESIONARIO
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	14/05/2010	14:36:08	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	15:22:44	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	14/05/2010	18:32:44	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	20:29:59	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	14/05/2010	22:03:14	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	15/05/2010	06:53:11	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	09:23:16	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	15/05/2010	12:29:48	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	15/05/2010	14:40:06	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	15:12:24	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	15/05/2010	18:41:35	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	20:27:44	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	15/05/2010	22:29:35	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	16/05/2010	06:51:39	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	09:24:11	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	16/05/2010	12:31:23	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	16/05/2010	14:31:05	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	15:27:45	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHDL-TV CANAL7	16/05/2010	18:24:44	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	20:52:38	30 seg	TVA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	RV15880-10	TV	XHJN-TV CANAL9	16/05/2010	22:56:50	30 seg	TVA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	08/05/2010	15:34:21	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	09/05/2010	13:21:33	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	09/05/2010	15:46:30	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	10/05/2010	18:44:58	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	11/05/2010	11:34:10	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	11/05/2010	18:41:48	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	12/05/2010	11:30:41	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	12/05/2010	14:57:05	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	12/05/2010	18:04:02	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	13/05/2010	11:32:07	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	14/05/2010	13:07:32	30 seg	REG

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

ENTIDAD	CEVEM	MATERIA L	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA	CONCESIONARIO
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	14/05/2010	18:44:42	30 seg	REG
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	RV15880-10	TV	XEFE-TV CANAL2	16/05/2010	15:26:52	30 seg	REG
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	RV15880-10	TV	XHIV-TV CANAL5	11/05/2010	12:53:10	30 seg	TVA

NOTAS:

TVA Televisión Azteca, S.A. de C.V.
TVD Televisora de Durango, S.A. de C.V.
REG C. Ramona Esparza González.

- c) Lugar.** La irregularidad atribuible a las personas morales antes aludidas, aconteció en señales con audiencia en los estados de Baja California, Durango, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas.

INTENCIONALIDAD.

Se considera que en el caso sí existió por parte de Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, la intención de infringir lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales concesionarias tenían pleno conocimiento de que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales con impacto en las entidades federativas ya mencionadas, a partir de que comenzarán los periodos de campañas electorales correspondientes, y pese a ello, transmitieron el promocional televisivo argüido por el Partido Revolucionario Institucional, en noventa y cinco ocasiones, durante el lapso del siete al diecisiete de mayo de este año, como se refirió en esta resolución.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS.

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que en el expediente no obran elementos, ni siquiera indiciarios, tendentes a evidenciar que la propaganda objeto de este procedimiento, tuviera impactos adicionales a aquéllos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN.

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, se **cometió** en el periodo de campañas correspondientes a los comicios de carácter local que se desarrollan actualmente en los estados de Baja California, Durango, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo de los procesos electorales de esas localidades, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

MEDIOS DE EJECUCIÓN.

La difusión de la propaganda electoral materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales que a continuación se detallan:

No.	CONCESIONARIO	EMISORA	ENTIDAD FEDERATIVA
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHEXT-TV Canal 20	Baja California
		XHAQ-TV Canal 5	Baja California
		XHDRG-TV Canal 2	Durango
		XHJN-TV Canal 9	Oaxaca
		XHHDL-TV Canal 7	
		XHIV-TV Canal 5	Zacatecas
2	Televisora de Durango, S.A. de C.V.	XHND-TV Canal 12	Durango
3	C. Ramona Esparza González	XEFE-TV Canal 2	Tamaulipas

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a **efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA.

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por Televisión Azteca, S.A. de C.V.,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haberse difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Baja California, Durango, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, que se celebran en el presente año.

REINCIDENCIA.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, concesionarias de las emisoras que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento, con audiencia en los estados de Baja California, Durango, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, mismo que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias.

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de los citados medios de comunicación hayan sido sancionados con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCIÓN A IMPONER.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federal o local

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

(ya que la publicitación de esta clase de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los comicios constitucionales), se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión del promocional materia del actual procedimiento, y el hecho de que no se cuenta con elementos adicionales, siquiera indiciarios, de que el mismo se hubiese transmitido en fechas posteriores a las detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Por tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, **se amonesta públicamente** a Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González (concesionarios de las emisoras aludidas en el presente considerando con audiencia en los estados de Baja California, Durango, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas), al haber infringido los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN.

Al respecto, se estima que Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Baja California, Durango, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, que se celebran en el presente año, causaron un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador.

Lo anterior es así, porque dicha conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política

podieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y EL IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES

Sobre este rubro, cabe decir que dada la naturaleza de la sanción a imponer a Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, se estima que la misma en modo alguno les impide el normal desarrollo de sus actividades ordinarias.

UNDÉCIMO.- Que por cuanto a lo manifestado por el titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, respecto a que *“...las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias y el Secretario Ejecutivo son violatorias de nuestra Carta Magna, al pretender anticonstitucionalmente dirigir una acción en contra del Ejecutivo Federal.”*, razón por la cual solicita que dicha petición *“...se turne (...) al Consejo General, para que como órgano superior del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 118, 119 y 370 en relación con el 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, revise la resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias, y deje sin efectos la medida cautelar que pretende imponer al titular del Ejecutivo Federal...”*, cabe puntualizar lo siguiente:

Como lo refiere el funcionario, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, decretó el día dieciocho de mayo de dos mil diez, medidas cautelares en las cuales se refirió lo siguiente:

“...

PRIMERO.- *Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional en relación con el promocional identificado como ‘Promocional Puente Albatros’, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando TERCERO del presente acuerdo.*

SEGUNDO.- *Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional en relación con el promocional identificado como ‘Promocional Construcción Hospitales’, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente acuerdo.*

TERCERO.- *Se ordena al Ejecutivo Federal se abstenga de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010 en los tiempos de Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en los Estados de la República Mexicana con proceso electoral durante 2010, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión, en términos de lo dispuesto en los Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente.

CUARTO.- *En apego a lo manifestado en los Considerandos TERCERO y CUARTO se ordena a Televimex S.A.de C.V., Televisión Azteca S.A. de C.V. y a las demás concesionarias y permisionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que suspendan la difusión de los spots materia de la medida cautelar adoptada, de inmediato, una vez que le sea notificada.*

QUINTO.- *En atención a lo dispuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que suspenda la difusión de los spots objeto de este Acuerdo en el lapso de las veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente.*

SEXTO.- *Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de la Industria y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.*

SÉPTIMO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes.'*

En ese sentido, el hecho de que la Comisión de Quejas y Denuncias haya decretado una providencia de carácter precautorio en el presente procedimiento, únicamente tuvo por objeto evitar un posible impacto en el normal desarrollo de los procesos electorales locales que actualmente ocurren en la república mexicana, sin que ello prejuzgue respecto a si hay o no alguna responsabilidad por parte de los sujetos mencionados en los puntos de acuerdo antes transcritos.

En esa tesitura, cabe señalar que las citadas medidas cautelares cumplieron con su objetivo, pues como consta en autos, los promocionales objeto de inconformidad ya no fueron difundidos, aunado al hecho de que, como se expresó

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

en el presente fallo, no ha lugar a establecer un juicio de reproche en contra del titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

En tal virtud, se estima que el actuar de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en modo alguno violento disposiciones de carácter constitucional, ni mucho menos implicó un posicionamiento, expreso o implícito, de que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, había infringido el orden jurídico comicial federal.

DUODÉCIMO.- Que por cuanto a lo expresado por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a que la autoridad sustanciadora actuó ilegalmente al emplazar al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ya que la denuncia fue planteada en contra del Presidente de la República, debe precisarse lo siguiente:

Como ya se expuso en el presente fallo, el Partido Revolucionario Institucional ocurrió en la presente vía y forma, haciendo del conocimiento de esta autoridad, la difusión de propaganda gubernamental, atribuible al Gobierno de la República, el cual, según si dicho, es representado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre tal punto, debe decirse que como resultado de las investigaciones practicadas, esta autoridad tuvo conocimiento que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, es la instancia competente para la aplicación de la política de comunicación social del Gobierno Federal; razón por la cual se procedió a llamarla al procedimiento a fin de determinar lo que en derecho correspondiera.

Tal circunstancia se realizó en estricto apego al principio de legalidad que rige el actuar del Instituto Federal Electoral, atento a lo que se expondrá a continuación:

El artículo 80 de la Ley Fundamental, refiere que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, se deposita **en un solo individuo, denominado “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”**.

El mandatario en cuestión, es el encargado de desempeñar la citada función ejecutiva, y para ello, se auxilia de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública, tal y como lo refieren los artículos 90 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a saber:

Para tal efecto el Ejecutivo Federal emitió la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para otorgar las siguientes atribuciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación, que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías del Estado.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

“Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I.- Secretarías de Estado;

II.- Departamentos Administrativos, y

III.- Consejería Jurídica.”

Como se advierte de la transcripción realizada, la Administración Pública Federal auxilia al Presidente de la República, en la atención de todos y cada uno de los negocios que le son propios al Gobierno Federal, quienes ejercen sus atribuciones

en términos de lo establecido en la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y sus reglamentos interiores, como se advierte a continuación:

“Artículo 11.- Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

...

Artículo 18.- En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.”

En ese orden de ideas, una de las dependencias que integran la Administración Pública Federal, es la Secretaría de Gobernación, a quién le corresponden diversas atribuciones, entre ellas la de conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal, como se aprecia en los siguientes numerales, correspondientes a la Ley Orgánica *supra* citada:

“Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

....

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXVII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información.

XXVIII. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

...”

En este tenor, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la dependencia en comento, es la instancia que ejerce las atribuciones a que se refiere el citado artículo 27, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica en

comento, como lo expresa el Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, a saber:

“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- *La Secretaría de Gobernación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 2.- *Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá un Secretario del Despacho, titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:*

B. Las unidades administrativas siguientes:

...

XVII. *Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;*

...

Artículo 25.- *La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía tendrá las siguientes atribuciones:*

I. *Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación;*

XV. *Supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión a través de sus distintas modalidades de difusión cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, sus respectivos reglamentos y títulos de concesión;*

XXII. *Proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en las estaciones de radio y televisión;*

...”

En ese sentido, cabe precisar que la autoridad sustanciadora emplazó al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, porque precisamente es la instancia competente para la aplicación de la política de comunicación social del Gobierno Federal, de allí que tal decisión,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

como se advierte de los preceptos constitucional, legales y reglamentarios antes aludidos, se estime apegada a derecho.

Finalmente, no debe soslayarse el que conforme al artículo 108 de la Carta Magna, el Presidente de la República no puede ser sujeto de acusación alguna, salvo los casos de traición a la patria y delitos graves del orden común, lo cual evidentemente en el caso no ocurre.

En razón de ello, se estima que el actuar de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en su carácter de Secretaría del Consejo General, fue apegado a derecho.

DECIMOTERCERO.- Que con el propósito de evitar una violación a los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en cualquier contienda justa comicial, los efectos de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el día dieciocho de mayo del presente año, subsisten en sus términos hasta la conclusión de la Jornada Electoral de los procesos electorales que se desarrollan en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCUARTO.- Que como quedó expresado con antelación en el presente fallo, a través del oficio DEPPP/STCRT/4176/2010, de fecha veintiuno de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora, la existencia de otra versión del promocional relativo a la construcción de hospitales aludido por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Voz de un hombre: *“Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno Federal.”*

Voz de una mujer: *“Este es el hospital infantil de Tlaxcala, y lo hizo el Gobierno Federal.”*

Voz de una mujer: *“Este es el hospital general de zona en La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno Federal.”*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

Voz en off: *“Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece.*

Vivir mejor, Gobierno Federal.”

En razón de ello, y dado que el promocional de marras es diverso a aquél que motivó la denuncia planteada por el Partido Revolucionario Institucional, se ordena el inicio de un procedimiento especial sancionador, por cuerda separada, derivado de la difusión del material aludido, en las fechas, horarios y lugares a los cuales alude el funcionario electoral citado al inicio del presente considerando, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOQUINTO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, concesionarios de emisoras con audiencia en los estados de Baja California, Durango, Oaxaca, Tamaulipas, y Zacatecas, en términos de lo dispuesto en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Conforme a lo precisado en el considerando **DÉCIMO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente** a Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V. y la C. Ramona Esparza González, al haber infringido los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolos a que en lo sucesivo se abstengan de infringir la normativa comicial federal.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO.- En términos de lo precisado en el considerando **CUARTO** de esta Resolución, se deja incólume la facultad sancionadora de esta autoridad administrativa electoral federal, respecto de aquellos concesionarios o permisionarios de radio y televisión, que no fueron llamados al presente procedimiento, y a los cuales aludió el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su oficio DEPPP/STCRT/4176/2010 de fecha veintiuno de mayo del año en curso, por lo cual se ordena elaborar un desglose del presente expediente, a efecto de que, por cuerda separada, se realice la investigación preliminar aludida en el referido considerando, y en su oportunidad se determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- En términos de lo expresado en el considerando **DECIMOTERCERO** de la presente Resolución, los efectos de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el día dieciocho de mayo del presente año, subsisten en sus términos hasta la conclusión de la Jornada Electoral de los procesos electorales que se desarrollan en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quinta Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

SÉPTIMO.- En términos de lo expresado en el considerando **DECIMOCUARTO** de esta Resolución, iníciase por cuerda separada un procedimiento especial sancionador, por la difusión del material a que se refiere en ese considerando, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010

NOVENO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de junio de dos mil diez, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez y Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Primero, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra del Consejero Electoral Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Tercero, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/058/2010**

Se aprobó en lo particular, fundamentar la Amonestación Pública en términos de lo dispuesto por el artículo 354, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Quinto, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

Para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que la sesión de Consejo General celebrada el 3 de junio de 2010, en la que se aprobó la presente Resolución concluyó a las 04:39 horas del viernes 4 de junio del mismo año.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**